

**INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE**

---

MARITIME DISPUTE  
(PERU v. CHILE)

**REPLY OF THE  
GOVERNMENT OF PERU**

**VOLUME II**

**APPENDICES AND ANNEXES**

9 NOVEMBER 2010



# INDEX OF APPENDICES AND ANNEXES

## VOLUME II

### APPENDICES

<b>Appendix A</b>	Statement of Mr. Cristóbal Rosas	3
<b>Appendix B</b>	Statement of Mr. Javier Pérez de Cuéllar	19

### ANNEXES

#### OFFICIAL DOCUMENTS OF PERU

<b>Annex PR 1</b>	Circular Letter No. (D) 2-6-N/27 of 23 September 1947, from the Secretary-General of the Ministry of Foreign Affairs of Peru to a Group of Peruvian Embassies and Missions	31
<b>Annex PR 2</b>	Regulation of Captaincies and National Merchant Navy of 1951, Approved by Supreme Decree No. 21 of 31 October 1951	35
<b>Annex PR 3</b>	Official Letter (M): 5-4/166 of 11 July 1952, from the Minister of Foreign Affairs of Peru to the Ambassador of Peru to Chile	39
<b>Annex PR 4</b>	Official Letter No. 5-12-Y/269 of 13 October 1952, from the chargé d'affaires a.i. of Peru to Ecuador to the Minister of Foreign Affairs of Peru	43
<b>Annex PR 5</b>	Official Letter No. 5-12-A/152 of 17 October 1952, from the chargé d'affaires a.i. of Peru to Ecuador to the Minister of Foreign Affairs of Peru	47

## IV

<b>Annex PR 6</b>	Report of the Foreign Affairs Committee of the Peruvian Congress regarding the agreements and treaties signed by Peru, Chile and Ecuador of 4 May 1955	51
<b>Annex PR 7</b>	Records of the Second 1954 Extraordinary Legislature of the Peruvian Congress. Second Session Held on Thursday 5 May 1955	65
<b>Annex PR 8</b>	Official Letter No. 5-4-Y/68 of 11 July 1955, from the chargé d'affaires a.i. of Peru to Chile to the Peruvian Minister of Foreign Affairs	73
<b>Annex PR 9</b>	Ministerial Resolution No. 458 of 28 April 1961, Issued by the Ministry of Foreign Affairs of Peru	77
<b>Annex PR 10</b>	Memorandum No. (J) - 11 of 24 January 1968, from the Head of Borders Department to the Secretary-General of the Ministry of Foreign Affairs of Peru	81
<b>Annex PR 11</b>	Law Decree No. 25977, General Fisheries Law	87
<b>Annex PR 12</b>	Records of the 1993 Constituent Congress Regarding the Manner in Which the Maritime Domain Was Addressed in the Text of the Constitution	93
<b>Annex PR 13</b>	Directoral Resolution No. 0313-94/DCG of 23 September 1994, Approving the Peruvian Positioning and Security Information System Issued by the Ministry of Defence	109
<b>Annex PR 14</b>	Supreme Resolution No. 231-2001-RE of 28 May 2001, Submitting to the Congress of the Republic the Documentation Concerning Peru's Accession to the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea	117
<b>Annex PR 15</b>	Official Letter RE (TRA) No. 3-0/74 of 30 May 2001, from the President of the Council of Ministers and Minister of Foreign Affairs of Peru to the President of the Congress	121
<b>Annex PR 16</b>	Law No. 29189, Law Specifying Article 3 of Law No. 27415, Law on Territorial Demarcation of the Province of Tacna, Department of Tacna	135

### OFFICIAL DOCUMENTS OF CHILE

<b>Annex PR 17</b>	Chilean Civil Code of 1855	141
<b>Annex PR 18</b>	Decree with Force of Law No. 2090 of 30 July 1930	145

<b>Annex PR 19</b>	1952 Memoir of the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Chile	149
<b>Annex PR 20</b>	Senate Records of Debates of the Congress of Chile. Twenty First Held on 10 August 1954	155
<b>Annex PR 21</b>	Report No. 138 of 15 September 1964 Issued by the Head of the Legal Advisory Office of the Ministry of Foreign Affairs of Chile, Raúl Bazán Dávila, Upon Request of the Borders Directorate	163
<b>Annex PR 22</b>	Decree No. 401 of 6 May 1985 Promulgating the Treaty of Peace and Friendship between the Government of the Republic of Chile and the Government of the Republic of Argentina	173
<b>Annex PR 23</b>	Decree No. 94 of 11 April 1985 on the Prohibition of the Use of Trawling and Fence Fishing Gears in the Indicated Areas and Abolishing the Decree that It Indicates	179
<b>Annex PR 24</b>	Supreme Decree (M) No. 991 of 26 October 1987 Establishing the Jurisdiction of the Maritime Governations of the Republic of Chile and Establishing the Harbour Authorities and their Respective Jurisdictions	183
<b>Annex PR 25</b>	Decree with Force of Law No. 2-18.715 of 9 June 1989 Determines the Specific Limits of the Provinces of the Country	189
<b>Annex PR 26</b>	Decree No. 704 of 29 October 1990 Amending Decree (M) No. 1.190 of 1976 that Organises the Maritime Search and Rescue Service of Chile's Navy	193
<b>Annex PR 27</b>	Decree No. 430/91 of 28 September 1991, Establishing the Consolidated, Co-ordinated and Systematized Text of Law No. 18.892 of 1989 and Its Amendments, General Law on Fisheries and Aquaculture	197
<b>Annex PR 28</b>	Message No. 372-353 of 21 October 2005 Addressed by the President of the Republic of Chile, Ricardo Lagos, to the Chilean Chamber of Deputies Beginning the Process of Approval of Draft Law Creating the XV Region of Arica and Parinacota and the Province of Tamarugal, in the Region of Tarapacá	211
<b>Annex PR 29</b>	Bulletin No. 4048-06 of 13 November 2006, Instructions Given During the General Discussion on the Draft Law Creating the XV Region of Arica and Parinacota and the Province of Tamarugal, in the Region of Tarapacá	219

## VI

<b>Annex PR 30</b>	Second Report of 5 December 2006, Issued by the Government, Decentralization and Regionalization Commission on the Second Constitutional Reading of Draft Law Creating the XV Region of Arica and Parinacota and the Province of Tamarugal, in the Region of Tarapacá	225
<b>Annex PR 31</b>	Judgment - Case 719-2007 of 26 January 2007, Issued by the Chilean Constitutional Court Regarding Draft Law Creating the XV Region of Arica and Parinacota and the Province of Tamarugal, in the Region of Tarapacá	233
<b>Annex PR 32</b>	Law No. 20.175 of 23 March 2007, Law Creating the XV Region of Arica and Parinacota and the Province of Tamarugal, in the Region of Tarapacá	241

### INTERNATIONAL INSTRUMENTS

<b>Annex PR 33</b>	Complementary Convention to the Declaration of Sovereignty on the Two-Hundred-Mile Maritime Zone, of 4 December 1954	247
<b>Annex PR 34</b>	Convention on the System of Sanctions, of 4 December 1954	255
<b>Annex PR 35</b>	Convention on Measures on the Surveillance and Control of the Maritime Zones of the Signatory Countries, of 4 December 1954	263
<b>Annex PR 36</b>	Convention on the Granting of Permits for the Exploitation of the Resources of the South Pacific, of 4 December 1954	269
<b>Annex PR 37</b>	Convention on the Ordinary Annual Meeting of the Permanent Commission for the South Pacific, of 4 December 1954	277
<b>Annex PR 38</b>	Agreement on the Conservation of Markers on the Common Boundary between Peru and Chile of 6 March 1997	283
<b>Annex PR 39</b>	Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of the Republic of Chile on the Promotion and Reciprocal Protection of Investments, Signed on 2 February 2000	289
<b>Annex PR 40</b>	Peru-United States of America Trade Promotion Agreement, Signed on 12 April 2006	293

## VII

<b>Annex PR 41</b>	Free Trade Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of the Republic of Chile, Signed on 22 August 2006	297
<b>Annex PR 42</b>	Free Trade Agreement between Canada and the Republic of Peru, Signed on 29 May 2008	303
<b>Annex PR 43</b>	Free Trade Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of the Republic of Singapore, Signed on 29 May 2008	307
<b>Annex PR 44</b>	Free Trade Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of the People's Republic of China, Signed on 28 April 2009	311

### ACTS AND RELATED DOCUMENTS

<b>Annex PR 45</b>	Deed of Transfer of Tacna of 28 August 1929	317
<b>Annex PR 46</b>	Memorandum No. 1 of 26 October 1929 on Differences in Concordia, Laguna Blanca and Visviri Sent by Peruvian Delegate Federico Basadre to Chilean Delegate Enrique Brieba	323
<b>Annex PR 47</b>	General Summary – Discussion on the Boundary Line, in Chilean Delegate Enrique Brieba's Memoir	331
<b>Annex PR 48</b>	General Remarks – Section E “Boundary Markers”	335
<b>Annex PR 49</b>	Instructions for the Location of Boundary Markers on the Boundary Poligonal M – L – K – J – I – H, Frías-Novión Sub-Commission, Issued on 15 January 1930 by Peruvian Delegate Federico Basadre and Chilean Delegate Enrique Brieba	339
<b>Annex PR 50</b>	Instructions 19 and 19a Concerning Boundary Markers at the Arc of Concordia – Moyano-Tirado Sub-Commission – Issued on 22 May 1930 by Peruvian Delegate Federico Basadre and Chilean Delegate Enrique Brieba	345
<b>Annex PR 51</b>	Act of 5 August 1930	351
<b>Annex PR 52</b>	Rules of Activities, General Provisions and Working Plan of the Peru-Chile Permanent Joint Commission of Limits of 9 November 1999	359
<b>Annex PR 53</b>	Minutes of the Sixth Ordinary Session of the Peru-Chile Permanent Joint Commission of Limits of 24 January 2007	365

## VIII

### INTERNATIONAL ORGANIZATIONS AND INTERNATIONAL CONFERENCES: RECORDS, DOCUMENTS AND STATEMENTS

<b>Annex PR 54</b>	Opening Speech by David Aguilar Cornejo, Minister of Foreign Affairs of Peru in the Second Conference on the Exploitation and Conservation of the Marine Resources of the South Pacific of 1954	373
<b>Annex PR 55</b>	Summary Records of the 171st Meeting of the International Law Commission. Topic: Law of the Sea – Regime of the Territorial Sea	381
<b>Annex PR 56</b>	Statement by Peruvian Delegate, Mr. Edwin Letts, in the United Nations General Assembly Sixth Committee of 29 November 1956	385
<b>Annex PR 57</b>	Statement by Ecuadorian Delegate, Mr. Escudero, in the United Nations General Assembly Sixth Committee of 4 December 1956	391
<b>Annex PR 58</b>	Statement by Chilean Delegate, Mr. Melo Lecaros, in the United Nations General Assembly Sixth Committee of 12 December 1956	395
<b>Annex PR 59</b>	Speech by Dr. Alberto Ulloa, Head of the Peruvian Delegation to the 1958 Geneva Conference, General Debate of the First Committee Held on 5 March 1958	399
<b>Annex PR 60</b>	Speech by Dr. Enrique García Sayán, Peruvian Delegate, at the General Debate of the Second Committee Held on 13 March 1958	405
<b>Annex PR 61</b>	Informal Proposal NG7/6 of 24 April 1978 presented by Peru in the Negotiating Group Number 7 in the Third United Nations Conference on the Law of the Sea	413
<b>Annex PR 62</b>	Statement by Peruvian Delegate in the 5th Meeting of the Negotiating Group Number 7 of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea of 25 April 1978	417
<b>Annex PR 63</b>	Informal Proposal NG7/14 of 8 May 1978 presented by Peru in the Negotiating Group Number 7 in the Third United Nations Conference on the Law of the Sea	421
<b>Annex PR 64</b>	Informal Proposal NG7/34 of 6 April 1979 presented by Peru in the Negotiating Group Number 7 in the Third United Nations Conference on the Law of the Sea	425



<b>Annex PR 65</b>	Statement by Peruvian Delegate in the 37 <sup>th</sup> Meeting of the Negotiating Group Number 7 of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea of 6 April 1979	429
<b>Annex PR 66</b>	Statement by Peruvian Delegate in the 38 <sup>th</sup> Meeting of the Negotiating Group Number 7 of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea of 6 April 1979	433
<b>Annex PR 67</b>	Informal Proposal NG7/36 of 11 April 1979 presented by Peru and Mexico in the Negotiating Group Number 7 in the Third United Nations Conference on the Law of the Sea	437
<b>Annex PR 68</b>	Informal Proposal NG7/36/Rev.1 of 18 April 1979 presented by Peru and Mexico in the Negotiating Group Number 7 in the Third United Nations Conference on the Law of the Sea	441
<b>Annex PR 69</b>	Statement by Peruvian Delegate in the 41 <sup>st</sup> Meeting of the Negotiating Group 7 of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea of 18 April 1979	445
<b>Annex PR 70</b>	Statement by Peruvian Delegate in the 50 <sup>th</sup> Meeting of the Negotiating Group 7 of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea of 23 August 1979	449
<b>Annex PR 71</b>	Statement by Ambassador Alfonso Arias-Schreiber, Head of the Peruvian Delegation to the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Eleventh Session, 182 <sup>nd</sup> Plenary Meeting of 30 April 1982	453
<b>Annex PR 72</b>	Declaration made by Chile Upon Ratification of the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea of 25 August 1997	457
<b>Annex PR 73</b>	Report of the Secretary-General of the United Nations to the General Assembly on the Oceans and the Law of the Sea Held on 5 October 1998	463

#### **PRESIDENTIAL AND DIPLOMATIC CORRESPONDENCE**

<b>Annex PR 74</b>	Fax F-330 of 27 January 2000 from the President of the Peruvian Section of the Permanent Commission for the South Pacific (CPPS) to the Secretary-General of such Organization.	469
--------------------	---	-----

<b>Annex PR 75</b>	Note (GAB) No. 6/23 of 10 April 2001, from the President of the Council of Ministers and Minister of Foreign Affairs of Peru to the Minister of Foreign Affairs of Chile	473
<b>Annex PR 76</b>	Note No. 1022 of 11 April 2001, from the Minister of Foreign Affairs of Chile to the President of the Council of Ministers and Minister of Foreign Affairs of Peru	477
<b>Annex PR 77</b>	Note (GAB) No. 6/25 of 12 April 2001, from the President of the Council of Ministers and Minister of Foreign Affairs of Peru to the Minister of Foreign Affairs of Chile	481
<b>Annex PR 78</b>	Note (GAB) No. 6-4/154 of 31 October 2005, from the Minister of Foreign Affairs of Peru to the Ambassador of Chile to Peru	485
<b>Annex PR 79</b>	Note (GAB) No. 6/3 of 10 January 2007, from the Minister of Foreign Affairs of Peru to the Minister of Foreign Affairs of Chile	493
<b>Annex PR 80</b>	Note (GAB) No. 6/4 of 24 January 2007, from the Minister of Foreign Affairs of Peru to the Minister of Foreign Affairs of Chile	499
<b>Annex PR 81</b>	Letter of 9 June 2010 from His Excellency Alan García, President of the Republic of Peru to His Excellency Rafael Correa Delgado, President of the Republic of Ecuador	503

#### OTHER DOCUMENTS

<b>Annex PR 82</b>	Statements of President José María Velasco Ibarra, Reproduced in Ecuadorian Journal <i>El Comercio</i> of 16 October 1952	511
<b>Annex PR 83</b>	Statements of President José María Velasco Ibarra, Reproduced in Peruvian Journal <i>El Comercio</i> of 17 October 1952	515
<b>Annex PR 84</b>	Interview to Andrés Townsend Ezcurra in Peruvian Journal <i>El Comercio</i> of 28 January 1979	519
<b>Annex PR 85</b>	Article by Luis Alberto Sánchez Entitled “Sobre las 200 millas”, Published in Peruvian Journal <i>Expreso</i> of 23 October 1982	523

<b>Annex PR 86</b>	Minutes of the III Meeting between Representatives of the Maritime Authorities of Chile and Peru from 16 to 18 April 2002	527
<b>Annex PR 87</b>	Fax No. 5 of 27 January 2003 from the Directorate General of the Maritime Territory and Merchant Marine of the Chilean Navy (Directemar) to the General Director of Captaincies and Coastguards of the Peruvian Navy	533
<b>Annex PR 88</b>	Final Minutes of Understanding of the XII Bilateral Meeting of the Commanders-in-Chief of the Frontier Naval Zones of Chile and Peru from 21 to 25 July 2003	537
<b>Annex PR 89</b>	Letter No. 2230/25 of 3 September 2003, from the Chief of the General Staff of the Chilean Navy to the Chief of the General Staff of the Peruvian Navy	541
<b>Annex PR 90</b>	Minutes of the III Meeting of the General Staffs of the Chilean Navy and the Peruvian Navy of 16 April 2004	549
<b>Annex PR 91</b>	Minutes of the IV Meeting of the General Staffs and the XIX Bilateral Intelligence Meeting between the Chilean Navy and the Peruvian Navy from 15 to 16 June 2006	553



## **APPENDICES**



## **Appendix A**

### **STATEMENT OF MR. CRISTÓBAL ROSAS**

(Archives of Alfredo Paino Scarpati, Notary Public in and for Lima)

**Señor notario:**

Sírvase de extender en su registro de escrituras públicas una de Declaración Unilateral bajo juramento que otorga Cristobal Rosas Figueroa, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de ocupación industrial retirado, identificado con Documento Nacional de identidad peruano N° 07272073, domiciliado en Calle Tahiti Nro. 191, departamento 103, La Portada de la Planicie, La Molina, en los términos y condiciones siguientes:

**Primero:**

El que suscribe ha participado en la "Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas marítimas del Pacífico Sur" del 11 al 18 de agosto de 1952, en la ciudad de Santiago de Chile, en la cual intervinieron delegaciones de Ecuador, Chile y el Perú. Tal y como lo demuestran las actas de las conferencias, el suscrito participó como miembro de la delegación peruana, que estaba presidida por el Embajador del Perú en Chile en ese entonces, Doctor Alberto Ulloa.

**Segundo:**

El suscrito participó en la Conferencia de 1952, en calidad de asesor de la delegación, a invitación del Gobierno Peruano como miembro del sector privado vinculado a la industria de la caza de la ballena. La incipiente industria ballenera peruana, al igual que la más desarrollada industria ballenera chilena, se veía amenazada por la caza indiscriminada de barcos/factoría foráneos, mucho más avanzados tecnológicamente, con autonomía en el mar y superiores a las pequeñas estaciones terrestres que se estaban estableciendo en el país.

**Tercero:**

Mi participación en la industria ballenera peruana se origina en las estrechas vinculaciones comerciales que mantuve con el Gerente General de la empresa, Compañía Industrial Valparaíso, INDUS, señor Helmut Heinzen, la más importante empresa ballenera chilena y principal promotora de la defensa del principio de las doscientas millas. La vinculación empresarial con el señor Heinzen empezó con el negocio de exportación de los excedentes de semilla de algodón, de la C. Rosas y de mi empresa Compañía Industrial de Pisco, a la empresa del señor Heinzen. Luego continuó, con la transferencia de tecnología para la caza y explotación de la ballena por parte de su empresa hacia las empresas balleneras de mi propiedad que fundé en sociedad en esos años, la primera el Consorcio Ballenero del Sur, en la bahía de Paracas en 1952 y, luego, el Consorcio Ballenero del Norte en 1957.

**Cuarto:**

El interés del señor Heinzen fue involucrar a intereses económicos del Perú en el negocio ballenero, con el fin de formar un frente común para la defensa de la naciente idea de una zona de 200 millas para la protección y conservación de los recursos. Con este propósito realizó una visita a Lima a comienzos de 1950, invitándome a Santiago



por 3 meses a entregarme el conocimiento y tecnología de la industria ballenera. Luego consiguió nuestro apoyo a la idea de convocar a una conferencia ballenera en Santiago de Chile en el mes de agosto de 1952.

Quinto:

Mi participación en la delegación peruana y la del señor Helmut Heinzen en la delegación chilena, ambos principales empresarios balleneros en nuestros respectivos países, ponen en evidencia que el tema central del encuentro fue la problemática de la caza indiscriminada de la ballena. Durante el desarrollo de los debates, tanto a nivel de las diferentes Comisiones, así como en los plenarios de las Conferencias, los delegados estábamos perfectamente conscientes del carácter técnico – económico de las discusiones y que las medidas que se deseaban implementar para la conservación de las riquezas de las aguas adyacentes a las costas debían realizarse de manera conjunta y coordinada.

Sexto:

Tal y como se planteó en la Conferencia de 1952, el objeto principal fue la protección y conservación del recurso ballenero que estaba siendo explotado masivamente frente a las costas de los tres países del Pacífico Sur. Esta explotación se debía a la presencia de flotas extranjeras que realizaban capturas indiscriminadamente. Asimismo, las disposiciones de la Comisión Internacional de la Ballena imponían una serie de restricciones a los países costeros, vedas y prohibiciones o limitaciones al número de industrias balleneras en tierra que hacían aún más difícil el control de los recursos y su utilización por parte de las industrias balleneras en Chile, el Perú y el Ecuador. A nuestro entender se favorecía de esa manera a las flotas que contaban con barcos factoría de gran capacidad

Setímo:

Como miembro de la Delegación Peruana, participe directamente en la elaboración de los instrumentos adoptados, tanto a nivel de las diferentes comisiones de trabajo, como en las plenarias de la Conferencia. El interés principal de cada uno de tales instrumentos era restringir la actividad depredadora de los buques factoría extranjeros y permitir a las industrias nacionales desarrollarse en igualdad de condiciones.

En ese sentido, como testigo presencial de las deliberaciones, puedo asegurar que en la Conferencia de Santiago de 1952 no se trato el tema del establecimiento de límites entre las zonas marítimas de los países. Además, me consta, por las coordinaciones previas, que la delegación peruana no contaba con autorización o instrucciones para poder negociar límites marítimos con otros países. En todas las reuniones y coordinaciones previas sólo se discutieron los aspectos técnico – económicos de la regulación de la caza de ballenas y de la pesca en las aguas frente a los tres países.

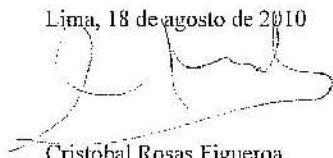
Octavo:

Igualmente, en la Segunda Conferencia de Lima de 1954, en la que también participé como delegado peruano, tuvo los mismos objetivos de la Conferencia de 1952, es decir responder a la amenaza representada por las expediciones balleneras que venían a cazar

ballenas y pescar frente a nuestras costas, sin ningún tipo de regulación. Ninguna de estas reuniones tuvo como tema de agenda el establecimiento de límites marítimos entre los países y para ninguno de estos encuentros la delegación peruana tuvo autorización para negociar o firmar acuerdos de este tipo.

Sírvase ud. Señor notario agregar las cláusulas de ley.

Lima, 18 de agosto de 2010



Cristobal Rosas Figueroa.



# TESTIMONIO

NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO

MINUTA: SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA

## DECLARACION UNILATERAL BAJO JURAMENTO

QUE OTORGA

DON JUAN CRISTOBAL ROSAS FIGUEROA

KR-122274

ALFREDO PAINO SCARPATI  
NOTARIO DE LIMA

\*\*\*\*\*  
**INTRODUCCION:** =====

EN LA CIUDAD DE LIMA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

**COMPARECE:** =====

**DON: JUAN CRISTOBAL ROSAS FIGUEROA**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: INDUSTRIAL RETIRADO, Y DOMICILIAR EN CALLE TAHITI NUMERO 191, DEPARTAMENTO 103, LA PORTADA DE LA PLANICIE, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07272073, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE Y QUE PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZA, QUE ES HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y PROCEDO A ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE. =====

**MINUTA:** SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE DE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE DECLARACION UNILATERAL BAJO JURAMENTO QUE OTORGA CRISTOBAL ROSAS FIGUEROA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION INDUSTRIAL RETIRADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD PERUANO N° 07272073, DOMICILIADO EN CALLE TAHITI NRO. 191, DEPARTAMENTO 103, LA PORTADA DE LA PLANICIE, LA MOLINA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES; =====

**PRIMERO.** =====

EL QUE SUSCRIBE HA PARTICIPADO EN LA "CONFERENCIA DE EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS DEL PACIFICO SUR" DEL 11 (ONCE) AL 18 (DIECIOCHO) DE AGOSTO DE 1952 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, EN LA CUAL INTERVINIERON DELEGACIONES DE ECUADOR, CHILE Y EL PERU. TAL Y COMO LO DEMUESTRAN LAS ACTAS DE LAS

AV. ARAMBURU 668 - LIMA 31 - PERU  
CENTRAL TELEFONICA 618.5131  
FAX 411.1791  
ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM.PE  
WWW.NOTARIAPAINO.COM.PE

## TESTIMONIO

CONFERENCIAS, EL SUSCRITO PARTICIPO COMO MIEMBRO DE LA DELEGACION PERUANA, QUE ESTABA PRESIDIDA POR EL EMBAJADOR DEL PERU EN CHILE EN ESE ENTONCES, DOCTOR ALBERTO ULLOA, ===

### SEGUNDO.

EL SUSCRITO PARTICIPO EN LA CONFERENCIA DE 1952, EN CALIDAD DE ASESOR DE LA DELEGACION, A INVITACION DEL GOBIERNO PERUANO COMO MIEMBRO DEL SECTOR PRIVADO VINCULADO A LA INDUSTRIA DE LA CAZA DE LA BALLENA. LA INCIPIENTE INDUSTRIA BALLENERA PERUANA, AL IGUAL QUE LA MAS DESARROLLADA INDUSTRIA BALLENERA CHILENA, SE VEIA AMENAZADA POR LA CAZA INDISCRIMINADA DE BARCOS/FACTORIA FORANEOS, MUCHO MAS AVANZADOS TECNOLOGICAMENTE, CON AUTONOMIA EN EL MAR Y SUPERIORES A LAS PEQUEÑAS ESTACIONES TERRESTRES QUE SE ESTABAN ESTABLECIENDO EN EL PAIS. ===

### TERCERO.

MI PARTICIPACION EN LA INDUSTRIA BALLENERA PERUANA SE ORIGINA EN LAS ESTRECHAS VINCULACIONES COMERCIALES QUE MANTUVE CON EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA, COMPAÑIA INDUSTRIAL VALPARAISO, INDUS, SEÑOR HELMUT HEINZEN, LA MAS IMPORTANTE EMPRESA BALLENERA CHILENA Y PRINCIPAL PROMOTORA DE LA DEFENSA DEL PRINCIPIO DE LAS DOSCIENTAS MILLAS. LA VINCULACION EMPRESARIAL CON EL SEÑOR HEINZEN EMPEZO CON EL NEGOCIO DE EXPORTACION DE LOS EXCEDENTES DE SEMILLA DE ALGODON, DE LA C. ROSAS Y DE MI EMPRESA COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PISCO, A LA EMPRESA DEL SEÑOR HEINZEN. LUEGO CONTINUO, CON LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PARA LA CAZA Y EXPLOTACION DE LA BALLENA POR PARTE DE SU EMPRESA HACIA LAS EMPRESAS BALLENERAS DE MI PROPIEDAD QUE FUNDE EN SOCIEDAD EN ESOS AÑOS, LA PRIMERA EL CONSORCIO BALLENERO DEL SUR, EN LA BAHIA DE PARACAS EN 1952 Y, LUEGO, EL CONSORCIO BALLENERO DEL NORTE EN 1957. ===

### CUARTO.

EL INTERES DEL SEÑOR HEINZEN FUE INVOLUCRAR A INTERESES ECONOMICOS DEL PERU EN EL NEGOCIO BALLENERO, CON EL FIN DE FORMAR UN FRENTE COMUN PARA LA DEFENSA DE LA NACIENTE IDEA DE UNA ZONA DE 200 MILLAS PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS. CON ESTE PROPOSITO REALIZO UNA VISITA A LIMA A COMIENZOS DE 1950, INVITANDOME A SANTIAGO POR 3 MESES A ENTREGARME EL CONOCIMIENTO Y TECNOLOGIA DE LA INDUSTRIA BALLENERA. LUEGO CONSIGUIO NUESTRO APOYO A LA IDEA DE CONVOCAR A UNA CONFERENCIA BALLENERA EN SANTIAGO DE CHILE EN EL MES DE AGOSTO DE 1952. ===

### QUINTO.

MI PARTICIPACION EN LA DELEGACION PERUANA Y LA DEL SEÑOR HELMUT HEINZEN EN LA DELEGACION CHILENA, AMBOS PRINCIPALES EMPRESARIOS BALLENEROS EN NUESTROS RESPECTIVOS PAISES, PONEN EN EVIDENCIA QUE EL TEMA CENTRAL DEL ENCUENTRO FUE LA PROBLEMATICA DE LA CAZA INDISCRIMINADA DE LA BALLENA. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS DEBATES, TANTO A NIVEL DE LAS DIFERENTES COMISIONES, ASI COMO EN LOS PLENARIOS DE LAS CONFERENCIAS, LOS DELEGADOS ESTABAMOS PERFECTAMENTE CONSCIENTES DEL CARACTER TECNICO — ECONOMICO DE LAS DISCUSIONES Y QUE LAS MEDIDAS QUE SE DESEABAN IMPLEMENTAR PARA LA CONSERVACION DE LAS RIQUEZAS DE LAS AGUAS ADYACENTES A LAS COSTAS DEBIAN REALIZARSE DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA. ===

### SEXTO.

TAL Y COMO SE PLANTEO EN LA CONFERENCIA DE 1952, EL OBJETO PRINCIPAL FUE LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL RECURSO BALLENERO QUE ESTABA SIENDO EXPLOTADO MASIVAMENTE FRENTE A LAS COSTAS DE LOS TRES PAISES DEL PACIFICO SUR. ESTA EXPLOTACION SE DEBIA A LA PRESENCIA

ALFREDO PAINO SCARPATI  
NOTARIO DE LIMA

AV. ANCON 608 - LIMA 34 - PERU  
CENTRAL TELEFONICA 618.5151  
FAX 441.791  
ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM.PE  
WWW.NOTARIAPAINO.COM.PE

## TESTIMONIO

DE FLOTAS EXTRANJERAS QUE REALIZABAN CAPTURAS INDISCRIMINADAMENTE. ASIMISMO, LAS DISPOSICIONES DE LA COMISION INTERNACIONAL DE LA BALLENA IMPONIAN UNA SERIE DE RESTRICCIONES A LOS PAISES COSTEROS, VEDAS Y PROHIBICIONES O LIMITACIONES AL NUMERO DE INDUSTRIAS BALLENERAS EN TIERRA QUE HACIAN AUN MAS DIFICIL EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y SU UTILIZACION POR PARTE DE LAS INDUSTRIAS BALLENERAS EN CHILE, EL PERU Y EL ECUADOR. A NUESTRO ENTENDER SE FAVORECIA DE ESA MANERA A LAS FLOTAS QUE CONTABAN CON BARCOS FACTORIA DE GRAN CAPACIDAD

**SETIMO.**

COMO MIEMBRO DE LA DELEGACION PERUANA, PARTICIPE DIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE LOS INSTRUMENTOS ADOPTADOS, TANTO A NIVEL DE LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO, COMO EN LAS PLENARIAS DE LA CONFERENCIA. EL INTERES PRINCIPAL DE CADA UNO DE TALES INSTRUMENTOS ERA RESTRINGIR LA ACTIVIDAD DEPREDADORA DE LOS BUQUES FACTORIA EXTRANJEROS Y PERMITIR A LAS INDUSTRIAS NACIONALES DESARROLLARSE EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

EN ESE SENTIDO, COMO TESTIGO PRESENCIAL DE LAS DELIBERACIONES, PUEDO ASEGURAR QUE EN LA CONFERENCIA DE SANTIAGO DE 1952 NO SE TRATO EL TEMA DEL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES ENTRE LAS ZONAS MARITIMAS DE LOS PAISES. ADEMAS, ME CONSTA, POR LAS COORDINACIONES PREVIAS, QUE LA DELEGACION PERUANA NO CONTABA CON AUTORIZACION O INSTRUCCIONES PARA PODER NEGOCIAR LIMITES MARITIMOS CON OTROS PAISES. EN TODAS LAS REUNIONES Y COORDINACIONES PREVIAS SOLO SE DISCUTIERON LOS ASPECTOS TECNICO — ECONOMICOS DE LA REGULACION DE LA CAZA DE BALLENAS Y DE LA PESCA EN LAS AGUAS FRENTE A LOS TRES PAISES.

**OCTAVO.**

IGUALMENTE, EN LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LIMA DE 1954, EN LA QUE TAMBIEN PARTICIPE COMO DELEGADO PERUANO, TUVO LOS MISMOS OBJETIVOS DE LA CONFERENCIA DE 1952, ES DECIR RESPONDER A LA AMENAZA REPRESENTADA POR LAS EXPEDICIONES BALLENERAS QUE VENIAN A CAZAR BALLENAS Y PESCAR FRENTE A NUESTRAS COSTAS, SIN NINGUN TIPO DE REGULACION. NINGUNA DE ESTAS REUNIONES TUVO COMO TEMA DE AGENDA EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES MARITIMOS ENTRE LOS PAISES Y PARA NINGUNO DE ESTOS ENCUENTROS LA DELEGACION PERUANA TUVO AUTORIZACION PARA NEGOCIAR O FIRMAR ACUERDOS DE ESTE TIPO.

SIRVASE UD. SEÑOR NOTARIO AGREGAR LAS CLAUSULAS DE LEY.

LIMA, 18 (DIECIOCHO) DE AGOSTO DE 2010 (DOS MIL DIEZ).

A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DACTILAR.

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA ROSITA MARCELA CASTRO ROJAS, ABOGADA, INSCRITA EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. - UNA FIRMA ILEGIBLE.

**CONCLUSION.**

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE EL INTERESADO FUE ADVERTIDO DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; EL COMPARECIENTE LE DIO LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. LA ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1817456 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1817459, DE TODO LO QUE DOY FE. CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMA EL DIA TRES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. FIRMADO: JUAN CRISTOBAL ROSAS FIGUEROA, UNA HUELLA DIGITAL;

ALFREDO PAINO SCARPATI  
NOTARIO DE LIMA

AV. ANAMBURU 668 - LIMA 34 - PERU  
CENTRAL TELEFONICA 618.5151  
FAX 441.1791  
ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM.PE  
WWW.NOTARIAPAINO.COM.PE

# TESTIMONIO

FIRMO EL TRES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. ANTE MI, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2010, A FOJAS 93456 - 93459, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 07 DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2010.

**ALFREDO PAINO SCARPATI**  
*Notario de Lima*

ALFREDO PAINO SCARPATI  
NOTARIO DE LIMA

AV. ALAMBURDI 608 - LIMA 24 - PERU  
CENTRAL TELEFONICA 012 5151  
FAX 441 1791  
ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM.PE  
WWW.NOTARIAPAINO.COM.PE

# TESTIMONIO

FIRMO EL TRES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ ANTE MI: ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRRE EN EL REGISTRO CON FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2010, A FOLIAS 93486 - 93489, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 07 DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2010.

ALFREDO PAINO SCARPATI  
Notario de Lima



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:  
Que la firma y sellos que anteceden en esta foje corresponden al (los) Notario(s) de Lima,  
*Alfredo Paino Scarpati*  
Comprobante N° 47960 fecha: 07 OCT 2010  
Certifica la firma del Notario(s) más no el contenido.

ALFREDO PAINO SCARPATI  
NOTARIO DE LIMA

*Pura Silvia*  
Silvia Samaniego Ramos de Mesquita  
SECRETARIA



1. País: REPUBLICA DEL PERU  
El presente documento público ha sido firmado por: *Silvia Samaniego*  
quien actua en calidad de *Secretaria*  
4. y esta revestido de sello / timbre de *Colegio de Abogados de Lima*  
5. en *Lima*  
6. el día *03.10.2010*  
por *Maria Victoria Rojas*  
9. Sello / timbre: *10 Firmas*  
10. Firmas: *[Firmas]*  
Programa de Legalizaciones  
Registra Meja Delgado  
Sene-02 N° 003443



**Appendix A**

**STATEMENT OF MR. CRISTÓBAL ROSAS**

(Archives of Alfredo Paino Scarpati, Notary Public in and for Lima)

**USER'S COPY**

Number: Six thousand six hundred and ninety-five

Private Document: Six thousand six hundred and forty

**STATEMENT UNDER OATH**

**OF**

**MR. JUAN CRISTOBAL ROSAS FIGUEROA**

KR- 122274

**INTRODUCTION:**

In the city of Lima, on 1 September 2010, before me, Alfredo Paino Scarpati, Notary Public in and for Lima,

**APPEARED:**

**Mr. Juan Cristobal Rosas Figueroa**, Peruvian, married, retired businessman, domiciled at *Calle Tahiti número 191, departamento 103, La Portada de la Planicie, La Molina*, Lima, duly identified with Peruvian National Identity Document number 07272073, who hereby appears on his own behalf.



I attest that I have identified the person appearing before me and that he enjoys full capacity and freedom, and has full knowledge of this act; he is fluent in Spanish. I further record as a notarized document the private document duly signed and authorized, which is archived in the corresponding file and whose text is as follows:

**Private Document:** To the Mr. Notary Public,

Please enter into your registry of notarized documents this Statement given under oath by Mr. Cristobal Rosas Figueroa, Peruvian, married, retired businessman, identified with Peruvian National Identity Document number 07272073, domiciled at *Calle Tahiti número 191, departamento 103, La Portada de la Planicie, La Molina*, under the following terms and conditions:

**First:**

The undersigned attended the “Conference on the Exploitation and Conservation of the Marine Resources of the South Pacific” held from 11 to 18 August 1952 in the city of Santiago de Chile, in which delegations of Ecuador, Chile, and Peru took part. As proven by the records of the conferences, the undersigned participated as a member of the Peruvian delegation, which was chaired by the then Ambassador of Peru to Chile, Dr. Alberto Ulloa.

**Second:**

The undersigned attended the 1952 Conference as advisor to the delegation, by invitation of the Government of Peru, in my capacity as member of the private sector linked to the whaling industry. The incipient Peruvian whaling industry, like the more advanced Chilean industry, was threatened by the indiscriminate whaling undertaken by foreign factory ships more technologically advanced, with broader autonomy at sea, and larger than the small land facilities that were then being installed in the country.

**Third:**

My involvement in the Peruvian whaling industry has its roots in the close commercial links that I had with Mr. Helmut Heinzen, the General Manager of the *Compañía Industrial Valparaíso*, INDUS, the most important Chilean whaling company and the main promoter of the defence of the 200-mile principle. My commercial link with Mr. Heinzen began with the export of the cotton seeds surplus from my companies *C. Rosas* and *Compañía Industrial de Pisco* made to Mr. Heinzen's company. This link continued with the transfer of technology for hunting and exploitation of whales from Mr. Heinzen's company to my own whaling enterprises, which I established in partnership during those years: the first one was the *Consorcio Ballenero del Sur*, located in Paracas Bay, in 1952; followed by the *Consorcio Ballenero del Norte* in 1957.

**Fourth:**

Mr. Heinzen's purpose was to involve Peru's economic interests in the whaling business, in order to create a common front for the defence of the raising idea of a 200-mile zone for the protection and conservation of the resources. With such a purpose, Mr. Heinzen paid a visit to Lima at the beginning of 1950 to invite me to Santiago for a 3-month period in order to transfer the knowhow and technology of the whaling industry to me. Later on, he got our support to the idea of convening a whaling conference in Santiago de Chile, in August 1952.

**Fifth:**

My participation in the Peruvian delegation and Mr. Helmut Heinzen's participation in the Chilean delegation – both of us the main whaling entrepreneurs in our respective countries – evidence that the core issue of the meeting was the problem of the indiscriminating whaling. During the debates, both in the different Commissions and in the plenary of the Conferences, the delegates were fully aware of the technical and economic nature of the discussions and that the measures to be

implemented for the conservation of the resources contained in the waters adjacent to the coasts should be carried out in a joint and co-ordinated way.

**Sixth:**

As suggested during the 1952 Conference, the main purpose was the protection and conservation of the whale resource that was being massively exploited in front of the coasts of the three South Pacific countries. This exploitation was due to the presence of foreign fleets that carried out indiscriminate catches. Furthermore, the International Whaling Commission's provisions imposed a series of restrictions to the coastal countries, closed seasons and prohibitions or limitations to the number of land whaling industries, which made it more difficult to control and use the resources by the whaling industries in Chile, Peru, and Ecuador. We believed that in this way the fleets that had high-capacity factory ships were being favoured.

**Seventh:**

As a member of the Peruvian Delegation, I directly participated in the drafting of the instruments adopted, both within the different working commissions and in the plenary of the Conference. The main interest of each of such instruments was to restrain the predatory activity of foreign factory ships and allow national industries to develop under equal conditions.

Accordingly, as an eyewitness of the discussions, I can assure that in the 1952 Conference of Santiago the issue of establishing boundaries between the maritime zones of the countries was not addressed. Furthermore, I am absolutely certain, due to the previous co-ordinations, that the Peruvian delegation did not have the authorisation or instructions to negotiate maritime boundaries with other countries. The only issue discussed in all the meetings and previous co-ordinations were the technical and economic aspects of the regulations on whaling and fishing in the waters adjacent to the three countries.

**Eighth:**

Likewise, the Second Conference of Lima held in 1954, in which I also took part as a Peruvian delegate, had the same purposes as the 1952 Conference, i.e., to face the threat represented by the whaling expeditions that came to hunt whales and fish in front of our coasts without any kind of regulation. None of these meetings included as an agenda topic the establishment of maritime boundaries between the countries; and, thus, for none of these meetings did the Peruvian delegation have any authorisation to negotiate or sign this kind of agreements.

I kindly request you, Mr. Notary Public, to add the legal provisions in accordance with the law.

Lima, 18 August 2010

Next an illegible signature and a fingerprint.

This private document has been signed off by Ms. Rosita Marcela Castro Rojas, Attorney, Member of the Lima Bar Association Number: 34259.- An illegible signature

**Conclusion:**

This document was duly formalized and pursuant to Article 27 of Legislative Decree Number 1049, Law for Notary Publics, I attest that the Concerned Party was advised on the legal effects hereof. After reading this instrument, the Declarant confirmed and ratified the content herein and signed it, stating that this is a valid act, not a simulated one. He also stated he was aware of the antecedents and/or titles on which this statement is grounded and recognizes as his the signature on the private document of this instrument. The notarized document starts on page Series Number 1817456 and finishes on page Series Number 1817459. I attest. The

signature process was completed on 3 September 2010. Signed **Juan Cristóbal Rosas Figueroa**, a fingerprint; he signed before me, Alfredo Paino Scarpati, Notary Public in and for Lima.

This is a true copy of the original instrument recorded in the Book dated 1 September 2010, from page 93456 to page 93459, and upon request of the interested Party I issue this Copy. In accordance with the law, I initialize every page, I stamp my mark and seal and sign in the city of Lima on 7 September 2010.

Illegible signature. Alfredo Paino Scarpati, Notary Public in and for Lima.



**Appendix B**

**STATEMENT OF MR. JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR**

(Archives of Luis Dannon Brender, Notary Public in and for Lima)

### DECLARACIÓN

Yo, JAVIER PEREZ DE CUELLAR GUERRA, de nacionalidad peruana, con fecha de nacimiento 19 de enero de 1920, de estado civil casado, de ocupación diplomático, identificado con Documento Nacional de Identidad peruano N° 10224087, domiciliado en Av. Aurelio Miró Quesada 1071, San Isidro, declaro lo siguiente:

#### Primero:

A lo largo de mi carrera, he tenido a mi cargo diversas funciones de responsabilidad en el ámbito de la actividad pública en el Perú, entre las que merecen destacarse las de Secretario General de Relaciones Exteriores, cargo que actualmente se denomina Viceministro de Relaciones Exteriores, a fines de la pasada década del sesenta, y Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, entre noviembre de 2000 y julio de 2001. En el ejercicio de dichas funciones, he intervenido de forma directa en temas que podrían estar vinculados a la controversia sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile que actualmente se ventila ante la Corte Internacional de Justicia. Por tal motivo, estimo conveniente realizar la presente declaración con vistas a aclarar las circunstancias en que se produjeron algunos hechos relevantes al caso, en los cuales, en razón a los puestos que desempeñaba, tuve participación.

#### Segundo:

En ese sentido, quiero aludir, en primer lugar, al entendimiento entre los gobiernos del Perú y Chile alcanzado a inicios de 1968, a raíz de constantes incursiones pesqueras artesanales producidas fundamentalmente frente a las costas peruanas. El mismo se materializó a través de un intercambio de notas que partió de una propuesta planteada por el Perú a Chile, en febrero de 1968, para instalar marcas o señales de referencia en el punto donde la frontera común llega al mar cerca del Hito No. 1. El gobierno chileno aceptó tal propuesta peruana, mediante Nota de marzo de 1968, cuyo contenido reflejaba en términos idénticos los alcances del entendimiento.

#### Tercero:

El aspecto más importante que quiero resaltar radica en que este entendimiento tenía exclusivamente por objeto que los pescadores de ambos países pudieran visualizar desde el mar la frontera terrestre. Consiguientemente, los actos posteriores, incluyendo la instalación de marcas o señales de enfilación, se inscribían en ese contexto y no buscaban generar efectos en materia de límites marítimos entre ambos países, asunto que está todavía pendiente de resolverse pues no hay un tratado entre el Perú y Chile en que se fijen tales límites.

**NOTARIA DANNON**  
Av. Javier Prado Oeste 705  
Magdalena Lima - Perú  
Telf.: 261-0009 - 2619081  
Fax: 4602011



Cuarto:

En atención a ello, justamente, el entendimiento mediante intercambio de notas de febrero y marzo de 1988 no incorporaba ninguna referencia a límites marítimos ni a tratado de delimitación marítima alguno que por lo demás no existe hasta la fecha. Al mismo tiempo, queda muy claro en los textos de las notas intercambiadas entre el Perú y Chile que la frontera terrestre llega a un punto en el mar cerca al Hito No. 1; dado que no hay equivalencia entre dicho Hito y el punto donde la frontera terrestre llega al mar.

Quinto:

Por otro lado, años después, se ha pretendido distorsionar los alcances del referido entendimiento —el cual, según acabo de explicar, tuvo un propósito absolutamente concreto— e interpretar que con actos posteriores se habría modificado el término de la frontera terrestre, denominado Punto Concordia. Al respecto, quiero ser enfático y recalcar que el término de la frontera terrestre, con base en lo dispuesto en el Tratado de Lima de 1929 y el proceso demarcatorio de 1930, no fue en modo alguno modificado por tal entendimiento y los actos derivados del mismo. Una evidencia concreta de ello se aprecia con ocasión de un incidente ocurrido en 2001, a propósito de la instalación de una caseta de vigilancia en territorio peruano, en las inmediaciones del Hito No. 1, que motivó la protesta del Perú a través de una Nota, que remití en mi condición de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores a la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile. En dicha Nota, el gobierno del Perú insistió en que la caseta fuera retirada de un lugar que de manera incuestionable era territorio peruano, lo que en los hechos sucedió finalmente.

Lima, 30 de septiembre de 2010

*Javier Pérez de Cuellar Guerra*

Javier Pérez de Cuellar Guerra

CERTIFICO: QUE LA (S) FIRMA (S) QUE ANTECEDE (N) CORRESPONDE (N) A:

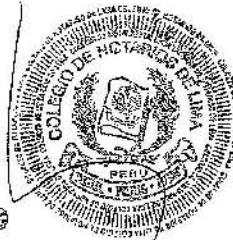
JAVIER FELIPE RICARDO  
PÉREZ DE CUELLAR GUERRA,

IDENTIFICADO (S) CON DOCUMENTO =  
NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO =  
10224087.

LIMA.



*[Signature]*  
DR. LUIS DANNON BRENDER  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:  
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de  
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,

*Luis Dammón Buedler*  
Comprobante N° 77960 Fecha: 07 OCT 2010  
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



*Silvia Samaniego*

Silvia Samaniego Ramos de Mestanza  
SECRETARIA



Verificar en [www.rree.gob.pe](http://www.rree.gob.pe)

**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPUBLICA DEL PERU

2. El presente documento público  
3. ha sido firmado por: *Silvia Samaniego*  
4. quien actúa en calidad de: *SECRETARIA*  
5. y está revestido del sello / timbre de: *Colegio de Notarios de Lima*

Certificado

6. en: *Lima* el día: *07-10-2010*

7. por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8. N°: *MRE48/227161050948*

9. Sello / timbre      10. Firma

*Hernán Mejía Delgado*  
Hernán Mejía Delgado  
Departamento de Legalizaciones  
Dirección de Familias Consulares

Serie - 02      N° 003442

**Appendix B****STATEMENT OF MR. JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR**

(Archives of Luis Dannon Brender, Notary Public in and for Lima)

I, JAVIER PEREZ DE CUELLAR GUERRA, Peruvian, born on 19 January 1920, married, diplomat, identified with Peruvian National Identity Document Number 10224087, residing at Av. Aurelio Miro Quesada 1071, San Isidro, do hereby state:

First:

Throughout my professional career, I have held a number of high level public offices in Peru, among which are worth highlighting the office of Secretary-General of Foreign Affairs (now known as Vice Minister of Foreign Affairs) at the end of the seventies, and President of the Council of Ministers and Minister of Foreign Affairs from November 2000 to July 2001. In such capacities, I have been directly involved in issues that could be linked to the Maritime Delimitation Dispute between Peru and Chile presently tried in the International Court of Justice. For this reason, I believe it is convenient to make this statement in view of clarifying the circumstance of some relevant events for this case, in which I was involved given the positions I held.

Second:

In this sense, I would first like to mention the understanding between the governments of Peru and Chile at the beginning of 1968, as a result of the constant violations

by artisanal fishing vessels mainly into Peruvian coasts. Such understanding was achieved through an exchange of Notes, starting with a proposal Peru made to Chile in February 1968 in order to install leading marks or beacons at the point where the common boundary reaches the sea, close to Boundary Marker Number 1. The Government of Chile accepted the proposal via a Note dated March 1968, whose content reflected the scope of the understanding using exactly the same terms.

Third:

The most important aspect which I wish to highlight is that the only purpose of this understanding was for fishermen of both countries to see from the sea the land boundary. Consequently, the subsequent actions, including the building of beacons or leading marks, were limited to this scenario and had no intention of generating effects on the maritime boundaries between the two countries; a subject matter yet to be settled because Peru and Chile do not have any treaty establishing such boundaries.

Fourth:

In keeping therewith, the understanding settled by exchange of Notes in February and March 1968 did not include any reference to maritime boundaries or maritime delimitation treaty whatsoever, which, by the way, does not exist even today. At the same time, it is clear from the texts of the Notes exchanged between Peru and Chile that the land boundary reaches a point in the sea close to Boundary Marker Number 1 because there is no equivalence between such Boundary Marker and the point where the land boundary reaches the sea.

Fifth:

On the other hand, several years later, there have been attempts to distort the scope of such understanding –which, as I have just explained, had a very specific goal-

and to interpret that subsequent acts would have changed the terminus of the land boundary, known as Punto Concordia. In this regard, I would like to be emphatic and underscore that the terminus of the land boundary, in accordance with the provision set out in the 1929 Treaty of Lima and the 1930 demarcation process, was in no way moved by such understanding or any act derived therefrom. A specific example in this regard is the 2001 incident, when a surveillance booth was placed on Peruvian territory in the vicinity of Boundary Marker Number 1, which caused Peru to protest through a Note that I sent in my capacity as President of the Council of Ministers and Minister of Foreign Affairs to the Minister of Foreign Affairs of Chile. In that Note, the government of Peru insisted on Chile removing the booth from a place which was unquestionably Peruvian territory; this is what ultimately happened.

Lima 30 September 2010

(signed)

JAVIER PEREZ DE CUELLAR GUERRA

(fingerprint)

I certify that the signature (s) above correspond (s) to:

Javier Felipe Ricardo Pérez de Cuellar Guerra, identified with: Peruvian National Identity Document Number 10224087.

Lima 30 September 2010

(seal and signed)

Luis Dannon Brender, Atty

Lawyer

Notary Public in and for Lima

(seal)

Dannon Notary

(seal)

Notary Public Association of Lima

## ANNEXES





**OFFICIAL DOCUMENTS OF PERU**



**Annex PR 1**

**CIRCULAR LETTER NO. (D) 2-6-N/27 OF 23 SEPTEMBER 1947,  
FROM THE SECRETARY-GENERAL OF THE MINISTRY OF FOREIGN  
AFFAIRS OF PERU TO A GROUP OF PERUVIAN EMBASSIES  
AND MISSIONS**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
y GUBERNO

POR AVION

Lima, 23 de setiembre de 1947.

CIRCULAR  
N°:(D)2-6-N/27

-----  
Rem. Dec. Sup. sobre Zó-  
calo Continental.-  
-----

Acompaño al presente oficio co-  
pia del Decreto Supremo N° 781, expedido el 1° de agos-  
to último, por el que se declara que la soberanía y la  
jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma  
submarina o zócalo continental e insular adyacente a  
las costas del territorio nacional y al mar adyacente  
a dichas costas hasta una línea paralela a éstas, traza-  
da a 200 millas marinas.

El texto de dicho Decreto Su-  
premo se servirá usted, ponerlo en conocimiento de la  
Cancillería de ese país, en vía de información.

Dios guarde a usted,

JAVIER PERAZA  
SECRETARIO GENERAL

Circular enviada a las siguientes Embajadas y Legaciones: Argentina, Chile, Gran Bretaña,  
Francia, Brasil, Colombia, Ecuador, Bolivia, China, Estados Unidos, Uruguay, Paraguay,  
Venezuela, Suecia, Guatemala, México, Canadá, Haití, Cuba, República Dominicana, Panamá,  
El Salvador y Honduras, Costa Rica, España, Italia, Checoslovaquia, Noruega y Dinamarca,  
Bélgica y Holanda, Suiza, Portugal.

✓/MPP

**Annex PR 1**

**CIRCULAR LETTER NO. (D) 2-6-N/27 OF 23 SEPTEMBER 1947,  
FROM THE SECRETARY-GENERAL OF THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS  
OF PERU TO A GROUP OF PERUVIAN EMBASSIES AND MISSIONS**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

CIRCULAR

No.: (D) 2-6-N/27

Lima, 23 September 1947

-----  
Sending of Supreme Decree regarding the Continental Shelf  
-----

Please find attached a copy of Supreme Decree No. 781 issued on 1 August, declaring that national sovereignty and jurisdiction extend to the continental and insular shelves adjacent to the coasts of the national territory and to the sea adjacent to those coasts up to a parallel line to it, at a distance of 200 nautical miles.

The text of said Supreme Decree shall be sent to the attention of the Foreign Ministry of that country, for the purposes of information.

Sincerely yours,

(seal)

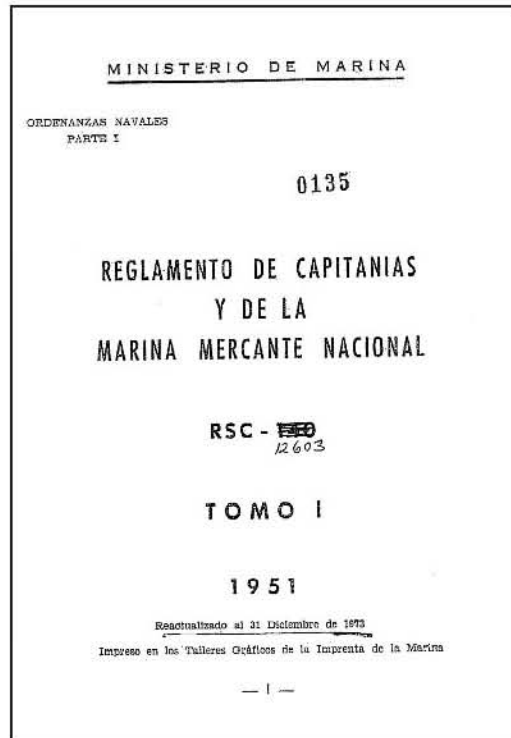
Javier Delgado Yrigoyen – Secretary-General

Circular Letter sent to the following Embassies and Missions: Argentina, Chile, Great Britain, France, Brazil, Colombia, Ecuador, Bolivia, China, United States, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Sweden, Guatemala, Mexico, Canada, Haiti, Cuba, the Dominican Republic, Panama, El Salvador and Honduras, Costa Rica, Spain, Italy, Czechoslovakia, Norway and Denmark, Belgium and The Netherlands, Switzerland, Portugal.

**Annex PR 2**

**REGULATION OF CAPTAINCIES AND NATIONAL MERCHANT  
NAVY OF 1951 APPROVED BY SUPREME DECREE NO. 21  
OF 31 OCTOBER 1951**

(Ministry of the Navy, 1951)



Puertos Mayores	Puertos Menores	Caletas	Jurisdicción de la Capitanía del Puerto Mayor
MOLLENDO	Lomas, Chala, Atico, Quilco, Matarani,	Tanaco, Quilguay, Saguas, Ocoña La Chira, Camaná, Mollendito, Chiguas, Mejía, Cocofea, Pacay, Yerba Buena, La Planchada (habilitada)	Comprende el litoral marítimo, desde la Punta Lobos por el Norte, hasta la Punta Yerba Buena por el Sur.
ILO	—	Chuza, Pacocha, Caleta del Inglés, Ite, Sama.	Comprende el litoral marítimo, desde la Punta Yerba Buena por el Norte, hasta Concordia (10 km. al Norte del F. C. Arica-La Paz) por el Sur.
PUNO	July, Conima y Desaguadero.	Vilquechico, Moho, Pomata, Yunguyo, Ilave.	Comprende la parte del Lago Titicaca e Islas dentro del territorio nacional.
IQUITOS	Yurimaguas (Río Huallaga) Nauta y Borja (Río Marañón) Requena (Río Ucayali), Ramón Castilla (Río Amazonas), Cabo Parutoja (Río Napo), Güepi (Río Putumayo).	—	Comprende las riberas de los ríos navegables de la hoya del Río Amazonas dentro del Territorio Nacional, excepto las comprendidas en la jurisdicción del Puerto de Pucallpa.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

R

Capitán de Fragata SGC  
 Oficial Secretario de la Dirección General  
 de Capitanías y Guardacostas  
 Orlando OLTEGUI Romero  
 66835508

CAMBIO Nº 03-77



**Annex PR 2****REGULATION OF CAPTAINCIES AND NATIONAL MERCHANT NAVY OF 1951  
APPROVED BY SUPREME DECREE NO. 21 OF 31 OCTOBER 1951**

(Ministry of the Navy, 1951)

[...]

Major Ports	Smaller Ports	Coves	Jurisdiction of Major Port
ILO		Chuza, Pacocha, Caleta del Inglés, Ite, Sama.	It shall include the coastline, from Punta Yerba Buena in the North, to Concordia (10 km, North of the Arica-La Paz Central Railway) in the South.

[...]



**Annex PR 3**

**OFFICIAL LETTER NO. (M): 5-4/166 OF 11 JULY 1952,  
FROM THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU  
TO THE AMBASSADOR OF PERU TO CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Lima, 11 de julio de 1952.

No. (M):- 5-4/166

A/r.Of.No.220 sobre Con  
ferencia Ballenera.----

Señor Embajador del Perú en  
Chile.-

Me es grato contestar su oficio No.220,  
de lo. del presente, sobre la Conferencia ballenera tripar-  
tita entre Perú, Chile y Ecuador que se reunirá a invita-  
ción del Gobierno de Chile.

Es indudable, como usted observa que hay  
interés en los países con industria ballenera inciente en  
acordar en común medidas de protección.

Por eso ha quedado acordado que el Perú  
concurra a dicha reunión con una Delegación que presidirá  
usted y que estará integrada por uno o dos técnicos como a-  
sesores.

El Gobierno de Chile no ha señalado fecha  
para esta reunión, ni ha propuesto aún el temario de la mis-  
ma. Sería conveniente, para que pueda ser estudiado.

Dios guarda a usted.

MANUEL C. GALLAGHER  
Ministro Encargado de Negocios

**Annex PR 3**

**OFFICIAL LETTER NO. (M): 5-4/166 OF 11 JULY 1952,  
FROM THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU  
TO THE AMBASSADOR OF PERU TO CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

No. (M): 5-4/166

Lima, 11 July 1952

-----  
**Ref. Of. No. 220 on Whaling Conference** *(emphasis added)*  
-----

To the Ambassador of Peru to Chile:

I am pleased to answer your Official Letter No. 220 of 1 July 1952, on the tripartite Whaling Conference among Peru, Chile, and Ecuador to meet following an invitation by the Government of Chile.

Undoubtedly, as you can see, there is an interest by countries with an incipient whaling industry to agree on common measures of protection.

For this reason, it has been agreed that Peru shall attend such meeting with a Delegation, which you shall preside over, and which shall comprise one or two technical experts, as advisors.

**The Government of Chile has not set the date for this meeting, nor has it proposed yet its Agenda. It would be convenient, in order to study it.** *(emphasis added)*

Sincerely yours,

Manuel C. Gallagher

Minister of Foreign Affairs

**Annex PR 4**

**OFFICIAL LETTER No. 5-12-Y/269 OF 13 OCTOBER 1952,  
FROM THE CHARGÉ D'AFFAIRES A.I. OF PERU TO ECUADOR  
TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

EMBAJADA DEL PERÚ

Quito, 13 de octubre de 1952

N° 5-12-Y/269  
 Visita de General chileno  
 Tobías Barros.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de  
 Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro:

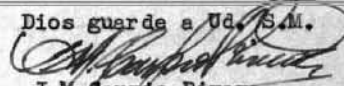
Desde el sábado último se encuentra en esta ciudad el General chileno don Tobías Barros, quien según se dice va a ser el Ministro de Defensa Nacional en el Gobierno del General Ibañez, acompañado del señor Tomás Guarello, chileno también, quienes han venido al Ecuador con una misión oficial, pues he visto que han tenido entrevistas con el Canciller ecuatoriano.

Como he sido amigo del General Barros desde que estuve en Santiago, fui a saludarlo, y he podido saber que su venida al Ecuador ha sido para gestionar la adhesión de este país a los acuerdos tomados en la Conferencia que, sobre pesca etc. tuvo lugar en Santiago hace poco tiempo. Parece que el Gobierno del señor Plaza, que ya estaba por terminar, no quiso tomar ninguna resolución al respecto, y según he podido saber, el Canciller ecuatoriano actual ofreció al General Barros que el Ecuador se adheriría a esos acuerdos.

El General Barros me ha manifestado que piense viajar a Lima el próximo jueves, permaneciendo en nuestra Capital hasta el domingo en que seguirá viaje a Chile.

El General Barros es muy buen amigo del Perú y como siempre, se manifestó muy satisfecho de poder estar en Lima y ver a los numerosos amigos que tiene allá.

Dios guarde a Ud. S.M.

  
 J.M. Cargile Rivero  
 Encargado de Negocios a.i.



**Annex PR 4**

**OFFICIAL LETTER NO. 5-12-Y/269 OF 13 OCTOBER 1952,  
FROM THE CHARGÉ D'AFFAIRES A.I. OF PERU TO ECUADOR  
TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Embassy of Peru

Quito, 13 October 1952

No. 5-12-Y/269

Visit of Chilean General Tobias Barros

[...]

Mr. Minister

Since last Saturday, the Chilean General Tobias Barros is in this city, he is said to be the next Minister of National Defence in the General Ibañez Administration; he is accompanied by Mr. Tomás [sic] Guarello, also Chilean. They have come to Ecuador on an official mission as I have seen that they have had interviews with the Minister of Foreign Affairs of Ecuador.

Since I am friends with General Barros –ever since I was [posted] in Santiago–, I went to greet him and I have been able to learn that his visit to Ecuador has been to consult on Ecuador's accession to the agreements arrived at in the Conference which dealt with fishing, etc, held in Santiago recently. Apparently, the Plaza

Administration, whose term in office is almost over, did not wish to make any decision on this matter and, as far as I have been able to learn, the present Minister of Foreign Affairs of Ecuador offered General Barros that Ecuador would accede to such agreements.

[...]

Sincerely,

(signed) J. M. Carpio Rivero

chargé d'affaires a.i.

**Annex PR 5**

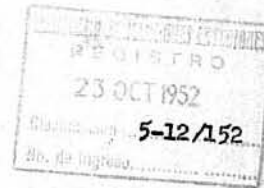
**OFFICIAL LETTER No. 5-12-A/152 OF 17 OCTOBER 1952,  
FROM THE CHARGÉ D'AFFAIRES A.I. OF PERU TO ECUADOR  
TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

EMBAJADA DEL PERÚ

Quito, 17 de octubre de 1952

N° 5-12-A/152  
Declaraciones del Pre-  
sidente Velasco Ibarra.



Señor Ministro de Estado en el Despacho de  
Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro:

A su regreso de Guayaquil, a donde se dirigió con motivo de las festividades del 9 de octubre, el Presidente Velasco Ibarra hizo declaraciones a los periodistas, que publicaron ayer todos los diarios de la Capital.

Manifestó el Presidente que regresaba muy agradecido al pueblo de Guayaquil por la forma en que lo había recibido.

Luego manifestó, en respuesta a una pregunta de uno de los reporteros sobre las gestiones del Gobierno de Chile para la formación de un bloque económico de acción conjunta entre los países latino-americanos, que la misión chilena que lo visitó últimamente (ver oficio N° 5-12-Y/269) le habló solamente del problema de la conservación de la rícuza marina de los países de América del Sur y que le pareció justo ese planteamiento.

Sobre el pacto militar con los Estados Unidos manifestó que la Cancillería estaba estudiando ese pacto y que creía en toda cooperación continental para defender la civilización de occidente.

Sobre la reunión de la Confederación de Trabajadores de la América Latina expresó que en vista del acuerdo del Congreso (ver Of. N° 5-12-A/146) el Ejecutivo tenía que respetarlo y por tanto, impedir la reunión en Quito, del citado Congreso.

Y para terminar se refirió a la libertad de prensa que existe en el país.

Acompaño a este oficio el texto de las declaraciones.

Dios guarde a Ud. S.M.

**Annex PR 5**

**OFFICIAL LETTER NO. 5-12-A/152 OF 17 OCTOBER 1952,  
FROM THE CHARGÉ D'AFFAIRES A.I. OF PERU TO ECUADOR  
TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Embassy of Peru

Quito, 17 October 1952

No. 5-12-A/152

Statements by President Velasco Ibarra

[...]

Mr. Minister of Foreign Affairs,

Upon his return from Guayaquil, which he visited for the 9 October festivities, President Velasco Ibarra made statements to the journalists, which were published yesterday in every newspapers of this capital city.

[...]

Then, in answering a question made by one of the reporters concerning the Government of Chile's consultations to establish an economic block for joint action among Latin America countries, he stated that the Chilean mission that had recently visited him (see Official Letter No 5-12-Y/269) had only talked to him about the problem of conservation of marine resources of South American countries and that he found that suggestion fair.

[...]



**Annex PR 6**

**REPORT OF THE FOREIGN AFFAIRS COMMITTEE  
OF THE PERUVIAN CONGRESS REGARDING THE AGREEMENTS  
AND TREATIES SIGNED BY PERU, CHILE AND ECUADOR  
OF 4 MAY 1955**

(Archives of the Congress of Peru)

*Congreso del Perú*

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso sobre los Acuerdos y Convenios suscritos por el Perú, Chile y Ecuador en Santiago, el 18 de agosto de 1952; y en Lima, el 4 de diciembre de 1954.-

Señor:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso Nacional ha estudiado con la atención consiguiente a su trascendental importancia, los diversos Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, y en Lima, el 4 de diciembre de 1954, por los Gobiernos del Perú, Chile y Ecuador, los mismos que el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Parlamento para los efectos del inciso 21 del Artº-123 de la Constitución Política del Estado.

Los aludidos Convenios firmados por los Gobiernos del Perú, Chile y Ecuador son: 1º.-Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de Doscientas Millas; 2º.-Convenio sobre Sistema de Sanciones; 3º.-Convenio sobre Medidas de Vigilancia y Control de las Zonas Marítimas de los Países Signatarios; 4º.-Convenio sobre Otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur; 5º.-Convenio sobre Reunión Ordinaria Anual de la Comisión Permanente y 6º.- Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.

Los Convenios precitados tienen como antecedentes cuatro Acuerdos firmados ad-referendum en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952, por los Plenipotenciarios de los mismos Países. Estos Acuerdos precedentes a los Convenios y para los cuales el Poder Ejecutivo pide también sanción del Congreso, son: a) Declaración sobre Zona Marítima; b) Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur; c) Declaración Conjunta Relativa a los Problemas de la Pesquería en el Pacífico Sur; y d) Reglamento para las Faenas de Caza Marítima en las Aguas del Pacífico Sur.

Asimismo, solicita que el Parlamento otorgue fuerza de Ley al Decreto Supremo N°-781 de 1º de agosto de 1947 que se dictó para fijar la soberanía y jurisdicción nacionales sobre la Zona Marítima en una extensión mínima de 200 millas.

El Decreto de 1º de agosto de 1947 es, en concepto de vuestra Comisión dictaminadora, obligado antecedente de Los Convenios y Acuerdos Tripartitos de los que nuestro País es uno de Los



*Congreso del Perú*

signatarios. Dicho Decreto se justifica por fundadas consideraciones doctrinarias, legislativas y de hecho sobre el mar territorial.

La consideración principal es el hecho de que expediciones pesqueras extranjeras vinieran a operar en gran escala en aguas territoriales nacionales, lo que determinó al Gobierno de entonces a proclamar, mediante un acto declarativo y en ejercicio del derecho de conservación de nuestras riquezas marítimas, la soberanía nacional en los términos y alcances consignados en el mencionado Decreto.

Los antecedentes doctrinarios y legislativos sobre la materia merecen, en opinión de vuestra Comisión informante, ser expuestas brevemente.

En los últimos tiempos, el problema del mar en sus múltiples aspectos ha concitado la atención mundial, y estudiosos del Derecho Internacional, afirman que el mar es el complemento del territorio o "territorio sumergido", y consiste en una faja marítima, sobre cuya extensión nunca hubo acuerdo unánime, sino más bien, completa disparidad de opiniones entre los Estados y Tratadistas. La concepción clásica y ya anticuada, de las tres millas marinas, derivadas del conflicto entre la libertad de los mares y la necesidad de afianzar la seguridad de las Naciones, resultan hoy, un concepto ya superado. Los criterios históricos para determinar el mar territorial, tampoco han sido uniformes. Al contrario, jamás existió doctrina que pudiese ostentar la aquiescencia unánime, como quedó demostrado las veces que se intentó concertar acuerdos multilaterales al respecto. La Conferencia de La Haya de 1930, reunida para la unificación del Derecho Internacional, con referencia a las "aguas territoriales", no llegó a ninguna solución, a pesar de luminosos y encendidos debates. En esta Conferencia se definieron tres posiciones: Los Países que aceptaban las tres millas marítimas; los que no las aceptaban; y aquellos Países que, aceptándolas, las complementaban con una zona marítima contigua, sobre cuyo carácter y extensión se libraron discusiones teóricas, sin llegarse a ningún resultado positivo.

La propia Conferencia de La Haya observó que era conveniente confiar a los Estados ribereños la protección de la fauna marítima más allá del "mar territorial" de las tres millas, teniendo

*Congreso del Perú*

do en cuenta el balance negativo de las Convenciones Internacionales para la protección de la riqueza del mar.

La doctrina de la Plataforma Continental y de la Zona Marítima contigua ha surgido por razones de orden económico y estratégico, y también por la necesidad de aprovechar los recursos del mar en forma razonable, ya que los progresos de la técnica, en cuanto a los medios de su explotación, pueden menoscabar o destruir el patrimonio de los Estados ribereños. Se impuso así, una revisión de las doctrinas tradicionales y la necesidad de una pronta y constructiva remodelación del Derecho Internacional en esta materia.

La idea de ampliar las aguas jurisdiccionales según las necesidades geográficas particulares de ciertos Estados y como medio eficaz de protección y defensa de la riqueza ictiológica, se encuentra en el pensamiento de algunos juristas y biólogos de hace 40 años, más o menos, que sostienen la tesis de "adaptar el Derecho Internacional a las necesidades modernas de las industrias marítimas, a fin de que éstas se amolden a su vez a las premiosas urgencias sociales.

La nueva doctrina de la plataforma submarina y sus consecuencias y proyecciones jurídicas se basa, pues, en la naturaleza de las cosas, en las exigencias de la civilización y en el imperativo en que están los Gobiernos de satisfacer las necesidades vitales de sus pueblos, asumiendo, como derecho del Estado ribereño, la jurisdicción de las aguas del mar adyacente para incorporar a su patrimonio los bienes existentes en el suelo y subsuelo de sus plataformas submarinas, así como las riquezas naturales que se encuentran en sus aguas epicontinentales.

La nueva doctrina de la zona marítima en el Derecho Internacional, se puede decir que es de origen americano, y es nuestro Continente el que le ha dado su más fervorosa adhesión, limpia de todo propósito excluyente o egoísta, para convertirla, por voluntad de sus Gobiernos, en norma internacional.

Fue el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Harry S. Truman, quien en 1945 emitió varias proclamas sobre la plataforma continental y las llamadas "pesquerías", iniciando con sus decisiones el ejercicio de la jurisdicción de los Estados al Zócalo Continental y al mar territorial.

*Congreso del Perú*

Los Convenios y Acuerdos suscritos por el Perú, Chile y Ecuador sometidos a vuestra aprobación, revelan que existe una conciencia jurídica común y un legítimo interés económico que proteger en este lado del Continente frente a tan importante problema.

Si bien es cierto que existen algunos precedentes a las proclamas de Truman, como es el Tratado Británico-Venezolano de 26 de febrero de 1942, sobre el reparto de sendas zonas submarinas de la plataforma subyacente al Golfo de Paria; así como la declaración del Gobierno imperial de Rusia de 1916, ratificada por el memorandum de 4 de noviembre de 1924, que sostiene que integran la continuación septentrional de la plataforma continental siberiana, ciertas islas inhabitadas del norte de Siberia, es evidente que las proclamas del Mandatario estadounidense marcaron un hito histórico.

El Gobierno de los Estados Unidos "considera los recursos naturales del subsuelo y del lecho marítimo debajo de las aguas de alta mar pero contiguas a las costas americanas, como pertenecientes a los Estados Unidos y sujetos a su jurisdicción y control".

En esta disposición como en las restantes proclamas de Truman sobre el particular se reconoce el derecho de libre navegación, y se advierte la extensión de la competencia estatal sobre zonas de alta mar contiguas a su costa, pues cabe afirmar que "hay identidad práctica en los vocablos jurisdicción, control y soberanía".

Poco más tarde, el Presidente de Méjico Avila Camacho, expidió la declaración de 29 de octubre de 1945, ampliada por Decreto de 25 de febrero de 1949, reivindicando toda la plataforma y zócalo continental adyacente a las costas mejicanas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que quedaban bajo el control y vigilancia del Gobierno mejicano, por ser "fuente del bienestar de su pueblo". Con fecha 11 de octubre de 1946, el Gobierno argentino expidió el Decreto N°-4772, que después de abundar en diversas consideraciones, condensa su pensamiento en dos artículos, declarando que el mar epicontinental y el zócalo argentino, pertenecen a la soberanía de esa Nación. La declaración de Chile, de 23 de junio de 1947, emitida por el Presidente González Videla, conigna los precedentes creados por los Gobiernos de los Países anteriormente indicados, concluyendo que, el Gobierno chileno extiende

*Congreso del Perú*

el área de su protección y control sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro que forman las Costas y una paralela matemática en el mar, a 200 millas del litoral chileno, con la reserva de alterar esta demarcación cuando lo exija el interés de la Nación.

En la declaración chilena se prescindía de la profundidad del zócalo continental adyacente a sus costas y se fija el límite del mar epicontinental.

El Perú definió su posición jurídica frente al Derecho Internacional Marítimo, en el Decreto Supremo de 1º de agosto de 1947. Según la citada disposición, la soberanía y jurisdicción del Perú se extiende sobre la plataforma submarina o zócalo continental e insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional cualesquiera que sea la profundidad y la extensión que abarque dicho zócalo. Conforme al artículo 2º, la soberanía y jurisdicción nacionales se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, utilizar y conservar los recursos y riquezas naturales de toda clase en dicho mar. Como consecuencia de los enunciados anteriores, el Perú se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo su control; y se reserva también el derecho de modificar dicha demarcación, declarando que ejerce el control y protección sobre el mar adyacente a las costas en una distancia de 200 millas marinas, en la forma descrita en el mencionado Decreto, el que ha sido complementado por la Resolución Suprema Nº-23 de 12 de enero de 1955. Hasta entonces, la mayor extensión jurisdiccional sobre el territorio marítimo provenía de actos administrativos.

Después se produjeron declaraciones de otros Estados americanos, como la de Costa Rica, de 27 de julio de 1948, inspirada en los mismos conceptos que la del Perú y Chile; la declaración de Guatemala, de 1º de agosto de 1949; la de El Salvador, contenida en la Constitución de 14 de setiembre de 1950, que incluye la zona marítima adyacente hasta las 200 millas; la declaración del Brasil, de 8 de noviembre de 1950, la de Honduras, de 7 de marzo de 1950, que establece jurisdicción sobre las 200 millas marítimas; y la del Ecua-

*Congreso del Perú*

dor; de 22 de agosto de 1952. Se han producido también declaraciones similares de diversos Países de Oriente, Medio Oriente y por Australia.

La razón fundamental que han invocado los Estados para extender sus aguas territoriales, es la necesidad de proteger sus riquezas marinas, pues el propio interés general de las Naciones exige un aprovechamiento concertado y disciplinado. El mar no es inagotable, y existen, por tanto, fundadas razones para que sus riquezas sean controladas por los Estados ribereños, por ser ellos garantía de la conservación y fomento de dichas riquezas que, en el caso nuestro, son de asombrosa potencialidad, como lo comprueba su contribución a la economía del País.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, acepta que los Estados pueden: "regular y controlar las actividades pesqueras en cualquier área de alta mar", porque estima que nadie mejor que el Estado ribereño es el llamado a salvaguardar la riqueza ictiológica y demás fuentes generadores de recursos.

Fuera del aspecto económico han existido razones de orden militar y de seguridad que hace necesaria la extensión de la jurisdicción de los Estados ribereños, preparándose así "el advenimiento del principio de la soberanía sobre la zona marítima" proclamado por diversos Países del Hemisferio. Tal el caso de la línea de defensa continental señalada en la Conferencia de Panamá, en 1931, "que extiende las competencias estatales de las naciones marítimas sobre los espacios intermedios entre el mar territorial y el alta mar"; la proclama del Presidente Roosevelt, señalando el límite de 100 millas para el patrullaje de sus barcos de guerra; la Resolución aprobada por el Segundo Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, reunido en Sao Paulo en octubre de 1953, estableciendo que los Países que carecían de plataforma submarina, tenían derecho a "un mar complementario" de 200 millas de extensión; igualmente el criterio con respecto al mar territorial sostuvo, en 1952, el Comité Jurídico Interamericano que funciona en Río de Janeiro. También la Resolución N°-84 de la I Conferencia Interamericana celebrada en Caracas, en marzo de 1954, reafirmó "el interés de los Estados Americanos en las declaraciones o actos legislativos nacionales que proclaman soberanía, jurisdicción y control o derecho de explota-

- 7 -

*Congreso del Perú*

ción o vigilancia a cierta distancia de la Costa, tanto sobre la plataforma submarina como sobre las aguas del mar y las riquezas naturales que en ellas existan" y que, "los Estados ribereños tienen interés vital en la adopción de medidas de orden legal, administrativo y técnico para la conservación y prudente utilización de los recursos existentes o que se descubran en las indicadas zonas en su propio beneficio, del Continente y de la comunidad de Naciones".

Todas estas consideraciones y precedentes en el Derecho Internacional han determinado la aceptación gradual de la jurisdicción sobre la plataforma submarina y de la zona marítima como principio de Derecho Internacional que se justifica en opinión de nuestra Comisión informante, como derecho natural de los Estados ribereños, máxime, cuando se tiene el cuidado de no interferir la libre navegación.

La razón fundamental de la dación del Decreto de 1º de agosto de 1947, radica en la necesidad de que el Estado, en defensa de su soberanía, extendiera su acción protectora a todos los recursos naturales del subsuelo y a las riquezas marítimas que, a tenor del artículo 37º de nuestra Carta Política, son de propiedad y dominio del Estado. De suerte que se ejerce sobre el suelo y subsuelo de su plataforma submarina y en sus aguas epicontinentales el derecho de soberanía que se reivindica para el patrimonio nacional en una extensión adecuada. Posición jurídica ésta que se apoya en los antecedentes nacionales y precedentes internacionales a los que ya se ha hecho referencia, y que, además, cuenta con el amparo de una justificación jurídica, que partiendo del derecho de conservación inherente a todo Estado, atribuye a los derechos reclamados por el Estado ribereño, por razón de unidad geográfica, un carácter preexistente al de su formal reivindicación.

La Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile del 11 al 19 de agosto de 1952, bajo los auspicios de dicho País, reafirmó los derechos proclamados por nuestro Gobierno y constituye un paso decisivo en el terreno de las realizaciones internacionales al afirmar la voluntad y propósito común de los Países signatarios, para la aplicación de los principios y acuerdos aprobados en dicha Conferencia. Los soberanos atributos reclamados por los signatarios

*Congreso del Perú*

al igual, que otros Estados, no implican la trasgresión de la Ley Internacional, pues emana del derecho de conservación o de auto-defensa inherente al Estado y tiene además, como antecedentes, actos diversos de jurisdicción ejercitados por los Estados ribereños, reconocidos por la comunidad internacional; y se fundan, en todo caso, "en principios de justicia y equidad, que con la costumbre, son fuentes de derecho".

El documento más importante es la declaración sobre Zona Marítima, como lo expresa la nota de remisión de nuestra Cancillería, por tratarse de un documento declarativo y principista, que define la política internacional marítima de los tres Países signatarios, en concordancia con sus antecedentes legislativos que sostiene la soberanía y jurisdicción sobre el mar hasta las 200 millas marinas desde sus costas. Principio, que reafirmado solemnemente por las partes contratantes, se hace extensivo al territorio insular, según el punto 4º de la declaración.

Los restantes Acuerdos suscritos en Santiago, prescriben la creación de la Comisión Permanente, organismo encargado de realizar los fines señalados en la declaración sobre zona marítima y que, compuesta por tres Miembros Representantes de los Países signatarios -en acción conjunta- dictarán las normas que favorezcan la conservación y mejor aprovechamiento de la fauna y demás riquezas marítimas teniendo en cuenta sus permanentes y comunes intereses.

Queda reconocido el principio de libre navegación conforme al Derecho Internacional, dentro de la zona marítima.

La declaración sobre zona marítima suscrita por el Perú, Chile y Ecuador contempla asimismo el otorgamiento de permisos de caza y pesca en dicha zona de acuerdo con la Reglamentación establecida en resguardo de la riqueza pesquera, con lo que se pone de manifiesto que no se persigue ningún afán excluyente sino que se busca, como ya se ha expuesto, la debida protección y conservación de la fauna marina con nobles y previsores propósitos.

El Convenio Complementario Sobre la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 Millas, establece, en su artículo 1º, que las altas partes contratantes convienen en proceder de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la zona marítima hasta la distancia mínima de 200 millas marinas. A-

*Congreso del Perú*

cuardan, igualmente, consultarse y prestarse la más efectiva cooperación para la defensa común frente a cualquier reclamación o tenan- da ante cualquier Organismo o Tribunal de Derecho; y en el artículo 4º, se conviene en no celebrar Convenios, Arreglos o Acuerdos que pudiesen menoscabar el principio de la soberanía proclamado en el Acuerdo Tripartito de Santiago.

El Convenio sobre Sistema de Sanciones, fija de acuerdo con las recomendaciones ya aprobadas de la Comisión Permanente, las penas que se aplicarán a las naves infractoras, cuyo producto será distribuido por partes iguales entre los pactantes, después de re- tenerse el 10 por ciento para fondo del Organismo creado en la Reu- nión de Santiago de Chile. En los artículos 6º y 7º se estipula que en cada País signatario funcionará un Tribunal, cuya composición se determina, encargado de conocer las infracciones cometidas dentro de su zona y aplicar la correspondiente sanción.

A tenor del artículo 1º del Convenio sobre Medidas de Vi- gilancia y Control de las Zonas Marítimas corresponde a cada País signatario, efectuar la vigilancia y control de su zona con los me- dios u organismos que estime necesarios, quedando concertada una estrecha cooperación para dicho fin.

El Convenio sobre Otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas de las Zonas Marítimas, está inspirado, como todos los demás Convenios, en el muy noble propósito de caute- lar el potencial de nuestras riquezas naturales de la zona maríti- ma, dentro de una concepción solidaria de defensa internacional.

Se dispone que los permisos para realizar faenas en las zonas marítimas de los Países pactantes por barcos de bandera ex- tranjera que no trabajen para Compañías nacionales, se sujetarán a las disposiciones del Convenio y previo informe de los organismos técnicos de cada País; todo permiso para operaciones de pesca o ca- za de especies sujetas a contingentes internacionales será otorgado por los respectivos Países de acuerdo con las pautas señaladas por la Comisión Permanente. El permiso para la caza pelágica de ballena requiere acuerdo unánime.

El Convenio sobre Reunión Ordinaria Anual de la Comisión Permanente, establece que dicho Organismo se reunirá en fecha oportuna todos los años, para la fijación del contingente de ballenas de



- 10 -

*Congreso del Perú*

esperma que puede ser cazado por expediciones extranjeras de caza pelágica. Su artículo 2º fija el monto de los derechos que cobrarán durante el año para la concesión de permisos, y se dispone la inversión de los fondos provenientes de dichos derechos.

Finalmente, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza, teniendo en cuenta las dificultades que confrontan las pequeñas embarcaciones de gente de mar con escasos conocimientos de náutica para determinar su posición en alta mar y no incurrir en violaciones involuntarias de fronteras marítimas entre los Estados vecinos, fija en tres artículos, una zona especial reservada exclusivamente a los nacionales de cada País.

Vuestra Comisión informante estima, que los Acuerdos y Convenios Tripartitos que se somete a la aprobación del Congreso, constituyen la culminación de un esfuerzo de solidaridad americana para la defensa común de sus riquezas marinas, que están obligados a resguardar.

Considera, asimismo, que el Decreto Supremo de 1º de Agosto de 1947 debe tener fuerza de Ley por su carácter trascendental de punto de partida del nuevo régimen que en el Derecho Internacional el Perú defiende; y que, con arreglo a disposiciones constitucionales, tal efecto pueda ser alcanzado mediante la dación de una Ley, cuyo proyecto vuestra Comisión se reserva presentar.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone que aprobéis el siguiente Proyecto sustitutorio de Resolución Legislativa:

*af.* EL CONGRESO, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21 del Artº-123º de la Constitución Política del Estado, ha resuelto aprobar los siguientes acuerdos suscritos en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur por los Plenipotenciarios del Perú, Chile y Ecuador, en Santiago, el 18 de agosto de 1952:

## DECLARACION SOBRE ZONA MARITIMA.

ORGANIZACION DE LA COMISION PERMANENTE DE LA CONFERENCIA SOBRE EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS DEL PACIFICO SUR.

DECLARACION CONJUNTA RELATIVA A LOS PROBLEMAS DE LA PESQUERIA EN EL PACIFICO SUR.

*Congreso del Perú*

REGLAMENTO PARA LAS FAENAS DE CAZA MARITIMA  
EN LAS AGUAS DEL PACIFICO SUR.

Asimismo, ha resuelto aprobar los siguientes Convenios firmados en la Segunda Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur por los Delegados del Perú, Chile y Ecuador, en Lima, el 4 de diciembre de 1954:

CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACION DE SOBERANIA SOBRE LA ZONA MARITIMA DE DOSCIENTAS MILLAS.

CONVENIO SOBRE SISTEMA DE SANCIONES.

CONVENIO SOBRE MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ZONAS MARITIMAS DE LOS PAISES SIGNATARIOS.

CONVENIO SOBRE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE LAS RIQUEZAS DEL PACIFICO SUR.

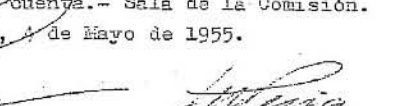
CONVENIO SOBRE REUNION ORDINARIA ANUAL DE LA COMISION PERMANENTE.

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARITIMA.

Déase Cuenta.- Sala de la Comisión.

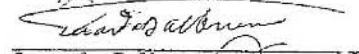
Lima, 4 de Mayo de 1955.


  
Domingo López de la Torre

  
Juan Manuel Peña Prado

  
Enriquez Elguera

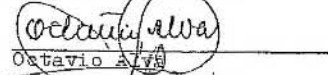
  
Rómulo Jordan Cisneros

  
Gerardo Balbuena

  
Lincoln Plaza Gallardo

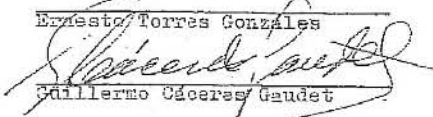
Manuel Cache Sousa

Rafael Fuga Estrada

  
Octavio Alva

Ernesto Torres González

  
Alberto Arce

  
Guillermo Cáceres Gaudet

////////-

**Annex PR 6****REPORT OF THE FOREIGN AFFAIRS COMMITTEE  
OF THE PERUVIAN CONGRESS REGARDING THE AGREEMENTS  
AND TREATIES SIGNED BY PERU, CHILE AND ECUADOR OF 4 MAY 1955**

(Archives of the Congress of Peru)

[...]

The most relevant document is the declaration on the Maritime Zone, as the Ministry of Foreign Affairs states in the Note attaching the said declaration, since it is a declarative document and one that establishes principles. This document defines the international maritime policy of the three signatory countries in accordance with its legislative antecedents which are the grounds of the sovereignty and jurisdiction over the sea up to a distance of 200 nautical miles from their coasts. This principle, being solemnly reaffirmed by the contracting parties, is extensive to the insular territory, according to paragraph 4 of the declaration.

[...]



**Annex PR 7**

**RECORDS OF THE SECOND 1954 EXTRAORDINARY LEGISLATURE  
OF THE PERUVIAN CONGRESS. SECOND SESSION HELD  
ON THURSDAY 5 MAY 1955**

(Archives of the Congress of the Republic of Peru)



*Congreso del Perú*

*Redacción de Actas*

CONGRESO NACIONAL

--o--

SEGUNDA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA DE 1954.

--o--

2A. SESION EFECTUADA EL DIA JUEVES 5 DE MAYO DE 1955.

--o--

PRESIDIDA POR EL SEÑOR INGENIERO DON EDUARDO MIRANDA SOUSA,  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

--o--

SIENDO LAS 7 H. 10' P.M. Y ACTUANDO LOS SECRETARIOS SEÑORES DON NESTOR GAMBETTA, SENADOR POR EL CALLAO Y DON JOSE VALDIVIA MANCHEGO, DIPUTADO POR HUANCVELICA, SE PASÓ LISTA, A LA QUE RESPONDIERON LOS SEÑORES SENADORES: BOZA, AGUILAR, ALVA, ARISPE, ARMÉSTAR, BARANDIARÁN, BARREDA, CALMELL DEL SOLAR, CASTILLO, DÍAZ DULANTO, FAURA, GANOZA CHOPITEA, GARCÍA, HUACO, IPARRAGUIRRE, JORDÁN CÁNEPA, LEÓN VELARDE, LÓPEZ DE LA TORRE, LUNA, LLOSA, MEDINA, PIEDRA, ROCHA, SAONA, SCAVINO, SILVA ELGUERA, TRELLES, TUDELA LAVALLE, VILLA CORTA Y FONTCUBERTA; Y LOS SEÑORES DIPUTADOS: RODRÍGUEZ PASTOR, CARRIÓN MATOS, VELARDE VALENCIA, ZEGARRA VILLAR, ABREGÚ DEL RÍO, ALEMÁN LUNA, ALVAREZ AMARILLO, ALVARO GOURVIL, AMAYO, AMORÍN, APAZA TOQUE, ARTOLA DEL POZO, BACIGALUPO, BALBUENA, BARRIONUEVO, BASOMBRÍO, BERNEDO MÁLAGA, BOCANEGRA Y PRADA, BORRINI, BRACALE RAMOS, BURGA PUELLES, CÁCERES CHERRES, CÁCERES GAUDET, CALLE ESCAJADILLO, CAMPANA, CARRIÓN GUZMÁN, CASTILLO LANGUNA, CASTRO BULNES, COELLO VINATEA, COSÍO, CUCULIZA, CHÁVEZ ALIAGA, CHÁVEZ RIVA, CHIRINOS PACHECO, CHIRINOS RODRÍGUEZ, DALMAU, DÁVILA DE LA FUENTE, DEL AGUILA, DELBOY, ESCALANTE, ESCUDERO, FANO, FAURA, FEIJÓO REINA, GÁLVEZ SOUSA, GANOZA CHOPITEA, GARCÍA FIGALLO, GARCÍA PORRAS, GARRIDO MENDÍVIL, GIRAL-



Congreso del Perú

Redacción de Actas

- 6 -

EL RELATOR LEYÓ LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ACUERDOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL PERÚ, CHILE Y ECUADOR, SOBRE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, PROPONIENDO UNA FÓRMULA SUSTITUTORIA.

EL SEÑOR DIPUTADO PEÑA PRADO MANIFESTÓ QUE TENÍA ENCARGO DE EXPRESAR AL CONGRESO QUE EL PODER EJECUTIVO ACEPTABA EL PROYECTO SUSTITUTORIO.

EL SEÑOR PRESIDENTE EXPRESÓ QUE, HABIENDO ACEPTADO EL GOBIERNO LA FÓRMULA PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, PONÍA EN DEBATE LAS CONCLUSIONES DEL DICTAMEN EN REFERENCIA, QUE SUSTENTAN EL PROYECTO SUSTITUTORIO.

EL SEÑOR DIPUTADO PEÑA PRADO, EN SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN ANTERIORMENTE INDICADA, FUNDAMENTÓ EL INFORME RECAÍDO SOBRE LOS CONVENIOS.

EL SEÑOR DIPUTADO ALVARO GOURVIL HISTORIÓ BREVEMENTE EL DESARROLLO DE LA PESCA DE CETÁCEOS EN AMÉRICA DEL SUR; ESTIMÓ QUE CHILE, DENTRO DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS, INTENTA ESTABLECER EL CONDOMINIO DE LOS MARES TERRITORIALES DEL PACÍFICO SUR Y AFIANZAR SU POLÍTICA PESQUERA, EVITANDO LA EXPANSIÓN DE LA INDUSTRIA BALLENERA NACIONAL; FORMULÓ OBSERVACIONES A LAS CLÁUSULAS QUINTA DEL CONVENIO SOBRE SISTEMA DE SANCIONES, A LA SEGUNDA DEL CONVENIO SOBRE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS RIQUEZAS DEL PACÍFICO SUR Y A LA SEGUNDA DEL CONVENIO SOBRE REUNIÓN ORDINARIA ANUAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE; Y DIÓ A CONOCER LAS RAZONES POR LAS CUALES VOTARÍA A FAVOR DE ALGUNOS CONVENIOS Y EN CONTRA DE OTROS QUE, EN SU CONCEPTO, LESIONAN LA SOBERANÍA NACIONAL.

EL SEÑOR SENADOR BARREDA DECLARÓ QUE EL PERÚ NO ACEPTABA QUE OTROS PAÍSES LE FIJEN LA ZONA HASTA LA CUAL PUEDE ESTABLECER SU SOBERANÍA MARÍTIMA; EXPUSO LA VERDADERA FINALIDAD DE LA CONVENCION NACIONAL DE WASHINGTON DE 1940, LOS PROPÓSITOS PERSEGUIDOS CON LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES



Congreso del Perú

Redacción de Actas

- 7 -

//-DE AMÉRICA Y CON LAS MEDIDAS DICTADAS POR ALGUNOS PAÍSES Y POR EL PERÚ PARA LA CONSERVACIÓN DE ALGUNAS ESPECIES; Y LUEGO DE ALUDIR AL SENTIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALVARO GOURVIL, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE LOS ACUERDOS.

EL SEÑOR DIPUTADO DEL AGUILA EXPUSO LOS FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y JURÍDICOS QUE INSPIRAN LOS ACUERDOS Y DEJÓ EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTOS NO ATACAN LA LIBERTAD DE LOS MARES, SINO QUE REGLAMENTA LA PESCA EN EL MAR TERRITORIAL DE LOS PAÍSES SIGNATARIOS; Y MANIFESTÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DE LOS MISMOS.

EL SEÑOR DIPUTADO PEÑA PRADO RESPONDIÓ A LAS OBJECIONES HECHAS POR EL SEÑOR ALVARO GOURVIL Y EXPLICÓ LOS ALCANCES DE LAS CLÁUSULAS QUE HABÍA OBSERVADO.

EL SEÑOR DIPUTADO CHIRINOS PACHECO Y EL SEÑOR SENADOR LUNA REMARCARON LA IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LOS ACUERDOS Y DECLARARON QUE VOTARÍAN A FAVOR DEL PROYECTO.

EL SEÑOR DIPUTADO VILDOSO REJAS, DESPUÉS DE DEJAR CONSTANCIA DE SU OPINIÓN FAVORABLE A LOS ACUERDOS, FORMULÓ ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA Y ABOGÓ PORQUE LA PREVISIÓN QUE CONTIENE SE CONJUGUE CON EL PUNTO TERCERO DEL OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL DECRETO SUPREMO N°-23, DE 12 DE ENERO DE 1955, PRECISANDO LA TÉCNICA CARTOGRÁFICA PARA EL TRAZO DE LA LÍNEA DE 200 MILLAS DE DISTANCIA.

EL SEÑOR DIPUTADO ALVARO GOURVIL EXPUSO NUEVOS RAZONAMIENTOS EN APOYO DE SUS OBSERVACIONES.

FUÉ INTERRUPTIDO POR EL SEÑOR DIPUTADO PEÑA PRADO.

EL SEÑOR DIPUTADO PINZAS, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN INFORMANTE, EXPUSO LOS FUNDAMENTOS EN QUE ESTABAN INSPIRADOS LOS CONVENIOS Y ACUERDOS Y RESPONDIÓ A LOS PUNTOS TOCADOS POR EL SEÑOR ALVARO GOURVIL.





*Congreso del Perú*  
*Redacción de Actas*

- 8 -

EL SEÑOR SENADOR CASTILLO DIÓ A CONOCER SUS PUNTOS DE VISTA FRENTE A LOS CONVENIOS MATERIA DE LA DISCUSIÓN; DECLARÓ QUE EL PERÚ DEBE TENER PLENA SOBERANÍA SOBRE SU MAR TERRITORIAL, SIN LIMITACIONES DE PARTE DE ORGANISMO INTERNACIONAL; Y LUEGO DE ADUCIR OTRAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA FINALIDAD DE LOS ACUERDOS, PLANTEÓ, COMO CUESTIÓN PREVIA, QUE SE SUSPENDIERA LA SESIÓN PARA CONTINUARLA EL DÍA PRÓXIMO, A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECOJA LAS OBSERVACIONES HECHAS EN EL CURSO DEL DEBATE O QUE EL CONGRESO FORMULE RESERVAS A LOS CONVENIOS SOBRE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS RIQUEZAS DEL PACÍFICO SUR Y REUNIÓN ORDINARIA ANUAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

AL VOTO EL PRIMER PUNTO DE LA CUESTIÓN PREVIA, FUÉ DESECHADO.

RECTIFICADA LA CONSULTA, A PEDIDO DEL SEÑOR SENADOR CASTILLO, FUÉ NUEVAMENTE DESECHADO POR 90 VOTOS CONTRA 4.

AL VOTO EL SEGUNDO PUNTO DE LA CUESTIÓN PREVIA, FUÉ DESESTIMADO.

RECTIFICADA LA CONSULTA, A PROPUESTA DEL SEÑOR SENADOR CASTILLO, FUÉ DESECHADO POR 89 VOTOS CONTRA 4.

PROSIGUIENDO EL DEBATE SOBRE EL ASUNTO PRINCIPAL, EL SEÑOR SENADOR LLOSA Y EL SEÑOR DIPUTADO PINZAS REFUTARON LAS APRECIACIONES EMITIDAS POR EL SEÑOR CASTILLO Y PRECISARON LA FINALIDAD DE LOS ACUERDOS.

EL SEÑOR SENADOR CASTILLO INSISTIÓ EN SUS DECLARACIONES Y ACLARÓ ALGUNOS CONCEPTOS DE LOS SEÑORES LLOSA Y PINZAS.

EL SEÑOR DIPUTADO PINZAS SE RATIFICÓ EN SUS DECLARACIONES.

EL SEÑOR DIPUTADO CASTRO BULNES FORMULÓ DIVERSAS SUGERENCIAS RELACIONADAS CON EL CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA; RECORDÓ SUS INICIATIVAS TENDIENTES A LA DEFEN-



*Congreso del Perú*

*Redacción de Actas*

- 9 -

//-SA DE LA RIQUEZA ICTIOLÓGICA Y DESTACÓ LA ACCIÓN DEL ACTUA RÉGIMEN SOBRE EL PARTICULAR; Y SOLICITÓ QUE SUS PALABRAS FUERAN TRASCRIPTAS AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES A FIN DE QUE SE ESTUDIEN LAS SUGERENCIAS QUE FORMULA.

LOS SEÑORES DIPUTADOS GONZALES LOLI Y CUCULIZA RELIEVARON LA IMPORTANCIA DE LOS ACUERDOS Y DEJARON CONSTANCIA DE QUE ESTOS REAFIRMABAN EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA DE LAS 200 MILLAS.

DÁNDOSE EL PUNTO POR SUFICIENTEMENTE DEBATIDO Y PUESTO AL VOTO, FUÉ APROBADO EL PROYECTO SUSTITUTORIO.

DICE ASÍ:

"SEÑOR:

EL CONGRESO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL INCISO 21º DEL ARTÍCULO 123º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, HA RESUELTO APROBAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS SUSCRITOS EN LA PRIMERA CONFERENCIA SOBRE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RIQUEZA MARÍTIMA DEL PACÍFICO SUR POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ, CHILE Y ECUADOR, EN SANTIAGO, EL 18 DE AGOSTO DE 1952;

DECLARACION SOBRE LA ZONA MARITIMA.

ORGANIZACION DE LA COMISION PERMANENTE DE LA CONFERENCIA SOBRE EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS DEL PACIFICO SUR.

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LOS PROBLEMAS DE LA PESQUERIA EN EL PACIFICO SUR.

REGLAMENTO PARA LAS FAENAS DE LA CASA MARITIMA EN LAS AGUAS DEL PACIFICO SUR.

ASIMISMO, HA RESUELTO APROBAR LOS SIGUIENTES CONVENIOS FIRMADOS EN LA SEGUNDA CONFERENCIA SOBRE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RIQUEZA MARÍTIMA DEL PACÍFICO SUR POR LOS DELEGADOS DEL PERÚ, CHILE Y ECUADOR, EN LIMA, EL 4 DE DICIEN-



*Congreso del Perú*  
*Redacción de Actas*

- 10-

//-BRE DE 1954:

CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACION DE SOBERANIA SOBRE LA ZONA MARITIMA DE DOSCIENTAS MILLAS.

CONVENIO SOBRE SISTEMA DE SANCIONES.

CONVENIO SOBRE MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ZONAS MARITIMAS DE LOS PAISES SIGNATARIOS.

CONVENIO SOBRE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE LAS RIQUEZAS DEL PACIFICO SUR.

CONVENIO SOBRE REUNION ORDINARIA ANUAL DE LA COMISIO PERMANENTE.

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARITIMA.

LO COMUNICAMOS, ETC.<sup>o</sup>.

EL SEÑOR SENADOR CASTILLO PIDIÓ QUE QUEBARA CONSTANCIA DE LAS RESERVAS QUE HABÍA FORMULADO EN EL CURSO DE SU INTERVENCIÓN.

A PROPUESTA DEL SEÑOR DIPUTADO PEÑA PRADO, SE ACOR-  
DÓ AUTORIZAR A LA MESA PARA APROBAR LA REDACCIÓN DEL ANTERIOR  
PROYECTO Y REMITIR LA AUTÓGRAFA AL PODER EJECUTIVO, SIN ESPE-  
RAR LA SANCIÓN DEL ACTA.

-----●●●●●-----

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO PROMULGÓ LAS SI-  
GUIENTES LEYES:

EDUARDO MIRANDA SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

POR CUANTO EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- ERÚJASE EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE

**Annex PR 7****RECORDS OF THE SECOND 1954 EXTRAORDINARY LEGISLATURE OF THE PERUVIAN CONGRESS. SECOND SESSION HELD ON THURSDAY 5 MAY 1955**

(Archives of the Congress of the Republic of Peru)

[...]

Mr. Deputy Peña Prado stated that he was commissioned to convey to the Congress that the Executive Branch accepted the alternative draft law.

[...]

Mr. Deputy Peña Prado as a Member of the aforementioned [Foreign Affairs] Commission sustained the report about the Agreements.

[...]

Mr. Deputy Peña Prado answered the objections made by Mr. Alvaro Gouvil and explained the scope of the clauses that the latter had objected.

[...]

By proposal of Mr. Deputy Peña Prado, an agreement was reached so as to authorize the Commission to approve the drafting of the previous project and to send the Draft Law to the Executive Branch, without waiting for the approval of the Records.

[...]

**Annex PR 8**

**OFFICIAL LETTER NO. 5-4-Y/68 OF 11 JULY 1955**  
**FROM THE CHARGÉ D'AFFAIRES A. I. OF PERU TO CHILE**  
**TO THE PERUVIAN MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

EMBAJADA DEL PERÚ

Santiago, 11 de julio de 1955.

Nº: 5-4-Y/68

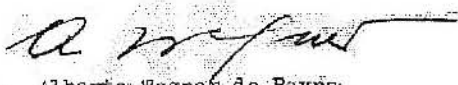
Ref: Protocolo de Adhesión  
a la Declaración de SantiagoSeñor Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores.  
L i m a.

Señor Ministro:

Con referencia al estimable oficio de ese superior Despacho Nº 5-4-Y/55, de 16 de junio pasado, me es grato remitir a usted, adjunto al presente, un proyecto de Protocolo de Adhesión a la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima que ha sido elaborado en conversaciones con la Cancillería de Chile, que a su vez ha tomado contacto al efecto con la Embajada del Ecuador.

Piensa el Gobierno chileno que no es conveniente reservar expresamente el párrafo 4º de dicha Declaración que en realidad sólo aplica al caso de las islas la delimitación entre las zonas marítimas de los signatarios.

Dios guarde a usted, S.M.

  
Alberto Wagner de Reyna,  
Encargado de Negocios a.i.

**Annex PR 8**

**OFFICIAL LETTER NO. 5-4-Y/68 OF 11 JULY 1955  
FROM THE CHARGÉ D'AFFAIRES A. I. OF PERU TO CHILE  
TO THE PERUVIAN MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

[...]

The Chilean Government thinks it is not convenient to expressly reserve paragraph 4 of said Declaration, which in fact only applies the delimitation between the maritime zones of the signatories to the case of islands.

[...]





**Annex PR 9**

**MINISTERIAL RESOLUTION NO. 458 OF 28 APRIL 1961,  
ISSUED BY THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

## Resolución Ministerial

Lima, 28 de abril de 1961.

Teniendo en consideración al espíritu de los Decretos Supremos de 22 de setiembre de 1893, 8 de setiembre de 1927 y 5 de julio de 1957; y

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

La autorización que de conformidad con los indicados Decretos Supremos debe conceder el Ministerio de Relaciones Exteriores, a las publicaciones sobre fronteras, mapas y demás material cartográfico, implica únicamente, la corrección de los datos que directamente atañen a la delimitación de las zonas fronterizas del Perú de acuerdo al Derecho Internacional positivo sobre la materia, para dicha autorización no significa, en modo alguno, la aprobación de los conceptos y comentarios relativos al material histórico y cartográfico que son de exclusiva responsabilidad de los autores.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

*Alfonso*

Registrado en la fecha

28 ABR 1961

Folio nº 458

JLGF/

**Annex PR 9**

**MINISTERIAL RESOLUTION NO. 458 OF 28 APRIL 1961,  
ISSUED BY THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Lima, 28 April 1961.

Taking into consideration the spirit of Supreme Decrees of 22 September 1893,  
8 September 1927 and 5 July 1957; and

As it has been agreed;

IT IS HEREBY RESOLVED:

The authorization that the Ministry of Foreign Affairs shall grant, in conformity with the afore-mentioned Supreme Decrees, to the publications related to frontiers, maps and other cartographic material, only implies the correction of data that is directly related to the delimitation of Peru's bordering zones, in accordance with positive international law on this matter, but that authorization does not imply, in any way, the approval of concepts and commentaries relating to the historic and cartographic material, which are of exclusive responsibility of their authors.

To be registered, notified and published.

Illegible signature of the Minister of Foreign Affairs

Registered on 28 April 1961

Under No. 458

JLPG/



**Annex PR 10**

**MEMORANDUM No. (J) - 11 OF 24 JANUARY 1968, FROM  
THE HEAD OF BORDERS DEPARTMENT TO THE SECRETARY-  
GENERAL OF THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Ministerio  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDO N°(J)-11

Al: Señor Secretario General  
Del: Jefe del Departamento de Fronteras

Aprovechando de su presencia en Lima los señores Embajador Fabio Vía Valdivieso, Director de Fronteras del Estado, y Coronel Alejandro Forch, Jefe del Departamento de Límites de Chile, concurren ayer en la mañana a esta Cancillería, acompañados del Ministro Consejero de la Embajada de Chile, señor José Cyarzún, para entrevistarse con el Asesor Técnico Embajador Don Bolívar Ulloa y con el suscrito Jefe del Departamento de Fronteras, y conversar sobre la mejor forma de resolver la señalización de la frontera cerca del Hito número uno, de manera que sea visible desde el mar.

Se estuvo de acuerdo en que lo más conveniente era colocar junto al Hito N° 1 -que no debe ser modificado en forma alguna- un poste de enfilación de gran altura y con señales luminosas perfectamente identificables (por ejemplo tres reflectores en línea vertical o transversal, o más en forma de aspa, etc.) que puedan ser perfectamente visibles desde varias millas de distancia de la costa.

Para tal fin, se requiere que ambos Gobiernos manifiesten su conformidad y designen a sus respectivos representantes técnicos para que procedan a colocar la señalización sugerida.

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

- 2 -

.....//


Los funcionarios chilenos opinaron que esto debía hacerse en forma simple, por la vía administrativa. El doctor Ulloa manifestó que estaba de acuerdo en que la inauguración de la señal se hiciera mediante una simple acta. Para tal fin, se pediría al Ministerio de Marina que designe un técnico como representante del Perú.

El Coronel Forch dijo haber estado personalmente en la frontera y comprobado el mal estado de los hitos y en forma especial el del N° 1, por lo que también se habló de la conveniencia de tratar el asunto oportunamente, a fin de que una comisión mixta proceda a refaccionarlos.

En consecuencia, deberá contestarse al Ministerio de Marina su oficio N° G.400,1334, de 21 de setiembre de 1967, que sugería la colocación de señales, informándole de las conversaciones habidas con los funcionarios chilenos y de la nota que se envíe a la Embajada de ese país, a fin de que, en cuanto se reciba la conformidad del Gobierno de Chile, designe un técnico y lo comunique a esta Cancillería.

Igualmente, deberá informarse a la Embajada del Perú en Santiago, de las conversaciones citadas y comunicaciones que se cursen sobre el particular.

Lima, 24 de enero de 1968



Jorge Velando Ugarteche

JORGE VELANDO UGARTECHE  
Jefe del Departamento de Fronteras

JVU/j

**Annex 10**

**MEMORANDUM NO. (J) - 11 OF 24 JANUARY 1968, FROM THE HEAD  
OF BORDERS DEPARTMENT TO THE SECRETARY-GENERAL  
OF THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Ministry of Foreign Affairs

**MEMORANDUM No. (J)-11**

To: Mr. Secretary-General

From: Head of Borders Department

Taking advantage of their presence in Lima, Ambassador Fabio Vío Valdivieso, State Director of Frontiers, and Coronel Alejandro Forch, Head of Borders Department of Chile, came yesterday morning to this Ministry of Foreign Affairs [of Peru], along with Minister Counselor to the Embassy of Chile, Mr. José Oyarzún, in order to meet with the Technical Advisor, Ambassador Bolívar Ulloa and with the undersigned, Head of Borders Department, and discuss over the best way to solve the signaling issue in the boundary close to Boundary Marker number 1, in such a way that such signaling could be sighted from the sea.

We agreed that the most convenient way to do so was by placing next to Boundary Marker No. 1 – which shall not be modified in any way – a very high leading mark with perfectly identifiable lighting (for instance, three spot lights placed in a vertical or cross-cutting line, or making a cross, etc.) which could be perfectly visible several miles off the coasts.



To this end, both Governments need to express their agreement and to appoint their corresponding technical representatives so that they may go ahead and install the suggested signaling.

Chilean officials believed that this should be done in a simple manner, through an administrative procedure. Doctor Ulloa expressed his agreement in that the activation of the signaling be recorded in a simple Act (document). To this end, the Ministry of Navy will be asked to designate a technical expert who shall act as the representative of Peru.

Coronel Forch said he had been to the border himself and had confirmed the poor conditions of the boundary markers, particularly Boundary Marker No. 1; hence, we also discussed that this should be addressed timely so that a joint committee would repair them.

Consequently, we must answer Official Letter No. G.400,1334 of 21 September 1967 sent by the Ministry of Navy, which suggested placing signals, telling them about the talks with Chilean officials and about the Note to be sent to the Embassy of that country so that no sooner the agreement of the Chilean Government is received, the Navy can appoint a technical expert and inform this Ministry of Foreign Affairs.

Likewise, the Embassy of Peru in Santiago shall be informed of these talks and of any communication exchanged on this matter.

Lima, 24 January 1968

(illegible signature) Jorge Velando Ugarteche  
Head of Borders Department

JVU/j



**Annex PR 11**

**LAW DECREE NO. 25977**  
**GENERAL FISHERIES LAW**

(Published in the Official Journal 'El Peruano' on 22 December 1992)

(Congress of the Republic of Peru, Digital Archive of Legislation in Peru  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes725977.pdf>)

## Ley General de Pesca

DECRETO LEY N° 25977

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

### LEY GENERAL DE PESCA

#### TITULO I DE LAS NORMAS BASICAS

**Artículo 1°.** - La presente Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

**Artículo 2°.** - Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

**Artículo 3°.** - El Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera.

**Artículo 4°.** - El Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales.

**Artículo 5°.** - Se reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos.

**Artículo 6°.** - El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico.

**Artículo 7°.** - Las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza.

El Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable.

**Artículo 8°.** - La actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los

requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana.

**Artículo 9°.** - El Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

#### TITULO II DEL ORDENAMIENTO PESQUERO

**Artículo 10°.** - El ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos-pesqueros, económicos y sociales.

**Artículo 11°.** - El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

**Artículo 12°.** - Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia.

Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población.

#### TITULO III DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

##### CAPITULO I DE LA INVESTIGACION Y CAPACITACION

**Artículo 13°.** - La investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero.

La capacitación está orientada a optimizar el desarrollo de la actividad pesquera mediante la promoción integral del potencial humano que participa en el quehacer pesquero.

**Artículo 14°.** - El Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados.

**Artículo 15°.** - Con la finalidad de fortalecer la investigación y capacitación pesquera, el Ministerio de Pesquería determina los correspondientes mecanismos de financiación y propicia la cooperación internacional, en procura de la provisión suficiente y oportuna de fondos, que posibiliten el eficiente cumplimiento de los planes y programas previamente establecidos.

**Artículo 16°.** - Los organismos del sector público especializados en ciencia y/o tecnología pesquera y capacitación, son entidades descentralizadas que se rigen por sus propias leyes, que las distinguen de otras entidades estatales por las características propias de la labor de investigación a la que deben su creación, y funcionan en concordancia con los planes y lineamientos de política nacional y sectorial.

**Artículo 17°.** - El Ministerio de Pesquería destinará, de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que gravan el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias.

**Artículo 18°.** - Para los fines de incentivar la financiación y desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la capacitación pesquera, el Ministerio de Pesquería promoverá la constitución de una Fundación.

**Artículo 42°.** - Las concesiones se otorgan para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos, en los fondos o en las aguas marinas o continentales; y, las autorizaciones, cuando la acuicultura se realiza en predios de propiedad privada, correspondiendo al Reglamento de esta Ley normar la forma, modo, requisitos y procedimientos aplicables.

#### TITULO VI DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 43°.** - Para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de lo siguiente:

a) Concesión:

- 1.- Para la administración y usufructo de la infraestructura pesquera del Estado, conforme a Ley; y,
- 2.- Para la acuicultura que se realice en terrenos públicos, fondos o aguas marinas o continentales.

b) Autorización:

- 1.- Para el desarrollo de la acuicultura en predios de propiedad privada;
- 2.- Para realizar actividades de investigación;
- 3.- Para el incremento de flota; y,
- 4.- Para la instalación de establecimientos industriales pesqueros.

c) Permiso de Pesca:

- 1.- Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional; y,
- 2.- Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.

d) Licencia:

Para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros.

**Artículo 44°.** - Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento.

**Artículo 45°.** - Las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, se otorgarán previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial.

Los ingresos que genere el pago de tales derechos, constituyen recursos propios del Ministerio de Pesquería.

Quedan exceptuadas del pago de estos derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia.

**Artículo 46°.** - Las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, serán otorgadas a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería.

#### TITULO VII DE LA PESCA POR EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA

**Artículo 47°.** - Las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control.

Los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país.

**Artículo 48°.** - La pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, en los casos siguientes:

- a) Para la pesca de investigación, por el plazo y las condiciones que establece el Reglamento.

b) Cuando las embarcaciones de bandera extranjera, hayan sido contratadas por empresas peruanas para extraer aquellos recursos hidrobiológicos que determine el Ministerio de Pesquería.

c) Para la pesca de recursos de oportunidad, o altamente migratorio o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería, mediante el pago de derechos por permiso de pesca.

d) En virtud de acuerdos pesqueros celebrados por el Perú con otros Estados o comunidades de Estados, para la pesca de excedentes de recursos pesqueros no aprovechada por la flota existente en el país.

e) Mediante la suscripción de acuerdos-marco entre el Ministerio de Pesquería y entidades privadas extranjeras, para la pesca de especies altamente migratorias, de oportunidad o subexplotadas.

**Artículo 49°.** - Para los efectos a que se contrae el inciso b) del Artículo precedente, las operaciones podrán efectuarse mediante:

a) Contratos con empresas constituidas y establecidas en el país, bajo las modalidades de arrendamiento, arrendamiento financiero, abastecimiento o suministro, asociación en participación, operaciones conjuntas de pesca (joint ventures) y otras modalidades contractuales que precise el Reglamento de esta Ley.

b) Contratos mixtos que contengan abastecimiento de pescado, pago de derechos y otras compensaciones como aportes en investigación, capacitación e infraestructura pesquera.

Las condiciones para viabilizar los contratos de arrendamiento financiero, se establecerán en el Reglamento Especial a que se refiere el Artículo 25° de la presente Ley.

**Artículo 50°.** - Para la modalidad a que se refiere el inciso c, 2) del Artículo 43°, los armadores extranjeros, mediante sus representantes, solicitarán el permiso de pesca respectivo, con sujeción a los Reglamentos específicos que rigen para cada pesquería.

El Ministerio de Pesquería señalará en la Resolución que otorgue el permiso de pesca, su período de vigencia y las zonas de operación y, en los casos que corresponda, la cuota de captura asignada. Establecerá asimismo, los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de los derechos, especificando en cada caso los criterios que se seguirán respecto de la determinación de la cuantía de los derechos en función a los recursos hidrobiológicos.

#### TITULO VIII DEL REGISTRO GENERAL DE PESQUERIA

**Artículo 51°.** - Los contratos de la actividad pesquera susceptibles de inscripción en el Registro General de Pesquería, pueden extenderse en virtud de instrumento privado con firmas legalizadas por Notario o por Juez de Paz, y a falta de aquél, por Fedatario facultado conforme a Ley, salvo en los casos en que ésta prescriba la formalidad de la escritura pública bajo sanción de nulidad.

**Artículo 52°.** - El Ministerio de Pesquería lleva el Registro General de Pesquería que consta de:

1. Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, que tiene carácter público.
2. Los demás Registros que señale el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 53°.** - En el Registro General de Pesquería se inscriben los bienes y los derechos y gravámenes que los afecten, así como las resoluciones administrativas y judiciales susceptibles de inscripción. El Reglamento determina los actos y contratos que son materia de anotación preventiva.

**Artículo 54°.** - Los actos, contratos y resoluciones inscribibles están sujetos al pago previo de los derechos especificados en el arancel. Están exceptuados: los exonerados por ley expresa; las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de artesanales acreditada con una constancia artesanal; y, las resoluciones de cancelaciones de oficio dispuestas por el Ministerio de Pesquería.

**Artículo 89°.** - Derógase la Ley N° 24790 y Decreto Legislativo N° 750, así como cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, a excepción de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 19° del precitado Decreto Ley, que regirá por el plazo que señala el presente artículo 87° de la presente Ley.

**Artículo 90°.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia  
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
Encargado de la Cartera de Salud  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación  
MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de diciembre de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

Lima, sábado 24 de diciembre de 1992

### FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25977, publicada en nuestra edición del día martes 22 de diciembre de 1992, en las páginas N°s. 111357 al 111362.

#### DICE:

"Artículo 28.- El procesamiento se clasifica en:  
2. Industrial, cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera que sea el tipo de tecnología empleada y protección del medio ambiente".

#### DEBE DECIR:

Artículo 28.- El procesamiento se clasifica en:

2. Industrial, cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera que sea el tipo de tecnología empleada".

#### DICE:

"Artículo 49°  
Ultimo párrafo:

Las condiciones para viabilizar los contratos de arrendamiento financiero, se establecerán en el Reglamento Especial a que se refiere el artículo 25° de la presente Ley".

#### DEBE DECIR:

"Artículo 49°  
Ultimo párrafo:

Las condiciones para viabilizar los contratos de arrendamiento financiero, se establecerán en el Reglamento Especial a que se refiere el artículo 26° de la presente Ley".

#### DICE:

"Artículo 60°.- Son recursos del Fondo los siguientes:

b) Las donaciones, transferencias, legados y atribuciones no reembolsables de fuente interna o externa".

#### DEBE DECIR:

"Artículo 60°.- Son recursos del Fondo los siguientes:

b) Las donaciones, transferencias, legados y asignaciones no reembolsables de fuente interna o externa".

**Annex PR 11****LAW DECREE NO. 25977  
GENERAL FISHERIES LAW**

(Published in the Official Journal 'El Peruano' on 22 December 1992)

[...]

Article 2.- The hydrobiological resources contained in the jurisdictional waters of Peru are patrimony of the Nation. As a consequence, the State is called upon to regulate the integral management and rational exploitation of such resources, considering fishing as an activity of national interest.

[...]

Article 8.- Extractive activity conducted by foreign flag vessels will be supplementary or complementary to that performed by the fleet existent in the country, and subject to the conditions established in this Law and its Regulation, as well as in the international agreements on the matter concluded by Peru, none of which shall contravene the common requirements set by Peruvian legislation.

Article 9.- On the grounds of available scientific evidence and socioeconomic factors – and depending on the kind of fisheries – the Ministry of Fisheries shall determine the fisheries management systems, maximum catch allowed, fishing seasons and zones, fishing effort regulation, fishing methods, the size limits in respect of the

catch, and any other rules required for the preservation and rational exploitation of hydrobiological resources.

[...]

Article 47.- Fishing by foreign flag vessels in Peruvian jurisdictional waters can only be carried out over any surplus of the catch allowed of hydrobiological resources unused by fleet existent in the country, subject to the terms and conditions established in the domestic laws on the preservation and exploitation of hydrobiological resources and on inspection and control procedures.

Foreign shipowners shall prove domicile and legal representation in the country.



**Annex PR 12**

**RECORDS OF THE 1993 CONSTITUENT CONGRESS REGARDING  
THE MANNER IN WHICH THE MARITIME DOMAIN WAS  
ADDRESSED IN THE TEXT OF THE CONSTITUTION**

(In: Diario de los Debates del Congreso Constituyente Democrático.  
Debate Constitucional – 1993. Comisión de Constitución y de Reglamento.  
Vol. IV and V, Lima, Peru)

(Archives of the Congress of the Republic of Peru)



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEBATE CONSTITUCIONAL - 1993

Comisión de Constitución y de Reglamento

CONSTITUCION POLITICA DE 1993

TOMO IV

27-04-93 al 25-05-93

PUBLICACION OFICIAL

54.ª SESIÓN  
(Matinal)

MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES  
LARA

SUMARIO

*Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba, con observaciones, el Acta de la 51.ª sesión celebrada el 29 de abril último.— Queda pendiente de resolución el tema sobre la integración latinoamericana, respecto al cual emite opinión la Jefa del Instituto de Estudios Internacionales, doctora Beatriz Ramacciotti, invitada por la Comisión de Constitución y de Reglamento para ese efecto.— Invitado por la Comisión de Constitución y de Reglamento, el señor Embajador Juan Miguel Bákula Patiño hace una exposición sobre el tema del dominio marítimo, objeto de estudio y acuerdo en la sesión anterior.— Se aprueban los cuatro artículos de que consta la ponencia sobre el capítulo De la Seguridad y la Defensa Nacional.— Se aprueban los artículos 5.º al 13.º de la ponencia relativa al capítulo De las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.— Se suspende la sesión.*

—A las 10 horas y 20 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que contestan los señores Enrique Chirinos Soto, Ricardo Marcenaro Frers, Carlos Ferrero Casta, Víctor Joy Way Rojas, Henry Pense García y Róger Cáceres Velásquez.

Con licencia, la señora Lourdes Flores Nano.

Ausentes, los señores José Barba Caballero y Pedro Vilchez Malpica.

Asisten, en calidad de invitados, la doctora Beatriz Ramacciotti y el Embajador Juan Miguel Bákula Patiño.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

En observación el Acta correspondiente a la 51.ª sesión, celebrada el jueves 29 de abril.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, en la parte en que se da cuenta del artículo 23.º, no está la redacción clara. Dice: "En debate el artículo 23.º, mediante el cual se fomenta el ahorro privado, el señor Róger Cáceres Velásquez propuso el término "garantiza". Yo lo que propuse fue adicionar, interpelar, agregar, antes de "fomenta", la expresión "y garantiza". El señor Marcyra Loredó, en base a lo que yo había planteado, le dio forma a la propuesta.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra observación? Si ningún otro señor congresista formula observaciones, se dará por aprobada.

—*Se aprueba, con dicha observación, el Acta correspondiente a la 51.ª sesión celebrada el 29 de abril del presente año.*

*Queda pendiente de resolución el tema sobre la integración latinoamericana, respecto al cual emite opinión la Jefa del Institu-*

debidamente, a través de los convenios internacionales, en el sistema mundial.

En consecuencia, sobre el tema del dominio marítimo, la Comisión quiere escuchar su formada opinión.

Tiene usted el uso de la palabra.

**El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bárcula Patiño.**— Señor Presidente: Gracias por su saludo, muchas gracias por su invitación y gracias a los señores miembros de la Comisión por tener la bondad de escucharme.

No sé si me debo felicitar de no haber concurrido ayer, porque, quizás, el trámite tuvo que ser muy rápido; y ahora, aunque no pienso demorar ni distraer la atención de ustedes, de todas maneras me agrada poder estar, una vez más, a disposición del Parlamento de la República.

Como le recordaba a mi amigo Enrique Chirinos y a mi amigo Róger Cáceres, hace quince años, en 1978, fui el primero que llamó la Comisión Principal, para informar sobre el problema que estaba en ese momento en debate; y la discusión que entonces se produjo fue fundamental. No creo que sea del caso repetir la historia ni volver a los argumentos que, con toda seguridad, ayer expusieron brillantemente Eduardo Ferrero Costa, con cuya opinión soy absolutamente concordante.

Sin embargo, hay algo en lo que me voy a permitir insistir. Quisiera que estuviera acá el doctor Chirinos Soto.

**El señor CHIRINOS SOTO (R).**— Enseguida, enseguida.

**El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bárcula Patiño.**— Pienso que la finalidad de toda ley es establecer el derecho, pero establecerlo con claridad, porque mientras la norma no exista, las situaciones que pueden ser contradictorias no tienen un punto de referencia para arbitrar esas distancias en cuanto a la interpretación de un hecho, de una situación o de un parecer.

Quiera decir que la norma debe existir, la norma debe ser clara, la norma debe ser precisa y la norma tiene que eliminar toda posible duda, ambigüedad, o, dicho en otra forma, la norma nunca puede ser equívoca. Sin embargo, hoy, al leer *El Comercio*, me encuentro con que este importante diario le presenta a sus lectores una versión de lo que usted acaba de resumir, doctor Torres y Torres Lara, en la cual, una vez más, a lo que se llega es a la confusión, al equívoco y a la pugnanza basada en la ignorancia.

En consecuencia, si bien la pequeña modificación sugerida por el doctor Eduardo Ferrero, por la doctora Beatriz Ramacciotti, creo, y por mí, en la sesión anterior de la Comisión de Relaciones Exteriores, ha sido aceptada, y ha sido aceptada también por el doctor Aramburú, considero que ha quedado aún pendiente la duda de cuál es el objetivo de ese artículo.

Todos sabemos que el debate constitucional del año 1978 se centró en la posibilidad de establecer o no un mar territorial de 200 millas; y el Congreso Constituyente fue definitivamente enfático en rechazar las tres propuestas de mar territorial que se presentaron.

El rechazo que primero la Comisión Principal, y después el Pleno del Congreso, les dan a las propuestas de tres comisiones, entre cuyos ponentes están el doctor Aramburú y el doctor Ruiz Eldredge, dio ocasión a que, como lo han declarado tanto Aramburú como Ruiz Eldredge, votaran en contra, en el sentido de señalar que el artículo aprobado por la Constitución—cuyo texto no es necesario repetir— no decía "mar territorial", y, por lo tanto, no estaban de acuerdo.

En consecuencia, los datos del proceso legislativo son muy claros, al demostrar que estuvo en la intención clara y precisa del Congreso Constituyente no incorporar la noción de mar territorial, por muchas razones, por anacrónicas y por inviables—basta con éstas dos—; y adoptó una voz no equívoca, sino comprensiva, la de dominio territorial, que, condicionada a la aprobación de las convenciones internacionales del caso, sería la que, en definitiva, conformaría la legislación peruana; porque, al aprobarse una Convención, sus términos se incorporan a la legislación nacional. En consecuencia, la Constitución no tiene por qué tener todas las precisiones que tiene la ley. Se limitó a emplear la expresión "dominio marítimo" para darle cabida a la Convención del Mar y para rechazar el término de "mar territorial".

Creo que esto es fundamental, porque, no sé si su excelencia, el honorable señor representante, ha oído lo que decía, y es que, con sorpresa, he visto hoy el periódico *El Comercio*, con el cual, pues, se desayuna una buena cantidad de gente en el Perú...

¡Ah! ¿El doctor Ferrero Costa es uno de ellos? Contra el consejo de su médico, seguramente.

Considero que es muy importante, entonces, que se tome en cuenta la necesidad de que la norma no sea equívoca; y creo que, en definitiva, esto se puede obviar, si queda constancia en las actas, previo el resumen que pueda hacer.

Discúlpeme, estoy hablando de algo de lo que no debo hablar, porque yo no debo decir qué es lo que se podría hacer aquí. Pero, si ustedes me permiten, pensando in pectore, yo diría, para qué seguir un debate si el Presidente de la Comisión y en su momento el Pleno, establecen en el debate que la intención y el verdadero sentido del dispositivo aprobado es el de que quede abierta la posibilidad para que, por acto del Congreso, se apruebe la adhesión del Perú a la Convención del Mar. Con ello queda resuelto el problema.

Pero lo que debe quedar bien claro es que no es "mar territorial", porque, de lo contrario, tendríamos, frente a la Convención del Mar, una oposición y se estaría negando al Congreso la potestad de ser el órgano que decida si el Perú debe o no adherirse a dicha Convención. No puede anticiparse una decisión en ese sentido, si previamente no ha sido el propio Congreso el que ha decidido, a favor o en contra, la adhesión del Perú. Pero eso no puede predecirse.

En consecuencia, creo yo que es este aspecto el que me perturba; y lo digo pensando en un hecho muy evidente, porque está en los periódicos de hoy como resultado del debate de ayer, lo cual indica, no sé por qué defectos de entendimiento, que hay todavía personas que persisten en mantenerse en el error o, por lo menos, en el limbo.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE.**— Muchísimas gracias por su exposición. Entraríamos al período de preguntas.

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

**El señor CHIRINOS SOTO (R).**— Nos es sumamente necesario saber si el Embajador Bákula Patiño está de acuerdo —después discutimos los alcances de la fórmula, si quieren, con los que tuvo la Constitución— con la fórmula que nos trajeron ayer el Embajador Aramburú y el doctor Ferrero Costa, don Eduardo.

**El señor FERRERO COSTA (NM-C90).**— Sí, porque yo no soy "don".

**El señor CHIRINOS SOTO (R).**— Uso el lenguaje de las actas parlamentarias.

**El señor PRESIDENTE.**— Tiene la palabra, señor Bákula Patiño.

**El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.**— Señor Presidente: La redacción que presentó el doctor Ferrero Costa en la Comisión de Relaciones Exteriores fue una fór-

mula en la que, previamente, él y yo habíamos trabajado en la idea de que no se puede ingresar a reabrir un debate como el que se realizó hace quince años. Lo que convenía era aclarar el único punto que posiblemente quedaba con un asomo de duda, que era el artículo relativo al espacio aéreo.

Yo quisiera, si usted me permite, señor Presidente, recordarles el antecedente de este artículo. No estuvo en ninguno de los proyectos o anteproyectos de la Constitución de 1979 incluir un artículo específico sobre el espacio aéreo; y no lo estuvo por una razón de fondo, porque lo accesorio sigue la suerte de lo principal; y el espacio aéreo, que cubre tanto el territorio como el espacio marítimo, es accesorio respecto a esos espacios.

En consecuencia, si el territorio sobre el cual se halla el espacio aéreo está sometido a tales o cuales normas, esas mismas se aplican al espacio aéreo, y lo mismo vale en el caso del espacio marítimo. Pero, en el debate, alguien descubrió la pólvora y dijo "Nos hemos olvidado del espacio aéreo". Entonces, en el afán de resolver ese problema, alguien más dijo "Bueno, repitamos lo otro". En suma, fue hecho sin estudio, sin preparación, sin previo análisis y partiendo —vuelvo a decir— de la base de un hecho innecesario; porque este artículo, en cierta forma, es innecesario. Pero creo que ya está y no vale la pena reabrir el debate. Sin embargo, estaba incompleto, y entonces era indispensable agregar la expresión "Sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional".

**El señor CHIRINOS SOTO (R).**— O sea que atiende a los dos espacios.

**El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.**— No, es que la frase ya figuraba con respecto al espacio marítimo.

El artículo 2.º se refiere al espacio marítimo, donde también las potestades del Estado se ejercen sin perjuicio de las libertades de comunicación. Y sobre el espacio aéreo se dice lo mismo: "Sin perjuicio de las libertades de comunicación".

**El señor CHIRINOS SOTO (R).**— ¿Cómo dice el párrafo completo?

**El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.**— El párrafo dice: "El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y su mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas..."

**El señor CHIRINOS SOTO (R).**— "Y su mar"

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— "Y su mar".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ahí lo que queremos saber es si usted está de acuerdo con el concepto.

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— "...sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional". Se refiere al espacio aéreo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Y marítimo.

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— No, porque arriba ya hemos hablado del dominio marítimo, que tiene un...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero sin franquear la libertad de comunicación.

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— Sí, señor. Porque dice: "En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sin perjuicio de las libertades de comunicación."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Está usted de acuerdo con los dos párrafos?

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— Estoy de acuerdo con los dos textos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eso es lo que, esencialmente, queríamos saber: escuchar al Embajador Bákula Patiño decir que está satisfecho con esa fórmula.

Eso de que si el Congreso Constituyente debe tomar la iniciativa para suscribir la Convención, o la debe tomar el Poder Ejecutivo, como le corresponde, puesto que dirige las relaciones exteriores, es problema aparte.

Si el Embajador quisiera entrar ahora a un debate histórico sobre lo que quisimos decir, creo yo que no sería oportuno, puesto que, como constituyentes, nosotros tenemos ahora una fórmula que satisface a dos bandos que han estado en pugna: a los territorialistas, como el Embajador Aramburú, y a quienes no son territorialistas, como usted. Entonces, me parece a mí que a nosotros no nos convendría reabrir esa discusión, ya innecesaria, puesto que el texto satisface a ambas corrientes.

El señor PRESIDENTE.— La Comisión ha entendido, Embajador Bákula Patiño, que con la redacción de estos artículos, sobre los que están

de acuerdo los tratadistas y especialistas que han venido, se proteja plenamente los derechos del Perú y se deja abierta, además, la posibilidad para que el Perú pueda adherirse o no a la Convención. Ese es, en esencia, el problema que queremos aclarar, y usted ha contestado que sí.

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— Ese es, exactamente, el sentido de mi opinión favorable, porque creo que esta fórmula protege los intereses nacionales y permite que el Perú, a través del Congreso y del Ejecutivo, adhiera a la Convención del Mar en su oportunidad.

El señor PRESIDENTE.— Esto es muy importante y, por supuesto, constará en las actas correspondientes.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite? Estoy precisando también mi pensamiento—y espero que el de muchos o todos los miembros de la Comisión—, completando su planteamiento, señor Presidente.

Nosotros entendemos, al aprobar estos artículos que cuentan con su opinión favorable, que no renunciamos a ninguno de los derechos del Perú y que, efectivamente, abrimos la puerta para que el Gobierno, a quien corresponde dirigir las relaciones internacionales, si así lo quisiera, firme la Convención sobre el Derecho del Mar.

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— ¿Me permite, doctor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por favor.

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— Quisiera que quedara constancia en Acta, por sugerencia de usted, que no es el Gobierno el que va a aprobar. Lo que usted ha querido decir...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es suscribir.

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— Tampoco, ya no puede suscribir.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Adherir.

El señor EMBAJADOR doctor Juan Miguel Bákula Patiño.— Pero no es el Gobierno. El único que puede hacerlo es el Parlamento.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Ah, sí?



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEBATE CONSTITUCIONAL - 1993

Comisión de Constitución y de Reglamento

CONSTITUCION POLITICA DE 1993

TOMO V

31-05-93 al 20-06-93

PUBLICACION OFICIAL

71.<sup>a</sup> SESIÓN  
(Matinal)

MARTES 15 DE JUNIO DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ENRIQUE CHIRINOS SOTO

SUMARIO

*Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Continuando con la revisión del segundo Anteproyecto Constitucional, elaborado por la Subcomisión de Redacción, se ven y sancionan, con algunas modificaciones, los capítulos De los Derechos Políticos, De los Deberes, y De la Función Pública, del Título De la Persona y de la Sociedad; Del Estado, De la Nacionalidad, Del Territorio, y De los Tratados, contenidos en el Título Del Estado y la Nación; y Principios Generales, Del Ambiente y los Recursos Naturales, De la Propiedad, De la Empresa, y Del Régimen Tributario y Presupuestal, del Título Del Régimen Económico.— En un intervalo, la Comisión recibe la visita del Director y de la Secretaria Perpetua de la Academia Peruana de la Lengua, a quienes entrega, para su revisión, el segundo Anteproyecto Constitucional.— Se levanta la sesión.*

—A las 10 horas y 36 minutos, bajo la Presidencia del señor Enrique Chirinos Soto, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossio, se pasa lista, a la que contestan los señores Carlos Ferrero Costa, Pedro Vilchez Malpica, Ricardo Marcenaro Frers, Víctor Joy Way Rojas y Róger Cáceres Velásquez.

Con licencia, el señor Carlos Torres y Torres Lara.

Iniciada la sesión, se incorporan los señores Henry Peasa García (11.00) y la señora Lourdes Flores Nano (11.05).

Ausente, el señor José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se inicia la sesión.

Tiene la palabra el congresista Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (RNPC).— Señor Presidente: Quiero dejar cons-

tancia de que mi colaboración en lo que significa una mejor redacción de la Constitución no quiere decir que yo deje de lado mis observaciones de fondo a determinados artículos, las mismas que me reservo para cuando estemos ante el Pleno a fin de no dar lugar a que acá tengamos un debate engorroso e innecesario.

El señor PRESIDENTE.— Le agradezco, congresista Cáceres Velásquez; y me parece que ése es el caso de todos, incluyendo el de quien habla. A veces no estamos de acuerdo con el fondo, pero ahora vamos a tratar los problemas de forma.

Las reconsideraciones pueden plantearse previo pedido. No hay ningún inconveniente.

Continuando con la revisión del segundo Anteproyecto Constitucional, elaborado por la Subcomisión de Redacción, se ven y sancionan, con algunas modificaciones, los capítulos De los Derechos Políticos, De los Deberes, y De la Función Pública, del Título De la Persona y de la Sociedad; Del Estado, De la Nacionalidad, Del Territorio, y De



le, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre."

El señor PRESIDENTE.— Congresista Chávez Cossío, perdone que la interrumpa. "Comprende el suelo, el subsuelo"; falta el artículo "el" antes de "subsuelo".

Continúe, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 73.— El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación y comercio internacional, de acuerdo con la ley y los tratados ratificados por el Estado."

El señor PRESIDENTE.— No haría falta decir "los tratados ratificados por el Estado". Haría que decir solamente "los tratados".

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Yo digo, señor Presidente, que si hablamos de "tratados ratificados por el Estado", porque pienso que en materia de derecho marítimo hay tanta controversia que podría por ahí entenderse que se hace referencia a tratados en vigor para la mayoría de los países de la comunidad internacional.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo, no hago discusión.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una pequeña atinencia. Creo que donde se dice por segunda vez "en su dominio marítimo", debe ser punto aparte, porque está tratando de una cuestión un tanto distinta de la del primer párrafo.

El señor PRESIDENTE.— A partir de "en su dominio marítimo" se hace párrafo aparte. La Subcomisión de Redacción está de acuerdo.

Siga usted, congresista.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 74.— El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una pequeña atinencia, señor Presidente. Tendríamos que repasar también la forma como están redactadas las declaraciones que se acordaron.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, pero no podemos poner las declaraciones aquí.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Deberían ser agregadas en la parte final.

El señor PRESIDENTE.— Hay que tener en cuenta que, fuera de las disposiciones finales y transitorias, tenemos que hacer una declaración sobre la Antártida y otra sobre la política de integración —no sólo latinoamericana, sino en general— como orientación de nuestra Cancillería. Nadie se está ocupando de esto. Pida a la Comisión de Relaciones Exteriores que nos redacte un proyecto acerca de ambas declaraciones: sobre la Antártida y sobre la política de integración.

Tiene la palabra el congresista Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: En el artículo 73., precisamente en el segundo párrafo, se dice: "En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción —aquí viene el asunto—, sin perjuicio de las libertades de comunicación y comercio internacional". Esas dos palabritas, "y comercio", están de más. Se han incluido y ha habido allí un error.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué diría usted?

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Solamente "sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional", tal como está en el artículo 74.º y tal como figura en la Constitución de 1979.

El señor PRESIDENTE.— ¿La parte "y comercio" ha sido añadida?

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Sí, ha sido añadida, y es un error.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted cree que "comunicación" incluye "comercio"? ¿O lo que está vigente es sólo la libertad de comunicación?

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Solamente habla de "libertad de comunicación internacional", porque eso tiene que ver con el concepto de "paso inocente".

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo. Además, en el siguiente no aparece "comercio". Entonces, se tacha la parte "y comercio" en el artículo 73.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En la actual redacción, señor Presidente, no está "comercio".

El señor PRESIDENTE.— Es una interpolación que no sé de dónde viene.

Diría: "sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional". Desaparece "y comercio".

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No he entendido bien, señor Presidente. ¿El señor Matsuda considera que "comercio" está dentro de "comunicación"?

El señor PRESIDENTE.— No. Lo que pasa, congresista Chávez Cossío, es que en el mar, en nuestro mar, hay libertad de comunicación; pero la libertad de comercio depende de otras cosas.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Si me permita una línea, como dice usted, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE.— Sí, congresista Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— En la fórmula original estaba la frase "y comercio internacional", pero después la borramos. Y cuando estuvieron aquí presentes el doctor Eduardo Ferrero Costa y el embajador Bákula, les presentamos una propuesta con la frase suprimida. Parece que en Secretaría tomaron la fórmula original y la han incluido.

El señor PRESIDENTE.— Para tranquilidad de la congresista Chávez Cossío, también quiero decir que esta fórmula no aparece en la Constitución vigente. La fórmula fue propuesta por Torre Tagle para tener libertad de negociar y para que el Perú tenga la posibilidad de suscribir, si así lo decide, la Convención sobre los Derechos del Mar.

De manera que la Subcomisión de Redacción propone como redacción, en el artículo 73.º, lo siguiente: "En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Yo más bien solicitaría —y creo que hay

consenso— la reconsideración para eliminar esto porque se acordó así, sin haberse leído atentamente en su oportunidad.

El señor PRESIDENTE.— Perfectamente. En vía de reconsideración, solicito que los señores congresistas que estén de acuerdo con suprimir las palabras "y comercio" se sirvan manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Sírvase dar lectura al texto final, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 74.º.— El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado."

El señor PRESIDENTE.— Sírvase dar lectura al Capítulo De los Tratados.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Capítulo

De los Tratados

Artículo 75.º.— Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el primero, bajo reserva de que el mismo principio sea aceptado por la otra u otras partes contratantes.

Artículo 76.º.— Los tratados deben ser aprobados por el Congreso, antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1) Derechos Humanos.
- 2) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3) Defensa Nacional.
- 4) Obligaciones financieras del Estado o los que creen, modifiquen o supriman tributos. Y
- 5) Los que exigen modificación o derogatoria de alguna ley o los que requieran medidas legislativas para su ejecución."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Matsuda Nishimura.

**Annex PR 12**

**RECORDS OF THE 1993 CONSTITUENT CONGRESS REGARDING  
THE MANNER IN WHICH THE MARITIME DOMAIN WAS ADDRESSED  
IN THE TEXT OF THE CONSTITUTION**

(In: Diario de los Debates del Congreso Constituyente Democrático.  
Debate Constitucional – 1993. Comisión de Constitución y de Reglamento.  
Vol. IV and V, Lima, Peru)

(Archives of the Congress of the Republic of Peru)

[...]

54<sup>th</sup> Session

(Morning)

Wednesday 5 May 1993

Under the Presidency of Mr. Carlos Torres y Torres Lara

Summary

*The roll is called.- The Meeting is opened.- The Minutes of the 5<sup>th</sup> session held last 29 April are approved, with observations.- Pending decision on the topic of Latin American integration, regarding which the Chief of the International Studies Institute, Beatriz Ramacciotti has given her opinion following an invitation for that purpose from the Commission on Constitution and Regulation.- Invited by the Commission on Constitution and Regulation, Ambassador Juan Miguel Bákula Patiño gave a presentation on the issue of maritime domain, which was subject to study and agreement in the last session.- The four Articles described in the presentation of the chapter on National Security and Defence are approved.- Articles 5 to 13 included in the presentation of the chapter on the National Armed Forces and Police are approved.- The meeting is adjourned.*

At 10:20am, under the Presidency of Carlos Torres y Torres Lara, acting as Secretary Samuel Matsuda Nishimura, and as Rapporteur Martha Chávez Cossío, the roll is called confirming the attendance of Enrique Chirinos Soto, Ricardo Marcenaro Frers, Carlos Ferrero Costa, Víctor Joy Way Rojas, Henry Pease García, and Róger Cáceres Velásquez.

[...]

**AMBASSADOR Juan Miguel Bákula Patiño. -**

[...]

We all know that the 1978 constitutional debate focused on the possibility of establishing, or not, a 200-mile territorial sea; and the Constituent Congress was definitively emphatic in rejecting the three proposals on territorial sea that were submitted.

The rejection, first by the Main Commission and then by the Plenary of the Congress, to the proposals made by three commissions, among whose proponents were Dr. Aramburú and Dr. Ruiz Eldredge, caused [them], as declared by both Aramburú and Ruiz Eldredge, to vote against it, in the sense of pointing out that the Article approved by the Constitution –the text of which need not be rewritten- did not say “territorial sea,” and, therefore, did not agree thereto.

Consequently, the data of the legislative process are very clear in showing that it was the Constituent Congress’ clear and precise intention not to include the notion of territorial sea, for many reasons, for being anachronic, and for being unviable –these two should suffice-; and adopted a non-equivocal, but meaningful, expression that of territorial domain, which, conditioned to the approval of the

concerned international conventions, would be the one which would definitively be included in the Peruvian laws; because, after the Convention is approved, its terms are included in the domestic law. As a consequence, the Constitution need not include all of the precisions that the law does include. It simply used the expression “maritime domain” to allude to the Convention on the Sea and to reject the term “territorial sea”.

[...]

**AMBASSADOR Juan Miguel Bákula Patiño.-** Mr. President: The wording submitted by Dr. Ferrero Costa to the Commission of Foreign Affairs is a formulation which he and I had worked out, previously, including the idea that it is not possible to reopen a debate like the one held fifteen years ago. What was convenient was to clarify the only point which possibly was somewhat doubtful, that is the article on airspace.

If you allow me Mr. President, I would like to recall the background to this article. None of the proposals or draft proposals to the 1979 Constitution included a specific article on airspace; and this was not included for a substantial reason, because the accessory does not lead, but follows, its principal; and the airspace, covering both the territory and the maritime space, is accessory to such spaces.

As a consequence, if the territory over which the airspace is located is subject to this or that rule, such rule shall also apply to the airspace, and this is also true regarding the maritime space. Nevertheless, during the debate, someone made a big discovery and said “We have forgotten the airspace”. Hence, eager to settle the problem, someone else said: “Well, let’s repeat the other”. In short, this was done with no study, no preparation, without prior analysis and founded –I insist- on the basis of an unnecessary fact, because this article, in a certain way, is unnecessary. However,

I believe it is settled and there is no point in reopening the debate. However, it was incomplete, and hence, it was necessary to add the expression “without prejudice of the freedom of international communication.”

[...]

**The PRESIDENT.-** The Commission has understood, Ambassador Bákula Patiño, that with the wording of these articles -which the writers and experts who have appeared agree on-, Peru’s rights are fully protected and it leaves open, in addition, the possibility for Peru to accede, or not, to the Convention. This is, in essence, the problem we wish to clarify, and you have answered affirmatively.

**AMBASSADOR Juan Miguel Bákula Patiño.-** This is exactly the sense of my favorable opinion because I believe this formula protects national interests and allows Peru, through the Congress and the Executive, to accede to the Convention of the Sea, as appropriate.

[...]

71<sup>st</sup> Session

(Morning)

Tuesday 15 June 1993

Under the Presidency of Mr. Enrique Chirinos Soto

Summary

*The roll is called.- The Meeting is opened.- Continuing the review of the second Constitutional Draft Project prepared by the Drafting Sub-Commission, the chapters on Political Rights, Duties, and Public Administration of the Title on Persons and Society; the State; Nationality; Territory, and Treaties contained in*

*the Title on the State and the Nation; and General Principles, the Environment and Natural Resources, Property of Enterprises, and the Tax and Budget System of the Title on the Economic Regime.- In a recess the Commission is visited by the Director and the Perpetual Secretary of the Peruvian Academy of Languages who are given the second Draft Project of Constitution for their review.- The meeting is adjourned.-*

At 10:36, under the Presidency of Enrique Chirinos Soto, acting as Secretary Samuel Matsuda Nishimura, and as Rapporteur Martha Chávez Cossío, the roll is called confirming the attendance of Carlos Ferrero Costa, Pedro Vilchez Malpica, Ricardo Marcenaro Frers, Víctor Joy Way Rojas, and Róger Cáceres Velásquez.

[...]

**Ms. CHAVEZ COSSÍO read:**

“Article 73.- The maritime domain of the State includes the sea adjacent to its coasts, as well as its seabed and subsoil up to a distance of two hundred nautical miles measured from the baselines established by law. In its maritime domain, the State exercises sovereignty and jurisdiction, without prejudice to the freedom of international communications and international trade, pursuant to the law and the treaties ratified by the State.”

**The PRESIDENT.-** It is not necessary to say “treaties ratified by the State.” We would only have to say “the treaties.”

**Ms. CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).-** Mr. President, I would say “treaties ratified by the State” because I think that on the matter of maritime law there is so much controversy that this could be construed as referring to the treaties in force for most of the countries of the international community.

[...]

**Mr. PRESIDENT.-** For Congresswoman Chavez Cossío's peace of mind, I would also like to say that this formula is not included in the existing Constitution. This formula was recommended by Torre Tagle (the Ministry of Foreign Affairs) so as to have freedom to negotiate and for Peru to have the possibility of signing, if so decided, the Convention on the Law of the Sea.

Hence, the Drafting Sub-Commission suggests as wording for Article 73 the following: "In its maritime domain, the State exercises sovereignty and jurisdiction, without prejudice to the freedom of international communications, pursuant to the law and the treaties ratified by the State."

[...]

**Ms. CHÁVEZ COSSÍO read:**

"Article 74.- The State exercises sovereignty and jurisdiction over the airspace above its territory and adjacent sea to the limit of two hundred nautical miles, without prejudice to the freedom of international communications, pursuant to the law and the treaties ratified by the State."

[...]



**Annex PR 13**

**DIRECTORAL RESOLUTION No. 0313-94/DCG  
OF 23 SEPTEMBER 1994, APPROVING THE PERUVIAN  
POSITIONING AND SECURITY INFORMATION SYSTEM  
ISSUED BY THE MINISTRY OF DEFENCE**

(Published in the Official Journal 'El Peruano' on 1 October 1994)

**DICE:**

RESOLUCION SUPREMA Nº 416-94-PCM

**DEBE DECIR:**

RESOLUCION SUPREMA Nº 418-94-PCM

**DICE:**

RESOLUCION SUPREMA Nº 417-94-PCM

**DEBE DECIR:**

RESOLUCION SUPREMA Nº 419-94-PCM

**DEFENSA****Aprueban el Sistema de Información de Posición y Seguridad en el Dominio Marítimo del Perú**

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0313-94/DCG

23 de setiembre de 1994

**CONSIDERANDO:**

Que, es función y responsabilidad de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, velar por la seguridad de la vida humana en el Mar, prestando auxilio a toda nave nacional o extranjera que haya sufrido emergencia o siniestro marítimo;

Que, en la Conferencia Internacional sobre Búsqueda, Rescate y Salvamento Marítimo - 1979, efectuada en el Puerto de Hamburgo 1979, se recomienda la conveniencia de que los buques notifiquen en forma uniforme cuando naveguen en aguas jurisdiccionales;

Que, en tal virtud, es necesario uniformizar el reporte de toda nave de bandera nacional, mercante, o investigación científica, de cualquier tipo, mayores de 350 TRB, y de las naves de bandera extranjera, mercantes, investigación científica y pesqueras, de cualquier tipo, capacidad o tonelaje, que naveguen con intenciones de ingreso o salida del Dominio Marítimo del Perú, en demanda o salida de puerto, en tránsito o en operaciones diversas en nuestro Dominio Marítimo;

Que, se encuentran en funcionamiento Estaciones Costeras para el servicio móvil marítimo, así como servicios de comunicaciones en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Capitanías del litoral, Agencias Navieras y Agencias Marítimas, cuyo uso ordenado y sistemático contribuye a la rapidez y eficiencia de la información;

Que, es necesario brindar facilidades al usuario sin perjudicar el fin que persigue el Sistema de conocer la posición de la nave durante su tránsito en el Dominio Marítimo del Perú;

De conformidad con lo informado por el Jefe del Departamento de Tráfico Marítimo y a lo recomendado por el Director de Seguridad y Vigilancia Marítima, Fluvial y Lacustre;

**SE RESUELVE:**

1.- Aprobar el Sistema de Información de Posición y Seguridad en el Dominio Marítimo del Perú que se anexa.

2.- Los Armadores, los Agentes Generales de las compañías navieras y los Agentes Marítimos con sede en el Territorio Nacional, serán responsables de hacer conocer oportunamente a los Capitanes de las naves a quienes representan, los alcances de la presente Resolución Directoral en la parte que les compete, asumiendo igualmente la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Artículos 4º y 5º del Anexo Nº 1.

3.- De darse el caso que una Unidad de Exploración Aérea, Patrullera de Costa o cualquier Unidad utilizada por la organización para efectos de control, detectase el incumplimiento del reporte respectivo por parte de la nave, ésta será sancionada.

4.- La presente Resolución Directoral deja sin efecto a la Resolución Directoral Nº 347-DC/MGP de fecha 20 Diciembre 1991.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

ALFONSO BALAGUER TORRIANI  
Director General de Capitanías y Guardacostas

**ANEXO (1)****SISTEMA DE INFORMACION DE POSICION Y SEGURIDAD EN EL DOMINIO MARITIMO DEL PERU**

**Art. 1ro.** Todas las naves mercantes de bandera nacional mayores de 350 TRB, y las naves mercantes extranjeras de cualquier capacidad o tonelaje que ingresan al Dominio Marítimo del Perú, en tránsito o en demanda de puertos peruanos, deberán comunicar la información dispuesta por el sistema, por los medios y métodos establecidos en los Anexos (2) y (3).

**Art. 2do.** Todas las naves pesqueras, de investigación científica, de cualquier tipo, de bandera nacional, mayores de 350 TRB, y las naves pesqueras o de investigación científica de bandera extranjera de cualquier tipo, capacidad o tonelaje, que naveguen con intenciones de ingreso o salida del Dominio Marítimo del Perú, en demanda o salida de puerto, en tránsito u operaciones diversas en el Dominio Marítimo, en uso de concesiones, en uso de exploración oceanográfica o ictiológica, etc., deberán comunicar la información dispuesta en el Sistema por los medios y métodos establecidos en los Anexos (2) y (4).

**Art. 3ro.** La información deberá ser radiada prioritariamente a través de las Estaciones Costeras de Paita, Callao y Mollendo en las frecuencias que se indican en el cuadro del Anexo (5), y alternativamente a través de las Agencias Marítimas, siendo el destinatario final la Capitanía de Puerto de arribo.

**Art. 4to.** Las infracciones a la presente disposición de información de Tráfico Marítimo serán sancionadas de acuerdo a la Tabla de Multas de Capitanías.

**Art. 5to.** Asimismo, las Agencias Marítimas presentarán a las Capitanías de Puerto, previo al zarpe y como requisito para obtener Licencia de Salida, el Plan de Navegación del buque firmado por el Capitán de la Nave, de acuerdo a la estructura y modelo indicados en el anexo (6).

**ANEXO (2)****SISTEMA DE INFORMACION DE POSICION Y SEGURIDAD EN EL DOMINIO MARITIMO DEL PERU****ESTRUCTURA DE LOS MENSAJES DE INFORMACION**

- **IDENTIFICACION DEL MENSAJE:**  
SHIPREP (designativo del sistema)
- **TIPO DE PARTE INFORMATIVO:**
  - a. Un grupo de letras: "EPW" (Notificación de ingreso al Dominio Marítimo).
  - "PR" (Notificación de la posición).
  - "DPW" (Notificación de salidas del Dominio Marítimo).
  - "DR" (Cambio de derrota)
- **BUQUE:**
  - b. Nombre distintivo de llamada y nacionalidad.
- **FECHA Y HORA LOCAL:**
  - c. Un grupo de Seis (6) letras para indicar el día del mes (2 primeras cifras), hora y minutos (4 últimas cifras).
- **SITUACION:**
  - d. Puerto de procedencia.
  - Puerto de destino
- **POSICION:**
  - e. Un grupo de Cuatro (4) cifras para indicar la latitud en grados y minutos, con el sufijo "N" o "S" y un grupo de Cinco (5) cifras para indicar la longitud en grados y minutos con el sufijo "E" o "W".
- **RUMBO VERDADERO:**
  - f. Un grupo de tres (3) cifras
- **VELOCIDAD EN NUDOS:**
  - g. Un grupo de dos (2) cifras
- **PUERTO DE DESTINO:**
  - h. Puerto hacia donde se dirige.
- **HORA ESTIMADA DE LLEGADA:**
  - i. Un grupo de seis (6) cifras para indicar el día dos primeras cifras, y para indicar las horas y minutos Cuatro (4) cifras últimas.
- **RUTA:**
  - j. Ruta proyectada, indicando los puntos (Coordenadas), máximo seis (6) puntos.

Lima, sábado 1 de octubre de 1994

**NORMAS LEGALES****El Peruano Pág. 126335**

- **AGENCIA MARITIMA REPRESENTANTE:**  
k. Nombre de la agencia.

- **OBSERVACIONES:**  
l. Novedades importantes del suceso.

**ANEXO (3)****SISTEMA DE INFORMACION DE POSICION Y SEGURIDAD EN EL DOMINIO MARITIMO DEL PERU**

**PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE INFORMACION PARA NAVES MERCANTES NACIONALES MAYORES DE 350 TRB Y EXTRANJERAS DE CUALQUIER TONELAJE Y TIPO QUE INGRESAN AL DOMINIO MARITIMO EN TRANSITO, O EN DEMANDA DE PUERTOS PERUANOS.**

- 1er. CASO.- INFORMACION DE INGRESO AL DOMINIO MARITIMO (EPW).-** Información que debe transmitir la nave al momento de ingresar al Dominio Marítimo del Perú:

..... SHIPREP (Identificación del Sistema)  
A..... EPW  
B..... Nombre del Buque, distintivo de llamada y nacionalidad  
C..... Fecha y hora (de ingreso al Dominio Marítimo)  
D..... Puerto de Procedencia  
E..... Coordenadas (al ingreso al Dominio Marítimo)  
F..... Rumbo verdadero  
G..... Velocidad  
H..... Puerto de Destino  
I..... ETA  
J..... Ruta  
K..... Agencia representante (Nombre)

- 2do. CASO.- REPORTE DE CAMBIO DE DERROTA (DR).-** Información que debe transmitir la nave para la corrección de un reporte o plan de navegación:

..... SHIPREP (Identificación del Sistema)  
A..... DR  
B..... Nombre del Buque, distintivo de llamada y nacionalidad  
C..... Día y hora del suceso  
E..... Coordenadas  
F..... Rumbo verdadero  
G..... Velocidad  
H..... Puerto de Destino  
I..... ETA  
J..... Ruta  
K..... Agencia representante (Nombre)  
X..... (Suceso que produjo el cambio de derrota)

**NOTA:** La información de Salida del Dominio Marítimo será reemplazada por el Plan de Navegación del Anexo (6).

- APENDICE I: MODELOS DE MENSAJES DE POSICION PARA BUQUES MERCANTES**

**APENDICE I AL ANEXO (3)****SISTEMA DE INFORMACION DE POSICION Y SEGURIDAD EN EL DOMINIO MARITIMO DEL PERU****MODELOS DE MENSAJES DE POSICION PARA BUQUES MERCANTES**

- 1er. CASO.-** SHIPREP / EPW / ATLAS / LQVJ / AR / 191300 / BUENOS AIRES / 1820S / 07620W / 330 / 20 / CALLAO / 301100 / OMEGA /.

- 2do. CASO.-** SHIPREP / DR / ATLAS / LQVJ / AR / 192000 / 1622S / 7635W / OMEGA / 0.0 / CALLAO / 302100 / FALLAS MECANICAS REPARACION ESTIMADA EN 10 HORAS /.

**ANEXO (4)****SISTEMA DE INFORMACION DE POSICION Y SEGURIDAD EN EL DOMINIO MARITIMO DEL PERU****PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE INFORMACION PARA NAVES CIENTIFICAS O PESQUERAS MAYORES DE 350 TRB: DE BANDERA NACIONAL, Y DE CUALQUIER TIPO, CAPACIDAD O TONELAJE DE BANDERA EXTRANJERA OPERANDO EN EL DOMINIO MARITIMO DEL PERU. -**

- 1er. CASO.- INFORMACION DE INGRESO AL DOMINIO MARITIMO (EPW).-** Información que debe transmitir la nave al momento de ingresar al Dominio Marítimo del Perú:

..... SHIPREP (Identificación del Sistema)  
A..... EPW  
B..... Nombre de la nave, distintivo de llamada y nacionalidad  
C..... Fecha y hora (de ingreso al Dominio Marítimo)  
D..... Puerto de Procedencia  
E..... Coordenadas (al ingreso al Dominio Marítimo)  
F..... Rumbo verdadero  
G..... Velocidad  
H..... Puerto de Destino  
I..... ETA  
J..... Agencia representante (Nombre)

- 2do. CASO.- NOTIFICACION DE LA SITUACION (PR).-** Información que debe transmitir la nave a 0800 y 2000 horas.

..... SHIPREP  
A..... PR  
B..... Nombre de la nave, indicativo de llamada y nacionalidad  
C..... Fecha y hora local (de posición)  
E..... Coordenadas  
F..... Rumbo  
G..... Velocidad  
H..... Puerto de Destino  
I..... ETA

- 3er. CASO.- SALIDA DEL DOMINIO MARITIMO (DPW).-** Información que debe transmitir la nave al momento de salir del Dominio Marítimo.

..... SHIPREP  
A..... DPW  
B..... Nombre de la nave, indicativo internacional y nacional  
C..... Fecha y hora local (de salida del Dominio Marítimo).  
E..... Posición (Coordenadas de salida del Dominio Marítimo)  
H..... Puerto de Destino

- APENDICE I: MODELOS DE MENSAJES DE POSICION PARA BUQUES CIENTIFICOS O PESQUEROS**

**APENDICE I AL ANEXO (4)****SISTEMA DE INFORMACION DE POSICION Y SEGURIDAD EN EL DOMINIO MARITIMO DEL PERU****MODELOS DE MENSAJES DE POSICION PARA BUQUES CIENTIFICOS O PESQUEROS**

- 1er. CASO.-** SHIPREP / EPW / ATLAS / LQVJ / AR / 191300 / BUENOS AIRES / 1820.8S / 07620W / 330 / 20 / CALLAO / 301100 / OMEGA /.

- 2do. CASO.-** SHIPREP / PR / ATLAS / LQVJ / AR / 292000 / 1225S / 07715W / 350 / 20 / CALLAO / 301100 /.

- 3er. CASO.-** SHIPREP / DPW / SABOGAL / OABP / 301100 / 0324S / 08130W / GUAYAQUIL /.

Anexo (5) a la R.D. N.º. 0313-94 DC/MGP.  
de fecha 23 Septiembre 1994

**CUADRO DE FRECUENCIAS EMPLEADAS POR LAS ESTACIONES COSTERAS**

ESTACION COSTERA	INDICATIVO DE LLAMADA	RADIOFRECUENCIA			RADIOTELEFONIA			HOBARIO DE ATENCION	TELEFONO TELEX	OBSERVACIONES
		MJ	MF	HF	VHF-FM	HF	MF			
PAITA RADIO	OBP1	500 KHz	4537 KHz	2182 KHz	Com 16	2182 KHz	24 Horas	074-611594	(1) Canal Costera	
			4291 KHz 6416 KHz 12695 KHz	4125 KHz 8255 KHz	Com 17	4125 KHz 8255 KHz	A personas	41638 PE COSTA	También respalda en las otras canales de los Apellidos 31 y 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones UIT	
CALLAO RADIO	OBC3	500 KHz	8546 KHz	2182 KHz	Com 16	2182 KHz	24 Horas	014-635682		
			4247 KHz 8360 KHz 13015.5 KHz 16756 KHz 22080.5 KHz 25925 KHz	8255 KHz 4125 KHz 12290 KHz	Com 14	4125 KHz 8255 KHz	A personas	26069 PE COSTAL	Mayor detalle sobre las frecuencias de operación de las Emisoras Costeras ve en el presente ANUNCIO	
MOLLENDO RADIO	OBP1	500 KHz	8490 KHz	2182 KHz	Com 16	2182 KHz	24 Horas	094-532739		
			4280 KHz 6351 KHz 12815 KHz	4125 KHz 8255 KHz	Com 14	4125 KHz 8255 KHz	A personas	094-534383 59650	Conferencia de coordinación de las Emisoras Costeras ve en el presente ANUNCIO	
IQUITOS RADIO	OBP6	500 KHz	8546 KHz	2182 KHz	Com 16	2182 KHz	24 Horas	094-752195		
			17795 KHz 18970 KHz	8255 KHz	Com 14	8255 KHz	A personas	PE COBUCOLE	COSTERAS emble per la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MARITIMAS**

- SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA**
- Servicio de Seguridad en Tránsito de buques
  - Comité de Coordinación de Buques y Bases
- CORRESPONDENCIA PUBLICA**
- Com. Buques Embarcaciones con Agente y Armadores en el puerto y en el extranjero
  - Comité de Tránsito de Buques en fondeo
  - Com. de Tránsito de Buques en navegación - puerto
- CORRESPONDENCIA OPTICAL**
- Comité. Buques Autoridad Marítima
  - Servicio de Información meteorológica
  - Radio. Info. sobre socorro y seguridad a la navegación
- INFORMACION DE SEGURIDAD MARITIMA**
- Transmisión de Avisos a los Barcos
  - Tram. de Inform. de Seguridad Marítima NAVTEX
- OTROS SERVICIOS**
- Comité Múltiple de Buques. Establecimientos, etc.

ESTACION COSTERA	INDICATIVO DE LLAMADA	RADIOTELEFONIA			TELEFONO TELEX
		VHF-FM	HF	HF	
ZARZOS	OBP2	C16, C12			074-51038
TALARA	OBP7	C16, C14			074-00000 4131 PE CAPULARA
PIAGTEL	OBP2	C16, C14			044-00000
PACASMAYO	OBP2	C16, C12			044-512711
SALAVERRY	OBP3	C16, C12			044-00000
CHIMOTE	OBP3	C16, C12			044-124093
ETAICO		C16, C14			044-21971
SOTE		C16, C12			034-32002-45
PISCO		C16, C14			034-00000
LANUJA		C16, C12			034-00000
L.D.		C16, C12			054-00000

**ANEXO (6)**

**ESTRUCTURA DEL PLAN DE NAVEGACION A SER PRESENTADO EN LA CAPITANIA DE PUERTO POR LAS AGENCIAS MARITIMAS**

**STRUCTURE SAILING PLAN REPORT**

- 01.- Tipo de parte ..... Plan de Navegación (PN)  
Report Type ..... Sailing Plan (SP)
- 02.- Nombre de la nave  
Shipping name
- 03.- Indicativo internacional  
International Call sign
- 04.- Bandera  
Flag
- 05.- Puerto de zarpe  
Port of departure
- 06.- Fecha, hora de zarpe  
date and time of departure a. Hora: Cuatro dígitos  
b. Fecha: Dos dígitos  
c. Mes: Dos dígitos  
d. Año: Tres dígitos
- 07.- Rumbo a ..... Tres dígitos  
course
- 08.- Velocidad estimada ..... Dos dígitos  
Estimated Speed
- 09.- Puerto destino  
Port destination
- 10.- ETA
- 11.- Derrota  
Route

- 12.- Comentarios  
Comments
- 13.- Fecha  
Date
- 14.- Nombre del Capitán  
Captain name
- 15.- Firma  
Signature
- 16.- Nombre de la agencia  
Agency name

**APENDICE: MODELO DE INFORMACION DEL PLAN DE NAVEGACION QUE LA AGENCIA DEBE PRESENTAR EN CAPITANIA**

**APENDICE I AL ANEXO (6)**

**MODELO DE INFORMACION DEL PLAN DE NAVEGACION QUE LA AGENCIA DEBE PRESENTAR EN CAPITANIA**

- 01.- Plan de Navegación : PN  
Report Type
- 02.- Nombre de la nave : MV HUANDUY  
Shipping name
- 03.- Indicativo internacional : OASE  
International Call sign
- 04.- Bandera : PERUANO  
Flag
- 05.- Puerto de zarpe : CALLAO  
Port of departure
- 06.- Fecha, hora de zarpe : 24-11-91 21.30  
date and time of departure
- 07.- Rumbo : 316  
course
- 08.- Velocidad estimada : 13  
Estimated Speed
- 09.- Puerto destino : GUAYAQUIL  
Port destination
- 10.- ETA : 27-11-91 00.30
- 11.- Derrota  
Route

FECHA LAT. LONG. RUMBO FECHA LAT. LONG. RUMBO

1 242130 1203S 07710W 316

- 2 260130 1125S 07748W 326
- 3 260210 0791S 08049W 333
- 4 260642 0608S 08115W 351
- 5 261327 0442S 08129W 010
- 6 261541 0413S 08124W 034
- 12.- Comentarios:  
Comments
- 13.- Fecha  
Date
- 14.- Nombre del Capitán  
Captain name
- 15.- Firma  
Signature
- 16.- Nombre de la agencia  
Agency name

**MTC**

**Modifican artículo del D.S. Nº 011-93-MTC, que afectó determinadas canteras de minerales no metálicos de materiales de construcción a la infraestructura vial del país**

**DECRETO SUPREMO Nº 20-94-MTC**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo Nº 011-93-TCC se declaró que las canteras de minerales no metálicos de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de las carreteras de la Red Vial Nacional, que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 3 kilómetros medidos a cada lado del eje de las carreteras, se encuentran permanentemente afectadas a éstas y forman parte integrante de dicha infraestructura vial;

Que en la Franja Amazónica, a menos de 500 metros sobre el nivel del mar las canteras disponibles son las ubicadas en el lecho de los ríos a distancias mayores de 3 kilómetros, por lo que es necesario ampliar esta distancia en dicha Franja;  
De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Adiciónase al Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 011-93-TC, el siguiente texto:

"En la Franja Amazónica que se encuentra a menos de 500 metros sobre el nivel del mar, la afectación se extenderá hasta una distancia de 15 kilómetros a cada lado del eje de las carreteras"

"La afectación se aplica en la Red Vial Nacional que incluye las rutas nacionales, departamentales y vecinales"

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**DANTE CORDOVA BLANCO**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**  
Ministro de Energía y Minas

**Annex PR 13**

**DIRECTORAL RESOLUTION NO. 0313-94/DCG  
OF 23 SEPTEMBER 1994, APPROVING THE PERUVIAN POSITIONING  
AND SECURITY INFORMATION SYSTEM  
ISSUED BY THE MINISTRY OF DEFENCE**

(Published in the Official Journal 'El Peruano' on 1 October 1994)

WHEREAS:

The Directorate General of Captaincies and Coastguards is responsible and accountable for safeguarding the safety of human life at Sea, helping any national or foreign ship in the event of an emergency or accident at sea;

The International Conference on Marine Search and Rescue of 1979, held in the Port of Hamburg in 1979, recommends that it is convenient for ships to make their notifications using a standardized form when navigating through jurisdictional waters;

In virtue thereof, it is necessary to standardize the reporting form of all national ships, whether merchant or scientific research, of any type, in excess of 350 GRT, and all foreign ships, whether merchant, scientific research, and fishing of any type, capacity or tonnage, navigating with the intention to come in or go out of the Maritime Domain of Peru, accessing or exiting a port, in transit or in performing diverse operations in our Maritime Domain;

Coastal stations for maritime moveable services are already in service, as well as communication services with the Directorate General of Captaincies and

Coastguards, Coast Captaincies, Shipping Agencies, and Shipping and Forwarding Companies; an orderly and systematic use thereof contributes to information speed and efficiency;

It is necessary to assist users, without jeopardizing the goals of the System of knowing the position of a ship as its passes across the Maritime Domain of Peru;

In accordance with the information disclosed by the Head of the Maritime Traffic Department and the recommendation by the Director of Maritime, Fluvial, and Lacustrine Safety and Surveillance;

[...]

**Appendix 1 to Annex 6:**  
**Model of Sailing Plan to be submitted to the Harbour Captaincy**  
**by Shipping Agency**

01.	Report Type	:	SP
02.	Shipping name	:	MV HUANDOY
03.	International call sign	:	OASE
04.	Flag	:	PERUVIAN
05.	Port of departure	:	CALLAO
06.	Date and time of departure	:	24-11-91 21.30
07.	Course	:	316
08.	Estimated speed	:	13
09.	Port destination	:	GUAYAQUIL
10.	ETA	:	27-11-91 00.30
11.	Route	:	

Date	Lat.	Long.	Course	Date	Lat	Long	Course
1	242130	1203S	07710W	316			
2	250130	1125S	07748W	326			
3	260210	0701S	08049W	333			
4	260642	0608S	08115W	351			
5	261327	0442S	08129W	010			
6	261541	0413S	08124W	034			

12.	Comments	:	
13.	Date	:	
14.	Captain name	:	
15.	Signature	:	
16.	Agency name	:	



**Annex PR 14**

**SUPREME RESOLUTION No. 231-2001-RE OF 28 MAY 2001  
SUBMITTING TO THE CONGRESS OF THE REPUBLIC THE  
DOCUMENTATION CONCERNING PERU'S ACCESSION TO THE  
1982 UNITED NATIONS CONVENTION ON THE LAW OF THE SEA**

(Published in the Official Journal 'El Peruano' on 29 May 2001)

una institución de la Iglesia Católica inscrita en el Registro de Entidades Inafectas y Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Con informe favorable de la Oficina de Cooperación Internacional y la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21942, Decreto Legislativo N° 809, Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias, Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Supremo N° 076-93-PCM, y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la donación de bienes efectuada por la Associazione Movimento "I Servi dei Poveri del Terzo Mondo" con sede en Milán, Italia, a favor de la Asociación Movimiento "Los Siervos de los Pobres del Tercer Mundo" consistente en galletas, jugos de frutas, miel, mermelada, panetón, café, cacao, cereales, fideos, vitaminas, ropas, pañales, demás bienes y artículos descritos en la Factura Proforma S/N de fecha 5 de abril del 2001, todos estos bienes serán destinados al Hogar Nido Santa Teresa de Jesús, Hogar San Tarcisio, Comedor Infantil Santa Teresa de Jesús, Comedor de Niñas Santa María, Colegios Francisco y Jacinta Marto y Santa María Goretti, valorizado en US\$ 92.993,00 (NOVENTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), con un peso bruto de 16,864 Kg., amparados en Conocimiento de Embarque N° 104-00002, los mismos que se despacharan por la Aduana Marítima del Callao y se distribuirá gratuitamente a la población infantil de menores recursos del país.

**Artículo 2°.-** La Asociación Movimiento "Los Siervos de los Pobres del Tercer Mundo", deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, copia del Acta de Entrega - Recepción de los bienes donados, así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación materia de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas, la Contraloría General de la República, la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

24213

## RELACIONES EXTERIORES

**Remiten al Congreso de la República documentación referida a la adhesión del Perú a la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 231-2001-RE**

Lima, 28 de mayo de 2001

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente a la adhesión del Perú a la "Convención

de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y al Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982", para los efectos a que se contraen los Artículos 56° y 102°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

24228

## Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Costa Rica para participar en la XXXI Asamblea General de la OEA

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 232-2001-RE**

Lima, 28 de mayo de 2001

Debiendo realizarse la XXXI Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 3 al 5 de junio del año 2001;

Considerando lo dispuesto en la Directiva (CAB) N° 77-01, del Gabinete del señor Ministro y las Hojas de Trámite N°s. 1293 y 1324 del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, del 7, 15 y 16 de mayo del año 2001; respectivamente;

De conformidad con el Inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; y el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 27 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 8 de mayo del año 2001;

**SE RESUELVE:**

1°.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos para participar en la XXXI Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 3 al 5 de junio del año 2001:

- Embajador Javier Pérez de Cuéllar Guerra, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don José Antonio Meler Espinoza, Subsecretario para Asuntos de América;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Hernán Couturier Mariátegui, Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Especiales;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don David Málaga Ego-Aguirre, Subdirector de OEA y Asuntos Hemisféricos; y
- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, doña Ana Peña Doig, funcionaria del departamento de la Mujer, Pobreza de la Dirección de Asuntos Sociales y Humanitarios.

2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 4 833,28, viáticos US\$ 4 000,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 125,00, serán cubiertos por el Pliego Presu-

**Annex PR 14**

**SUPREME RESOLUTION NO. 231-2001-RE OF 28 MAY 2001 SUBMITTING  
TO THE CONGRESS OF THE REPUBLIC THE DOCUMENTATION CONCERNING  
PERU'S ACCESSION TO THE 1982 UNITED NATIONS CONVENTION  
ON THE LAW OF THE SEA**

(Published in the Official Journal 'El Peruano' on 29 May 2001)

Lima, 28 May 2001

The documentation concerning Peru's accession to the "United Nations Convention on the Law of the Sea and the Agreement relating to the Implementation of Part XI of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982", is hereby submitted to the Congress of the Republic to the effects provided for by paragraph 3 of Articles 56 and 102 of the Political Constitution of Peru.

To be registered, notified and published.

Signed by Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Constitutional President of the Republic

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
President of the Council of Ministers and Minister of Foreign Affairs



**Annex PR 15**

**OFFICIAL LETTER RE (TRA) No. 3-0/74 OF 30 MAY 2001,  
FROM THE PRESIDENT OF THE COUNCIL OF MINISTERS  
AND MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU TO THE  
PRESIDENT OF THE CONGRESS**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Lima, 30 AGOSTO 2001

OF. RE. (TRA) N° 3-C/74

Somete a aprobación del  
Congreso de la República la  
Adhesión del Perú a la  
Convención que se indica

Señor Congresista  
Carlos Ferrero Costa  
Presidente a. i. del Congreso de la República  
Palacio Legislativo  
Ciudad.-

Con acuerdo del señor Presidente de la República, me es grato someter a la consideración del Congreso de la República, para los efectos a que se contraen los artículos 56° y 102°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, la adhesión del Perú a la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de 10 de diciembre de 1982."

Deseo destacar que la adhesión a la Convención sobre el Derecho del Mar cuenta con un amplio apoyo de los diversos sectores y organismos del Ejecutivo, principalmente de los Ministerios de Defensa, Pesquería, Energía y Minas y Relaciones Exteriores.

A continuación, me es grato incluir una síntesis de este importante instrumento internacional, elaborada desde el punto de vista de un Estado, como el Perú, ribereño, en desarrollo, con apreciables recursos marinos, pesqueros, mineros y con asuntos pendientes sobre delimitación marítima con Chile y Ecuador.

**La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

**I. Introducción.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar quedó abierta a la firma en 1982, después de catorce años de intensas negociaciones en las que participaron más de 150 países. Actualmente, 135 Estados han ratificado o adherido este instrumento internacional. El Perú no suscribió la Convención. Este instrumento internacional entró en vigor en 1994. La Convención tiene 320 artículos y nueve anexos y un Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI. Fue adoptada

Unique Cárdenas Astigui  
ANA  
30/5/01  
11.55 am.

por 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones. El Perú votó a favor pero *ad referendum*. La Convención fue abierta a la firma el 10 de diciembre de 1982.

## II. Principales instituciones del Derecho del Mar

### Mar territorial.-

La Convención establece que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores a una franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo así como al lecho y subsuelo. La anchura no excederá las 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base. Estas líneas de base pueden ser normales (la línea de bajamar), rectas (si la configuración de la costa lo permite) o una combinación de ellas. Las aguas que se encuentran entre estas líneas de base y el territorio se denominan aguas interiores, que tienen un régimen jurídico similar al territorio.

Un aspecto muy importante es la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. La delimitación marítima ha sido y es uno de los temas más contenciosos del derecho del mar. La Corte Internacional de Justicia ha visto más de quince casos y se calcula que hay unos cien casos sobre esta materia. El artículo 15º establece que, salvo acuerdo en contrario, ningún Estado tendrá derecho a extender su mar territorial más allá de la línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos<sup>1</sup> de las líneas de base. La línea media es moderada con las llamadas circunstancias especiales, que son islas y otros accidentes de la geografía y los derechos históricos.

Una institución propia del mar territorial es el paso inocente, que es la navegación por el mar territorial y se considera como tal si no es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Los submarinos deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón. El Estado ribereño podrá dictar leyes y reglamentos relativos al paso inocente y los buques extranjeros tienen la obligación de respetarlos. Los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales gozan de inmunidad pero deberán cumplir las leyes y reglamentos del Estado ribereño, en caso contrario podrá exigirse que salga inmediatamente del mar territorial.

### Zona Contigua.-

Es una franja de mar de 12 millas de ancho, situada inmediatamente después de mar territorial en la que el Estado ribereño tiene competencias de fiscalización.

### Zona Económica Exclusiva.-

Es una de las innovaciones más importantes del Derecho del Mar, incorporada en la Convención después de arduas negociaciones con Estados que se oponían directamente o que trataban de debilitarla. Esta es una institución *sui generis* en el sentido que no es mar territorial ni alta mar. Junto con la zona internacional de los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional y designada patrimonio común de la humanidad, la Zona Económica Exclusiva es una de las conquistas más notables de los Estados ribereños en desarrollo y uno de los hitos más importantes en la evolución del derecho internacional.

El régimen jurídico de la Zona Económica Exclusiva, ZEE, está detallado en la Convención. El Estado ribereño no tiene la soberanía que ejerce en el mar

territorial, que tampoco es la misma que tiene sobre su territorio, sino que tiene derechos de soberanía principalmente de carácter económico. El Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales. Tiene además jurisdicción respecto a las islas artificiales y otras estructuras así como la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino.

En cuanto a la anchura de la ZEE, la Convención dice que no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Es decir, la anchura de la ZEE es de 188 millas marinas.

En la ZEE hay libertad de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas. El lecho, suelo y subsuelo bajo esta ZEE se denomina plataforma continental y es otra institución de Derecho del Mar.

El tema de la conservación y utilización de los recursos vivos contiene disposiciones de la mayor importancia respecto a la ZEE y la Convención, en sus artículos 61º y 62º, es muy específica en cuanto a los derechos del Estado ribereño. El estado ribereño determina la captura permisible de los recursos vivos y debe asegurar que la preservación de estos no se vea amenazada por un exceso de explotación. Para ello puede recurrir a la cooperación con organizaciones internacionales. Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas de captura y esfuerzos de pesca y otros datos para la conservación de las poblaciones de peces. Existe el deber de preservar o restablecer las poblaciones de especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible.

En cuanto a la utilización de los recursos vivos, el Estado ribereño debe promover el objetivo de la utilización óptima. El Estado ribereño determina su capacidad de captura y, cuando no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible mediante acuerdos que incluyen la concesión de licencias, pagos de derechos y otras formas de remuneración. El control está en manos del Estado ribereño.

Cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentra la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados deben, directamente o con la intervención de organismos internacionales, acordar las medidas necesarias para la conservación de las poblaciones en el área adyacente.

Existe también la obligación de cooperar para la conservación y óptima utilización de las especies altamente migratorias, entre ellas las familias y especies de atún.

Los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa, de conformidad con los artículos 69º y 70º, tienen el derecho de participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de la región o subregión. Esta participación es muy restrictiva pues el Estado ribereño tiene en gran parte el control de esta situación, como lo establecen los párrafos 2 y 3 del artículo 69º. Además, el artículo 71º exonera al Estado ribereño de este deber si su economía depende abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos y el artículo 72º dispone que los Estados sin litoral no podrán transferir sus derechos directa o indirectamente a terceros Estados o a los nacionales de estos por cesión o licencia, por el establecimiento de empresas conjuntas ni de cualquier otro modo que tenga el efecto de tal transferencia, a menos que los Estados interesados acuerden otra cosa.

Un asunto de interés para los Estados ribereños con relación a la pesca es lo establecido en el artículo 297.3. El Estado ribereño no está obligado a aceptar que se someta a los procedimientos obligatorios de solución de controversias con decisión obligatoria ninguna controversia relativa a sus derechos soberanos con respecto a los recursos vivos en la ZEE o el ejercicio de esos derechos, incluidas



sus facultades discrecionales para determinar la captura permisible, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes a otros Estados y las modalidades y condiciones establecidas en su derecho interno. Estas controversias pueden ir a una comisión de conciliación.

La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente es otra de las cuestiones que trata la Convención. Como la ZEE es una institución creada por la Convención, este instrumento internacional se encarga de dar los criterios para la delimitación, que son: a) solución equitativa (la equidad está directamente relacionada con la línea media o equidistante), b) acuerdo en plazo razonable, c) arreglos provisionales de carácter práctico en tanto se llega al acuerdo definitivo de delimitación, d) si no se llega a un acuerdo en un plazo razonable se aplica la Parte XV de la Convención, es la solución de controversias por medios pacíficos, y dentro de ésta a una comisión de conciliación e inclusive una corte internacional o un tribunal arbitral, si así lo deciden las partes, y, f) si existiera un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones de delimitación se resolverán de conformidad con este. La delimitación de la plataforma continental es idéntica a la de la ZEE. La ZEE será utilizada exclusivamente con fines pacíficos (artículo 88°, aplicable a la ZEE),

#### **Plataforma Continental.-**

La plataforma continental de un Estado ribereño (artículo 76°) comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos que el borde exterior del margen continental no llegue a esa extensión.

Debido a características geológicas, el Perú tiene una corta plataforma continental física; sin embargo, de acuerdo con la Convención tiene una de 188 millas marinas, bajo y coincidente con la zona económica exclusiva. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía exclusiva sobre la plataforma continental para los efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales. El Estado ribereño en el ejercicio de sus derechos no debe afectar la navegación ni otros derechos y libertades. Cuando explote los recursos de la plataforma más allá de las 200 millas, el Estado ribereño efectuará pagos o contribuciones en especie a la Autoridad de los Fondos Marinos.

#### **Alta Mar.-**

La alta mar es el área de columna de agua más allá de la soberanía y jurisdicciones nacionales; es decir, más allá de la zona económica exclusiva.

La libertad de la alta mar es un principio muy antiguo y clásico del derecho internacional. La Convención (artículo 87°) establece que la alta mar está abierta a todos los Estados. La libertad comprende: libertad de navegación, libertad de sobrevuelo, libertad de tender cables y tuberías submarinos, la libertad de construir islas artificiales y otras construcciones, la libertad de pesca y la libertad de investigación científica. Estas libertades se ejercen de acuerdo con lo estipulado en varios artículos de la Convención y teniendo en cuenta los intereses de los otros Estados. La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos y ningún Estado podrá legítimamente someter cualquier parte a su jurisdicción.

La Convención tiene varios artículos sobre buques, así como el abordaje, auxilio, y las prohibiciones de transporte de esclavos, piratería, tráfico ilícito de estupefacientes, transmisiones no autorizadas, etc.

El artículo 111º se refiere al derecho de persecución. Establece que se podrá emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes del Estado ribereño tengan motivo fundado para creer que el buque ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado. La persecución habrá de empezar en las aguas interiores, el mar territorial o la zona contigua. El derecho de persecución también se aplica a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental respecto a la infracción de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño.

#### **Islas.-**

La Convención (artículo 121º) define la isla como una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. Las islas tienen mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tienen zona económica exclusiva y plataforma continental.

#### **Derechos de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito.-**

En el acápite de la zona económica exclusiva se encuentra lo referente a los derechos restringidos de los Estados sin litoral de la región y subregión a la utilización de los recursos vivos. Esta parte se refiere al acceso al mar y desde el mar. Los artículos 124º a 132º regulan este derecho de los Estados sin litoral. La Convención establece que los Estados sin litoral tienen el derecho de acceso al mar y desde el mar y gozan de libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte. Las condiciones y modalidades se establecen por acuerdo. Los intereses legítimos de los Estados en tránsito no serán lesionados en forma alguna. El tráfico en tránsito no está sujeto a derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes, con excepción de las tasas impuestas por servicios específicos prestados con relación a ese tráfico. Podrán establecerse zonas francas y concederse mayores facilidades si así lo acuerdan las partes.

#### **La Zona Internacional de los Fondos Marinos (la "Zona").-**

Según la Convención, la Zona comprende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; es decir, el lecho y subsuelo marino de la alta mar. La Zona ha sido declarada patrimonio común de la humanidad, lo que supone la participación conjunta de los Estados sobre las riquezas comunes, su no apropiabilidad y su indivisibilidad, dentro de un régimen internacional que garantice la utilización pacífica de tales recursos, la cooperación internacional, el estímulo a la investigación científica, la transferencia de tecnología, la implementación de políticas de prevención de la contaminación y conservación de los recursos naturales.

La Convención establece que los Estados Partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona a través de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. En ese mismo esquema, se crea un órgano denominado la "Empresa", a través de la cual se realizarán las actividades en la Zona.

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tiene su sede en Kingston, Jamaica, y hasta el momento ha llevado a cabo seis periodos de sesiones, habiendo aprobado en su última reunión el Reglamento para la prospección y exploración de los fondos marinos, más comúnmente conocido como "Código Minero".

Para resolver las controversias relativas a Fondos Marinos, la Convención establece que dentro del Tribunal Internacional del Derecho del

Mar exista una sala especial denominada Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

#### **Protección y preservación del medio marino.-**

La Convención establece una obligación general para los Estados, consistente en proteger y preservar el medio marino. Dicha obligación general, tiene como correlato práctico el derecho soberano del Estado ribereño de explotar sus recursos naturales protegiendo y preservando el medio marino de conformidad con lo estipulado en la Convención y otros instrumentos internacionales

Es importante destacar que las actividades de investigación científica marina no constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos.

#### **Investigación científica marina.-**

La Convención reconoce el derecho de todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, así como de las organizaciones internacionales competentes, para realizar investigaciones científicas marinas con sujeción a los derechos y deberes de otros Estados.

Es importante destacar que las actividades de investigación científica marina no constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos.

#### **Desarrollo y transmisión de tecnología marina.-**

Los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, cooperarán en la medida de sus posibilidades para fomentar activamente el desarrollo y la transmisión de la ciencia y la tecnología marinas según modalidades y condiciones equitativas y razonables.

En la esfera de la ciencia y tecnología marinas, los Estados deberán fomentar el desarrollo de la capacidad de los Estados que necesiten y soliciten asistencia técnica en ese campo, particularmente de los Estados en desarrollo, en lo referente a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos marinos, la protección y preservación del medio, la investigación científica marina y otras actividades en el medio compatibles con la Convención.

#### **Solución de controversias.-**

Los Estados Partes tienen el deber de solucionar las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención únicamente por medios pacíficos. Estos medios pueden ser de la elección de las partes y sino lo eligen y la controversia subsiste o ha terminado el plazo para la solución, la Convención contiene el procedimiento a seguir.

Cuando surja una controversia las partes están obligadas a proceder sin demora a un intercambio de opiniones con miras a resolverla mediante negociación o por otros medios pacíficos. Existen dos procedimientos: a) procedimientos obligatorios conducentes a decisiones no obligatorias, como es el caso de la conciliación; el informe final de la comisión de conciliación no es obligatorio pero en el caso que permanezca la controversia hay obligación de solucionarla por los medios que establece la convención, y b) procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias, que se pueden realizar en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia y tribunales arbitrales. Los Estados eligen libremente a los órganos jurisdiccionales. Existe una Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del

Mar para las controversias relativas a la Zona. Si las partes no han escogido el procedimiento o no coinciden en la elección, la controversia será sometida al arbitraje. La corte o tribunal competente aplicará la Convención y las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con ella. Las partes pueden convenir que el caso se dirima *ex aequo et bono*. Toda decisión dictada por una corte o tribunal deberá ser cumplida por todas las partes en la controversia y sólo tiene fuerza obligatoria para éstas.

Esta Convención no admite reservas, pues es el producto de una negociación integral y comprehensiva de todos los espacios marinos y es un equilibrio muy delicado al que llegaron los países después de catorce años de negociaciones; admitirlas habría perjudicado gravemente las relaciones entre los Estados respecto a la problemática del mar. Sin embargo, admite taxativamente algunas excepciones a los procedimientos de controversia con decisiones obligatorias que las partes pueden hacer al firmar, ratificar, adherir o en cualquier otro momento posterior. Las excepciones pueden ser retiradas en cualquier momento por el Estado Parte. El retiro o la formulación de una nueva declaración no afecta un procedimiento en curso. Estas excepciones son:

- a) Controversias sobre la delimitación del mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental. Estas son vistas por una comisión de conciliación y si pese a ello no se llega a un acuerdo, la cuestión será sometida, por consentimiento mutuo, a los procedimientos con decisión obligatoria. Si ya existe un acuerdo de delimitación entre las partes, no puede someterse la cuestión a un procedimiento.
- b) Las controversias relativas a actividades militares.
- c) Las controversias que están bajo consideración del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

#### **Tribunal Internacional del Derecho del Mar.-**

Este tribunal fue creado principalmente por la presión de los países en desarrollo y es una de las nuevas instituciones del derecho del mar. Tiene 21 miembros y su sede es Hamburgo.

#### **Disposiciones Generales.-**

Están referidas al cumplimiento de las obligaciones de buena fe y la prohibición del abuso de derecho, la utilización del mar con fines pacíficos así como la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado. Existe un artículo relativo a la responsabilidad por daños.

#### **Disposiciones Finales.-**

Además de las disposiciones de estilo de todo tratado multilateral, cabe destacar la prohibición de las reservas (artículo 309º), la admisión de declaraciones y manifestaciones que no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención (artículo 310º), la denuncia, y la conferencia para examinar las enmiendas propuestas a la Convención, que se realizará diez años después de su entrada en vigor.

Aquí concluye la síntesis de la Convención. A continuación, he resumido las principales ventajas y beneficios para el Perú de ser Estado Parte

**Beneficios y ventajas para el Perú de ser un Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.**

1. La primera ventaja es ser parte de una Convención que está en vigor para 135 Estados, que regula jurídicamente todos los espacios marinos, promueve la óptima utilización de los recursos vivos y no vivos así como regula y facilita la cooperación internacional para la investigación científica, la transferencia de la tecnología y la protección del medio marino.

La Convención otorga seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones de los Estados. En el caso que existan controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención, el tratado tiene un sistema para solucionarlas. Es un acuerdo comprensivo de toda la problemática que presentan los espacios marinos, la utilización y conservación de los recursos así como establece de una manera clara los derechos y deberes de los Estados y la participación de los organismos internacionales pertinentes.

Los Estados Partes de la Convención que pertenecen a América Latina actualmente son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, y Uruguay. Son parte de la Convención gran número de los países de la Cuenca del Pacífico, que incluye a Japón, República de Corea, China y la Federación Rusa. Los países de la Unión Europea son también Estados Partes. Estados Unidos de América no es parte pues tiene aún objeciones al régimen de los fondos marinos situados más allá de las jurisdicciones nacionales; sin embargo, este país ha aceptado dentro de su legislación el régimen de espacios marinos establecidos por la Convención. Las Partes son actualmente 135.

2. La institución de la zona económica exclusiva recoge los principales planteamientos de los Estados ribereños que, como el Perú, extendieron sus zonas de soberanía y jurisdicción hasta una distancia de 200 millas marinas. Estos Estados lograron la aceptación y reconocimiento internacional de la que fue, por varias décadas, una tesis heterodoxa y controvertible. Las variadas interpretaciones sobre la naturaleza jurídica del Dominio Marítimo peruano no conducen a un tratamiento internacional seguro y estable. El derecho internacional positivo y consuetudinario contemporáneos, como se sabe, sólo reconocen las instituciones de mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar y fondos marinos, que están perfectamente definidas y claramente delimitadas en su naturaleza jurídica y extensión en la Convención.
3. La delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes es otro aspecto de la Convención que debe interesar directamente al Perú, que tiene actualmente con Chile un desacuerdo sobre lo que debe ser el límite marítimo internacional. El límite marítimo con Ecuador también sería materia de tratamiento. La Convención ofrece procesos para llegar a una delimitación con solución equitativa, utilizando preferentemente la línea media o equidistante, salvo acuerdo en contrario. La Convención favorece un tratamiento de conformidad con las reglas establecidas por la misma y el derecho internacional. En cuanto a la delimitación marítima con Chile, el Perú ha depositado una Declaración en las Naciones Unidas que expresa que no reconoce el paralelo como límite internacional, que no tiene tratado alguno de delimitación marítima y que este asunto, por consiguiente, está pendiente de solución.

4. El Perú, como país minero, debe participar plenamente en la Autoridad de los Fondos Marinos para hacer valer y proteger su interés. Debido a la decidida acción de los países en desarrollo, los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional fueron declarados "patrimonio común de la humanidad". La administración de los recursos mineros que se encuentran depositados en el lecho del mar está encargada sólo a los Estados Partes, los que no lo son se encuentran fuera de la toma de decisiones. Tener la calidad de observador no es lo mismo que ser miembro pleno, con voz y voto. En la protección de la economía basada en la minería terrestre estamos, por no pertenecer a la Autoridad, en una situación disminuida y débil.
5. Las disposiciones relacionadas a los derechos y deberes de los Estados sin litoral no afectarán al Perú, pues con Bolivia se han acordado mayores facilidades de tránsito que las establecidas en la Convención. En cuanto a la utilización del excedente de la captura permisible por parte de Estados en desarrollo de la región, la Convención otorga un control muy eficiente al Estado ribereño.
6. El derecho de libre navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos en la zona económica exclusiva y la plataforma continental son derechos de todas las Partes de la Convención y, por consiguiente, el Perú podrá hacer uso de este derecho. En cuanto a maniobras militares en la zona económica exclusiva por un Estado extranjero, muchos países ribereños interpretan, como lo han declarado al momento de la firma o ratificación (y el Perú lo hará al momento del depósito de la adhesión), que estos actos vulneran los derechos del Estado ribereño si se realizan sin su autorización pues perjudican la normal utilización y conservación de los recursos y afectan su derecho y deber de preservar el medio marino de la contaminación. Respecto a este asunto, es importante tener en cuenta que el artículo 311.3, permite a los Estados Partes celebrar acuerdos, aplicables únicamente a sus relaciones mutuas, que puedan modificar las disposiciones de esta Convención o suspender su aplicación, siempre que estos no se refieran a ninguna disposición incompatible con su objeto y fin o no afecten la aplicación de sus principios básicos.
7. Los Estados Partes han celebrado ya diez reuniones (artículo 319.2.e) y varias conferencias especializadas para tratar, de común acuerdo, determinados aspectos de la Convención. Como es natural, sólo participan plenamente las partes. Así, por ejemplo, se examinan asuntos relativos a las pesquerías en alta mar, particularmente de especies asociadas con la zona económica exclusiva, especies altamente migratorias, como el atún, investigación científica y protección del medio marino y a todo lo relacionado con la administración de los fondos marinos. Estas conferencias y reuniones internacionales favorecen no solo el mejor entendimiento entre los Estados en estas materias sino que promueven el desarrollo económico. Tampoco el Perú, si continúa en esta situación, podría participar en la conferencia de enmiendas de la Convención, que puede ser convocada después de 10 años de su entrada en vigor.
8. Los Estados que no son parte de la Convención no pueden presentar candidaturas para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, tribunales arbitrales y listas de conciliadores.

9. En síntesis, el Perú no es parte del orden jurídico internacional del mar ni puede aprovechar las ventajas que ofrece la Convención a la comunidad internacional y, especialmente, a los países ribereños y pesqueros, a los que tienen disputas de delimitación y a aquellos cuya minería puede ser afectada por la explotación de los fondos marinos.
10. En consecuencia, la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene un peso jurídico, económico y político mucho mayor a cualquier posición en contrario conducente a que el Perú continúe fuera de su marco jurídico.

Me es grato acompañar al presente los siguientes oficios del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Pesquería que apoyan la adhesión del Perú, un Informe de los Asesores Jurídicos de la Cancillería que se refiere en particular a la Convención y la Constitución Política, así como la relación de los 135 Estados Partes de la Convención y 6 ejemplares de este instrumento internacional.

- Oficio N° 4626-SGMD-D, del Ministerio de Defensa, de 21 de noviembre de 2000
- Oficio N° 763-2000-PE/DVM, del Ministerio de Pesquería, de 20 de noviembre de 2000

Acompaño también, para el conocimiento del Congreso de la República, la Declaración que depositará el Gobierno del Perú con el Secretario General de las Naciones Unidas al momento de la adhesión. Como esta declaración no tiene la naturaleza jurídica de reserva, no es necesaria la aprobación legislativa.

Dios guarde a usted,



*Javier Pérez de Cuellar*  
**JAVIER PEREZ DE CUELLAR**  
 Presidente del Consejo de Ministros y  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**Annex PR 15**

**OFFICIAL LETTER RE (TRA) No. 3-0/74 OF 30 MAY 2001,  
FROM THE PRESIDENT OF THE COUNCIL OF MINISTERS AND MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS TO THE PRESIDENT OF THE CONGRESS**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Ministry of Foreign Affairs

OF. RE. (TRA). No. 3-0/74

-----  
Submittal to approval by Congress of Peru's  
Accession to the Convention  
-----

Mr. Congressman

Carlos Ferrero Costa

Ad interim President of the Congress of the Republic

Legislative Palace

Lima.-

In compliance with the President of the Republic, I am pleased to submit Peru's accession to the "United Nations Convention on the Law of the Sea" and the Agreement relating to the implementation of Part XI of 10 December 1982, to the effects contracted by articles 56 and 102, paragraph 3, of the Political Constitution of Peru, for consideration by the Congress of the Republic.



I would like to remark that accession to such Convention on the Law of the Sea counts with the full support of many sectors and bodies of the Executive Branch, mainly the Ministries of Defence, Fisheries, Energy and Mining, and Foreign Affairs.

[...]



**Annex PR 16**

**LAW NO. 29189, LAW SPECIFYING ARTICLE 3  
OF LAW NO. 27415, LAW ON TERRITORIAL DEMARCATION  
OF THE PROVINCE OF TACNA, DEPARTMENT OF TACNA**

(Published in the Official Journal 'El Peruano' on 17 January 2008)

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

D.A. N° 001-2008/MDV-ALC.- Modifican diversos procedimientos administrativos en el TUPA de la Municipalidad 364243

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Anexo Ordenanza N° 026-2007-MDLP.- Anexos de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Autorización de Uso Público "Jardín de Aislamiento" 364244

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

## DE TAYACAJA

Acuerdo N° 001-2008-MPT/A.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche 364245

## SEPARATAS ESPECIALES

## MUNICIPALIDAD DE

## SAN ISIDRO

Anexo - Ordenanza N° 227-MSI.- Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas 364180

## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 29189

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27415, LEY DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA**

**Artículo único.-** Precisión del artículo 3° de la Ley N° 27415

Precísase en el artículo 3° de la Ley N° 27415, Ley de demarcación territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna, que los límites Este y Sudeste de la provincia de Tacna con los territorios de las Repúblicas de Bolivia y Chile, corresponden a la línea de frontera internacional que se inicia en la intersección del río Caño con el límite internacional Perú - Bolivia, continúa en dirección general Sur hasta la frontera entre el Perú, Bolivia y Chile (Hito Trifinio) y, desde este punto, continúa por la línea de frontera con Chile hasta su intersección con el Océano Pacífico en el punto Concordia, al término del arco limítrofe acordado entre el Perú y Chile durante el proceso demarcalorio de 1930, de conformidad con el artículo 2° del Tratado del 3 de junio de 1929, intersección que constituye también el punto de inicio del límite con el Océano Pacífico por el Sudoeste.

Por consiguiente, el artículo 3° de la Ley N° 27415, Ley de demarcación territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna, deberá ser leído de la siguiente manera:

**"Artículo 3°.- Límites de la provincia de Tacna y de sus distritos**

Los límites de la provincia de Tacna y de los distritos: Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Calana, Inclán, Pachá, Paica, Pocollay, Sama, Tacna y Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, son los siguientes:

**LÍMITES DE LA PROVINCIA DE TACNA**

**POR EL NOROESTE Y NORTE:** Limita con las provincias de Jorge Basadre, Candarave y Tarata.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Los Mendocinos en el Océano Pacífico, en un punto de coordenada UTM 8011,4 Km N y 299,8 Km E, continúa en dirección general Nordeste cruzando la carretera Costanera, continúa aguas arriba por esta quebrada hasta su nacimiento en la coordenada UTM 8014,25 Km N y 303,7 Km E en el cerro Alto El Negro, sigue por línea de cumbres de los cerros San Pablo, Punta Serafín y Morito (cotas 970 y 950 m.s.n.m.), para luego descender por la estribación Nordeste de este último cerro hasta un punto de coordenada UTM 8022,5 Km N y 309,5 Km E (al Este de la mina de explotación de Sílica), cruza la pampa cerro del Medio en un punto de coordenada UTM 8027 Km N y 312,4 Km E, asciende al cerro del mismo nombre, luego continúa por divisoria de aguas de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 8032,65 Km N y 316,7 Km E, sigue en dirección Nordeste hasta interceptar la Carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 8033,55 Km N y 318 Km E. De allí continúa en línea recta hasta la cota 609 m.s.n.m. en el cauce de una quebrada sin nombre, continúa aguas arriba por el cauce de esta quebrada hasta su nacimiento en la coordenada UTM 8038,2 Km N y 320,9 Km E, de allí el límite asciende por la estribación Sudoeste del cerro Pelado hasta alcanzar la cumbre de este cerro en la coordenada UTM 8043,5 Km N y 324,45 Km E; el límite continúa en dirección Nordeste en línea recta a la cota 1135, de esta cota sigue en la misma dirección en línea recta a la cota 1295, continuando en línea recta hasta interceptar una línea de transmisión en la coordenada UTM 8056 Km N y 337,2 Km E, de este punto continúa en la misma dirección en línea recta a la cota 1780 m.s.n.m. (Pampa Gallinazos), luego continúa por línea de cumbres de los cerros Gallinazos, Cuchillas (cotas 2728 y 3069 m.s.n.m.) hasta la cumbre del cerro Apacheta Mogollón en un punto de coordenada UTM 8068,2 Km N y 357,5 Km E, para luego descender por su estribación Sudeste y alcanzar la nacimiento de una quebrada sin nombre, sigue aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta su desembocadura en la margen derecha del río Sama, cruza el río Sama y continúa aguas arriba por el cauce de la quebrada del Muerto hasta la coordenada UTM 8063,9 Km N y 358,6 Km E, de este punto el límite continúa por la cumbre del cerro Yungane, continúa por línea de cumbres de los cerros Yungane, Yungane Grande (cota 3405 m.s.n.m.), Los Caquillucos (cota 3474 m.s.n.m.), Caquilluco (cotas 3624 y 3980 m.s.n.m.), para luego continuar en dirección Sur por línea de cumbres de los cerros Cahualhuacano (cota 3725 m.s.n.m.), Cohua Huacano, Chillincane y Norte Chero, de este último cerro mencionado el límite desciende en dirección Sudeste hasta la coordenada UTM 8034,6 Km N y 374,1 Km E, en la carretera Tacna-Tarata en el lugar denominado Huanera. De allí sigue en dirección Nordeste por línea de cumbres de los cerros Acirune, Quillacollo (cota 3090 m.s.n.m.), de esta cota el límite continúa en dirección Nordeste a la coordenada UTM 8041,5 Km N y 386,4 Km E, sigue por línea de cumbres de los cerros Negro, Chinchillane, cota 4056 m.s.n.m., Chare, Chao, Palquilla, cota 4030 m.s.n.m., Cotañane (cota 4346 m.s.n.m.), Tijerani (cota 4192 m.s.n.m.), cota 4380 m.s.n.m., sigue por línea

**Annex PR 16**

**LAW NO. 29189, LAW SPECIFYING ARTICLE 3  
OF LAW NO. 27415, LAW ON TERRITORIAL DEMARCATION  
OF THE PROVINCE OF TACNA, DEPARTMENT OF TACNA**

(Published in the Official Journal 'El Peruano' on 17 January 2008)

[...]

Single Article.- Specification of Article 3 of Law No. 27415

It is hereby specified that in Article 3 of Law No. 27415, Law on Territorial Demarcation of the Province of Tacna, Department of Tacna, the east and southeast limits of the Province of Tacna with the territories of the Republics of Bolivia and Chile correspond to the international boundary line that starts at the intersection of the River Caño with the Peruvian-Bolivian international boundary, moving in a general southward direction up to the boundary between Peru, Bolivia, and Chile (Trifinio Boundary Marker) to continue from this point along the boundary line with Chile until it intersects with the Pacific Ocean at Point Concordia, at the end of the boundary arc agreed upon between Peru and Chile during the 1930 demarcation process, in compliance with Article 2 of the Treaty of 3 June 1929; this intersection that also constitutes the starting-point of the boundary with the Pacific Ocean on the southwest.

[...]



**OFFICIAL DOCUMENTS OF CHILE**





**Annex PR 17**

**CHILEAN CIVIL CODE OF 1855**

(Santiago, Librería del Mercurio, 1877)

# CÓDIGO CIVIL

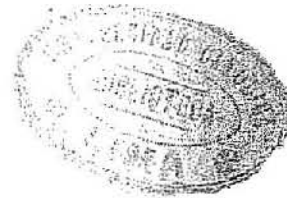
DE LA

REPUBLICA DE CHILE

---

ADICIONADO

con el Mensaje del Ejecutivo al Congreso Nacional, el Reglamento del Registro Conservatorio de bienes raíces, las leyes sobre Habilitación de edad y Efecto retroactivo de la ley, y con la carta del señor don Andrés Bello que interpreta el art. 1818 del Código, la cual va intercalada en las notas explicativas.



---

SANTIAGO I VALPARAISO:

LIBRERIA DEL MERCURIO

DE ORESTES L. FORNERO.

1877.

República de las dudas i dificultades que les hayan ocurrido en la intelijencia i aplicacion de las leyes, i de los vacíos que noten en ellas.

## § 2.

## PROMULGACION DE LEI.

**Art. 6.** La lei no obliga sino en virtud de su promulgacion por el Presidente de la República, i despues de trascurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella.

La promulgacion deberá hacerse en el periódico oficial; i la fecha de la promulgacion será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho periódico.

**Art. 7.** En el departamento en que se promulgue la lei, se entenderá que es conocida de todos i se mirará como obligatoria, despues de seis dias contados desde la fecha de la promulgacion; i en cualquier otro departamento, despues de estos seis dias i uno mas por cada veinte kilómetros de distancia entre las cabeceras de ámbos departamentos.

Podrá, sin embargo, restringirse o ampliarse este plazo en la lei misma, designándose otro especial.

Podrá tambien ordenarse en ella, en casos especiales, otra forma de promulgacion.

**Art. 8.** No podrá alegarse ignorancia de la lei por ninguna persona, despues del plazo comun o especial, sino cuando por algun accidente hayan estado interrumpidas durante dicho plazo las comunicaciones ordinarias entre los dos referidos departamentos.

En este caso dejará de correr el plazo por todo el tiempo que durare la incomunicacion.

## § 3.

## EFECTOS DE LA LEI.

**Art. 9.** La lei puede solo disponer para lo futuro, i no tendrá jamas efecto retroactivo.

**Annex PR 17**

**CHILEAN CIVIL CODE OF 1855**

(Santiago, Librería del Mercurio, 1877)

Article 6: “The law does not compel unless it is promulgated by the President of the Republic ...

The promulgation must be done in the official journal; and the date of promulgation will be, for its legal effects, the date of such journal.”

**Annex PR 18**

**DECREE WITH FORCE OF LAW NO. 2090 OF 30 JULY 1930**

(Published on the Official Journal of Chile on 6 September 1930)

(Digital Archive of the Library of the National Congress of Chile)

Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 2090; Decreto 2090
Fecha Publicación	:06-09-1930
Fecha Promulgación	:30-07-1930
Organismo	:MINISTERIO DE GUERRA
Tipo Version	:Unica De : 06-09-1930
Inicio Vigencia	:06-09-1930
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=252923&amp;idVersion=1930-09-06&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=252923&amp;idVersion=1930-09-06&amp;idParte</a>

Núm. 2,090.- Santiago, 30 de Julio de 1930.- Vista la facultad que me confiere la ley número 4,795, de 22 de Febrero de 1930 y considerando:

- 1) Que los trabajos de levantamiento de la Carta efectuados hasta ahora abarcan sólo una reducida extensión del territorio nacional.
- 2) Que hay necesidad imperiosa de tener dentro de un plazo relativamente corto una Carta general de toda la República, que basada en los procedimientos regulares de levantamiento, constituya un documento oficial para el estudio y solución de todos los problemas nacionales relacionados con la administración y aprovechamiento de cualquiera parte del territorio.
- 3) Que es necesario que dichos trabajos sean ejecutados a base de procedimientos técnicos y métodos uniformes, oficialmente adoptados.
- 4) Que la existencia de distintos organismos efectuando trabajos análogos o similares, sólo va en perjuicio de las normas anteriormente citadas y aumenta los gastos que la ejecución y confección de la Carta origina.
- 5) Que se hace necesario, en virtud de las consideraciones del párrafo anterior, establecer una autoridad central que tenga a su cargo la dirección, ejecución y responsabilidad de ellos, y además, fijar las labores que a otros servicios del Estado encargados de trabajos similares les corresponde.
- 6) Que fuera de los trabajos propios del levantamiento, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Geodésica y Geofísica Internacional, de la cual Chile forma parte, hay necesidad de llevar a efecto una serie de investigaciones científicas, basadas en las operaciones geodésicas y astronómicas.
- 7) Que la ejecución de estas labores debe estar bajo la dirección y control de un organismo responsable, que al mismo tiempo represente oficialmente al país, en los trabajos internacionales de dicha Asociación.
- 8) Que además dicha ejecución exige la cooperación de diversas reparticiones técnicas del Estado.
- 9) Que para los trabajos geodésicos, es necesario colocar en el terreno, en el carácter de permanente, señales que indiquen los puntos de estacionamiento, y finalmente,
- 10) Que el levantamiento de la Carta a base de los procedimientos aerofotogramétricos, hace necesario fijar las normas de las relaciones de servicio entre los Servicios de Aviación que deben cooperar en los trabajos fotográficos aéreos y los servicios técnicos encargados del levantamiento.

Decreto:

1.o) El Instituto Geográfico Militar, dependiente del Ministerio de Guerra, constituirá en el carácter de permanente, la autoridad oficial, en representación del Estado, en todo lo que se refiere a la geografía, levantamiento y confección de Cartas del territorio.

~~El Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada, dependiente del Ministerio de Marina, constituirá igual autoridad en lo concerniente al trabajo marítimo; entre ambas entidades existirá la coordinación necesaria para la unidad de los trabajos geográficos y cartográficos del Estado.~~

2.o) Ninguna repartición pública o privada podrá ejecutar trabajos de la índole de los ejecutados por el Instituto Geográfico Militar o el Departamento de Navegación e Hidrografía. Los actuales servicios técnicos (levantamiento de la Carta o trabajos similares) de los Ministerios de Fomento, Hacienda y del Interior, reducirán sus labores, encuadrándolas dentro de las funciones para las cuales dichos servicios han sido creados, considerándose como tales, exclusivamente:

- a) La confección de Cartas catastrales y de colonización.
- b) Todos los trabajos de levantamiento locales que tengan por fin: el establecimiento de vías de comunicación, la explotación industrial de zonas determinadas, la construcción de obras de regadío, etc., etc.

3.o) Serán consideradas como labores de los servicios indicados, solamente aquellos trabajos cuya ejecución deba basarse en las coordenadas trigonométricas determinadas por el Instituto Geográfico Militar o el Departamento de Navegación e Hidrografía, en las

**Annex PR 18**

**DECREE WITH FORCE OF LAW NO. 2090 OF 30 JULY 1930**

(Published on the Official Journal of Chile on 6 September 1930)

(Digital Archive of the Library of the National Congress of Chile)

[...]

1) The Military Geographic Institute, under the Ministry of Warfare, will constitute on a permanent basis, the official authority on behalf of the State on all matters concerning geography, survey and production of Charts of the territory.

[...]





**Annex PR 19**

**1952 MEMOIR OF THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS  
OF THE REPUBLIC OF CHILE**

(In: *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores Correspondiente al año 1952*, Santiago, Imprenta "Roma", 1957, pp. 152 and 153)

REPUBLICA DE CHILE

MEMORIA  
DEL  
MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Correspondiente al año  
1952

IMPRESA "ROMA"  
VERGARA 1677  
FONO 87010 — SANTIAGO  
— 1957 —

4.—ACUERDOS SOBRE EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS DEL PACIFICO SUR.

Firmado por Chile, Perú y Ecuador.  
Concertados en Santiago el 18 de Agosto de 1952.

ACUERDOS SOBRE EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS DEL PACIFICO SUR.

Declaración sobre Zona Marítima.

Declaración Conjunta relativa a los Problemas de la Pesquería en el Pacífico Sur.

Reglamento para las Faenas de Caza Marítima en las Aguas del Pacífico Sur.

Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.

Súscritos en Santiago con fecha 18 de Agosto de 1952.

Mensaje al Congreso Nacional N° 24, de 26 de Julio de 1954.

Aprobación Legislativa el 2 de Septiembre de 1954.

Promulgación, Decreto N° 432, de 23 de Septiembre de 1954.

DECLARACION SOBRE ZONA MARITIMA

1.— Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2.— En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3.— Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y a asegu-

rar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente declaración:

I) Los factores biológicos y geológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y la jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV) En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos.

V) La presente declaración no significa el desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones.

VI) Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a re-

**Annex PR 19**

**1952 MEMOIR OF THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS  
OF THE REPUBLIC OF CHILE**

(In: *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores Correspondiente al año 1952*, Santiago, Imprenta “Roma”, 1957, pp. 152 and 153)

[...]

IV) In the case of island territories, the zone of 200 nautical miles shall apply to the entire coast of the island or group of islands. If an island or group of islands belonging to one of the countries making the declaration is situated less than 200 nautical miles from the general maritime zone belonging to another of those countries, the maritime zone of the islands or group of islands [omitted: “**shall be limited by the parallel at the point at which**”] the land frontier of the States concerned reaches the sea. (*emphasis added*)

[...]



**Annex PR 20**

**SENATE RECORDS OF DEBATES OF THE CONGRESS OF CHILE.  
TWENTY FIRST ORDINARY SESSION HELD  
ON 10 AUGUST 1954**

(Sessions Diary of the Chilean Senate 1954, pp. 1281-1286)

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

#### V. ORDEN DEL DIA

##### REFORMA TRIBUTARIA (SESION ESPECIAL) SUPRESION DE SESION ORDINARIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el primer lugar de la tabla, corresponde tratar, en cuarto trámite constitucional, el proyecto sobre reforma del régimen de tributos.

Se ha producido acuerdo con el señor Ministro de Hacienda para tratar este proyecto en sesión especial de mañana, de once y media a una de la tarde.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Y habría en la tabla de esta tarde algún asunto que no pudiera postergarse un poco?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Podríamos suprimir esta sesión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Las Comisiones Unidas todavía están estudiando el proyecto sobre encasillamiento de las Fuerzas Armadas. No han podido avanzar mucho en su trabajo, de modo que si el Senado pudiera no sesionar esta tarde, ello permitiría a las Comisiones Unidas seguir en el despacho de dicho proyecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Creo que los proyectos de la tabla alcanzarán a ser despachados en la sesión de hoy, de manera que no quedaría nada pendiente para la sesión ordinaria de mañana en la tarde, la cual podría suprimirse.

Si le parece a la Sala, procederíamos en la forma indicada.

Acordado.

##### EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS DEL PACIFICO SUR

El señor SECRETARIO.—Corresponde, a continuación, tratar un informe de



la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en un Mensaje que propone aprobar un proyecto de acuerdo suscrito por los Gobiernos de Chile, Perú y Ecuador sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.

—*El Mensaje figura en los Anexos de la sesión 15ª, en 27 de julio de 1954, documento N° 1, página 891.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 11, pág. 1389.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA.—Señor Presidente:

Hacer admoniciones respecto del pasado, aun en lo que tuvo de más respetable, es de ordinaria ocurrencia en estas horas graves que estamos viviendo.

Responsabilizar a los que cumplieron bien la función que les encomendó nuestra Democracia, es el recurso de artificio para cubrir la mortificante incapacidad de hoy.

Mas nosotros deseamos expresar, en esta tarde, una palabra de justicia. De justicia, para destacar una acción de grandes proyecciones que inició y realizó el Gobierno del Excelentísimo señor González Videla.

Me refiero a la Conferencia que se realizó en Santiago, en agosto de 1952, para la preservación y explotación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.

No pudo olvidar aquel Gobierno una verdad trágica para todo gobernante: la población aumenta en mayor proporción que los bienes de consumo. Por eso, la última administración radical procuró asegurar para Chile riquezas inmensas que, hasta entonces, parecían pertenecer al patrimonio de todos. Y vaya una breve historia.

Es universal el derecho de los países a explotar, para sus necesidades vitales, con preferencia a cualesquiera otros intereses, las riquezas contenidas en sus mares continentales.

El ejercicio de este derecho por parte de los Estados Unidos, fué formalmente proclamado en el año 1947 por el Presidente Truman. Este mandatario hizo saber a todos los Estados del mundo que su país reclamaba para sí la soberanía sobre todos los mares que cubren los zócalos continentales de aquel país y el derecho exclusivo sobre las riquezas de minerales, vegetales y animales de todo orden, conocidas o por descubrir, y que existen bajo, dentro y sobre dichas aguas.

Ante tal declaración, reaccionó México haciendo una proclamación semejante, y después Argentina, cuyo Gobierno hizo igual proclamación.

La acción del Gobierno de Chile, frente a estos hechos, no se hizo esperar. Así, el Presidente González Videla, en 1949, proclamó, a su vez, la soberanía chilena sobre todos los mares que circundan los territorios continentales e insulares de Chile, comprendidos dentro de las doscientas millas marinas medidas en línea paralela desde la orla terrestre, y reservó para nuestro país las riquezas de todo orden contenidas bajo, dentro y sobre dichas aguas.

Esta actitud nuestra movió al Gobierno del Perú a hacer igual proclamación.

Más tarde, han hecho tales declaraciones todos los demás Estados americanos.

En la reciente Conferencia de Caracas, se presentó una moción en que se solicita la ratificación de este nuevo derecho internacional americano que proclama la soberanía de los países costeros sobre los mares continentales, la que fué aprobada por unanimidad después que los Estados Unidos retiraron la objeción que habían hecho en forma individual. Ha quedado, así, consagrado este nuevo principio de Derecho Internacional, que asegura para el patrimonio de cada Estado con costas marítimas, la propiedad de todas las riquezas contenidas dentro de sus mares continentales, considerándose como tales los que quedan comprendidos dentro del perímetro de las 200 millas

marinas medidas en línea paralela a la orla terrestre.

Este derecho no obedece a una proclamación arbitraria; por el contrario, las observaciones científicas y técnicas que han venido haciéndose a base de los grandes progresos de los medios que ofrece nuestra época, han permitido comprobar la posibilidad del acceso a las riquezas contenidas bajo, dentro y sobre los mares desde las respectivas costas, y han permitido descubrir en dichos mares una potencia económica de proporciones incalculables para dar solución a importantísimos problemas de alimentación humana y animal.

Si bien las costas de Chile, del Perú, del Ecuador y, en general, de todos los países americanos costeros del Océano Pacífico, no cuentan con plataformas continentales de la configuración que ofrecen las costas del Atlántico, no es menos cierto que nuestros mares han sido favorecidos por la naturaleza con otras características peculiares. Existe en estos mares una fecunda vida animal y vegetal que ofrece inmensas posibilidades. En consecuencia, para la preservación, conservación, estímulo y aprovechamiento de esas riquezas, es indispensable una política común entre los tres países favorecidos: Chile, Perú y Ecuador.

Es mundialmente famosa la inmensa riqueza pesquera que se radica generalmente frente a las costas de Perú, de Ecuador y del norte de Chile. También es grande la riqueza ballenera que existe frente a estos tres países, cuyo criadero se encuentra radicado en las Islas Galápagos. Desde allí, según el testimonio de nuestros hombres estudiosos, las ballenas hembras y sus hijos navegan en cardúmenes hacia el Sur, en busca del alimento adecuado para su desarrollo, que encuentran en forma más favorable frente a las costas de Chile.

Para formarse una idea más o menos aproximada de lo que es dicha riqueza, basta considerar la declaración hecha en

los Estados Unidos por la Asociación de Envasadores de Atún, según la cual, de las 200.000 toneladas anuales que se expenden para el consumo de la población de los Estados Unidos, 190.000 de ellas son obtenidas por la pesca intensiva en el Pacífico frente a las costas sudamericanas ubicadas más abajo del Ecuador. Es oportuno destacar que las flotas especializadas exterminaron esta rica especie ictiológica en menos de cuatro años en los propios mares californianos.

En cuanto a ballenas, se puede decir otro tanto. La sola presencia en nuestras aguas de una flota para la caza de ballenas —como puede ocurrir en pocos días más con la anunciada visita del buque fábrica Anglo Norse (actualmente bautizado con el nombre de "Janina"), y de sus respectivos barcos cazadores, cuya antigüedad no les permite ir a la Antártica y a cuyas actividades podrá unirse la flota Onasis, de bandera Panameña— podría significar, en unos pocos meses de este año, una matanza de unas 15.000 ballenas espermas, equivalentes a nada menos que a 45.000 toneladas de aceite, por un valor ascendente a 3 ó 4 millones de libras esterlinas. Así se extraería del patrimonio de Chile riqueza nuestra hacia el extranjero para ser incorporado al comercio exterior de los países dueños de dichas flotas. Se repetiría en el año en curso lo que hizo la Compañía Ballenera Olímpica en fecha reciente, cuando en sólo tres meses cazó en nuestras aguas más ballenas que Chile en seis años.

Justo es recordar que, en el año 1946, Chile se vio precisado a adherir al Convenio Internacional de Washington.

Dicha Conferencia Ballenera Mundial dijo inspirarse exclusivamente en el propósito de preservar las riquezas balleneras mundiales contra las depreciaciones de una explotación "incontrolada". Chile cumplió lealmente con todas las prescripciones de los reglamentos balleneros internacionales, pero, a poco andar, pudo advertir la insinceridad de aquella re-

glamentación, que, a pretexto de preservar las especies, hacia discriminaciones perjudiciales en contra de los intereses balleneros de Chile, cuyas justas peticiones fueron reiteradamente denegadas.

Cabe hacer presente que el producido de las actividades balleneras de Chile, comparado con el de los grandes países que se dedican a esta industria, no alcanza siquiera al 1 por ciento de las ballenas que se matan cada año. No obstante, la Confederación Ballenera Internacional se opuso reiteradamente a hacer las excepciones de poca monta que Chile pedía para poder obtener con sus modestos medios industriales una explotación de no más de 1.000 ballenas para las necesidades vitales de su población.

Como las riquezas balleneras se encuentran en nuestros mares continentales y nos ofrecen solución para proveernos de carne, aceite, grasas, huesos, abonos, vitaminas, etc., y como estas riquezas están sin protección alguna, a merced de cualquier merodeador, nació la idea de libertarnos del imperialismo ballenero mundial para regirnos por una legislación propia que, preservando las riquezas marítimas que tenemos en común con Perú y Ecuador, permitiera a estos tres países aprovecharlas de preferencia para sus propias necesidades mediante una reglamentación que pusiera tales riquezas a cubierto de explotaciones temerarias, inspiradas exclusivamente en fines de lucro y cuyas catastróficas consecuencias ya se han visto en el Polo Norte, cuya riqueza ballenera, que parecía inagotable, ha desaparecido totalmente.

Por esto, el Gobierno de Chile, considerando gravemente lesiva la Conferencia de Washington, resolvió no ratificarla y estudiar, en cambio, esta otra solución sudamericana.

Como la República del Perú estaba advertida por propia experiencia de estos mismos temores, el Gobierno de González Videla tomó la iniciativa de invitar a Perú y Ecuador a la celebración de una Conferencia, la que se realizó en Santiago,

en agosto de 1952. Los acuerdos tomados han sido ya ratificados por el Perú. Esos acuerdos se encaminan a reglamentar la caza y pesca marítimas y la creación, en su seno, de una Comisión Tripartita Permanente, encargada de la ejecución de dichos acuerdos.

Ante las noticias recibidas por conductos particulares en orden a que pronto visitarían nuestras aguas las flotas de la Compañía Panameña Onasis, que acabo de mencionar, y el buque noruego Janina y sus cazadores, el Gobierno del Perú, república que ya ratificó la Conferencia, actuando con viril decisión, ha hecho notificar por intermedio de sus misiones diplomáticas ante los países respectivos, que considerará como una violación de su soberanía la presencia en sus aguas continentales de cualquiera flota, de caza o de pesca, que se proponga realizar faenas sin obtener el permiso previo de dicho Gobierno.

Yo espero que nuestro Gobierno, haciendo cumplido honor a los compromisos contraídos en la Conferencia que ahora vamos a ratificar, adopte cuanto antes una actitud similar, ya que, para la preservación de estas riquezas, es indispensable que los tres países signatarios actúen de consuno y con la misma energía, puesto que siendo uno e indivisible el criadero natural de dichas riquezas, serían lesionados los intereses de los tres países si uno sólo de ellos permite actividades foráneas atentatorias contra esas riquezas interdependientes e inseparables dentro del mar que les da la vida.

Dentro del maravilloso equilibrio de la vida botánica y biológica que existe en las aguas continentales sudamericanas, resulta indispensable mantener por parejo la sobrevivencia de todas las especies, ya que unas constituyen el ambiente vital de otras, formándose así una cadena de funcionamiento perfecto, cuya vida entera se comprometería si se permitiera eliminar uno sólo de los eslabones. Junto a la riqueza ictiológica y a las riquezas marítimas que se contienen en los mares con-

continentales o bajo ellos, tienen también inmensa importancia, casi desconocida en la actualidad, según lo aseveran hombres de ciencia, todas las plantas marítimas por su alto contenido proteico, a base de las cuales ya se han hecho múltiples experimentos en Europa. Se ha revelado, así, el alto poder nutritivo de esas plantas como forraje para ganado mayor y para multitud de otras aplicaciones industriales.

En la Conferencia de que estoy tratando, se hicieron dos declaraciones y dos convenios. La primera declaración proclamó como norma de política internacional marítima de las tres naciones la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada una de ellas corresponde sobre el mar, suelo y subsuelo comprendidos en una zona de 200 millas marinas medidas desde sus costas. Esta declaración está de acuerdo con las que, en los años 1945 y próximos siguientes, hicieron casi todos los Presidentes de las naciones de este Continente, como asimismo el Comité Jurídico Internacional de Río de Janeiro y la Décima Conferencia Interamericana reunida en Caracas este año.

Se trata, en el fondo, de reemplazar el antiguo concepto de las 3 millas marinas, correspondientes al alcance de los cañones del siglo XVII, por una nueva concepción más de acuerdo con las exigencias de nuestros pueblos y sus necesidades económicas y vitales. Hoy más que nunca los Estados deben prestar atención preferente a la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas que importan la fauna y flora marítimas, como los minerales que pudiere haber en el suelo y subsuelo del mar en las zonas indicadas. Tal acuerdo es sin perjuicio del derecho amplio y sin reserva que los barcos de cualquiera bandera tienen de navegar en esa zona.

La segunda declaración consiste en recomendaciones a los países para organizar estaciones de biología marina y coordinar las investigaciones científicas y las

medidas de conservación de los recursos pesqueros, por medio de la dictación de reglamentos que impidan las autorizaciones para la pesca cuando se atentare contra la conservación de las especies destinadas al consumo nacional o a proveer de materias primas a las industrias.

El acuerdo más importante de la Conferencia celebrada en 1952 entre Chile, Ecuador y Perú, consistió en el compromiso de crear una Comisión Permanente compuesta de representantes de los tres países. Dicha Comisión tendrá por competencia fijar especies biológicas marinas protegidas, contingentes explotables, temporadas y zonas de veda, aparejos y métodos prohibidos.

En ese reglamento, se han captado las regulaciones establecidas por los organismos internacionales de otros continentes, adaptadas a la naturaleza de nuestros mares y a los altos intereses de los países pactantes.

La República del Perú ya ha ratificado los acuerdos de la Conferencia de 1952. Ecuador tiene en trámite su aprobación legislativa. Corresponde, en consecuencia, que el Congreso de Chile le preste su aprobación, máxime si se piensa que fué nuestro país el propiciador de la Conferencia de Santiago sobre la riqueza marítima del Pacífico Sur.

En síntesis, las declaraciones y convenciones predichas asegurarán que un "control" justo y adecuado de la zona marítima de las 200 millas vecinas a nuestras costas, dé a nuestros países mayores recursos económicos, en especial para la alimentación humana. Le será posible, asimismo, impedir la exterminación de especies marinas que efectúan empresas particulares, generalmente extranjeras, con gran daño a nuestra economía.

Tal es, en suma, la inmensa proyección de la Conferencia que auspició la última Administración radical.

En ella nuestro país estuvo representado por hombres que supieron resguardar nuestro interés: Julio Ruiz Bourgeois,

1286

## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Luis D. Cruz Ocampo, Helmuth Heiresen,  
Javier Olea y Fernando Guarello.

El Gobierno de González Videla y los  
colaboradores nombrados, merecen una  
palabra de justicia.

He dicho.

—*Se aprueba el proyecto.*

[...]

**Annex PR 20**

**SENATE RECORDS OF DEBATES OF THE CONGRESS OF CHILE.  
TWENTY FIRST ORDINARY SESSION HELD  
ON 10 AUGUST 1954**

(Sessions Diary of the Chilean Senate 1954, pp. 1281-1286)

EXPLOITATION AND CONSERVATION OF THE MARINE RESOURCES  
OF THE SOUTH PACIFIC

[...]

Mr. Correa: -- Mr. President.

[...]

In the Conference I am here discussing, two declarations and two agreements were made. The first declaration proclaimed as an international maritime policy for the three nations the exclusive sovereignty and jurisdiction that they each possess over the sea, seabed, and subsoil lying within a zone of 200 nautical miles measured from their coasts. This declaration agrees with those that, between 1945 and the following years, were issued by almost every President in the continent, as well as by the International Juridical Committee at Rio de Janeiro and the Tenth Interamerican Conference that was held in Caracas this year.

[...]

**Annex PR 21**

**REPORT NO. 138 OF 15 SEPTEMBER 1964 ISSUED BY THE  
HEAD OF THE LEGAL ADVISORY OFFICE OF THE MINISTRY  
OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE, RAÚL BAZÁN DÁVILA, UPON  
REQUEST OF THE BORDERS DIRECTORATE**

*(Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Año 1964.*

*República de Chile, pp. 356-359)*

REPUBLICA DE CHILE

MEMORIA  
DEL  
MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1964



444

## Capítulo II

SINTESIS DE LA LABOR DESARROLLADA ..... 319

## Capítulo III

## PRINCIPALES CIRCULARES DESPACHADAS

1. Situación de los pasaportes emitidos por la disuelta Federación de Rhodesia del Norte y Nyasaland ..... 321
2. Sobre uniformidad en la redacción de las cédulas consulares ..... 322
3. Fianzas consulares ..... 323
4. Tasa de impuestos que pagan los documentos otorgados por el Registro Civil e Identificación ..... 324
5. Sobretasa en las visaciones que otorgan las representaciones diplomáticas y consulares de la RAU ..... 325

*Sexta Parte*

## ASESORIA JURIDICA

## Capítulo I

SINTESIS DE LA LABOR DESARROLLADA ..... 329

## Capítulo II

TEXTO DE LOS INFORMES JURIDICOS MAS IMPORTANTES EMITIDOS  
EN EL AÑO 1964 ..... 337

## Capítulo III

OTRAS ACTIVIDADES ..... 363

## Capítulo IV

DICTAMENES DE LA CONTRALORIA DE INTERES PARA EL SERVICIO .... 365

*EL DESLINDE MARITIMO ENTRE CHILE Y EL PERU, ES EL PARALELO QUE PASA POR EL PUNTO EN QUE SU FRONTERA TERRESTRE TOCA EL MAR*

Nº 138

La Dirección de Fronteras ha solicitado la opinión de esta Asesoría respecto de la delimitación de la frontera entre el mar territorial chileno y peruano.

Los autores de Derecho Internacional Público han elaborado diversas normas para determinar, a falta de convención, el límite entre los mares territoriales de dos Estados vecinos, tales como: a) La prolongación de la línea fronteriza terrestre hasta el extremo exterior del mar territorial, y b) La perpendicular de la dirección general de la costa en el lugar donde la frontera terrestre toca el mar.

La primera de estas soluciones ha sido desestimada por la doctrina moderna. En 1909, resolviendo un diferendo sueco-noruego, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, declaró que la prolongación de la frontera terrestre no es admisible sino cuando ésta llega a la costa en ángulo recto, o sea, cuando coincide con la perpendicular de la dirección general de la costa, que es la segunda de las referidas soluciones. Desde entonces, esta última goza del favor creciente de la doctrina y ha sido aplicada para resolver divergencias surgidas entre Estados Unidos y Canadá, entre Noruega y Finlandia, y entre Albania y Yugoslavia.

Se reconoce, con todo, que determinadas circunstancias pueden también hacer inaplicable esta segunda solución. Si en la zona fronteriza hay islas o islotes pertenecientes a uno u otro país, o a ambos; si hay bancos de pesca importante, o si las aguas no son navegables sino a través de algunos canales, el deslinde entre los mares territoriales tendrá que trazarse tomando en cuenta cada una de estas particularidades. Por último, si la historia ha señalado otra solución, habrá que atenerse a ella.

Estos principios, expresados con más amplitud y flexibilidad, están en el artículo 12 de la Convención de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona Contigua, la cual, aunque no obliga a Chile ni Perú, que no han adherido a ella, refleja la tendencia actual de la doctrina. Según ese artículo, cuando las costas de dos Estados sean adyacentes, "ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media determinada de forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales mide la anchura del mar territorial cada uno de esos Estados"; disposición que, no obstante, según agrega el mismo artículo, "no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma".

Concuerdan, pues, los autores de Derecho Internacional y la mencionada Convención en que todas las normas teóricas para determinar el límite entre mares territoriales adyacentes ceden en la práctica ante las fórmulas impuestas por razones históricas o circunstancias especiales y,

sobre todo, ante el acuerdo de los Estados interesados. En otros términos, los principios doctrinarios y preceptos convencionales son en esta materia supletorios de la voluntad de las partes, quienes tienen plena libertad para adoptar cualquiera solución que juzguen preferible.

Para absolver la consulta formulada por la Dirección de Fronteras es entonces necesario indagar ante todo si hay entre Chile y Perú algún acuerdo específico relativo a su frontera marítima.

Juzga esta Asesoría que es posible afirmar que tal acuerdo existe y, en consecuencia, que a él hay que atenerse, con preferencia a todos los principios del Derecho Internacional, para establecer cuál es la frontera marítima entre los dos países.

En la Declaración sobre Zona Marítima que Chile, Perú y Ecuador suscribieron el 18 de Agosto de 1952 hay una estipulación que, aunque no constituye un pacto expreso para determinar el deslinde lateral de los respectivos mares territoriales, parte del entendido de que ese deslinde coincide con el paralelo que pasa por el punto en que la frontera terrestre toca el mar. Esta estipulación está en el número IV de la aludida Declaración, el cual, tras de establecer que el territorio insular también estará circundado por una zona de 200 millas marinas, expresa: "Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos".

El ejemplo señalado por el mencionado número IV revela en forma incuestionable que, para las partes contratantes, no es la prolongación de la frontera terrestre, ni la perpendicular de la costa, ni la línea media, sino un paralelo geográfico, el que delimita sus mares territoriales. Los tres países no sólo reconocen allí que ese paralelo es el del punto en que llega al mar la frontera terrestre, sino que le atribuyen un carácter rígido e invariable, cualesquiera que sean las circunstancias particulares existentes. Por eso la franja de 200 millas que rodea las islas de cada uno de los Estados contratantes queda limitada por dicho paralelo, es decir, no puede prolongarse ni extenderse más allá del mismo, cuando la isla respectiva está a menos de 200 millas del territorio marítimo de otro de tales Estados.

En el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima suscrito en Lima el 4 de diciembre de 1954, los mismos tres países formulan una declaración que no sólo parte del supuesto de que el deslinde marítimo entre cada uno de ellos corre por el paralelo geográfico, sino que así lo reconoce en forma explícita. El artículo 1º de ese Convenio establece, a partir de 12 millas marinas de la costa, una zona especial de 10 millas de ancho "a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países".

Esta declaración tampoco importa un pacto por el cual las partes hayan fijado sus deslindes marítimos. Ella se limita a reafirmar en forma enfática y positiva un hecho preexistente en el que Chile, Perú y Ecuador están de acuerdo: el hecho de que, entre sus mares territoriales, el deslinde es un paralelo geográfico.

La referida declaración complementa la estipulación antes comentada de la Declaración sobre Zona Marítima, y del contexto de ellas se desprende la conclusión de que los tres países han concordado: a) En que el deslinde entre sus mares territoriales es un paralelo geográfico; b) En que este paralelo es el que pasa por el punto en que su frontera terrestre toca el mar, y c) En que tal deslinde es rígido e invariable, sean cuales sean las circunstancias particulares o los accidentes geográficos que existan a lo largo de él.

La Declaración sobre Zona Marítima, aprobada por el Congreso Nacional, fue promulgada como ley de la República por Decreto N° 432, de 23 de Septiembre de 1954. En el Perú fue puesta en vigencia por Decreto Supremo. En cuanto a la Convención sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, fue sometida por nuestro Gobierno a la aprobación del Congreso Nacional por mensaje de 23 de Julio de 1955, y aún no ha sido despachada.

El hecho de que sólo uno de los instrumentos citados haya sido aprobado por el Congreso Nacional no resta eficacia a los pronunciamientos relativos al deslinde marítimo que en ellos formularon Chile, Perú y Ecuador.

Ya se observó que estos tres países no convinieron allí que en adelante el paralelo geográfico sería el deslinde entre sus mares territoriales, sino que reconocieron que esa era la situación ya existente, admitieron estar de acuerdo en tal respecto y, más aún, adoptaron resoluciones que dan aplicación práctica a dicho acuerdo. Para estos efectos no hace falta que la Convención sobre Zona Especial Fronteriza Marítima sea aprobada por el Congreso Nacional, ni es determinante el hecho de que la Declaración sobre Zona Marítima haya obtenido esa aprobación. Del perfeccionamiento legal de los tratados depende la existencia jurídica de las obligaciones pactadas por las partes, mas no la validez de las declaraciones que éstas hayan formulado en ellos. En el presente caso, en que Chile y Perú —y Ecuador por añadidura— han reconocido que su deslinde marítimo es un paralelo geográfico, han determinado la forma de individualizarlo y se han dado normas de conducta que reafirman tal entendimiento, ellos han admitido, al mismo tiempo, un estado de cosas y revelado la existencia de un acuerdo que ya no pueden negar ni contravenir unilateralmente.

Cuándo y cómo se pactó tal acuerdo, no ha logrado establecerlo esta Asesoría con los antecedentes disponibles. Cabe, sí, presumir que él precede y condiciona la firma de la Declaración sobre Zona Marítima de 18 de Agosto de 1952. Chile no podía concurrir al establecimiento de la franja de 200 millas marinas sin que previamente se hubiera concordado en que ella estaría delimitada entre los países pactantes por el paralelo del lugar en que la frontera terrestre toca el mar, ya que, de aplicarse cualquiera otra solución, nuestra franja de 200 millas habría quedado truncada tal vez desde Iquique o desde Pisagua hasta Arica, y la franja peruana, que habría avanzado hacia el sur de este puerto, se habría interpuesto entre las aguas sometidas a nuestra soberanía y la alta mar. El croquis adjunto demuestra más claramente lo inadmisibile de la situación que se habría producido.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría concluye que el deslinde marítimo entre Chile y Perú corre por el paralelo que pasa por el punto en que su frontera terrestre toca el mar, porque así lo han determinado ellos soberanamente mediante un acuerdo cuyo alcance y características señalaron ellos mismos en los instrumentos internacionales a que se ha hecho referencia.

Santiago, 15 de Septiembre de 1964.

(Fdo.) *Raúl Bazán Dávila*

[...]

**Annex PR 21**

**REPORT NO. 138 OF 15 SEPTEMBER 1964 ISSUED BY THE HEAD OF THE  
LEGAL ADVISORY OFFICE OF THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE,  
RAÚL BAZÁN DÁVILA, UPON REQUEST OF THE BORDERS DIRECTORATE**

*(Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Año 1964.  
República de Chile, pp. 356-359)*

[...]

Sixth Part

LEGAL ADVISORY

Chapter I

Synthesis of the Works Performed ..... 329

Chapter II

Text of the Most Important Legal Reports Issued in 1964 .....337

[...]

*THE MARITIME LIMIT BETWEEN CHILE AND PERU IS THE PARALLEL  
THAT PASSES THROUGH THE POINT AT WHICH THEIR  
LAND FRONTIER REACHES THE SEA*

No. 138

The Borders Directorate has requested the opinion of this Advisory Office regarding the delimitation of the frontier between the Chilean and Peruvian territorial seas.

[...]

Thus, to answer the inquiry made by the Borders Directorate, it is necessary to investigate, first of all, if there is a specific agreement between Chile and Peru concerning their maritime frontier.

This Advisory Office considers that it is possible to assert that such an agreement does exist and, consequently, it is necessary to abide by it, with preference to all International Law principles in order to establish what the maritime boundary between the two countries is.

The Declaration on the Maritime Zone signed by Chile, Peru and Ecuador on 18 August 1952 contains a provision that, **although it does not constitute an express agreement to determine the lateral limit of the respective territorial seas**, it starts by assuming that this limit coincides with the parallel that passes through the point at which the land frontier reaches the sea. This provision is found in Article IV of the abovementioned Declaration ... (*emphasis added*)

[...]

In the Agreement relating to a Special Maritime Frontier Zone signed in Lima on 4 December 1954, the three States themselves issued a statement that not only starts by assuming that the maritime limit between each of them goes along the parallel of latitude but that this has been expressly recognized therein. Article 1 of this Agreement establishes, at a distance of 12 nautical miles from the coast, a special zone extending to a breadth of 10 nautical miles “*on either side of the parallel which constitutes a maritime boundary between the two countries*”.

**This statement does not imply an agreement whereby the Parties have established their maritime boundaries either. ...** *(emphasis added)*

[...]

**This Advisory Office has not been able to establish, with the available background, when and how this agreement was reached. However, it may, in fact, be presumed that this agreement predates and determines the signing of the Declaration on the Maritime Zone of 18 August 1952.** Chile could not take part in the establishment of the 200-nautical-mile stretch without having previously agreed that this stretch would be delimited between the Contracting Parties by the parallel of the place at which the land boundary reaches the sea, because had any other solution been implemented, our 200-nautical-mile stretch would have been cut off perhaps from Iquique or Pisagua to Arica, while the Peruvian stretch, which would have moved southward from this port, would have stood in between the waters under our sovereignty and the high seas. ... *(emphasis added)*

[...]

Santiago, 15 September 1964

(signed by)

Raúl Bazán Dávila



**Annex PR 22**

**DECREE NO. 401 OF 6 MAY 1985**

**PROMULGATING THE TREATY OF PEACE AND FRIENDSHIP  
BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF CHILE  
AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA**

(Published in the Official Journal of Chile on 14 May 1985)

Nº 32.130

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Marzo 14 de Mayo de 1965

(2003)

Págs. tres

Ministerio de Relaciones Exteriores

PRONUNCIADO TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 401.—

AUGUSTO PINOCHET UGARTE Presidente de la Republica de Chile

FOR CANTO,

con fecha 23 de Noviembre de 1964 se suscribió en la Ciudad del Valdivia, en el Gobierno de Chile y el Gobierno de la Republica Argentina, el Tratado de Paz y Amistad, cuyo texto integro y sesado se acompaña.

Y POR CUANTO,

dicho Tratado ha sido aceptado por mi propia autoridad de la Honorable Junta de Gobierno, segun consta en el Asiento adoptado con fecha 11 de Abril de 1965, y ha-

llamase Revocó a efecto el Cante de Inca, un artículo de la Constitución, a que se refiere el Artículo 15 del Tratado, el día 2 de Mayo del presente año.

FOR CANTO, y en uno de las facultades que me confiere los Artículos 36, Nº 17 y 50, Nº 1 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se promulgue y lleve a efecto con la Ley de la República y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la sala de mi despacho y referéndulo por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Mayo del mil novecientos sesenta y cinco.

Tomasza ratón, recibiese, canonicamente, y promulgase. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Jaime del Valle, Allende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a U.S., para su conocimiento. — Fernando Zañulvaru Berruti, Director General Administrativo.

Tratado de Paz y Amistad

En nombre de Dios Todopoderoso,

El Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica Argentina, en nombre de mi poder legal, como Mediator en el diferendo suscitado en la zona austral, con la finalidad de practicar en las negociaciones y acuerdos en la búsqueda de una solución y que requirieron en varias oportunidades para fines de delimitación, que desmenuza las respectivas jurisdicciones al Oeste y al Occidente de esa Zona, a que se refieren de la delimitación acordada;

Conveniendo de que es deber ineludible de ambos Gobiernos dar expresión a las aspiraciones de paz de sus pueblos, especialmente en materia de la Zona Austral, en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

Reconociendo la obligación de solucionar siempre toda sus controversias por medios pacíficos y de no recurrir jamás a la fuerza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas;

Animados de propósito de intervenir de manera pacífica y constructiva en la integración de sus respectivas partes;

Conveniendo de que es deber ineludible de ambos Gobiernos dar expresión a las aspiraciones de paz de sus pueblos, especialmente en materia de la Zona Austral, en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

Reconociendo, en nombre de sus Pueblos, los derechos inherentes a Su Soberanía al Papa Juan Pablo II por sus calidades eclesíasticas para lograr la solución del diferendo y fortalecer la amistad y el entendimiento entre ambos Naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente Tratado, que constituye una transacción, a cuyo efecto visitan un delegar como me representando:

J. A. Z. Y ANISTAD

Allende 1º

Los Altos Jirces Contratares, respaldando a los intereses fundamentales de sus Pueblos, se reúnen solemnemente en compromiso de promover, reforzar y

desarrollar las vinculaciones de paz, fraternidad y amistad entre Chile y Argentina, en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

Reconociendo la obligación de solucionar siempre y exclusivamente por medios pacíficos y de no recurrir jamás a la fuerza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas;

Animados de propósito de intervenir de manera pacífica y constructiva en la integración de sus respectivas partes;

Conveniendo de que es deber ineludible de ambos Gobiernos dar expresión a las aspiraciones de paz de sus pueblos, especialmente en materia de la Zona Austral, en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

Reconociendo, en nombre de sus Pueblos, los derechos inherentes a Su Soberanía al Papa Juan Pablo II por sus calidades eclesíasticas para lograr la solución del diferendo y fortalecer la amistad y el entendimiento entre ambos Naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente Tratado, que constituye una transacción, a cuyo efecto visitan un delegar como me representando:

Artículo 1º

Las Partes se esforzarán por lograr la solución definitiva y pacífica de las controversias que se suscitan en materia de la Zona Austral, en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

Artículo 2º

Si surgen una controversia, las Partes adoptarán las medidas necesarias para mantener las mejores condiciones de amistad y cooperación entre Chile y Argentina, en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

Animados de propósito de intervenir de manera pacífica y constructiva en la integración de sus respectivas partes;

Conveniendo de que es deber ineludible de ambos Gobiernos dar expresión a las aspiraciones de paz de sus pueblos, especialmente en materia de la Zona Austral, en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

Reconociendo, en nombre de sus Pueblos, los derechos inherentes a Su Soberanía al Papa Juan Pablo II por sus calidades eclesíasticas para lograr la solución del diferendo y fortalecer la amistad y el entendimiento entre ambos Naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente Tratado, que constituye una transacción, a cuyo efecto visitan un delegar como me representando:

Artículo 3º

En caso de que las Partes, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la suscripción de este Tratado, no hayan alcanzado un acuerdo definitivo en materia de la Zona Austral, en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

DELIMITACION MARITIMA

Artículo 7º

El límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, sobre y adentro de la República Argentina y la República de Chile en el Mar del Sur, se determinará en conformidad con el Tratado de Montevideo de 1961, firmado en Montevideo de las negociaciones entre la Republica Argentina y la Republica de Chile, y sus respectivos complementos y depósitos;

A partir del punto fijado por las coordenadas 59º 07' 34" de latitud Sur y 60º 25' 0" de longitud Oeste (Guroto A), la delimitación seguirá hasta el Sur hasta por una línea horizontal hasta un punto situado entre las coordenadas de las latitudes 59º 07' 34" y 59º 07' 34" de latitud Sur y 60º 25' 0" de longitud Oeste (Guroto B), según se muestra en el mapa adjunto. Desde el punto A, la delimitación seguirá hasta el Sur hasta por una línea horizontal hasta un punto situado entre las coordenadas de las latitudes 59º 07' 34" y 59º 07' 34" de latitud Sur y 60º 25' 0" de longitud Oeste (Guroto C), según se muestra en el mapa adjunto. Desde el punto B, la delimitación seguirá hasta el Sur hasta por una línea horizontal hasta un punto situado entre las coordenadas de las latitudes 59º 07' 34" y 59º 07' 34" de latitud Sur y 60º 25' 0" de longitud Oeste (Guroto D), según se muestra en el mapa adjunto. Desde el punto C, la delimitación seguirá hasta el Sur hasta por una línea horizontal hasta un punto situado entre las coordenadas de las latitudes 59º 07' 34" y 59º 07' 34" de latitud Sur y 60º 25' 0" de longitud Oeste (Guroto E), según se muestra en el mapa adjunto. Desde el punto D, la delimitación seguirá hasta el Sur hasta por una línea horizontal hasta un punto situado entre las coordenadas de las latitudes 59º 07' 34" y 59º 07' 34" de latitud Sur y 60º 25' 0" de longitud Oeste (Guroto F), según se muestra en el mapa adjunto.

La línea de delimitación marítima anteriormente descrita queda representada en la Carta N° I anexa.

Las Zonas Económicas Exclusivas de la República Argentina y de la República de Chile se extenderán respectivamente al Oriente y al Occidente del límite así descrito.

Al Sur del punto final del límite (punto F), la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile se prolongará, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67° 16' 0 de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar.

#### Artículo 8°

Las Partes acuerdan que en el espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados, los efectos jurídicos del mar territorial quedan limitados, en sus relaciones mutuas, a una franja de tres millas marinas medidas desde sus respectivas líneas de base.

En el espacio incluído en el inciso anterior, cada Parte podrá invocar frente a terceros Estados la anchura máxima de mar territorial que le permita el derecho internacional.

#### Artículo 9°

Las Partes acuerdan denominar "Mar de la Zona Austral" el espacio marítimo que ha sido objeto de delimitación en los dos artículos anteriores.

#### Artículo 10°

La República Argentina y la República de Chile acuerdan que en el término oriental del Estrecho de Magallanes, determinado por Punta Dungeness en el Norte y Cabo del Espíritu Santo en el Sur, el límite entre sus respectivas soberanías será la línea recta que una el "Hitó Ex-Balza Dungeness", situado en el extremo de dicho accidente geográfico, y el "Hitó I Cabo del Espíritu Santo" en Tierra del Fuego.

La línea de delimitación anteriormente descrita queda representada en la Carta N° II anexa.

La soberanía de la República Argentina y la soberanía de la República de Chile sobre el mar, suelo y subsuelo se extenderán, respectivamente, al Oriente y al Occidente de dicho límite.

La delimitación aquí convenida en nada altera lo establecido en el Tratado de Límites de 1881, de acuerdo con el cual el Estrecho de Magallanes está neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones en los términos que señala su Artículo V.

La República Argentina se obliga a mantener, en cualquier tiempo y circunstancias, el derecho de los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculos a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes.

#### Artículo 11°

Las Partes se reconocen mutuamente las líneas de base rectas que han trazado en sus respectivos territorios.

### COOPERACION ECONOMICA E INTEGRACION FISICA

#### Artículo 12°

Las Partes acuerdan crear una Comisión Binacional de carácter permanente con el objeto de intensificar la cooperación económica y la integración física. La Comisión Binacional estará encargada de promover y desarrollar iniciativas, entre otros, sobre los siguientes temas: sistema global de puertos, zonas francas, transporte terrestre, aeronavegación, interconexiones eléctricas y telecomunicaciones, explotación de recursos naturales, protección del medio ambiente y complementación turística.

Dentro de los seis meses de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes constituirán la Comisión Binacional y establecerán su reglamento.

#### Artículo 13°

La República de Chile, en ejercicio de sus derechos soberanos, otorga a la República Argentina las facilidades de navegación que se especifican en los Artículos 1° al 8° del Anexo N° 2.

La República de Chile declara que los buques de terceras banderas podrán navegar sin obstáculos por las rutas indicadas en los Artículos 1° y 8° del Anexo N° 2, sujetándose a la reglamentación chilena pertinente.

Ambas Partes acuerdan el régimen de Navegación, Prácticaje y Pilotaje en el Canal Beagle que se especifica en el referido Anexo N° 2, Artículos 11° al 16°.

Las estipulaciones sobre navegación en la zona austral contenidas en este Tratado sustituyen cualquier acuerdo anterior sobre la materia que existiere entre las Partes.

### CLAUSULAS FINALES

#### Artículo 14°

Las Partes declaran solemnemente que el presente Tratado constituye la solución completa y definitiva de las cuestiones a que él se refiere.

Los límites señalados en este Tratado constituyen un confin definitivo e inconvertible entre las soberanías de la República Argentina y de la República de Chile.

Las Partes se comprometen a no presentar reivindicaciones ni interpretaciones que sean incompatibles con lo establecido en este Tratado.

#### Artículo 15°

Serán aplicables en el territorio antártico los Artículos 1° al 9° del presente Tratado. Las demás disposiciones no afectarán de modo alguno ni podrán ser interpretadas en el sentido de que puedan afectar, directa o indirectamente, la soberanía, los derechos, las posiciones jurídicas de las Partes, o las delimitaciones en la Antártida o en sus espacios marítimos adyacentes, comprendiendo el suelo y el subsuelo.

#### Artículo 16°

Acogiendo el generoso ofrecimiento del Santo Padre, las Altas Partes Contratantes colocan el presente Tratado bajo el amparo moral de la Santa Sede.

#### Artículo 17°

Forman parte integrante del presente Tratado: a) el Anexo N° 1 sobre procedimiento de Conciliación y Arbitraje, que consta de 41 artículos; b) el Anexo N° 2 relativo a Navegación, que consta de 16 artículos; y c) las Cartas referidas en los Artículos 7° y 10° del Tratado y en los Artículos 1°, 8° y 11° del Anexo N° 2. Las referencias al presente Tratado se entienden también hechas a sus respectivos Anexos y Certas.

#### Artículo 18°

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

#### Artículo 19°

El presente Tratado será registrado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, firman y sellan el presente Tratado en seis ejemplares del mismo tenor, de los cuales dos quedarán en poder de la Santa Sede y los otros en poder de cada una de las Partes.

Hecho en la Ciudad del Vaticano el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dante Mario Caputo Jaime del Valle Alliende

Ante mí,

Agostino Card. Casaroli

ANEXO N° 1

### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION PREVISTO EN EL ARTICULO 5° DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD

#### Artículo 1°

Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del presente Tratado las Partes constituirán una Comisión Permanente de Conciliación argentino-chilena, en adelante "la Comisión".

La Comisión se compondrá de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará un miembro, el cual podrá ser elegido entre sus nacionales. El tercer

miembro, que actuará como Presidente de la Comisión, será elegido por ambas Partes entre nacionales de terceros Estados que no tengan su residencia habitual en el territorio de ellas ni se encuentren a su servicio.

Los miembros serán nombrados por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos. Cada una de las Partes podrá proceder en cualquier tiempo al reemplazo del miembro nombrado por ella. El tercer miembro podrá ser reemplazado durante su mandato por acuerdo entre las Partes.

Las vacantes producidas por fallecimiento o por cualquier otra razón se proveerán en la misma forma que los nombramientos iniciales, dentro de un plazo no superior a tres meses.

Si el nombramiento del tercer miembro de la Comisión no pudiere efectuarse dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Tratado o dentro del plazo de tres meses de producida su vacante, según el caso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Santa Sede que efectúe la designación.

#### Artículo 2°

En la situación prevista en el Artículo 5° del Tratado de Paz y Amistad la controversia será sometida a la Comisión por solicitud escrita, ya sea conjunta o separada de las Partes, o de una de ellas, dirigida al Presidente de la Comisión. En la solicitud se indicará sumariamente el objeto de la controversia.

Si la solicitud no fuere conjunta, la Parte recurrente la notificará de inmediato a la otra Parte.

#### Artículo 3°

La solicitud o solicitudes escritas por medio de las cuales la controversia se someta a la Comisión contendrán, en la medida de lo posible, la designación del Delegado o de los Delegados por quienes la Parte o las Partes de que emanan las solicitudes serán representadas en la Comisión.

Corresponderá al Presidente de la Comisión invitar a la Parte o a las Partes que no hayan designado Delegado a que procedan a su pronta designación.

#### Artículo 4°

Sometida una controversia a la Comisión, y para el solo efecto de la misma, las Partes podrán designar, de común acuerdo, dos miembros más que la Integren. La presidencia de la Comisión seguirá siendo ejercida por el tercer miembro anteriormente designado.

#### Artículo 5°

Si al tiempo de someterse la controversia a la Comisión alguno de los miembros nombrados por una Parte no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, esa Parte deberá sustituirlo a la mayor brevedad al solo efecto de dicha conciliación.

A solicitud de cualquiera de las Partes, o por propia iniciativa, el Presidente podrá requerir a la otra que proceda a esa sustitución.

Si el Presidente de la Comisión no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, las Partes deberán sustituirlo de común acuerdo, a la mayor brevedad, por otra persona al solo efecto de dicha conciliación. A falta de acuerdo cualquiera de las Partes podrá pedir a la Santa Sede que efectúe la designación.

#### Artículo 6°

Recibida una solicitud, el Presidente fijará el lugar y la fecha de la primera reunión y convocará a ella a los miembros de la Comisión y a los Delegados de las Partes.

En la primera reunión la Comisión nombrará su Secretario, quien no podrá ser nacional de ninguna de las Partes ni tener en el territorio de ellas residencia permanente o encontrarse a su servicio. El Secretario permanecerá en funciones mientras dure la conciliación.

En la misma reunión la Comisión determinará el procedimiento a que habrá de ajustarse la conciliación. Salvo acuerdo de las Partes, tal procedimiento será contradictorio.

#### Artículo 7°

Las Partes estarán representadas en la Comisión por sus Delegados; podrán, además, hacerse asistir por consejeros y expertos nombrados por ellas a estos efectos y solicitar los testimonios que consideraren convenientes.

La Comisión tendrá la facultad de solicitar explicaciones a los Delegados, consejeros y expertos de las Partes, así como a las demás personas que estimare útil.

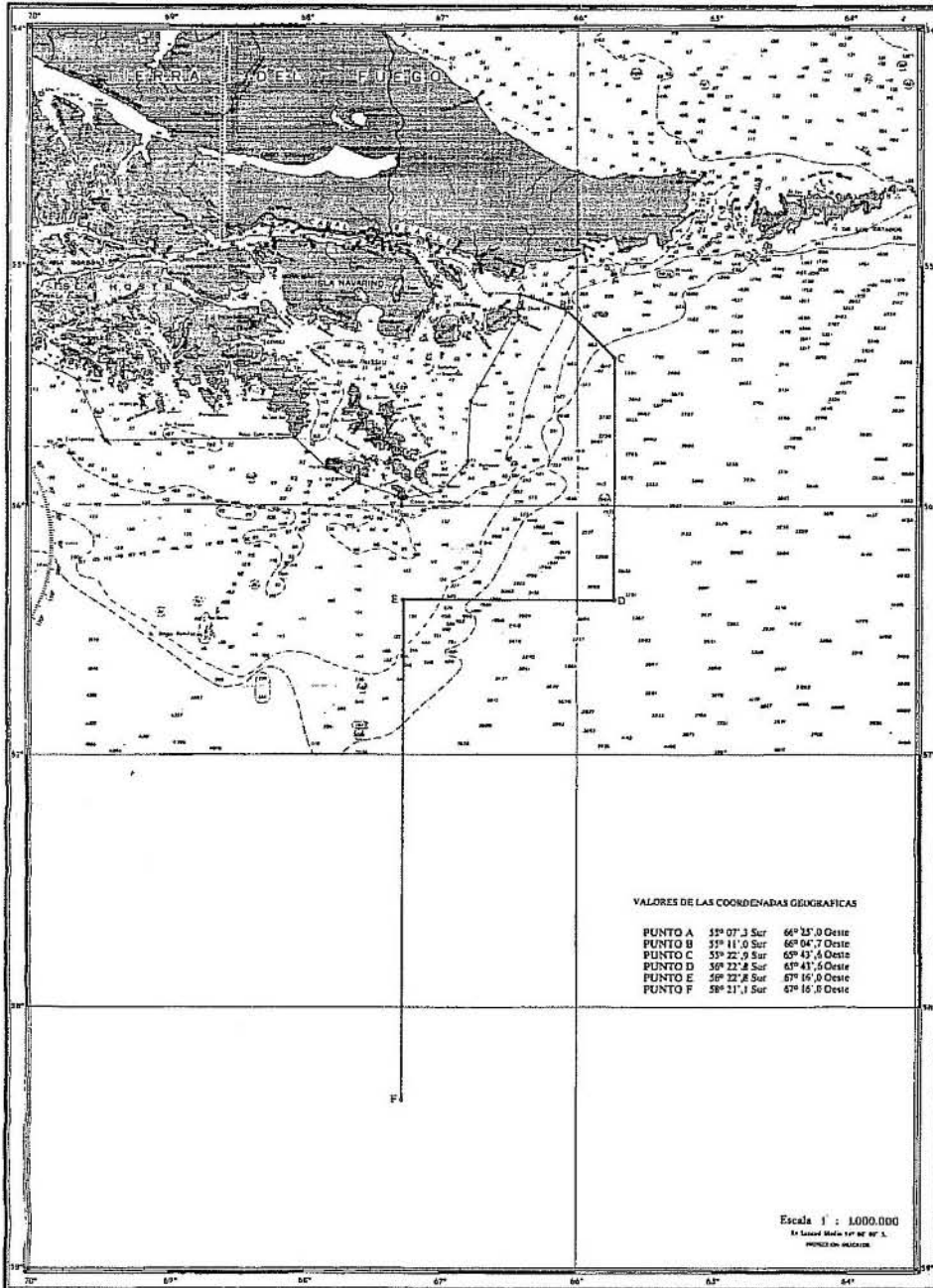
*Cofre de la Armada*  
Cofre de la Armada  
Cofre de la Armada



*J. Durand*

*J. H.*

**CARTA Nº1**



VALORES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS

PUNTO A	58° 07' 3 Sur	66° 25' 0 Oeste
PUNTO B	58° 11' 0 Sur	66° 04' 7 Oeste
PUNTO C	58° 22' 0 Sur	65° 43' 5 Oeste
PUNTO D	58° 22' 8 Sur	65° 41' 5 Oeste
PUNTO E	58° 22' 8 Sur	67° 16' 0 Oeste
PUNTO F	58° 21' 1 Sur	67° 16' 8 Oeste

Escala 1 : 1.000.000  
En Latitud Verdadera por el WGS 84.  
PROYECION CONFORME

Zona entre los paralelos 54° S y 58° S según Carta Nº56 del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.  
Se agregó el reticulado entre los paralelos 57° S y 59° S

CARTA Nº1  
LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE DECLARAN QUE ESTA CARTA REPRESENTA LOS RESULTADOS DE LAS MEDICIONES HECHAS EN EL MAR EN EL MARCO DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD FIRMADO EN BUENOS AIRES EN 1982.  
ADICIONALMENTE, LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE RECONOCEN SU RESPONSABILIDAD EN OPORTUNIDAD AL USO DE ESTA CARTA PARA OTROS FINES QUE NO SEA LA REPRESENTACION DE LAS LINEAS QUE CONTIENE.

Esta carta corresponde al Art. 7º del Tratado

**Annex PR 22**

**DECREE NO. 401 OF 6 MAY 1985**  
**PROMULGATING THE TREATY OF PEACE AND FRIENDSHIP BETWEEN**  
**THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF CHILE AND THE GOVERNMENT**  
**OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA**

(Published in the Official Journal of Chile on 14 May 1985)

No. 401

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
President of the Republic of Chile

WHEREAS, in the Vatican City on 29 November 1984 the Treaty of Peace and Friendship between the Government of the Republic of Chile and the Government of the Republic of Argentina, was signed and which full text is hereby attached.

AND WHEREAS, said Treaty has been accepted by me, following the approval of the Honourable Board of Governors, as recorded on the Agreement adopted on 11 April 1985, and having been Exchanged the Ratification Instruments referred by Article 18 of the Treaty on 2 May 1985.

WHEREFORE, and exercising the power vested in me by Articles 32 paragraph 17 and 50 paragraph 1 of the Political Constitution of the State, I hereby order its compliance and entering into effect as a Law of the Republic and that an authorized copy of its text be published in the Official Journal.

Done in my office and ratified by the Minister of State in the Department of Foreign Affairs on 6 May 1985.

Let it be acknowledged, registered, communicated and published - AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General of the Army, President of the Republic, Jaime del Valle Alliende, Minister of Foreign Affairs.

**Annex PR 23**

**DECREE NO. 94 OF 11 APRIL 1985  
ON THE PROHIBITION OF THE USE OF TRAWLING AND FENCE  
FISHING GEARS IN THE INDICATED AREAS AND ABOLISHING  
THE DECREE THAT IT INDICATES**

(Published in the Official Journal of Chile on 27 May 1985)

Pág. dos (2510)		DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE		N° 32.180	
Lunes 27 de Mayo de 1985					
<p>"A.B.C."— Empresa de transporte, clase 39. Servicio de almacenaje en todas las provincias de Chile, clase 39.</p> <p>Solicitud N° 51.372.— Sandra Soledad Utreras García.— Marca: "Bond School".— Todos los productos y artículos de la clase 16.</p> <p>Solicitud N° 51.373.— British Telecommunications plc.— Marca: "System X".— Todos los artículos y productos de la clase 9.</p> <p>Solicitud N° 51.330.— Verónica Donoso L.— Marca: "Caramba" (et. letras mayúsculas separadas en sílabas y signo exclamativo sobre fondo oscuro).— Calzado en general y todos los demás artículos comprendidos en la clase 25.</p> <p>Solicitud N° 51.331.— Carlos Heymann Moise.— Marca: "Heymann" (et. letras rojas dentro de figura geométrica verde).— Confites, clase 30.</p> <p>Solicitud N° 51.332.— Alcon Pharmaceuticals, Ltd.— Marca: "Alcon".— Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; lentes e instrumentos ópticos, clase 9.</p> <p>Solicitud N° 51.333.— Rockwell-Rimoldi S.p.A.— Marca: "Rim".— Máquinas de coser y textiles, repuestos y accesorios para las mismas, clase 7. Agujas para máquinas de coser y textiles y estuches de agujas no hechos de metal precioso, clase 26. Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, en la provincia de Santiago, clase 37.</p> <p>Solicitud N° 51.334.— Rockwell-Rimoldi S.p.A.— Marca: "Rimoldi".— Repues-</p>	<p>tos y accesorios para máquinas de coser y textiles, clase 7. Agujas para máquinas de coser y textiles y estuches de agujas no hechos de metal precioso, clase 26.</p> <p>Solicitud N° 51.392.— John O. Butler Co.— Marca: "Traveler".— Mangos y cepillos interdentes principalmente para uso por dentistas, clase 10. Mangos y cepillos interdentes principalmente para uso doméstico, clase 21.</p> <p>Solicitud N° 51.393.— Shell International Petroleum Co. Ltd.— Marca: "Electrol".— Aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles y aceites esenciales); lubricantes; combustibles (incluyendo alcohol para motores) e iluminantes, clase 4.</p> <p>Solicitud N° 51.394.— Imperial Chemical Industries P.L.C.— Marca: "Opalux".— Preparaciones y sustancias farmacéuticas; material para obtener dientes y para el tratamiento del deterioro dental; cera y cemento dental, clase 5.</p> <p>Solicitud N° 51.395.— Cooperative Condensfabriek "Friesland" W.A.— Marca: "MilQuick" (et. letras mayúsculas y minúsculas negras sobre fondo blanco).— Alimentos para bebés y niños a base de leche, clase 5.</p> <p>Solicitud N° 51.396.— Cooperative Condensfabriek "Friesland" W.A.— Marca: "MilQuick" (et. letras mayúsculas y minúsculas negras sobre fondo blanco).— Leche y productos lácteos, incluyendo leche con sabor; productos de lechería, clase 29.</p> <p>Solicitud N° 51.397.— Bata Limited.— Marca: "Athletes World".— Establecimiento comercial de venta, distribución e</p>	<p>importación de artículos de la clase 25, en las provincias de Arica, Antofagasta, Elqui, Chacabuco, Talca, Ñuble, Cautín, Valdivia y Magallanes.</p> <p>Solicitud N° 51.343.— Peter Ronald Mc Rostie Cooper.— Marca: "Varietal".— Vinos de la clase 33.</p> <p>Solicitud N° 51.345.— Luis Eduardo Pantaleón Sala.— Marca: "Rigel".— Artículos de la clase 9. Fábrica de los mismos productos. Establecimiento comercial de venta de los mismos productos en todo Chile. Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de los mismos productos en todo Chile, clase 37.</p> <p>Solicitud N° 51.346.— Gabriel Letelier Pérez-Cotapos.— Marca: "Benlet".— Artículos de la clase 25. Fábrica de los mismos artículos. Establecimiento comercial de venta y distribución de los mismos artículos en la provincia de Santiago.</p> <p>Solicitud N° 51.350.— Franklin Aguilera Fierro.— Marca: "El Olivar".— Establecimiento comercial de venta y distribución de todos los productos de las clases 29, 30 y 31 en la provincia de Santiago.</p> <p>Solicitud N° 51.351.— Osvaldo Antonio Palma Reyes.— Marca: "Spreidental" etiqueta consiste en letras dentro de cuadrados que hacen la figura de la boca.— Clínica dental en las provincias de todo Chile, clase 42. Servicios de financiamiento a personas dentro del área dental en todo Chile, clase 36.</p> <p>Solicitud N° 51.377.— Alberto Bril Sterman.— Marca: "Kolmar".— Laboratorio de productos químicos-farmacéuticos de la clase 5. Establecimiento comercial de venta y</p>	<p>distribución de los productos de las clases 5 y 10 en la provincia de Santiago.</p> <p>Solicitud N° 51.380.— Olga Tobar Godoy.— Marca: "Scarlet".— Establecimiento comercial de venta y distribución de productos de perfumería y cosméticos en la provincia de Osorno.</p> <p>Solicitud N° 51.389.— Néstor Orlando Silva Olgún.— Marca: "Maná".— Jarabes y bebidas analcohólicas, clase 32.</p> <p>Solicitud N° 51.390.— Marco Antonio González González.— Marca: "Datacentro".— Establecimiento comercial de venta y distribución de todos los artículos de la clase 9 en las provincias de Santiago y Valparaíso.</p> <p>Solicitud N° 51.391.— Marco Antonio González González.— Marca: "Vecom".— Establecimiento comercial de venta y distribución de todos los artículos de la clase 9 en las provincias de Santiago y Valparaíso.</p> <p>Solicitud N° 51.401.— Sociedad Promotora de Espectáculos Polivoy Limitada.— Marca: "Martes Femeninos Internacional".— Cabaret en todas las provincias de Chile, clase 41.</p> <p>Solicitud N° 51.478.— Leopoldo Vargas Nilo.— Marca: "Celtex" etiqueta (consiste en un rectángulo en fondo rosado con puntos blancos, en cuya base se encuentra el dibujo de una flor).— Toallas autoadhesivas comprendidas en la clase 5.</p> <p>Solicitud N° 51.479.— Leopoldo Vargas Nilo.— Marca: "Celtex" etiqueta (consiste en</p>	<p>un rectángulo en fondo rosado, en cuya base se encuentra una figura ovalada que contiene a su vez, 3 figuras geométricas iguales en forma de óvalos fusiforme).— Toallas autoadhesivas comprendidas en la clase 5.</p> <p>Solicitud N° 51.520.— Luisa Eliana Reyes Zúñiga.— Marca: "Puma".— Empresa de transporte de pasajeros, clase 39.</p> <p>Solicitud N° 51.527.— Emilio Jorge Nash Mackall.— Marca: "Record".— Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas y demás de la clase 16. Artículos de las clases 9 y 12.</p> <p>Solicitud N° 51.528.— Emilio Jorge Nash Mackall.— Marca: "Lider".— Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas y demás de la clase 16. Artículos de las clases 9 y 12.</p> <p>Solicitud N° 51.530.— Iris Mónica del Rosario Lagos Méndez.— Marca: "Nutriserv".— Productos de las clases 29 y 30. Fábrica de los mismos productos. Oficina de importaciones, exportaciones con representaciones para toda clase de productos alimenticios en general en todas las provincias de Chile, clase 35. Servicio de procuración de alimentos en general en todas las provincias de Chile, clase 42.</p> <p>Solicitud N° 51.532.— Emilio Jorge Nash Mackall.— Marca: "Nash".— Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas y demás de la clase 16. Artículos de las clases 9 y 12.</p>	
<b>SOLICITUD DE MODELO INDUSTRIAL</b>					
299—85.— Juan Luis Letelier González.— Chile.— "Envase de papel o lo similar, tubular y ligeramente tronco cónico para helados".					

## SUBSECRETARIA DE PESCA

## PROHIBE EL USO DE ARTES DE PESCA DE ARRASTRE Y DE CERCO EN LAS AREAS QUE INDICA Y DEROGA DECRETOS QUE SEÑALA

Núm. 94.— Santiago, 11 de Abril de 1985.— Visto: El Informe de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 5, de 1983, en los decretos supremos N° 329 de 1978, del Ministerio de Agricultura; y N°s. 34, de 1979, 685, de 1980 y 160 de 1984 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y

## Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en los decretos en referencia, se dictaron normas para reglamentar el uso de artes de pesca de arrastre y de cerco; en áreas costeras y en el litoral de algunas bahías.

Que antecedentes técnicos disponibles, permiten concluir, que se ha producido, en zonas de baja batimetría, un deterioro de las poblaciones de especies bentónicas, demersales y pelágicas, existentes en la zona sublitoral costera, ocasionado por alteraciones del hábitat y capturas masivas de individuos juveniles.

Que a fin de proteger estos recursos, se hace necesario readecuar algunas de las normas vigentes sobre utilización de artes de pesca, de acuerdo a los requerimientos de cada zona y extender su ámbito de aplicación hasta la X Región.

Que es necesario además evitar las interferencias que se producen entre embarcaciones equipadas con diversas artes de pesca,

## Decreto:

**Artículo 1°.**— Prohíbese la utilización de artes de pesca de arrastre y de cerco, esta últimas, con redes de una malla igual o menor a 38 milímetros, medida entre nudos y cuya altura sea superior a 20 brazas, en las actividades de pesca extractiva que se realicen dentro de la franja de mar de una milla náutica, medida desde la costa, en el área comprendida entre los siguientes puntos geográficos: al norte: 18°29'16" L.S. y al sur 32°00'00" L.S.



N° 32.180

**Artículo 2°.** — Esta prohibición regirá en las Bahías de Coquimbo, Guanaqueros y Tongoy, en las áreas que a continuación se delimitan:

- a) Bahía Coquimbo, desde Punta Teatinos (29°49'00" L.S. - 71°18'10" L.W.) hasta Punta Tortuga (29°56'00" L.S. - 71°21'25" L.W.).
- b) Bahía Guanaqueros, desde Punta Guanaqueros (30°10'00" L.S. - 71°27'30" L.W.) hasta Punta Morillos (30°10'00" L.S. - 71°23'20" L.W.).
- c) Bahía Tongoy, desde Punta Errázuriz (30°15'12" L.S. - 71°31'10" L.W.) hasta La Puntilla (30°16'48" L.S. - 71°31'15" L.W.).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto, en la zona comprendida entre Punta Lengua de Vaca (30°06'05" L.S. - 71°38'17" L.W.) y Punta Lagunilla (30°14'15" L.S. - 71°24'54" L.W.) se permitirá el uso de artes de pesca de cerco sin limitaciones de altura o tamaño de malla.

**Artículo 3°.** — Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1° las áreas y Bahías que a continuación se delimitan y en las cuales regirá la prohibición que se indica:

Se prohíbe el uso de artes de pesca de arrastre y de cerco, en las actividades extractivas que se realicen en la franja del litoral de una milla náutica medida desde la costa en las siguientes áreas y bahías:

1. — En las áreas comprendidas entre la costa y las líneas imaginarias distantes una milla de ésta, que unen los siguientes puntos notables:

- a) Punta Gorda (19°18'30" L.S. - 70°18'30" L.W.) hasta Punta Pichalo (19°35'30" L.S. - 70°15'30" L.W.).
- b) Punta Piedras (20°09'00" L.S. - 70°09'40" L.W.) hasta Punta Gruesa (20°27'46" L.S. - 70°11'33" L.W.).
- c) Punta Patillos (20°45'30" L.S. - 70°12'10" L.W.) hasta Punta Patache (20°49'00" L.S. - 70°12'30" L.W.).
- d) Punta Patache (20°49'00" L.S. - 70°12'30" L.W.) hasta Punta Lobos (21°01'00" L.S. - 70°10'00" L.W.).
- e) Punta Lobos (21°01'00" L.S. - 70°10'00" L.W.) hasta Punta Falsa Chipana (21°20'00" L.S. - 70°05'00" L.W.).
- f) Punta Yayas (22°48'30" L.S. - 70°20'00" L.W.) hasta Punta Chacaya (22°58'00" L.S. - 70°20'35" L.W.).
- g) Punta Chacaya (22°58'00" L.S. - 70°20'35" L.W.) hasta Intersección Litoral con Monte Mejillones (23°05'10" L.S. - 70°30'00" L.W.).

2. — En las siguientes Bahías:

- a) Bahía de Antofagasta en el área comprendida entre Punta Colorada (23°08'50" L.S. - 70°31'30" L.W.) e Isla Cuamone (23°33'00" L.S. - 70°25'30" L.W.).
- b) Bahía de Puerto Tsitu (25°23'27" L.S. - 70°28'27" L.W.) (25°23'05" L.S. - 70°30'38" L.W.).
- c) Bahía de Puerto Chañaral (26°17'43" L.S. - 70°42'32" L.W.) (26°23'22" L.S. - 70°42'30" L.W.).
- d) Bahía Inglesa (27°05'00" L.S. - 70°32'43" L.W.) (27°06'4" L.S. - 70°50'48" L.W.).
- e) Bahía Salada (27°31'40" L.S. - 70°54'30" L.W.) (27°40'0" L.S. - 71°02'15" L.W.).
- f) Bahía Husco (28°25'0" L.S. - 71°12'00" L.W.) (28°27'0" L.S. - 71°15'00" L.W.).

**Artículo 4°.** — Se prohíbe la pesca de arrastre y el uso de artes de pesca de cerco con redes de una altura superior a 20 brazas, en las actividades de pesca extractiva, que se realicen dentro de la franja de mar de una milla náutica, medida desde la costa, en el área comprendida entre los siguientes puntos geográficos: 32°00'00" L.S. y 41°00'00" L.S.

**Artículo 5°.** — En las zonas y bahías que se indican, la prohibición establecida en el artículo 4° regirá dentro de las áreas que a continuación se delimitan:

- A. En las áreas comprendidas entre la costa y las líneas imaginarias, distantes una milla náutica de ésta, que unen los siguientes puntos notables.
  - a) Punta Pite (32°30'05" L.S. - 71°27'05" L.W.) a Punta Curaumilla (33°06'00" L.S. - 71°45'00" L.W.).
  - b) Punta Curaumilla (33°06'00" L.S. - 71°45'00" L.W.) a Punta de Talca (33°25'34" L.S. - 72°38'06" L.W.).
  - c) Punta de Talca (33°25'43" L.S. - 72°38'06" L.W.) a Punta Panul (33°34'30" L.S. - 71°38'08" L.W.).
  - d) Punta Panul (33°34'30" L.S. - 71°38'08" L.W.) a Punta Toro (35°46'30" L.S. - 71°48'31" L.W.).

B. En las siguientes bahías:

- a) Bahía de Concepción desde Monte Lobería (35°24'45" L.S. - 72°59'48" L.W.) hasta Punta de Tumbes (35°36'49" L.S. - 73°01'41" L.W.).
- b) Bahía de San Vicente desde Punta Lobos (36°42'30" L.S. - 73°09'25" L.W.) hasta Punta Hualpen (36°44'38" L.S. - 73°11'18" L.W.).

C. En el Golfo de Arauco desde:

- Punta Calliñto (36°47'00" L.S. - 73°13'03" L.W.) a Morro Pompón (36°48'45" L.S. - 73°10'25" L.W.).
- Morro Pompón (36°48'45" L.S. - 73°10'25" L.W.) a Punta Coronel (37°00'00" L.S. - 73°11'00" L.W.).
- Punta Coronel (37°00'00" L.S. - 73°11'00" L.W.) a Punta Delicada (37°03'10" L.S. - 73°27'30" L.W.).
- Punta Delicada (37°03'10" L.S. - 73°27'30" L.W.) a Punta Cochinos (37°04'30" L.S. - 73°31'15" L.W.).
- Punta Cochinos (37°04'30" L.S. - 73°31'15" L.W.) a Punta Lavapié (73°08'50" L.S. - 73°34'51" L.W.).

**Artículo 6°.** — Deróganse el decreto supremo N° 328, de 1878, del Ministerio de Agricultura y los decretos supremos N°s. 34, de 1979, 685, de 1980 y 160, de 1984 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 7°.** — La contravención a lo dispuesto en este decreto será sancionada en conformidad al procedimiento y con las penas que contempla el D.F.L. 34, de 1931 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 5, de 1983.

Anótese, tómese razón y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Modesto Collados Nóbex, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Roberto Verdugo Cormaz, Subsecretario de Pesca.

**DECLARA CADUCIDAD DE RESOLUCIÓN N° 561, DE 1984**

(Resolución)

Núm. 259. — Santiago, 10 de Mayo de 1985. Visto: Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en Oficio N° 1.126, de 8 de Mayo de 1985; lo dispuesto en el decreto N° 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución N° 561, de 27 de Noviembre de 1984, de la Subsecretaría de Pesca; en el D.F.L. N° 34, de 1931, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 5, de 1983; y por decreto ley N° 2.442, de 1978.

Resuelvo:

1°.— Declárase la caducidad de la resolución N° 561, de 27 de Noviembre de 1984, de la Subsecretaría de Pesca, que autorizó a la Sociedad "Empresaria Pesquera Rosa Náutica S.A." para operar la embarcación denominada "Barcarola", por haber incurrido esa empresa en la causal establecida en el artículo 6° del decreto N° 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, consistente en no haber publicado dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la resolución, el extracto respectivo en el Diario Oficial.

**Ministerio de Hacienda**

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

EXTRACTO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DEL BANCO MORGAN FINANSA

Certifico que por resolución N° 50 de 17 de Mayo de 1985 se aprobó la reforma introducida a los estatutos del Banco Morgan Finansa, en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en Santiago, el 21 de Marzo de 1985, cuya acta se redujo a escritura pública el 18 de Abril de 1985, en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

Extracto de la reforma:  
1) Se acordó limitar los efectos del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria celebrada el 18 de Marzo de 1982, aprobado por resolución N° 47 de 13 de Abril del mismo año de esta Superintendencia, a las acciones emitidas hasta el 31 de Diciembre de 1984. Como consecuencia de lo anterior se modificó el artículo 5° de los estatutos sociales que se refiere al capital de la sociedad, quedando éste en la suma de \$ 1.430.589.750 dividido en 19.847.680 acciones de un mismo valor el que se enteró mediante revalorizaciones del artículo 10 de la Ley N° 18.046.

2) Se introdujeron otras modificaciones relacionadas con la organización interna de la empresa.

Santiago, 17 de Mayo de 1985. — Guillermo Ramírez Villardell, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

**Servicio de Impuestos Internos Dirección Nacional**

**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 1.108 EXENTA, DE 1985**

(Resolución)

Santiago, 23 de Mayo de 1985. — Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 1.216 Ex. — Vistos: La facultad que me confiere el artículo 2°, letra c) del decreto supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para fijar los requisitos que deben cumplir las declaraciones juradas que los exportadores presentan para obtener la recuperación del impuesto al valor agregado y del artículo 42 del decreto ley N° 825, lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N°s. 1 y 4 del Código Tributario, y

Considerando:

1°.— Que con fecha 7 de Mayo de 1985 se publicó en el Diario Oficial la resolución N° Ex. 1.108, de 3 de Mayo de 1985, por la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir las declaraciones juradas que tienen que presentar los exportadores, en conformidad con las disposiciones del decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 348, de 1975, para obtener la recuperación del impuesto al valor agregado y del artículo 42 del decreto ley N° 825, de 1974.

2°.— Que es necesario complementar dicha resolución, precisando en ella que los requisitos que exige también proceden respecto de las ventas en consignación al exterior, por

cuanto esta modalidad de exportación se encuentra también comprendida en el artículo 2° del citado decreto supremo N° 348, respecto a la recuperación de los créditos fiscales del impuesto al valor agregado, en la forma que dicho precepto señala,

Se resuelve:

- 1) Complementarse la resolución N° Ex. 1.108, de 3 de Mayo de 1985, publicada en el Diario Oficial del día 7 del mismo mes y año, introduciéndole las siguientes modificaciones en el N° 1) de su parte resolutive:
    - a) En las letras D), E), I) y J) después de la palabra "embarque" que en cada una de estas letras aparece, agrégase la siguiente expresión: "o de la recepción de la liquidación final de las ventas en consignación al exterior"; y
    - b) En las letras c) y f) después de las palabras "embarques" que en cada una de estas letras aparece, agrégase la expresión "o de la recepción de las liquidaciones finales de las ventas en consignación al exterior".
- Anótese, comuníquese y publíquese. — Francisco Fernández Villavicencio, Director.
- Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. — Saluda a Ud. — Carlos Villarreal González, Secretario General.

**Annex PR 23**

**DECREE NO. 94 OF 11 APRIL 1985  
ON THE PROHIBITION OF THE USE OF TRAWLING  
AND FENCE FISHING GEARS IN THE INDICATED AREAS AND ABOLISHING  
THE DECREE THAT IT INDICATES**

(Published in the Official Journal of Chile on 27 May 1985)

[...]

Article 1-

The use of trawling and fence fishing gears with nets of mesh size equal to or less than 38 millimetres, measured between knots and a height superior to 20 fathoms, in commercial fishing activities that are conducted within the one nautical mile strip of sea, measured from the coast, in the area included between the following geographic points: to the North: 18°28'16" S.L., and to the South: 32°00'00" S.L., are prohibited.

[...]

**Annex PR 24**

**SUPREME DECREE (M) No. 991 OF 26 OCTOBER 1987  
ESTABLISHING THE JURISDICTION OF THE MARITIME  
GOVERNATIONS OF THE REPUBLIC OF CHILE AND ESTABLISHING  
THE HARBOUR CAPTAINCIES AND THEIR RESPECTIVE  
JURISDICTIONS**

(Published in the Official Journal of Chile on 27 November 1987)

El primer período comprenderá los Informes correspondientes a los días 1 a 7 del mes; el segundo a los días 8 al 15; el tercero a los días 16 al 23 y el cuarto desde el día 24 al último día del mes.

Adjunto al Informe de Entrega de Mercancías - Giras Comprobantes de Pago deberá enviarse las 4as. copias de los Giras Comprobantes de Pago individualizadas en él. — Patricio Cortés Chadwick, Director Nacional de Aduanas.

**Ministerio de Educación Pública**

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.213, de 1987**

Por resolución exenta N° 1.213 de fecha 6 de junio de 1987 del Subsecretario de Educación Pública, se aprobó el siguiente plan y programas de estudio al Centro de Formación Técnica Instituto Andrés Bello de Temuco, de la carrera y título técnico que se indica, para impartirse a contar del año 1987:

Carrera: Contabilidad General con mención Administración y Finanzas.  
Título: Contador General con mención en Administración y Finanzas.

Para optar al título correspondiente, los alumnos deberán aprobar todas las asignaturas del plan de estudio y cumplir con las normas de evaluación, promoción y titulación aprobadas por resolución exenta de

Educación N° 718 de 1983, para el centro mencionado. — René Salame Martín, Subsecretario de Educación Pública.

**Ministerio de Justicia**

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y AGRUEVA ESTADUTOS A "FUNDACION DE CAPACITACION AGRARIA" DE QUILLOTA**

Santiago, 30 de octubre de 1987. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.055. — Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 110, publicado en el Diario Oficial de 29 de marzo de 1979, y lo informado por el señor Gobernador Provincial de Quillota, por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillota y por el Ministerio de Educación Pública.

Considerando: Que la entidad denominada "Fundación de Capacitación Agraria", debe contar a la brevedad con el be-

neficio de personalidad jurídica, para dar cumplimiento a sus finalidades, destinadas a la enseñanza, capacitación y aprendizaje técnico de trabajadores de nivel medio, capacitados o semi-capacitados del agro y además personas que desean prepararse en los niveles antes mencionados para desarrollar actividades laborales en el agro, lo cual constituye un fomento para concederse en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 23 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.

**Decreto:**

1. — Concedese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación de Capacitación Agraria", con domicilio en la provincia de Quillota, Quinta Región de Valparaíso.

2. — Apruébense los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 28 de mayo de 1987, otorgada ante el Nota-

rio Público de Quillota, don Miguel Varas Espejo.

3. — La entidad cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 340, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Hugo Rossende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia.

**MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL**

**Nómina Informativa N° 48**

Se han nombrado a las siguientes personas en los cargos que se indican:

—doña María Victoria Puggi Poblete actual Secretaria del Primer Juzgado de Letras

de Huasco (Vallepar), como Juez de Letras de Potestillos (2° Salvador).

—don Diego Simpertegui Liemar, actual Oficial 4° del Octavo Juzgado Civil de Valparaíso, como Secretario del Segundo Juzgado de Letras de Coquimbo.

—doña Susana Pérez Parra, actual Receptor Judicial de Florida, como Receptor Judicial de Nacimiento.

—don Héctor Almonacid Cárdenas, como Receptor Judicial de Chile Chico.

—doña Mariol González Lorenza, como Oficial 3° del 26° Juzgado Civil de Santiago.

**ENCUENTRANSE VACANTES LOS SIGUIENTES CARGOS PERSONAL SUPERIOR.**

Jueces: Maipo (Bain), Itata (Quirihue), Quillota (2°) y Constitución.

Secretarios: Magallanes (Trahuajó), Valdivia (1°), Linares (Menavés) y Los Ángeles (3°). Santiago, 26 de noviembre de 1987. — Jefe Depto. Judicial.

**Ministerio de Defensa Nacional**

**SUBSECRETARIA DE MARINA**

**FIJA LA JURISDICCION DE LAS GOBERNACIONES MARITIMAS DE LA REPUBLICA Y ESTABLECE LAS CAPITANIAS DE PUERTO Y SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES**

Santiago, 26 de Octubre de 1987. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 991. — Visto: Lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su Oficio Ordinario N° 12900/27, de 21 de Octubre de 1987; lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del DFL. N° 292, de 25 de Julio de 1953, y las atribuciones que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile:

**Decreto:**

Artículo 1°: Fijase las siguientes jurisdicciones para las Gobernaciones Marítimas de la República, como asimismo establece las Capitanías de Puerto en que se dividen y sus respectivas jurisdicciones:

**GOBERNACION MARITIMA DE ARIKA**

Su jurisdicción comprende desde el límite político internacional Chile-Perú por el Norte, hasta el paralelo 19° 13' 00" S. (Punta Camarones) por el Sur.

En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Arica, con igual territorio jurisdiccional.

**GOBERNACION MARITIMA DE IQUIQUE:**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 19° 13' 00" S. (Punta Camarones) por el Norte, hasta el paralelo 21° 25' 30" S. (ribera Norte del río Loa) por el Sur.

En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Iquique, con igual territorio jurisdiccional.

**GOBERNACION MARITIMA DE ANTOFAGASTA:**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 21° 25' 30" S. (ribera Norte del río Loa) por el Norte, hasta el paralelo 29° 00' 00" S. por el Sur.

En su jurisdicción existiran las siguientes Capitanías de Puerto:

- Capitanía de Puerto de Tocopilla  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 21° 25' 30" S. (ribera Norte del río Loa) por el Norte, hasta el paralelo 29° 25' 00" S. (Punta Tames) por el Sur.
- Capitanía de Puerto de Mejillones  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 29° 25' 00" S. (Punta Tames) por el Norte, hasta el paralelo 23° 15' 00" S. (Punta Jorgino) por el Sur.
- Capitanía de Puerto de Antofagasta  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 23° 15'

00" S. (Punta Jorgino) por el Norte, hasta el paralelo 24° 33' 00" S. (Punta Dos Reyes) por el Sur.

— Capitanía de Puerto de Talal  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 24° 33' 00" S. (Punta Dos Reyes) por el Norte, hasta el paralelo 29° 00' 00" S. por el Sur.

**GOBERNACION MARITIMA DE CALDERA**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 29° 00' 00" S. por el Norte, hasta el paralelo 29° 10' 40" S. (Punta Zorro) por el Sur.

En su jurisdicción existiran las siguientes Capitanías de Puerto:

- Capitanía de Puerto de Chañaral  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 29° 00' 00" S. por el Norte, hasta el paralelo 29° 52' 30" S. (Punta Cabeza de Vaca) por el Sur.
- Capitanía de Puerto de Caldera  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 29° 52' 30" S. (Punta Cabeza de Vaca) por el Norte, hasta el paralelo 27° 51' 00" S. (Punta Totoral) por el Sur.
- Capitanía de Puerto de Huasco  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 27° 51' 00" S. (Punta Totoral) por el Norte, hasta el paralelo 29° 10' 40" S. (Punta Zorros) por el Sur.

**GOBERNACION MARITIMA DE HANGA ROA**

Su jurisdicción comprende la Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez.

En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Hanga Roa, con igual territorio jurisdiccional.

**GOBERNACION MARITIMA DE COQUIMBO**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 29° 10' 40" S. (Punta Zorros) por el Norte, hasta el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Sur.

En su jurisdicción existiran las siguientes Capitanías de Puerto:

- Capitanía de Puerto de Coquimbo  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 29° 10' 40" S. (Punta Zorros) por el Norte, hasta el paralelo 30° 10' 00" S. (Punta Guanagueros) por el Sur.
- Capitanía de Puerto de Tongoy  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 30° 10' 00" S. (Punta Guanagueros) por el Norte, hasta el paralelo 30° 43' 30" S. (ribera Norte del río Limarí) por el Sur.
- Capitanía de Puerto Los Vinos  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 30° 43' 30" S. (ribera Norte del río Limarí) por el Norte, hasta el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Sur.

**GOBERNACION MARITIMA DE VALPARAISO**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Norte, hasta el paralelo 33° 14' 40" S. (Punta Gallo) por el Sur, incluyendo las islas San Félix, San Ambrosio y Archipiélago de Juan Fernández.

En su jurisdicción existiran las siguientes Capitanías de Puerto:

- Capitanía de Puerto de Quintero  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Norte, hasta el paralelo 32° 54' 28" S. por el Sur (ribera Norte del río Acosaguá).
- Capitanía de Puerto de Valparaíso  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 32° 54' 28" S. (ribera Norte del río Acosaguá) por el Norte, hasta el paralelo 33° 14' 40" S. (Punta Gallo) por el Sur.
- Capitanía de Puerto de Juan Fernández  
Su jurisdicción comprende las islas de San Félix, San Ambrosio y el Archipiélago de Juan Fernández.

**GOBERNACION MARITIMA DE SAN ANTONIO**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 33° 14' 40" S. (Punta Gallo) por el Norte, hasta el paralelo 34° 09' 00" S. (Punta Topocalma) por el Sur. Incluye el lago Rapel.

En su jurisdicción existiran las siguientes Capitanías de Puerto:

- Capitanía de Puerto de San Antonio  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 33° 14' 40" S. (Punta Gallo) por el Norte, hasta el paralelo 34° 09' 00" S. (Punta Topocalma) por el Sur.
- Capitanía de Puerto Lago Rapel  
Su jurisdicción comprende el lago Rapel.

**GOBERNACION MARITIMA DE TALCAHUANO**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 34° 09' 00" S. (Punta Topocalma) por el Norte, hasta el paralelo 35° 23' 00" S. (Cabo Tirúa) por el Sur, incluyendo los lagos Llanhue, Vichuquén y Colbón e islas Quiriquina, Santa María y Mocha.

En su jurisdicción existiran las siguientes Capitanías de Puerto:

- Capitanía de Puerto de Fichuema  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 34° 09' 00" S. (Punta Topocalma) por el Norte, hasta el paralelo 34° 58' 00" S. (ribera Norte del río Mataquito) por el Sur. Incluye el lago Vichuquén.
- Capitanía de Puerto de Constitución  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 34° 58' 00" S. (ribera Norte del río Mataquito) por el Norte, hasta el paralelo 35° 58' 00" S. (Punta Nugurno) por el Sur. Incluye el lago Colbón.
- Capitanía de Puerto de Lirquén  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 35° 58' 00" S. (Punta Nugurno) por el Norte, hasta el paralelo 36° 44' 17" S. y Longitud 073° 00' 55" W. (ribera Este de la desembocadura del río Auladilán) por el Sur.
- Capitanía de Puerto de Talcahuano  
Su jurisdicción comprende desde Latitud 36° 44' 17" S. Longitud 073° 00' 55" W. (ribera Este de la desembocadura del río Auladilán) por el Norte, has-

ta Latitud 36° 43' 00" S. y Longitud 073° 03' 32" W. (Punta de Lobos) por el Sur. Incluye la Isla Quiriquina.

— **Capitanía de Puerto de San Vicente**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 36° 43' 00" S. (Punta de Lobos) por el Norte, hasta el paralelo 36° 40' 30" S. (ribera Norte del río Bio Bio) por el Sur.

— **Capitanía de Puerto de Coronel**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 36° 40' 30" S. (ribera Norte del río Bio Bio) por el Norte, hasta el paralelo 37° 04' 20" S. (Punta Lutrin) por el Sur. Incluye la Isla Santa María.

— **Capitanía de Puerto de Lota**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 37° 04' 20" S. (Punta Lutrin) por el Norte, hasta el paralelo 37° 20' 17" S. (Morro Cartero) por el Sur.

— **Capitanía de Puerto de Languay**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 37° 20' 17" S. (Morro Cartero) por el Norte, hasta el paralelo 38° 23' 00" S. (Cabo Tirúa) por el Sur. Incluye Isla Mocha y lago Lanalhue.

**GOBERNACION MARITIMA DE VALDIVIA**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 38° 23' 00" S. (Cabo Tirúa) por el Norte, hasta el paralelo 40° 45' 30" S. (ribera Sur del río Chaliguaco) por el Sur. Incluye el río Imperial desde Nueva Imperial hasta su desembocadura, el río Valdivia y sus afluentes navegables y los lagos Budi, Villarrica, Collo, Caburga, Panguipulli, Calafquén, Rihhue, Neltume, Pirihueco, Ranco, Malluco y Puyuluco.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

— **Capitanía de Puerto de Carahue**  
Su jurisdicción comprende el río Imperial desde Nueva Imperial hasta su desembocadura y en el litoral desde el paralelo 38° 23' 00" S. (Cabo Tirúa) por el Norte, hasta el paralelo 39° 15' 00" S. (ribera Norte del río Tolén) por el Sur. Incluye el lago Budi.

— **Capitanía de Puerto de Lago Villarrica**  
Su jurisdicción comprende los lagos Villarrica, Collo y Caburga.

— **Capitanía de Puerto de Lago Panguipulli**  
Su jurisdicción comprende los lagos Panguipulli, Calafquén, Rihhue, Neltume y Pirihueco.

— **Capitanía de Puerto de Lago Ranco**  
Su jurisdicción comprende los lagos Ranco, Malluco y Puyuluco.

— **Capitanía de Puerto de Corral**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 39° 15' 00" S. (ribera Norte del río Tolén) por el Norte, hasta el paralelo 40° 45' 30" S. (ribera Sur del río Chaliguaco) por el Sur en el litoral; y la desembocadura del río Valdivia hasta el extremo occidental de la Isla Mincora.

— **Capitanía de Puerto de Valdivia**  
Su jurisdicción comprende el río Valdivia y sus afluentes navegables, hasta el extremo occidental de la Isla Mincora.

**GOBERNACION MARITIMA DE PUERTO MONTT**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 40° 45' 30" S. por el Norte (ribera Sur del río Chaliguaco), hasta la Isla Doña Sebastiana, inclusive, por el Sur, las aguas interiores y el área comprendida al Norte de la línea imaginaria que une la Punta Chocoi, Latitud 41° 44' 40" S., Longitud 073° 46' 20" W. con la Punta Chauchil, Latitud 41° 55' 00" S., Longitud 073° 05' W., incluyendo a la Isla Tabón. Incluye también los lagos Llanquihue, Rupanco, Chapo, Todos los Santos y el Estero Riconcavi.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

— **Capitanía de Puerto de Puerto Varas**  
Su jurisdicción comprende los lagos Llanquihue, Rupanco, Chapo y Todos los Santos.

— **Capitanía de Puerto de Puerto Montt**  
Su jurisdicción comprende el litoral que queda al Norte de la línea imaginaria que une la Punta Guatrál, Latitud 41° 42' 00" S., Longitud 073° 02' 05" W. con la Punta Chauchil, Latitud 41° 55' 00" S., Longitud 073° 48' 05" W. Incluye el Estero Riconcavi.

— **Capitanía de Puerto de Maullín**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 40° 45' 30" S. (ribera Sur del río Chaliguaco) por el Norte, hasta Latitud 41° 44' 30" S. (Punta Chocoi) por el Sur. Incluye la Isla Doña Sebastiana.

— **Capitanía de Puerto de Calbuco**  
Su jurisdicción comprende el área marítima delimitada por los siguientes puntos: Punta Chocoi, Latitud 41° 44' 40" S., Longitud 073° 46' 20" W.; Punta Guatrál, Latitud 41° 42' 00" S., Longitud 073° 02' 05" W.; y Punta Chauchil, Latitud 41° 55' 00" S., Longitud 073° 48' 05" W. Incluye la Isla Tabón e islas al interior de dicha área.

**GOBERNACION MARITIMA DE CASTRO**

Su jurisdicción comprende desde la línea imaginaria que une la Punta Chocoi, Latitud 41° 44' 40" S., Longitud 073° 46' 20" W. con la Punta Chauchil, Latitud 41° 55' 00" S., Longitud 073° 48' 05" W. por el Norte, hasta el paralelo 43° 44' 25" S. por el Sur. Incluye el lago Yelcho.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

— **Capitanía de Puerto de Ancud**  
Su jurisdicción comprende por el Norte, desde la línea imaginaria que une la Punta Chocoi con la Punta Chauchil, hasta el paralelo 42° 00' 00" S. por el Sur, excepto la Isla Tabón.

— **Capitanía de Puerto de Chaitén**  
Su jurisdicción comprende el litoral continental desde la Punta Chauchil por el Norte, hasta el paralelo 43° 05' 00" S. por el Sur y las islas al Este del meridiano 073° 00' 00" W. Incluye la Isla Talcan y el lago Yelcho.

— **Capitanía de Puerto de Quemchi**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 42° 00' 00" S. por el Norte, hasta el paralelo 42° 20' 00" S. por el Sur. Incluye las islas Cauchabú, Butchahuque, Mochuque, Anihú, Taucolón, Chelín y Aulín. Por el Este limita con el meridiano 073° 00' 00" W.

— **Capitanía de Puerto de Achao**  
Su jurisdicción comprende la Isla de Quilchao.

— **Capitanía de Puerto de Castro**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 42° 20' 00" S. por el Norte, hasta el paralelo 42° 35' 00" S. por el Sur excluyendo la Isla Quilchao. Por el Este limita con el meridiano 073° 00' 00" W. Incluye las islas: Lín Lín, Tac, Meñín, Línque, Quenac, Caguache Teuquén y Chelín.

— **Capitanía de Puerto de Chonchi**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 42° 35' 00" S. por el Norte, hasta el paralelo 43° 05' 00" S. por el Sur. Por el Este limita con el meridiano 073° 00' 00" W. Incluye las islas Aplao, Lemuy y Alao, y aquellas islas al Oeste del meridiano 073° 00' 00" W., excepto la Isla Talcan.

— **Capitanía de Puerto de Quellón**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 43° 05' 00" S. por el Norte, hasta el paralelo 43° 44' 25" S. por el Sur.

**GOBERNACION MARITIMA DE AYSEN**

Tiene su asiento en Puerto Aysén y su jurisdicción comprende desde el paralelo 43° 44' 25" S. por el Norte, y por el Sur hasta una línea imaginaria conformada desde el Oeste por el paralelo 46° 00' 00" S., continuando en diagonal entre los puntos 46° 00' 00" S., -075° 00' 00" W. y 47° 00' 00" S., -074° 00' 00" W., y desde este último punto por el paralelo 47° 00' 00" S. hacia el Este. Incluye los lagos General Carrera, Cochran y O'Higgins.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

— **Capitanía de Puerto de Melinka**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 43° 44' 25" S. por el Norte, hasta el paralelo 44° 15' 00" S. por el Sur.

— **Capitanía de Puerto de Puerto Cimes**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 44° 15' 00" S. por el Norte, hasta el paralelo 44° 57' 00" S. por el Sur.

— **Capitanía de Puerto de Puerto Agulre**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 44° 57' 00" S. por el Norte, hasta el paralelo 45° 14' 00" S. por el Sur.

— **Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 45° 14' 00" S. por el Norte, hasta la línea imaginaria conformada desde el Oeste por el paralelo 46° 00' 00" S., continuando en diagonal entre los puntos 46° 00' 00" S., -075° 00' 00" W. y 47° 00' 00" S., -074° 00' 00" W., y desde este último punto por el paralelo 47° 00' 00" S. hacia el Este, y los canales interiores hasta la laguna San Rafael inclusive.

— **Capitanía de Puerto del Lago General Carrera**  
Su jurisdicción comprende los lagos General Carrera, Cochran y O'Higgins.

**GOBERNACION MARITIMA DE PUNTA ARENAS**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo Sur de la Gobernación Marítima de Aysén por el Norte, hasta el paralelo 54° 30' 15" S. por el Sur.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

— **Capitanía de Puerto de Baker**  
Su jurisdicción comprende el seno Baker, castales Martínez y Baker, al Este del meridiano 074° 40' 00" W.

— **Capitanía de Puerto de Puerto Edén**  
Su jurisdicción comprende desde el límite Sur de la Gobernación Marítima de Aysén por el Norte, hasta

el paralelo 50° 33' 00" S. por el Sur. Excluye el área de la Capitanía de Puerto Baker.

— **Capitanía de Puerto de Puerto Natales**  
Su jurisdicción comprende desde el paralelo 50° 33' 00" S. por el Norte, hasta la desembocadura del Canal Smyth en Latitud 52° 47' 30" S., y Longitud 073° 44' 30" W. siguiendo por la ribera Norte del Estrecho de Magallanes, hasta los Isletas Evangelistas inclusive y de allí por el paralelo 52° 24' 00" S. hacia el Océano Pacífico.

— **Capitanía de Puerto de Punta Arenas**  
Su jurisdicción comprende desde el límite de la Capitanía de Puerto Natales por el Norte hasta la línea imaginaria que une Punta Harry con Cabo San Vicente, en la Segunda Angostura del Estrecho de Magallanes y de allí a Punta Anxious, siguiendo la costa Oeste de Isla Dawson, el Canal Cockburn y senos adyacentes hasta la Península Brecknock y luego por el paralelo 54° 30' 15" S. hacia el Océano Pacífico.

— **Capitanía de Puerto de Punta Delgada**  
Su jurisdicción comprende el Estrecho de Magallanes desde la línea imaginaria que une Punta Harry y Cabo San Vicente, hasta el límite marítimo internacional por el Oriente.

— **Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego**  
Su jurisdicción comprende el área oriental de la línea imaginaria que une el Cabo San Vicente por el Norte, hasta Punta Anxious por el Sur. Incluye Bahía Gente Grande, Bahía Inátil, ambas riberas del Canal Whiteside, Canal Gabriel y Seno Almirantazgo.

**GOBERNACION MARITIMA DE PUERTO WILLIAMS**

Su jurisdicción comprende el área nacional americana ubicada al Sur de la Latitud 54° 30' 15" S.

En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Puerto Williams, con igual territorio jurisdiccional.

**GOBERNACION MARITIMA ANTARTICA CHILENA**

Tiene su asiento en Puerto Soberanía y su jurisdicción comprende el área que limita por el Norte, con las líneas imaginarias que unen los siguientes puntos:

- 1. — L = 57° 42' 00" S.  
G = 053° 00' 00" W.
- 2. — L = 57° 42' 00" S.  
G = 057° 50' 00" W.
- 3. — L = 58° 15' 00" S.  
G = 059° 30' 00" W.
- 4. — L = 59° 45' 00" S.  
G = 065° 15' 00" W.
- 5. — L = 63° 15' 00" S.  
G = 070° 45' 00" W.
- 6. — L = 65° 00' 00" S.  
G = 075° 15' 00" W.
- 7. — L = 67° 00' 00" S.  
G = 081° 00' 00" W.
- 8. — L = 69° 15' 00" S.  
G = 090° 00' 00" W.

por el Sur con las costas más australes de la provincia Antártica Chilena, entre los meridianos 53° 00' 00" W. y 90° 00' 00" W.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

— **Capitanía de Puerto de Bahía Fildes**  
Su jurisdicción comprende el área delimitada por las líneas imaginarias que unen los siguientes puntos:

- 1. — L = 57° 45' 00" S.  
G = 053° 00' 00" W.
- 2. — L = 61° 30' 00" S.  
G = 053° 00' 00" W.
- 3. — L = 62° 50' 00" S.  
G = 059° 15' 00" W.
- 4. — L = 58° 15' 00" S.  
G = 059° 30' 00" W.
- 5. — L = 57° 42' 00" S.  
G = 057° 50' 00" W.
- 6. — L = 57° 42' 00" S.  
G = 053° 00' 00" W.

— **Capitanía de Puerto de Puerto Soberanía**  
Su jurisdicción comprende el área delimitada por las líneas imaginarias que unen los siguientes puntos:

- 1. — L = 62° 50' 00" S.  
G = 059° 15' 00" W.
- 2. — L = 58° 15' 00" S.  
G = 059° 30' 00" W.
- 3. — L = 59° 45' 00" S.  
G = 065° 15' 00" W.
- 4. — L = 63° 15' 00" S.  
G = 070° 45' 00" W.
- 5. — L = 65° 00' 00" S.  
G = 075° 15' 00" W.
- 6. — L = 62° 50' 00" S.  
G = 058° 15' 00" W.

— Capitanía de Puerto de Itata Covadonga  
Su jurisdicción comprende el área incluida entre la línea imaginaria que por el Norte une los siguientes puntos:

1. — L = 61° 30' 00" S.  
G = 083° 00' 00" W.
2. — L = 62° 50' 00" S.  
G = 089° 18' 00" W.
3. — L = 65° 00' 00" S.  
G = 075° 15' 00" W.
4. — L = 69° 15' 00" S.  
G = 090° 00' 00" W.

y, por el Sur, con las costas más australes de la provincia.

cia Antártica Chilena entre los meridianos 053° 00' 00" W. y 060° 00' 00" W.

Artículo 2º: Las jurisdicciones señaladas en el artículo precedente comprenden las aguas interiores pertenecientes, al mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental pertenecientes al Estado de Chile.

Asimismo se considerará aquellos espacios de la alta mar en los cuales la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante debe realizar funciones relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar de acuerdo a los compromisos internacionales contraídos por el Estado de Chile para esos fines.

Artículo 3º: Las sedes de las Capitanías de Puerto serán fijadas por resolución del Comandante en Jefe de la Armada, a proposición del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 4º: Derógase el D.S. (M) Nº 1.194 de 1954 y sus modificaciones posteriores.

Andese, téngase razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República. — Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional. Lo que se transcribe para su conocimiento. — Octavio Bolelli Luna, Capitán de Navío, Subsecretario de Marina.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**

**APRUEBA GABINETE TECNICO Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE "HIJUELAS" PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCTOR**

(Resolución)

Núm. 118.— Santiago, 30 de Octubre de 1987.— Visto; Esos antecedentes; lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley de Tránsito, Ley Nº 18.200; el Nº 2 del Art. 1º de la Ley Nº 18.537; el Decreto Supremo Nº 97 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 1984; y la resolución Nº 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República; y

Teniendo presente: Lo informado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la V Región, en el sentido de que la Municipalidad de "Hijuelas" cuenta con Gabinete Técnico provisto de los elementos requeridos para el otorgamiento de licencias;

Resuelvo:

1.— Apruébase el Gabinete Técnico creado e instalado en la

Municipalidad de "Hijuelas" por cumplir con los requisitos exigidos.

2.— Autorízase a la Municipalidad de "Hijuelas" para otorgar Licencias de Conductor de acuerdo a lo señalado en la Ley de Tránsito y sus reglamentos.

3.— En todo caso, la Municipalidad precedentemente individualizada deberá suspender el otorgamiento de Licencias de Conductor, en el evento de faltarle alguno de los requisitos que hicieren prohle la presente autorización.

4.— La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Andese, téngase razón, comuníquese y publíquese.— Jorge Massa Armijo, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Patricia Muñoz Villeda, Jefe Depto. Administrativo.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

**EXTRACTO DE RESOLUCION**  
Por resolución exenta Nº 1.012, de fecha 14 de Agus-

**Municipalidad de San Joaquín**

**PROPUESTA PUBLICA PIMO**

Se invita a todas las Empresas Constructoras inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, rubro B2, 1a., 2a., 3a. y 4a. Categoría a participar en la Propuesta:

**"PAVIMENTO DE CALZADA EN H.C.V. AVDA. LAS INDUSTRIAS"**

**VENTA DE BASES:** A partir del día 01 de Diciembre de 1987 hasta el día 07 de Diciembre de 1987, de 09.00 a 12.00 horas, en D.O.M. Avda. Santa Rosa Nº 2606, 2º piso.

**RECEPCION DE CONSULTAS:** Hasta el día 10 de Diciembre de 1987, a las 12.00 horas, en D.O.M.

**ENTREGA DE ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIONES:** El día 14 de Diciembre de 1987, a las 12.00 horas, en D.O.M.

**APERTURA DE LA PROPUESTA:** El día 16 de Diciembre de 1987, a las 12.00 horas, en D.O.M.

**VALOR DE LAS BASES:** \$ 2.500.- IVA. incluido.

**FINANCIAMIENTO:** Fondos Regionales y Municipales.

**MODALIDAD DE CONTRATO:** Suma Atrada, sin Retención, con Anticipo (30%), Pagos de Pago Mensuales.

(27) **SR. ALCALDE**

to de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, modifícase el recorrido de la Variante Nº 24-C, "San Bernardo - Cerro Pirámide", de la Línea de Taxilines, Nº 24 "Intercomunal 24", autorizado por resolución exenta Nº 752 de Octubre 23 de 1985, quedando su nuevo trazado como sigue:

Ida: Desde su terminal en A. Azeval con San Alfonso, continúa por San Alfonso - Buenos Aires - Colón - Panamericana - Av. Central - Balmaceda - Av. América - San José - Freire - Gran Avda. José Miguel Carrera - Av. Américo Vespucio - Av. Egasña - Av. Ossa - Av. Américo Vespucio hasta costado Cerro Pirámide, su terminal.

Regreso: Desde su terminal en costado Cerro Pirámide, continúa por Av. Américo Vespucio - Av. Ossa - Av. Egasña - Av. Américo Vespucio - Gran Avda. José Miguel Carrera - Av. Pinto - Bernardo O'Higgins - Maipú - Colón - Av. América - Balmaceda - Av. Central - Panamericana - Buenos Aires - San Alfonso hasta A. Azeval, su terminal.

Santiago, 27 de Agosto de 1987.— Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

**EXTRACTO DE RESOLUCION**  
Por resolución exenta Nº 1.514, de fecha 13 de Noviembre de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a don Carlos Enrique Muñoz González para efectuar servicio de taxi colectivo no urbano, dentro del territorio nacional.

Santiago, 17 de Noviembre de 1987.— Kamito Camero Weir, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana, subrogante.

Secretaría Regional Ministerial X Región

**EXTRACTO DE RESOLUCION**  
Por resolución exenta Nº 584 de 06 de Julio de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Xa. Región, se autoriza a Marcelo Sponson Gutiérrez para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano de la Línea Nº 1 "Franco-Centro-Rainuco Alto" de Osorno, cuyo trazado fue autorizán-

por resolución Nº 090 de 12 de junio de 1984 y modificado por resolución exenta Nº 464 de 16 de Septiembre de 1986, de esta Secretaría Regional.— Luis Bolth Quezada, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Xa. Región.

Secretaría Regional Ministerial XII Región

**EXTRACTO DE RESOLUCION**

Por resolución exenta Nº 400, de 10 de Noviembre de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la XII Región, Magallanes y Antártica Chilena, se autoriza a José Epifanio Mayorga Soto, para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano, que se indica a continuación:

**LINEA Nº 17**

Ida: Lord Thomas Cochrane entre Martínez de Aldunate y Lastarria - Lord Thomas Cochrane - Eusebio Lillo - Pedro Bórquez - Martínez de Aldunate - Avda. Independencia - 21 de Mayo - Magallanes - Angamos - Sábster - Condell - Zenteno - General del Cauto - Covadonga - General Salvo - Mariano Edwards - General del Cauto - Martínez de Aldunate - Pedro de Valdivia entre Fiesla y Millaray.

Regreso: Pedro de Valdivia entre Fiesla y Millaray - Pedro de Valdivia - Martínez de Aldunate - General del Cauto - Mariano Edwards - General Salvo - Zenteno - Condell - Maipú - Chiló - Avda. Independencia - Martínez de Aldunate - Pedro Bórquez - Eusebio Lillo - Lord Thomas Cochrane entre Martí-

**Municipalidad de Puente Alto**

**PROPUESTA PUBLICA**

Llámanse a Propuesta Pública para el Servicio de Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos para la Comuna de Puente Alto.

**RETIRO DE BASES Y ANTECEDENTES**  
Desde el 30 de Noviembre de 1987 en la Oficina de SEGPLAC, Balmaceda Nº 265, 2º piso, Puente Alto.

**PLAZO PARA CONSULTAS Y ACLARACIONES**  
Hasta el 11 de Diciembre de 1987.

**RECEPCION Y APERTURA DE LA PROPUESTA**  
18 de Diciembre de 1987, a las 12.00 horas, en el Gabinete del Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, Balmaceda Nº 265, Puente Alto.

**VALOR DE LAS BASES**  
\$ 80.000.- I.V.A. incluido.

(27) **VICTOR HUGO VASQUEZ ROGAT Alcalde**

nez de Aldunate y Lastarria— José Urbano Parada, Secretario Regional Ministerial XII Región.

**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**SOLICITA CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA**

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, (FM-86095), para la ciudad de Talagante, presentada por Molés Negri Leyón Carroir, a objeto de instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión sonora de 1000 watts de potencia en la ciudad de Talagante.

Los estudios y planta transmisora estarán ubicados en calle Unión Nº 1933, de la ciudad de Talagante.

El sistema radiante estará compuesto por dos elementos de radiación vertical/horizontal de 0,38 dB de ganancia, montados sobre una torre de 31 metros de altura.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras, será de dos (2) meses y para su término, el diez (10) meses; asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de doce (12) meses. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del Decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15º de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a 30 días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente afectados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

**Annex PR 24**

**SUPREME DECREE (M) NO. 991 OF 26 OCTOBER 1987 ESTABLISHING  
THE JURISDICTION OF THE MARITIME GOVERNATIONS OF THE REPUBLIC  
OF CHILE AND ESTABLISHING THE HARBOUR AUTHORITIES AND THEIR  
RESPECTIVE JURISDICTIONS**

(Published in the Official Journal of Chile on 27 November 1987)

[...]

Article 1.- The following jurisdictions are hereby established for the Maritime  
Governations of the Republic, together with the Harbour Authorities into which  
they are divided and their respective jurisdictions:

MARITIME GOVERNATION OF ARICA:

Its jurisdiction shall include the area from the Chile–Peru international political  
limit on the North as far as the parallel 19°13'00" S. (Punta Camarones) to the  
south.

The Harbour Authority of Arica shall be included within its jurisdiction, with equal  
territorial jurisdiction.

[...]

Governors Office of Punta Arenas

[...]

Harbour Authority of Punta Delgada Port

Its jurisdiction comprises the Magellan Strait from the imaginary line that unites Punta Harry and Cabo San Vicente, up to the international maritime boundary to the East.

[...]

Let it be acknowledged, registered, communicated and published - Augusto Pinochet Ugarte, General of the Army, President of the Republic.-

Patricio Carvajal Prado, Minister of National Defence.

Transcribed for your knowledge. Octavio Bolelli Luna, Captain, Navy Undersecretary



**Annex PR 25**

**DECREE WITH FORCE OF LAW No. 2-18.715 OF 9 JUNE 1989  
DETERMINES THE SPECIFIC LIMITS OF THE PROVINCES  
OF THE COUNTRY**

(Published in the Official Journal of Chile on 5 December 1989)

(Digital Archive of the Library of the National Congress of Chile)

Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 2; Decreto con Fuerza de Ley 2-18715
Fecha Publicación	:05-12-1989
Fecha Promulgación	:09-06-1989
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:DETERMINA LOS LIMITES ESPECIFICOS DE LAS PROVINCIAS DEL PAIS
Tipo Version	:Ultima Version De : 11-03-2010
Inicio Vigencia	:11-03-2010
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=3524&f=2010-03-11&p=

DETERMINA LOS LIMITES ESPECIFICOS DE LAS PROVINCIAS DEL PAIS  
 DFL N° 2-18.715.- Santiago, 09 de Junio de 1989.- Visto: Lo establecido en el N° 3 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile; y la facultad que me confiere el artículo 1°, letra b), de la ley N° 18.175, vengo en dictar el siguiente  
 Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°: La delimitación específica de las provincias de la I Región de Tarapacá es la siguiente:

1. Provincia de Arica:  
 Al Norte: el límite con Perú, desde el Mar Chileno hasta el paralelo astronómico del trigonométrico Huaylas.

~~Al Este: el paralelo astronómico del trigonométrico~~  
 Huaylas, desde el límite con Perú hasta el trigonométrico Huaylas; la sierra de Huaylillas, desde el trigonométrico Huaylas hasta la cota 3880, pasando por las cotas 4229, 4095, 4033, 4043, 4055, 4016, 3952 y 3953; la línea de cumbres divisoria de aguas desde la cota 3880 hasta el cerro Negro (cota 3923), pasando por las cotas 3920, 3910, 3876, 3765, 3763 y 3912; la línea de cumbres divisoria de aguas que separa por el poniente la hoya del río Lluta, desde el cerro Negro hasta la confluencia del río Lluta con la quebrada Sellancane, pasando por las cotas 3922, 3824, 3812, 3737, 3739, 3708, 3680, 3680, 3665, 3695 y 3563; la línea de cumbres que limita por el sur poniente la hoya de la quebrada Sellancane, desde su desembocadura en el río Lluta hasta el cerro Marcuma, pasando por las cotas 3443 y 3470; la poligonal que une el cerro Marcuma con la confluencia de los ríos Tignamar y Seco, pasando por las cotas 3710, 3510, 3352, 3306, 3154 y 3134; el río Livilcar, desde la confluencia de los ríos Tignamar y Seco hasta su confluencia con la quebrada Cana; la divisoria de aguas que separa las hoyas del río Livilcar y la quebrada Cana, desde su confluencia hasta la cota 3625, pasando por las cotas 3312 y 3372; la poligonal que une la cota 3625 con la cota 3504, pasando por los trigonométricos Loma Oxaya, Campamento, Tropero II y las cotas 3468 y 3470; la línea de cumbres que separa por el poniente la hoya del río Tignamar, desde la cota 3504 hasta el cerro Tulapalca (cota 4409), pasando por la cota 3931; la línea de cumbres, desde el cerro Tulapalca hasta el cerro Margarita, pasando por las cotas 4327, 4346 y 4594; la línea de cumbres, desde el cerro Margarita hasta el cerro Tangane; la línea de cumbres, desde el cerro Tangane hasta la cota 4777, en los cerros de Anocarire, pasando por los cerros Guarinuma, Pastocollo, portezuelo Veco, cerro Taracollo y cerro Guancure; la línea de cumbres divisoria de aguas que separa las hoyas del salar de Surire y laguna Caracota de la del río Camarones, desde la cota 4777, en los cerros de Anocarire hasta el cerro Latarani, pasando por las cotas 4765, 4930 y 4360, el portezuelo Chaka, el cerro Guaguasi o Vizcachitambo, el cerro Chilluncallani, el portezuelo de Chilluncallani, el cerro Chañaladera, el cerro Chuguananta, las cotas 5412, 5145, 5312 y 5215, el cerro Mulluri, las cotas 5115 y 5120, el portezuelo de Mulluri, las cotas 4910 y 4837, el cerro Pumire, la cota 5372 y el cerro Guaguasi.

Al Sur: la línea de cumbres que pasa, entre otros, por los cerros San Bartolo, Libunuma, Guaichane y Limpire, desde el cerro

Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones, pasando por las cotas 3899, 3553, 3085, 2935, 2734, 2759, 2664, 2671, 2372, 2233, y 1982; el borde o ceja sur de la quebrada Camarones, desde el trigonométrico Camarones en el cerro Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones junto al Mar Chileno.

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el límite con Perú.

#### 2. Provincia de Esquipa

Al Norte: la línea recta, desde la punta Camarones, junto al Mar Chileno, hasta el trigonométrico cerro Cuya; la poligonal, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta el trigonométrico Crespo, pasando por los trigonométricos Marea y Aguilucho; el borde o ceja sur de la quebrada Camarones, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico Camarones, en el cerro Camarones; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el cerro Guachiscota pasando por las cotas 1982, 2233, 2372, 2671, 2664, 2759, 2734, 2935, 3085, 3553 y 3899; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Guachiscota hasta el cerro Mamuta; la línea de cumbres que pasa, entre otros, por los cerros Limpire, Guaichane, Libunuma y San Bartolo, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Latarani hasta el cerro Capitán, pasando por el cerro Guaijata, las cotas 5287 y 5139, la apacheta de Tala, las cotas 4767, 4817, 4854, 5011, 5034, 4883, 4808, 4849 y 4759, el cerro Tembladera (cota 5148) y la cota 4673.

Al Este: el límite con Bolivia, desde el cerro Capitán hasta el volcán Olca.

Al Sur: la poligonal que, pasando por los cerros Alconcha y León, une el volcán Olca con el cerro Yocas; la línea recta, desde el cerro Yocas hasta el trigonométrico Cerrillos; la línea recta, desde el trigonométrico Cerrillos hasta el río Loa, en el punto en que el meridiano astronómico que pasa por el kilómetro 1.636 de la carretera Panamericana Norte corta el citado río; y el río Loa, desde el punto en que lo corta el meridiano astronómico que pasa por el kilómetro 1.636 de la carretera Panamericana Norte hasta su desembocadura en el Mar Chileno.

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la desembocadura del río Loa hasta la punta Camarones.

#### 3. Provincia de Parinacota

Al Norte: el límite con el Perú, desde el cerro Quiñuta hasta el límite con Bolivia.

Al Este: el límite con Bolivia, desde el límite con Perú hasta el cerro Capitán.

Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani, pasando por la cota 4673, el cerro Tembladera (cota 5148), las cotas 4759, 4849, 4808, 4883, 5034, 5011, 4854, 4817 y 4767, la apacheta de Tala, las cotas 5139 y 5287 y el cerro Guaijata la línea de cumbres que separa la hoya del salar de Surire y laguna Caracota de la correspondiente al río Camarones, desde el cerro Latarani hasta la cota 4777, en los cerros de Anocarire, pasando por el cerro Guaiquasi, la cota 5372, el cerro Pumire, las cotas 4837 y 4910, el portezuelo de Mulluri, las cotas 5120 y 5115, el cerro Mulluri, las cotas 5215, 5312, 5145 y 5412, el cerro Chuquiananta, el cerro Chañaladera, el portezuelo de Chulluncallani, el cerro Chulluncallani, el cerro Guaiquasi o Vizcachitambo, el portezuelo Chaca, y las cotas 4360, 4930 y 4765; la línea de cumbres, desde la cota 4777 en los cerros de Anocarire hasta el cerro Tangane, pasando por los cerros Guancure, Taracollo, portezuelo Veco, cerro Pastocollo y cerro Guarinuma; y la línea recta, desde el cerro Tangane hasta el

**Annex PR 25**

**DECREE WITH FORCE LAW NO. 2-18.715 OF 9 JUNE 1989  
DETERMINES THE SPECIFIC LIMITS OF THE PROVINCES  
OF THE COUNTRY**

(Published in the Official Journal of Chile on 5 December 1989)

(Digital Archive of the Library of the National Congress of Chile)

[...]

Decree with Force of Law:

Article 1: The specific delimitation of the provinces of the I Region of Tarapacá is as follows:

1. Province of Arica:

To the north: The boundary with Peru, from the Chilean Sea up to the astronomic parallel of the Huaylas trigonometric.

[...]

To the west: the Chilean Sea, from Point Camarones up to the boundary with Peru.

[...]

**Annex PR 26**

**DECREE No. 704 OF 29 OCTOBER 1990 AMENDING DECREE  
(M) No. 1.190 OF 1976 THAT ORGANISES THE MARITIME  
SEARCH AND RESCUE SERVICE OF CHILE'S NAVY**

(Published in the Official Journal of Chile on 12 November 1992)

(Digital Archive of the Library of the National Congress of Chile)

Combustible	US\$/M3
Petroleo Diesel 2D	190,62
Fuel Oil 6	123,29
IPO 180	133,39

Estos precios entrarán en vigencia el día 16 de Noviembre de 1992.

**Artículo segundo:** Déjase constancia que no habiendo una variación superior a un dos por ciento en los precios de paridad observados respecto de los vigentes, los combustibles Gasolina 93, Gasolina 81, Fuel Oil 5, Nafta y Gas Licuado, mantendrán vigentes los siguientes precios de paridad:

**PRECIOS DE PARIDAD**

Combustible	US\$/M3
Gasolina 93	186,07
Gasolina 81	174,01
Fuel Oil 5	141,43
Nafta	155,09
Gas licuado	166,67

Antése, publíquese, regístrese, comuníquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Iván Valenzuela Rabi, Ministro de Minería Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- César Díaz-Morales Cormatthes, Subsecretario de Minería Subrogante.

**Ministerio de Educación**

**DECLARA MONUMENTO HISTORICO LA CASA DONDE NACIO VIOLETA PARRA, UBICADA EN CALLE EL ROBLE Nº 535 Y 531, DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS**

Núm. 668.- Santiago, 29 de Septiembre de 1992.-

Considerando:

Que, doña Violeta Parra Sandoval fue una de las cultoras y exponentes más relevantes de la actividad artístico-musical autóctona chilena y una indiscutida embajadora en el ámbito cultural de nuestro país en el exterior.

Que, la insigne folklorista nació en la ciudad de San Carlos el 04 de Octubre de 1917 en la casa ubicada en calle El Roble Nºs. 535 y 531.

Que, es interés del Supremo Gobierno preservar aquellos lugares que constituyen el patrimonio histórico del país; y,

Visto: Lo dispuesto en la Ley Nº 17.288 de 1970; acuerdo de sesión de 02 de Septiembre de 1992 del Consejo de Monumentos Nacionales y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

**Artículo único:** Declárase Monumento Histórico la casa ubicada en calle El Roble Nºs. 535 y 531 de la ciudad de San Carlos, Provincia de Nuble, Región del Bío-Bío, inmueble en el que nació doña Violeta Parra Sandoval.

Antése, tómesese razón y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted.  
Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

**Ministerio de Justicia**

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION CULTURAL VIOLETA PARRA", DE SANTIAGO**

Santiago, 3 de Septiembre de 1992.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.328.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Cultural Violeta Parra", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 30 de marzo y 21 de septiembre de 1992, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario de Justicia Subrogante.

**AUTORIZA A "CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA (CIP)" PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PAIS**

Santiago, 9 de Octubre de 1992.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.376.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32, Nº 8 de la Constitución Política de la República; en el Decreto Supremo de Justicia Nº 924, de 1981; en el artículo 34 del Decreto Reglamentario Nº 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Agricultura, por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Centro Internacional de la Papa (CIP)", con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, para que desarrolle actividades en el país, de acuerdo a los objetivos señalados en sus estatutos, protocolizados bajo el Nº 41, con fecha 9 de septiembre de 1992, ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur, siempre que se ajusten a las leyes chilenas y no contraríen las buenas costumbres y el orden público.

La entidad autorizada por el presente decreto fue consultada, organizada y existe conforme a las leyes del Perú, clasificada como una corporación sin fines de lucro, inscrita en la Oficina Nacional de Registros Públicos del Perú, asiento Nº 1 de la Ficha 411, según consta en el certificado de fecha 18 de marzo de 1992, debidamente legalizado, que acredita que la entidad solicitante se encuentra legalmente establecida y la autorización está actualmente vigente. Este documento se encuentra rubricado por doña Genoveva

Cragg Campos, Registrador Público, Lima, Perú.

2.- El término durante el cual desarrollará sus actividades en el país será indefinido a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

3.- El domicilio de la citada entidad será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, calle Fidel Oteiza Nº 1556, piso 12, comuna de Providencia.

4.- Representará a la entidad en Chile, don Primo Accatino Locatelli, con domicilio en Santiago, calle Fidel Oteiza Nº 1956, piso 12, Comuna de Providencia, quien en su carácter de mandatario de la corporación tendrá su administración y representación con las más amplias facultades y atribuciones en la forma en que se acredita en el mandato otorgado por don Richard L. Sawyer York, Director General de la entidad, documento que se encuentra protocolizado bajo el Nº 42, con fecha 9 de septiembre de 1992, ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

5.- Los mandatarios de la mencionada corporación deberán poner en conocimiento del Presidente de la República toda modificación que en ella opere, especialmente aquellas relacionadas con sus actividades en el país, como asimismo, el cambio de representante o cualesquiera alteración en sus facultades o cambio de su sede.

6.- La entidad deberá obtener que se autorice por el Supremo Gobierno la ampliación de actividades, cuando éstas excedan a las señaladas en el Nº 1 del presente decreto.

Tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Marta Wörner Tapia, Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario de Justicia Subrogante.

**Ministerio de Defensa Nacional**

**SUBSECRETARIA DE MARINA**

(Año 1990)

**MODIFICA DECRETO (M) Nº 1.190, DE 1976, QUE ORGANIZA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y RESCATE MARÍTIMO, DEPENDIENTE DE LA ARMADA DE CHILE**

Núm. 704.- Santiago, 29 de Octubre de 1990.- Visto: lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada, en Oficio Ordinario Nº 6400/9, de 13 de Febrero de 1990; el Decreto Supremo (M) Nº 1.190 de 1976, y las atribuciones que me confiere el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo Nº 1.190, de 1976 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile:

1) Sustitúyese el párrafo 1.- del Título II, por el siguiente:

1.- El Área Marítima de responsabilidad nacional, para los efectos del presente reglamento, comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional, y las del Océano Pacífico, comprendidas entre aquellas y el paralelo 18º20'08" Sur por el Norte, meridiano 120º Weste por el Oeste, Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake, comprendiendo todas las aguas que quedan al Weste de la línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la Carta Nº 1 del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina, promulgado por Decreto Supremo (RR.EE.), Nº 401, de 1985, y las aguas que, quedando al sur del paralelo 58º21'1" Sur, se encuentran al Weste del meridiano 53º00'00" Weste y hasta el Territorio Antártico, su organización nacional será la siguiente:

- a) **Primer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo**  
Corresponde a la Cuarta Zona Naval, desde Latitud 18º 20'08" Sur y hasta el paralelo 26º00'00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120º Weste, con excepción de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental correspondientes, según sea el caso, de las islas de Pascua, Salas y Gómez, San Félix y San Ambrosio, que dependerán del Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.  
El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Iquique.
- b) **Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo**  
Corresponde a la Primera Zona Naval, desde Latitud 26º00'00" Sur hasta Latitud 34º09'00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120º Weste.  
El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- c) **Tercer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo**  
Corresponde a la Segunda Zona Naval, desde Latitud 34º09'00" Sur hasta Latitud 41º21'00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120º Weste, con excepción de la zona contigua y la zona económica exclusiva correspondiente del archipiélago de Juan Fernández, que dependerá del Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.  
El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- d) **Cuarto Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo**  
Corresponde a las aguas interiores y oceánicas de la Segunda Zona Naval cuya jurisdicción se inicia desde Latitud 41º21'00" Sur hasta Latitud 46º00'00" Sur, en las aguas oceánicas; comprendiendo hasta Longitud 120º Weste, y en aguas interiores hasta Latitud 47º00'00" Sur.  
El Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC), estará ubicado en la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- e) **Quinto Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo**  
Corresponde a la Tercera Zona Naval, desde Latitud 46º00'00" Sur, en las aguas oceánicas y desde Latitud 47º00'00" Sur en aguas interiores, hasta el Polo Sur, comprendiendo hasta Longitud 120º Weste, todas las aguas que se encuentran al Weste de la línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la Carta Nº 1 del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina y las aguas que, quedando al Sur del Paralelo 58º21'1" Sur, se encuentran al Weste del meridiano 53º00'00" Weste y hasta el territorio antártico.

**Annex PR 26**

**DECREE NO. 704 OF 29 OCTOBER 1990 AMENDING DECREE (M) NO. 1.190 OF 1976 THAT ORGANISES THE MARITIME SEARCH AND RESCUE SERVICE OF CHILE'S NAVY**

(Published in the Official Journal of Chile on 12 November 1992)

(Digital Archive of the Library of the National Congress of Chile)

[...]

1. The Maritime Area of national responsibility, for the purposes of this regulation, includes all the waters under national maritime jurisdiction and those of the Pacific Ocean laying between the former and the parallel 18°20'08" South to the North, meridian 120° West to the West, Antarctic Territory to the South, and the waters of the Drake Passage, including all the waters located West of the Line that joins together points A, B, C, D, E and F of Chart No. 1 of the Treaty of Peace and Friendship with the Argentine Republic, enacted by Supreme Decree (Ministry of Foreign Affairs) No. 401 of 1985, and the waters South of the parallel 58°21'1" South that are West of the meridian 53°00'00" West up to the Antarctic territory.

[...]





**Annex PR 27**

**DECREE NO. 430/91 OF 28 SEPTEMBER 1991,  
ESTABLISHING THE CONSOLIDATED, CO-ORDINATED  
AND SYSTEMATIZED TEXT OF LAW NO. 18.892 OF 1989  
AND ITS AMENDMENTS, GENERAL LAW ON FISHERIES  
AND AQUACULTURE**

(Published in the Official Journal of Chile on 21 January 1992)

[Digital Archive of the Library of the National Congress of Chile  
(BCN Ley Chile Beta), <http://www.leychile.cl>]

(Armada de Chile: <http://www.directemar.cl/reglamar/publica-es/tm/tm-006.pdf>)

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION**

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

**FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO  
DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES,  
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Valparaíso, 28 de Septiembre de 1991.

N° 430

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones; las facultades que me son conferidas en la Constitución política del Estado, y en las Leyes N° 19.079 y N° 19.080, ambas de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente y necesario reunir en un solo cuerpo normativo los numerosos artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y de las leyes que la modifican en forma sustantiva, con el propósito de facilitar al intérprete su comprensión.

Que se me han conferido las facultades necesarias para refundir, coordinar y sistematizar las disposiciones contenidas en las precitadas leyes, en un solo texto, de manera que ellas guarden la debida correspondencia y armonía, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

Fijase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, como Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 54) Caracterización preliminar de sitio (CPS): informe presentado por los solicitantes o titulares de centros de cultivo que contiene los antecedentes ambientales, topográficos y oceanográficos del área en que se pretende desarrollar o modificar un proyecto de acuicultura para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos requisitos establecerá el reglamento según el grupo de especies hidrobiológicas y el sistema de producción.
- 55) Centro de investigación en acuicultura: lugar e infraestructura donde se mantienen o cultivan recursos hidrobiológicos en forma permanente, en sistemas de circuito semicerrado o controlado, con fines de investigación, docencia, experimentación, innovación, difusión, creación o traspaso de tecnología.
- 56) Especies ornamentales: organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación.
- 57) Zonificación del borde costero: proceso de ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el borde costero del litoral, que tiene por objeto delimitar el territorio y establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes, los que no serán excluyentes, salvo en los casos que se establezcan incompatibilidades de uso con actividades determinadas en sectores delimitados en la misma zonificación y graficados en planos que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración, en conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Uso del Borde Costero establecida en el decreto supremo (M) N° 475, de 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, o la normativa que lo reemplace.

## TITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PESQUERÍAS

#### Párrafo I°

#### FACULTADES DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Artículo 3.- En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:

- a) Veda biológica por especie en un área determinada, cuya duración se fijará en el decreto que la establezca, facultándose al Ministerio para exceptuar de esa prohibición la captura de especies pelágicas pequeñas destinadas a la elaboración de producción de consumo humano directo y a carnada.

Las vedas se aplicarán procurando la debida concordancia con las políticas aplicadas al respecto por los países limítrofes.

- b) Prohibición de captura temporal o permanente de especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Chile es parte.
- c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada. En el evento que se produzca una catástrofe natural o daño medio ambiental grave que afecte a toda una Región, según lo previsto en la ley N° 16.282 y sus modificaciones, se efectuará una reserva de la cuota global de captura del año siguiente, de hasta un 3% sobre la cuota total de la Región, con la exclusiva finalidad de atender necesidades sociales urgentes, derivadas de catástrofes indicadas. Un Reglamento determinará la forma y requisitos para la asignación de esta reserva.

Podrá establecerse fundadamente una reserva de la cuota global de captura para fines de investigación, la que no podrá exceder de un 3% de la cuota global de captura. No obstante, en pesquerías declaradas en plena explotación, podrá establecerse una reserva de hasta un 5% por motivos fundados, debiendo aprobarse por seis de los siete consejeros representantes indicados en el numeral 5 del artículo 146 y por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca. Podrán hacerse también estas reservas de cada una de las fracciones de cuota asignadas al sector artesanal e industrial.

- d) Declaración de áreas específicas y delimitadas que se denominarán Parques Marinos, destinados a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquéllas asociadas a su hábitat. Para la declaración se consultará a los Ministerios que corresponda. Los Parques Marinos quedarán bajo la tuición del Servicio y en ellos no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquéllas que se autoricen con propósitos de observación, investigación o estudio. Las declaraciones de parques y reservas marinos, a que hacen mención esta letra y el artículo 48, letra b), serán realizadas mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.
- e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Artículo 4.- En toda área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, la Subsecretaría, mediante resolución fundada, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos.

- a) Fijación de tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia. En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.

b) Fijación de dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

Prohíbese realizar actividades pesqueras extractivas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5.- Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten al fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la República hasta el paralelo 41° 28,6' de latitud sur; y en las aguas interiores, en la forma que determine el reglamento, con excepción de la franja de mar de una milla marina medida desde la línea de más baja marea de la costa continental y alrededor de las islas.

Esta prohibición regirá también en las bahías y dentro de las áreas que delimiten con líneas imaginarias entre puntos notables de la costa mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio y previo informe técnico de la Subsecretaría.

Artículo 6.- En el evento de fenómenos oceanográficos, en un área o pesquería determinada, que causen daño a una o más especies, podrá excepcionalmente, por decreto supremo fundado del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerse vedas extraordinarias o prohibiciones de captura, referidas a áreas específicas.

Artículo 7.- La actividad pesquera que se lleva a cabo en establecimientos de acuicultura quedará siempre excluida de las prohibiciones o medidas de administración a que se refiere este párrafo, adoptadas para la misma especie en estado natural.

**Párrafo 2º**

**DE LOS PLANES DE MANEJO**

Artículo 8.- Para cada unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación, de recuperación o de desarrollo incipiente, existirá un plan de manejo elaborado por la Subsecretaría, a proposición del Consejo Zonal de Pesca que corresponda.

Artículo 9.- El plan de manejo de cada unidad de pesquería contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Su descripción, respecto de su localización geográfica y especies que la conforman.
- b) Antecedentes biológico-pesqueros de las especies que la constituyen y su estrategia de explotación.
- c) Medidas de conservación y regímenes de acceso que le son aplicables.
- d) Antecedentes de captura, producción elaborada y mercado de los productos.
- e) Requerimientos de investigación con fines de conservación y manejo.

Para proceder a la inscripción de las naves pesqueras, éstas deberán estar matriculadas en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación.

Artículo 42.- El titular de una autorización o permiso deberá informar por escrito al Servicio, en la forma que determine el reglamento, sobre cualquier modificación que ocurriere respecto de la información contenida en el registro, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la ocurrencia del hecho.

Para los efectos de la presente ley, será siempre responsable el titular de una autorización o permiso que esté inscrito en el registro.

Artículo 43.- Los titulares de autorizaciones de pesca y permisos pagarán anualmente una patente única pesquera de beneficio fiscal, por cada embarcación que efectúe actividades pesqueras extractivas, correspondiente a 0,4 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves de hasta 80 toneladas de registro grueso; de 0,5 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 80 y de hasta 100 toneladas de registro grueso; de 1,0 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 100 y de hasta 1.200 toneladas de registro grueso; y de 1,5 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 1.200 toneladas de registro grueso.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija en el momento del pago efectivo de la patente, el que se efectuará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de enero y julio de cada año calendario.

No obstante lo señalado precedentemente, los aportes directos en dinero que hagan los agentes al Fondo de Investigación Pesquera, durante el ejercicio anual inmediatamente anterior a aquel en que correspondiere el pago de la patente única pesquera, constituirán un crédito que podrá alcanzar hasta el equivalente al ciento por ciento de su valor. Para estos efectos, los aportes en dinero se expresarán en unidades tributarias mensuales de la fecha de su recepción por el Fondo de Investigación Pesquera, multiplicado por un factor igual a:  $1 + 0,015 (N + 3)$ , siendo N el número de meses completos faltantes para el término del año calendario en que ha sido recibido el aporte.

Los valores establecidos en el primer inciso de este artículo, no podrán incrementarse mientras el aporte anual del conjunto de los agentes al Fondo de Investigación Pesquera sea superior al aporte anual que realice el Estado a dicho Fondo, éste con un tope equivalente a 150.00 o unidades tributarias mensuales.

Las embarcaciones artesanales no están afectas al pago de la patente única pesquera.

Las embarcaciones pesqueras chilenas, cuya tripulación esté formada al menos en un 85% por nacionales y que realicen faenas pesqueras extractivas exclusivamente en la alta mar o en el mar presencial, estarán exentas del pago de patente única pesquera.

Artículo 43 bis.- Los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquerías administradas con límite máximo de captura, sea que efectúen o no la actividad conforme a la excepción establecida en el artículo 8º de la ley 19.713, y los titulares de certificados otorgados en conformidad con el artículo 9º de la ley 19.713, pagarán el monto de la patente a que se refiere el artículo anterior incrementada en un

Los resultados de los muestreos efectuados conforme a este artículo se presumirán válidos salvo que los afectados acrediten por cualquier vía que los mismos son erróneos, falsos, infundados o que en su elaboración se han cometido omisiones.

Artículo 123.- En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Servicio tendrá la facultad de hacerse parte en los procesos que se originen por infracción a las normas que regulan las actividades pesqueras, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo de Defensa del Estado.

Artículo 124.- El conocimiento de los procesos por infracciones de la presente ley corresponderá a los jueces civiles con jurisdicción en las comunas donde ellas se hubieren cometido o donde hubiesen tenido principio de ejecución.

Si la infracción se cometiere o tuviere principio de ejecución en aguas interiores marinas, el mar territorial, en la zona económica exclusiva, o en el mar presencial o en la alta mar en el caso de la letra h) del artículo 110, será competente el juez civil de las ciudades de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Pichilemu, Constitución, Talcahuano, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas, o el de Isla de Pascua.

Cuando se trate de infracciones cometidas dentro de la Zona Económica Exclusiva por naves que enarbolan pabellón extranjero, será competente el Juez Civil de las ciudades de Arica, Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt, Puerto Aysén o Punta Arenas.

Corresponderá el conocimiento de estas causas al tribunal más próximo al lugar en que se cometió la infracción. En los lugares en que exista más de un tribunal con la misma jurisdicción, corresponderá el conocimiento al que sea competente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 125.- A los juicios a que se refiere el artículo precedente se aplicará el procedimiento que a continuación se señala:

- 1) Los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros que sorprendan infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos, deberán denunciarlas al juzgado y citar personalmente al inculpado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor, o en la nave o embarcación utilizada. En ella deberá señalarse la ley o el reglamento infringido y el lugar o área aproximada del mar en que la infracción hubiere sido cometida, cuando corresponda.

Será aplicable a estas infracciones lo dispuesto en el artículo 28 de la ley Nº 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.

En esta nota se le citará para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Una copia de esta citación deberá acompañarse a la denuncia. La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.

Artículo 168.- Cuando se construyan represas en cursos de aguas fluviales que impidan la migración natural de los peces que en dichos cursos habitan con anterioridad a su construcción, será obligación de los propietarios de dichas obras civiles el efectuar un programa de siembra de dichas especies a objeto de mantener el nivel original de sus poblaciones, en ambos lados de la represa, o alternativamente construir las obras civiles que permitan dichas migraciones.

Artículo 169.- No podrán ser matriculados en el registro de naves mayores, buques pesqueros cuyos estándares de construcción no cumplan la normativa dispuesta por el decreto supremo N° 543, de 1985, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó el Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de buques pesqueros.

Además, las naves pesqueras que se internen al país deberán tener vigentes su clasificación en los registros de sociedades clasificadas reconocidas por la autoridad marítima y debidamente representadas en el país.

Artículo 170.- El Ministerio, mediante decreto supremo, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá, en conjunto con los organismos que corresponda de los países con fronteras marítimas y lacustres con Chile, establecer medidas de administración en áreas limítrofes sobre recursos hidrobiológicos compartidos.

Artículo 171.- A contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto de Fomento Pesquero dejará de regirse por el sistema de remuneraciones establecido en el decreto ley N° 249, de 1974.

Las remuneraciones de dicha entidad se fijarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 1953, de 1977.

Artículo 172.- Corresponderá a la Armada Nacional y a la Subsecretaría llevar una relación de las actividades pesqueras que se realicen en el área definida como Mar Presencial, en virtud de los tratados y acuerdos básicos internacionales que se realicen o se hayan realizado al respecto.

Artículo 173.- Créase el Fondo de Administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuicultura, y de fomento y desarrollo a la pesca artesanal; y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; de capacitación, apoyo social, y reconversión laboral para los trabajadores que, durante el periodo de vigencia de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo, y de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento. La investigación pesquera y en acuicultura será administrada de la forma que determine la ley, garantizando mayor autonomía de la autoridad administrativa.

El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.



**Annex PR 27**

**DECREE NO. 430/91 OF 28 SEPTEMBER 1991, ESTABLISHING  
THE CONSOLIDATED, CO-ORDINATED AND SYSTEMATIZED TEXT  
OF LAW NO. 18.892 OF 1989 AND ITS AMENDMENTS,  
GENERAL LAW ON FISHERIES AND AQUACULTURE**

(Published in the Official Journal of Chile on 21 January 1992)

(Armada de Chile: <http://www.directemar.cl/reglamar/publica-es/tm/tm-006.pdf>)

**Establishes the Consolidated, Co-ordinated and Systematized Text of Law  
No. 18.892 of 1989 and its Amendments, General Law on Fisheries and  
Aquaculture**

NUMBER 430.- VALPARAISO, 28 SEPTEMBER 1991.-

HAVING SEEN the provision set out in Law 18.892 of 1989, and its amendments;  
the powers vested in me by the Political Constitution of the State, and the Laws No.  
19.079 and No. 19.080, both of 1991, and

[...]

Article 3.- In each fishing area, irrespective of the access system thereof, the  
Ministry, through a well-grounded Supreme Decree with a technical report from  
the Under-Secretariat and prior communication to the corresponding Fisheries Zone  
Council, and any other report or approval required under the provisions of this law,  
for each of the cases pointed out in this paragraph, may establish one or more of the  
following prohibitions or administrative measures concerning the hydro-biological  
resources:

- a) A biological closure by species within a given area; its duration shall be  
determined in the decree establishing such closure; the Ministry is empowered

to exempt from this prohibition the capture of small pelagic species to be used in the preparation of products for direct human consumption and for bait.

The closure to be applied shall, to the extent possible, agree with the policies applied on this regard by neighbouring countries.

- b) Prohibition to catch, temporarily or permanently, species protected by international conventions to which Chile is a Party.
- c) Determine the annual capture quotas per species within a given area. In the event of a natural disaster or serious environmental damage affecting the entire Region, as provided in Law No. 16.282, and its amendments, a reservation of the global annual catch quota corresponding to the following year shall be made; such reservation shall be up to 3% of the total quota of the Region, with the only purpose of addressing urgent social needs resulting from such disaster. A Regulation shall determine the manner and the requirements for the allocation of such reservation.

A well-grounded reservation not exceeding 3% of the global catch quota may be placed for research purposes. Nevertheless, concerning fisheries declared under full exploitation, a reservation of up to 5% may be established for well-grounded reasons; this shall be approved by six out of the seven counsellors as indicated in number 5 of Article 146 above and by two thirds of member in office of the National Fisheries Council. Such reservations may also be made for each of the fractions of quota allocated to the artisanal and industrial sector.

- d) Declare the specific and delimited areas to be known as Marine Parks, aimed at preserving the ecological units of interest for science and to protect the areas to ensure preservation and diversity of hydrobiological species, as

well as the ones associated to its habitat. The corresponding Ministers shall be consulted about such declaration. Marine Parks shall remain under the custody of the Service and no type of activity may be conducted therein, except for those authorized for observation, research, or study purposes. The declaration of marine parks and reserves mentioned in this paragraph and in Article 48 letter b) shall be formalized through a Decree issued by the Ministry of the Environment.

- e) Establishment of unloaded percentage of species to be unloaded as accompanying fauna.

Article 4.- Within each fishing area, irrespective of the access system thereof, the Under-Secretariat, through a well-grounded Resolution, prior a technical report from the corresponding Fisheries Zone Council, may establish one or more of the following prohibitions or administrative measures concerning the hydrobiological resources:

- a) Determination of minimum extraction size or weight by species in a given area and their tolerance margins. In no event may the minimum size be smaller than the smallest size of the first sexual maturity or critical size of the corresponding species.
- b) Determine the size and characteristics of fishing gears and tackles.

Extractive fishing activities which infringe the provisions of this Article are hereby banned.

Article 5.- The following activities are banned: extractive fishing gears, tackles and other fishing accessories which affect the seabed within the territorial sea within one nautical mile strip, measured from the baselines from the north boundary of

the Republic up to parallel 41°28,6' South Latitude; and in the internal waters, as determined by the regulation, with the exception of the one nautical mile strip, measured from the low-water line of the continental coast and around the islands.

This prohibition shall also apply to bays and within the areas delimited by imaginary lines between noticeable points of the coast, by means of a Supreme Decree issued by the Ministry and prior technical report by the Under-Secretariat.

[...]

Article 43.- The holders of fishing authorizations and permits shall pay annual fishing registration fee for tax benefits, per vessel carrying out extractive fishing activities (...)

[...]

Article 124:

Proceedings for violations to this Law must be brought before civil courts with jurisdiction in the districts where those violations occurred or where they first began.

Had violations occurred or begun in internal waters, the territorial sea, the exclusive economic zone or the presencial sea or in the case of Article 110 h), in the high seas, the civil courts of the cities of Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Pichilemu, Constitución, Talcahuano, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas or Easter Island shall have jurisdiction over those violations.

[...]

Proceedings shall be brought before the court closest to the place where these violations occurred. In such places where more than one court has jurisdiction, the court with jurisdiction shall be determined in accordance with Articles 175 and 176 of the Organic Code of Courts.

Article 172.- The National Navy and the Under-Secretariat shall keep a record of the fishing activities carried out in the area defined as Presencial Sea, in virtue of the treaties and basic international agreements concluded or to be concluded on this matter.

[...]



**Annex PR 28**

**MESSAGE NO. 372-353 OF 21 OCTOBER 2005 ADDRESSED  
BY THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF CHILE,  
RICARDO LAGOS, TO THE CHILEAN CHAMBER OF DEPUTIES  
BEGINNING THE PROCESS OF APPROVAL OF DRAFT LAW  
CREATING THE XV REGION OF ARICA AND PARINACOTA AND  
THE PROVINCE OF TAMARUGAL, IN THE REGION OF TARAPACÁ**

(Congress of Chile. Handling System Projects. <http://sil.senado.cl/pags/index.html>)

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL, EN LA REGION DE TARAPACA**

---

SANTIAGO, octubre 21 de 2005

**M E N S A J E N° 372-353/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley en materia de división política y administrativa del país, que tiene por finalidad crear la Región de Arica y Parinacota, a partir de territorios de la actual Región de Tarapacá, y la Provincia del Tamarugal, en territorios de la actual provincia de Iquique, constitutiva de la Región de Tarapacá.

**I. ANTECEDENTES PARA LA CREACIÓN DE LA REGION.**

El 26 de Agosto de 2005, se promulgó la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, que introdujo modificaciones a la Constitución Política de la República. Entre otros, modificó sus actuales artículos 49 y 110, a través de los cuales se eliminó el numeral referido a la cantidad de regiones que tenía nuestro país y se uniformó el procedimiento para crearlas y suprimirlas, dejando entregado a una ley, de rango orgánico constitucional, lo relativo a la división política y administrativa del país.

A partir de entonces, resulta posible adecuar, si resulta necesario, la división territorial del país, de manera que ésta sea coherente con el proceso de descentralización que se desarrolla en el país, sin necesidad de reforma constitucional.

Ahora bien, la actual división regional de nuestro territorio, se implementó en situaciones políticas e institucionales muy



Se trata, ésta, de una cuestión que no fue adecuadamente resuelta en las reformas constitucionales políticas, por lo que deberá ser resuelta en el marco de la reforma constitucional regional que se ha señalado, de manera que en lo sucesivo sea la ley la que señale qué regiones deberán elegir senadores en qué período, eliminándose la referencia a regiones pares e impares, lo que, por otro lado, se traducirá en la consolidación de los nombres de cada una de ellas.

Por otra parte, la creación de la XV Región de Arica y Parinacota no demanda modificar la actual determinación de los distritos electorales.

Respecto de las circunscripciones senatoriales vigentes, es necesario efectuar adecuaciones en cuanto las mismas; pero por imperativo constitucional, deben ser coincidentes con el territorio de la región determinada. En tal contexto, se propone la creación de una nueva circunscripción 20ª, con lo cual se evita alterar la numeración de las restantes circunscripciones.

De esta manera, además de incrementarse el número de senadores a 40, se equilibra la renovación parcial alternada del Senado entre las regiones pares e impares, ya que en la actualidad las regiones pares más la Metropolitana de Santiago, eligen a 20 de los 38 senadores.

Para la concreción de esta propuesta se modifica el artículo N° 181 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

#### **VII. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

Su artículo 1°, crea la XV Región de Arica y Parinacota, comprendiendo las actuales provincias de Arica y Parinacota, de la actual I Región de Tarapacá, haciéndose referencia al DFL 2-18.715, de 1989, que la delimita.

El artículo 2° de la iniciativa, propone la creación de la Provincia del Tamarugal en la I Región de Tarapacá, con capital en Pozo Almonte, que comprenderá las comunas de: Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane, de la

13

respectivos se asuman al momento de vigencia general de la misma.

En consecuencia tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**Artículo 1°.-** Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales Provincias de Arica, y Parinacota, de la Región de Tarapacá. Los límites de las provincias mencionadas se encuentran establecidos en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.

**Artículo 2°.-** En la I Región de Tarapacá, créase la Provincia del Tamarugal, capital Pozo Almonte, que comprende las comunas de Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane, de la actual Provincia de Iquique, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

**Artículo 3°.-** Agrégase el siguiente número 15, nuevo, en el artículo 1° de la ley N° 19.379:

"15) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota:

<b>Planta/Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>N° Cargos</b>	<b>Total</b>
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</b>			
Jefes de División	4°	3	3
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Jefe de Departamento	5°	1	
Jefe de Departamento	6	2	
Jefe de Departamento	7°	2	
Jefe de Departamento	8°	2	7

**Artículo undécimo.**- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, se podrá llamar a concurso para la provisión de los empleos del Servicio de Gobierno Interior a que se refiere la letra b) del artículo 4º, a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. No obstante, los nombramientos se realizarán a partir de la oportunidad dispuesta en el referido artículo 17.”.

Dios guarde a V.E.,

**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
Presidente de la República

**FRANCISCO VIDAL SALINAS**  
Ministro del Interior

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro de Hacienda

**LUIS BATES HIDALGO**  
Ministro de Justicia

**Annex PR 28**

**MESSAGE NO. 372-353 OF 21 OCTOBER 2005 ADDRESSED  
BY THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF CHILE, RICARDO LAGOS, TO THE  
CHILEAN CHAMBER OF DEPUTIES BEGINNING THE PROCESS OF APPROVAL  
OF DRAFT LAW CREATING THE XV REGION OF ARICA AND PARINACOTA  
AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL, IN THE REGION OF TARAPACÁ**

(Congress of Chile. Handling System Projects. <http://sil.senado.cl/pags/index.html>)

Message Addressed by His Excellency the President of the Republic Beginning  
the Process of Approval of the Draft Law Creating the XV Region of Arica and  
Parinacota and the Province of Tamarugal, in the Region of Tarapacá

Santiago, 21 October 2005

**MESSAGE No. 372-353/**

To His Excellency the President of the Honourable Chamber of Deputies.

Honorable Chamber of Deputies,

I have the honour to submit to your consideration a draft law on the political and  
administrative division of the country, which is intended to create the Region of Arica  
and Parinacota in the territories of the present Region of Tarapacá and the Province  
of Tamarugal in the territories of the present province of Iquique; which is part of the  
Region of Tarapacá.

[...]

Draft Law:

“Article 1.- The XV Region of Arica and Parinacota, whose capital city is Arica, which comprises the current Provinces of Arica and Parinacota of the Region of Tarapacá, is hereby created. The limits of the abovementioned provinces are the ones mentioned in Article 1 of the Decree with Force of Law No. 2-18.715 of 1989, issued by the Ministry of the Interior.”

[...]

**RICARDO LAGOS ESCOBAR**

President of the Republic

**FRANCISCO VIDAL SALINAS**

Minister of the Interior

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**

Minister of Economy

**LUIS BATES HIDALGO**

Minister of Justice



**Annex PR 29**

**BULLETIN No. 4048-06 OF 13 NOVEMBER 2006**  
**INSTRUCTIONS GIVEN DURING THE GENERAL DISCUSSION**  
**ON THE DRAFT LAW CREATING THE XV REGION OF ARICA**  
**AND PARINACOTA AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL,**  
**IN THE REGION OF TARAPACA**

(Congress of Chile. Handling System Projects. <http://sil.senado.cl/pags/index.html>)

**BOLETÍN Nº 4048-06**  
**INDICACIONES**  
**13.11.06**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL**  
**DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XV REGIÓN DE ARICA Y**  
**PARINACOTA Y LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL, EN LA REGIÓN**  
**DE TARAPACÁ.**

- 1.- Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en todo el articulado del proyecto, la denominación "XV Región de Arica y Parinacota" y "Decimoquinta Región de Arica y Parinacota" por "Región de Arica y Parinacota".
- 2.- Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en todo el articulado del proyecto, las denominaciones "I Región de Tarapacá" y "Primera Región de Tarapacá" por la expresión "Región de Tarapacá".

**ARTICULO 1º**

- 3.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para suprimir su segunda oración.
- 4.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregarle el siguiente inciso segundo:

"Los límites de la nueva Región serán los siguientes:

Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito Nº 1 en el Mar Chileno hasta el Hito Nº 80 tripartito de la frontera con Bolivia.

Al Este: el límite con Bolivia, desde el Hito Nº 80 indicado hasta el cerro Capitán.

Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres, desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de

***/soe.***



la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones, junto al Mar Chileno.

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.”.

#### **ARTÍCULO 3º**

- 5.- Del Honorable Senador señor Orpis, para suprimirlo.

#### **ARTÍCULO 13**

- 6.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para suprimirlo.

#### **ARTÍCULO 14**

- 7.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 14.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la provincia del Tamarugal.”.

o o o o

De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregar los siguientes artículos nuevos:

- 8.- “Artículo...- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región de Tarapacá, se entenderá que existe área contigua respecto de la XV Región de Arica y Parinacota en cuanto a las pesquerías que tuvieron inscritas y vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

**Annex PR 29**

**BULLETIN NO. 4048-06 OF 13 NOVEMBER 2006  
INSTRUCTIONS GIVEN DURING THE GENERAL DISCUSSION  
ON THE DRAFT LAW CREATING THE XV REGION OF ARICA  
AND PARINACOTA AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL,  
IN THE REGION OF TARAPACA**

(Congress of Chile. Handling System Projects. <http://sil.senado.cl/pags/index.html>)

[...]

ARTICLE 1

3. From Her Excellency the President of the Republic, to delete the second sentence.
4. From Her Excellency the President of the Republic, to add the following paragraph two:

“The limits of the new Region shall be as follows:

To the North: the boundary with Peru, from parallel of Boundary Marker No. 1 on the Chilean Sea to the tripartite Boundary Marker No. 80 in the boundary with Bolivia.

To the East: the boundary with Bolivia, from the above-mentioned Boundary Marker No. 80 to mountain Capitan.

To the South: the mountain range which limits on the south by the watershed of the Salar of Surire, from mountain Capitan to mountain Latarani; the mountain range, from

mountain Latarani up to mountain Mamuta; mountain chain of Mamuta, from mountain Mamuta up to mountain Guachiscota; the mountain range separating, on the south, the basin of Camarones ravine, from mountain Guachiscota to the Camarones trigonometric; the south edge or side of Camarones ravine, from the Camarones trigonometric to the Crespo trigonometric; the polygonal from trigonometric Crespo up to the Cuya mountain trigonometric, passing through the Aguilucho and Marea trigonometrics; and a straight line, from mountain Cuya trigonometric to point Camarones, next to the Chilean Sea.

To the West: the Chilean Sea, from Point Camarones up to the parallel of Boundary Marker No. 1, on the boundary with Peru.”

[...]



**Annex PR 30**

**SECOND REPORT OF 5 DECEMBER 2006, ISSUED BY THE  
GOVERNMENT, DESCENTRALIZATION AND REGIONALIZATION  
COMMISSION ON THE SECOND CONSTITUTIONAL READING  
OF DRAFT LAW CREATING THE XV REGION OF ARICA AND  
PARINACOTA AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL, IN THE  
REGION OF TARAPACÁ**

(Congress of Chile. Handling System Projects. <http://sil.senado.cl/pags/index.html>)

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá.

**BOLETIN N° 4.048-06.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje del ex Presidente señor Ricardo Lagos Escobar, con urgencia calificada de "suma".

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Kuschel; los Honorables Diputados señores De Urresti, Delmastro, Hernández, Jaramillo y Von Mulehnbrock; el Ministro del Interior, señor Belisario Velasco; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano; los asesores del señor Ministro del Interior, señores Exequiel Silva y Tomás Jordán; el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Axel Callis; el Director de Relaciones Políticas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Patricio Rosendo; el Jefe de la División Legislativa de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Rodrigo Cabello; el Jefe de la División Políticas de esa Subsecretaría, señor Luis Angulo; el Alcalde de Valdivia, señor Bernardo Berger; el Alcalde de Panguipulli, señor Alejandro Kohler; el Alcalde de Paillaco, señor Gastón Fuentes; la Concejala de Paillaco, señora María Reyes, y el asesor de la Municipalidad de Panguipulli, señor Alfonso González.

---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay.

---

### CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

En primer término, y como indicación genérica que comprende todo el articulado del proyecto, en una indicación formulada dentro del plazo extraordinario autorizado por la Sala, el Honorable Senador señor Kuschel propone suprimir los artículos 1º al 16 permanentes y 1º al 11 transitorios.

**Esta indicación, que se signará como indicación 1a, fue rechazada con la unanimidad de los miembros presentes del Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Orpis y Pérez Varela.**

Consignamos a continuación las disposiciones del proyecto que fueron objeto de indicaciones; el contenido de éstas y los acuerdos adoptados.

Las indicaciones N°s. 1 y 2, cuyo autor es el Honorable Senador señor Horvath, proponen, la primera, reemplazar en todo el articulado la denominación "XV Región de Arica y Parinacota" y "Décimo Quinta Región de Arica y Parinacota" por "Región de Arica y Parinacota, y la segunda, también sustituir en todo el proyecto las denominaciones "I Región de Tarapacá" y "Primera Región de Tarapacá" por la expresión "Región de Tarapacá".

**Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión,** pues su texto pugna con el artículo 49 de la Constitución Política, que establece que los Senadores se renovarán en sus cargos alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número par y en el siguiente a los de las regiones de número impar.

Ambas indicaciones resultan incompatibles con la norma constitucional mencionada pues no consignan numeración para las nuevas denominaciones que proponen.

#### Artículo 1º

El artículo 1º del texto aprobado en general crea la XV Región de Arica y Parinacota, comprensiva de las actuales provincias de Arica y Parinacota, ambas de la Región de Tarapacá, con los límites y deslindes establecidos en el artículo 1º del DFL N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.

La indicación N° 3, de S.E. la señora Presidenta de la República, propone suprimir la segunda oración de este precepto (la que se refiere a los límites).

La indicación N° 4, también de S.E. la señora Presidenta de la República, agrega a este artículo, en correspondencia con la supresión propuesta en la indicación precedente, un inciso segundo que reconoce a la nueva región los siguientes límites:

Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito N° 1 en el Mar Chileno hasta el Hito N° 80 tripartito de la frontera con Bolivia.

Al Este: el límite con Bolivia, desde el Hito N° 80 indicado hasta el cerro Capitán.

Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres, desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones, junto al Mar Chileno.

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.”.

**Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Nuñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag, en los mismos términos propuestos por la indicación N° 4.**

### Artículo 3°

Este precepto del texto aprobado en general agrega un N° 15, nuevo, al artículo 1° de la ley N° 19.739, que fijó las plantas del personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales.

El N° 15, nuevo, crea 45 cargos de la nueva planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota: tres jefes de división (cargos de exclusiva confianza), grado 4; un



noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

**Artículo décimo.-** El Intendente de la Región de Arica y Parinacota procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división, y en carácter de suplentes a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley Nº 18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.

**Artículo decimoprimer.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, se podrá llamar a concurso para la provisión de los empleos del Servicio de Gobierno Interior a que se refiere el artículo 4º, a contar de la fecha de publicación de la presente ley. No obstante, los nombramientos se realizarán a partir de la oportunidad señalada en el referido artículo 14.

**Artículo decimosegundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y mientras no se modifique el actual sistema electoral establecido en dicho cuerpo legal, la 1ª circunscripción senatorial estará constituida por la I Región de Tarapacá y por la XV Región de Arica y Parinacota.”.**

---

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de noviembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Andrés Allamand (señor Bianchi), Ricardo Núñez, Jaime Orpis y Hosain Sabag, y 4 de diciembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor

Pérez Varela (Presidente), Andrés Allamand (señor Bianchi), Ricardo Núñez, Jaime Orpis y Hosain Sabag.

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 2006.

**Mario Tapia Guerrero**  
**Secretario de la Comisión**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,  
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL**

**Annex PR 30**

**SECOND REPORT OF 5 DECEMBER 2006, ISSUED BY THE GOVERNMENT,  
DESCENTRALIZATION AND REGIONALIZATION COMMISSION ON THE SECOND  
CONSTITUTIONAL READING OF DRAFT LAW CREATING THE XV REGION  
OF ARICA AND PARINACOTA AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL,  
IN THE REGION OF TARAPACÁ**

(Congress of Chile. Handling System Projects. <http://sil.senado.cl/pags/index.html>)

Second Report Issued by the Government, Decentralization and Regionalization Commission on the second constitutional reading of Draft Law Creating the XV Region of Arica and Parinacota and the Province of Tamarugal, in the Region of Tarapacá

Bulletin No. 4.048-06.

Honourable Senate,

[...]

Article 1o.

Article 1o. of the text approved in general creates the XV Region of Arica and Parinacota, which includes the present provinces of Arica and Parinacota, both from the Region of Tarapacá, with the boundaries and demarcations established in Article 1 of the DFL [Decree with Force of Law] No. 2-18.715 of 1989 issued by the Ministry of the Interior.

[...]

Instruction No. 3 given by Her Excellency the President of the Republic proposes to eliminate the second sentence of this provision (the one referring to the boundaries).

Instruction No. 4 also given by Her Excellency the President of the Republic adds to this Article – in accordance with the elimination proposed in the previous instruction – a second paragraph recognizing the following limits to the new region:

To the North: the boundary with Peru, from the parallel of Boundary Marker No. 1 on the Chilean Sea to the tripartite Boundary Marker No. 80 of the boundary with Bolivia.

[...]

To the West: the Chilean Sea, from Point Camarones up to the parallel of Boundary Marker No. 1, on the boundary with Peru.

**Both instructions were unanimously approved by the Members of the Commission, the Honourable Senators Messrs. Allamand, Núñez, Orpis, Pérez Varela and Sabag, in the same terms as proposed in instruction No. 4.**

[...]

Agreed on the sessions held on 28 November 2006, with the attendance of the Honourable Senators Víctor Pérez Varela (President), Andrés Allamand (Mr. Bianchi), Ricardo Núñez, Jaime Orpis, and Hosain Sabag, and on 4 December 2006, with the attendance of Honourable Senators Messrs. Víctor Pérez Varela (President), Andrés Allamand (Mr. Bianchi), Ricardo Núñez, Jaime Orpis, and Hosain Sabag.

Commission's Room, 5 December 2006.

Mario Tapia Guerrero  
Secretary of the Commission

**Annex PR 31**

**JUDGMENT - CASE 719-2007 OF 26 JANUARY 2007, ISSUED  
BY THE CHILEAN CONSTITUTIONAL COURT REGARDING DRAFT  
LAW CREATING THE XV REGION OF ARICA AND PARINACOTA  
AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL, IN THE REGION  
OF TARAPACÁ**

(Constitutional Court of Chile website,  
<http://www.tribunalconstitucional.cl/index.php/sentencias/view/41>)

Santiago, veintiséis de enero de dos mil siete.

**PRIMERO.-** Que, por oficio N° 6521, de 23 de enero de 2007, la Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 8° y 13 permanentes y primero, segundo, tercero, cuarto y duodécimo transitorios del mismo;

**SEGUNDO.-** Que el artículo 93, inciso primero N° 1°, de la Constitución establece que es atribución de este Tribunal ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación;

**NORMAS DE LA CONSTITUCION QUE ESTABLECEN EL AMBITO DE LAS  
LEYES ORGANICAS CONSTITUCIONALES APLICABLES AL CONTENIDO  
DEL PROYECTO**

**TERCERO.-** Que el artículo 18 de la Constitución Política estatuye que "Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución, y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.";

**VIGÉSIMO CUARTO.**-Que al respecto es conveniente tener presente que en la sentencia de 26 septiembre de 1997, Rol N° 259, esta Magistratura también señaló que:

*"Se desprende de lo anterior, que el Mensaje o Moción configuran con su respectivo articulado una totalidad que presume una coherencia interna.*

*Con todo, no puede perderse de vista, que en definitiva será el articulado del proyecto el objeto de la votación en ambas Cámaras y por consiguiente allí deben estar fielmente vertidas las ideas matrices o fundamentales del proyecto."*

**VIGÉSIMO QUINTO.**- Que en conformidad con lo expresado en los razonamientos precedentes, este Tribunal decidirá que el inciso segundo del artículo 1° del proyecto sometido a control, introducido durante su tramitación, es inconstitucional, por cuanto su contenido no tiene relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto original del Ejecutivo sobre la materia, violándose de esta forma el artículo 69, inciso primero, de la Carta Fundamental;

#### **NORMAS PROPIAS DE LEY COMUN**

**VIGÉSIMO SEXTO.**- Que los preceptos contemplados en el artículo 5° del proyecto sometido a control, no se refieren a materias que deban ser reguladas por la ley orgánica constitucional de que trata el artículo 84 de la Constitución Política y, en consecuencia, no son propios de ella;

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Que el artículo 13 del proyecto remitido no dice relación con las materias que se indican en la ley orgánica constitucional de que trata

el artículo 113 de la Constitución Política y, en consecuencia, no es propio de ella;

**QUORUM DE APROBACION E INFORME DE LA CORTE SUPREMA**

**VIGÉSIMO OCTAVO** - Que consta de autos que las normas sometidas a control del proyecto remitido han sido aprobadas en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, y en el caso particular del artículo duodécimo transitorio, con el quórum especial exigido por la disposición decimotercera transitoria, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental;

**VIGÉSIMO NOVENO** - Que los artículos 1º, inciso primero, 2º, 6º, 7º y 8º permanentes y primero, segundo, tercero, cuarto y duodécimo transitorios del proyecto sometido a control de constitucionalidad no son contrarios a la Constitución Política de la República.

**Y VISTO** lo prescrito en los artículos 18, 66, inciso segundo, 77, incisos primero y segundo, 84, 93, inciso primero N° 1º e inciso tercero, 110 y 113, inciso primero, y disposición decimotercera transitoria, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

**SE DECLARA:**

1. Que el inciso segundo del artículo 1º del proyecto remitido es inconstitucional y, en consecuencia, debe ser eliminado de su texto.
2. Que los artículos 1º, inciso primero, 2º, 6º, 7º y 8º permanentes y los artículos primero, segundo,



cuarto y duodécimo transitorios del proyecto remitido son constitucionales.

3. Que el artículo tercero transitorio del proyecto remitido es constitucional en el entendido de lo expresado en el considerando décimo quinto de esta sentencia.
4. Que este Tribunal no se pronuncia sobre los artículos 5º y 13 permanentes del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben.

Devuélvase el proyecto a la Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

**Rol N° 719-2007.-**

Se certifica que el Ministro señor don Enrique Navarro Beltrán concurrió a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, pero no firma por encontrarse ausente con permiso.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don José Luis Cea Egaña y los Ministros señores, Juan Colombo Campbell, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán y Francisco Fernández Fredes. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larrain Cruz.

**Annex PR 31**

**JUDGMENT - CASE 719-2007 OF 26 JANUARY 2007, ISSUED BY THE CHILEAN  
CONSTITUTIONAL COURT REGARDING DRAFT LAW CREATING THE XV  
REGION OF ARICA AND PARINACOTA AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL,  
IN THE REGION OF TARAPACÁ**

(Constitutional Court of Chile website,  
<http://www.tribunalconstitucional.cl/index.php/sentencias/view/41>)

Judgment - Case 719

Santiago, 26 January 2007.

[...]

TWENTY-FIFTH.- In accordance with the foregoing reasoning, this Court shall decide that the second paragraph of Article 1 of the draft submitted for judicial constitutional control –which was introduced during its reading– is unconstitutional because its content does not bear direct relation with the main or basic ideas of the original draft issued by the Executive Branch on this matter; thus violating the first paragraph of Article 69 of the Constitution;

[...]

It is hereby declared that:

1. Paragraph two of Article 1 of such draft is unconstitutional and, as a consequence, must be eliminated from its text.

[...]

Rendered by the Honourable Constitutional Court, composed by its Chairman, Mr. José Luis Cea Egaña and Judges, Messrs. Juan Colombo Campbell, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, Mrs. Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán, and Francisco Fernández Fredes. Authorized by the Registrar of the Constitutional Court, Mr. Rafael Larrain Cruz.



**Annex PR 32**

**LAW NO. 20.175 OF 23 MARCH 2007**

**LAW CREATING THE XV REGION OF ARICA AND PARINACOTA  
AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL, IN THE REGION  
OF TARAPACÁ**

(Published in the Official Journal of Chile on 11 April 2007)

**Normas Generales**

**PODER LEGISLATIVO**

**Ministerio del Interior**

**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

LEY NEM. 20.175

**CREA LA XV REGIÓN DE ARIEA Y PARINACOTA Y LA PROVINCIA DEL YAMARUGAL EN LA REGIÓN DE TARAPACA**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha sido aprobado el siguiente proyecto de ley

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.- Créase la XV Región de Ariea y Parinacota, capital Ariea, que comprende las actuales provincias de Ariea y de Parinacota, de la Región de Tarapacá

Artículo 2º.- Créase en la I Región de Tarapacá la provincia del Tamarugal, capital Pasa Aboyne, que comprende las comunas de Piza Aboyne, Pica, Iruya, Cañilla y Colchagua, de la actual provincia de Iquique, la cual queda su vice conformada por las comunas de Iquique y Alto Hospicio

Artículo 3º.- Apróbase el siguiente número 15 en el artículo 1º de la ley Nº 19.379:

“15) Planta del Servicio Administración del Gobierno Regional de la Región de Ariea y Parinacota”

Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</b>			
Jefes de División	4	1	3

**DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

Jefe de Departamento	5	1	
Jefe de Departamento	6	2	
Jefe de Departamento	7	2	
Jefe de Departamento	8	2	7

**DIRECTIVOS CARGOS DE CARRERA**

Directivos	9	1	1
------------	---	---	---

**PROFESIONALES**

Profesionales	4	1	
Profesionales	5	2	
Profesionales	6	2	
Profesionales	7	2	
Profesionales	8	3	
Profesionales	9	2	
Profesionales	10	2	
Profesionales	11	2	
Profesionales	12	2	
Profesionales	13	1	20

**TÉCNICOS**

Técnicos	10	1	
Técnicos	13	1	2

**ADMINISTRATIVOS**

Administrativos	17	3	
Administrativos	14	1	
Administrativos	15	1	
Administrativos	16	1	
Administrativos	18	1	
Administrativos	20	1	6

**AUXILIARES**

Auxiliares	19	1	
Auxiliares	21	1	
Auxiliares	22	1	

Auxiliares	23	1	
Auxiliares	24	1	
Auxiliares	26	1	6
<b>TOTAL</b>			<b>451</b>

Artículo 4º.- Créase en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos:

**Planta/Cargo Grado Nº Cargos Total**

**AUTORIDADES DE GOBIERNO**

Intendente	1A	1	
Gobernador	5	1	2

**DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

Jefe de Departamento	6	1	
Jefe de Departamento	8	2	
Jefe de Departamento	9	2	
Jefe de Departamento	10	1	6

**PROFESIONALES**

Profesionales	10	2	
Profesionales	13	3	5

**TÉCNICOS**

Técnicos	14	1	
Técnicos	15	2	3

**ADMINISTRATIVOS**

Administrativos	15	1	
Administrativos	16	2	
Administrativos	17	1	4

**AUXILIARES**

Auxiliares	20	1	
Auxiliares	22	2	3
<b>TOTAL</b>			<b>23</b>

Artículo 5º.- Inadecuándose las siguientes modificaciones en el artículo 12 de la ley Nº 19.645, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

- a) Créase en la planta de personal dieinueve cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 6 cargos; Técnicos, 3 cargos; Administrativos, 3 cargos; y Auxiliares, 2 cargos; y
- b) Sustitúyase la expresión “VI-DX”, a continuación del numeral “366”, por la expresión “VI-XI”.

Artículo 6º.- Inadecuándose las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

- 1) En su artículo 16:
- a) Suprímase en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Ariea” y la de “Camarones”;
- b) Antes del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, incorpórese el siguiente: “Decimocuarta Región de Ariea y Parinacota Ariea, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Piza, Ariea y Camarones”;
- 2) En su artículo 21:
- a) Suprímase en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Ariea” y la de “Camarones”;
- b) Antes del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, incorpórese el siguiente: “Decimocuarta Región de Ariea y Parinacota Ariea, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Piza, Ariea y Camarones”;
- 3) En su artículo 28, suprímase el párrafo que se inicia con la expresión “Cuatro” y termina con la palabra “Parinacota”;
- 4) Incorpórese un artículo 29 ter del tenor siguiente: Artículo 29 ter.- En la Decimocuarta Región, de Ariea y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras:

Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Ariea, con competencia sobre las comunas de las provincias de Ariea y Parinacota.”

- 5) En su artículo 55:
- a) Reemplázase en su literal a) la frase “las provincias de Ariea y Parinacota, de la Primera Región de Tarapacá” por “la Decimocuarta Región de Ariea y Parinacota”;
- b) Suprímase en su literal b) la expresión “la provincia de Iquique, de”.

Artículo 7º.- Inadecuándose las siguientes modificaciones en el artículo 4º de la ley Nº 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

- 1) Suprímase en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Ariea”, la primera vez que aparece en el texto, y “Parinacota”;
- 2) Incorpórese, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente: “la Decimocuarta Región de Ariea y Parinacota Ariea, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Ariea y Parinacota”;

Artículo 8º.- Inadecuándose las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cultura Laboral y Previsional en las comunas que indica:

- 1) En su artículo 1º:
- a) Suprímase en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Ariea”, la primera vez que aparece en el texto, y la letra “e”;
- b) Incorpórese a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): “la Decimocuarta Región de Ariea y Parinacota Ariea, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Ariea y Parinacota”;
- 2) En su artículo 15:
- a) Suprímase en su numeral 2) el párrafo comprendido entre las expresiones “Tres”, la primera vez que aparece en el texto, y “Parinacota, y”;
- b) Incorpórese un numeral 7 ter del siguiente tenor: “7 ter) Reemplázase el numeral 30 ter de la siguiente forma: “Artículo 30 ter.- En la Decimocuarta Región, de Ariea y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres juzgados con asiento en la comuna de Ariea, con competencia sobre las comunas de las provincias de Ariea y Parinacota”;
- 3) Inadecuándose, en su artículo 14, las siguientes modificaciones en su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo:
- a) Suprímase en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Ariea”, la primera vez que aparece en el texto, y la letra “e”;
- b) Incorpórese, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): “la Decimocuarta Región, de Ariea y Parinacota Ariea, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Ariea y Parinacota”;

Artículo 9º.- Reemplázase, en el artículo 12 de la ley Nº 18.848, la expresión “con un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes”, por la frase “en un treinta por ciento en favor de las municipalidades de la provincia del Tamarugal, por iguales partes”.

Artículo 10.- Sustitúyase en el artículo 8º de la ley Nº 19.668, la expresión “la Región de Tarapacá”, por “la XV Región de Ariea y Parinacota”, debiendo presentarse a la respectiva modificación de los estatutos de la corporación de derecho privado creada conforme a lo señalado en la mencionada disposición.

Artículo 11.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aluda, conjuntamente, a las provincias de Ariea y Parinacota se entenderán referidas a la Región de Ariea y Parinacota. Las que actualmente se refieren a la Región de Tarapacá o a la I Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley deberá ser abonado en su publicación en el Diario Oficial se financiará con asignaciones ínteras en los presupuestos de los entes locales, sectores y organismos respectivos.

**Annex PR 32**

**LAW NO. 20.175 OF 23 MARCH 2007  
LAW CREATING THE XV REGION OF ARICA AND PARINACOTA  
AND THE PROVINCE OF TAMARUGAL, IN THE REGION OF TARAPACÁ**

(Published in the Official Journal of Chile on 11 April 2007)

Considering that the Honourable National Congress has approved the following  
Draft Law:

Draft Law:

Article 1.- The XV Region of Arica and Parinacota, whose capital city is Arica,  
comprising the current Provinces of Arica and Parinacota of the Region of Tarapacá,  
is hereby created.

[...]





**INTERNATIONAL INSTRUMENTS**



**Annex PR 33**

**COMPLEMENTARY CONVENTION TO THE DECLARATION  
OF SOVEREIGNTY ON THE TWO-HUNDRED-MILE MARITIME  
ZONE OF 4 DECEMBER 1954**

(Lima, Peru)

(Comisión Permanente del Pacífico Sur - Secretaría General. *Convenios, Acuerdos,*

*Protocolos, Declaraciones, Estatuto y Reglamento de la CPPS.*

Tercera Edición. Agosto 2007. <http://www.cpps-int.org/plandeaccion/>

[enero%202009/libro%20convenios.pdf](http://www.cpps-int.org/plandeaccion/enero%202009/libro%20convenios.pdf))

**COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR**

**Chile – Colombia – Ecuador – Perú**



**CONVENIOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS,  
DECLARACIONES, ESTATUTO Y  
REGLAMENTO DE LA CPPS**

**Secretaría General  
Guayaquil, Ecuador  
Agosto 2007  
(3era Edición)**

**CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE  
SOBERANÍA SOBRE LA ZONA MARÍTIMA DE 200 MILLAS**

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

**CONSIDERANDO:**

Que Chile, Ecuador y Perú han proclamado su soberanía sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas desde las referidas costas, incluyéndose el suelo y subsuelo que a esa Zona Marítima corresponden;

Que los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile en 1952, expresaron su propósito de suscribir Acuerdos o Convenciones para la aplicación de los principios relativos a esa Soberanía, en especial en lo que respecta a reglamentación y protección de la caza y de la pesca dentro de la zona marítima que le corresponde;

**CONVIENEN:**

**PRIMERO**

Chile, Ecuador y Perú procederán de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la Zona Marítima hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, incluyéndose el suelo y subsuelo respectivos. Se entiende que la milla marina tiene una extensión de un minuto de arco sobre el Ecuador y que equivale a 1.852,8 metros.

**SEGUNDO**

Si alguna de las partes recibiere reclamaciones o protestas o bien se formularan en su contra demandas ante Tribunales de Derecho o Arbitrales, generales o especiales, los países pactantes se comprometen a consultarse acerca de las bases de la defensa y se obligan, asimismo, a prestarse la más amplia cooperación para una defensa común.

**TERCERO**

En el caso de violación por vías de hecho de la zona marítima indicada, el Estado afectado dará cuenta inmediata a los otros pactantes para acordar las medidas que convengan tomar en resguardo de la soberanía afectada.

**CUARTO**

Cada una de las partes se compromete a no celebrar Convenios, Arreglos o Acuerdos que signifiquen menoscabo de la soberanía de la zona referida, sin

perjuicio de sus derechos para concertar Convenios o celebrar Contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por los países pactantes.

### QUINTO

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO  
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA  
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR  
Por la República de Perú

### RATIFICACIONES:

**ECUADOR:** Decreto N° 2.556 de 9 de noviembre de 1964 (Registro Oficial N° 376 de 18 de noviembre de 1964).

**PERÚ:** Resolución Legislativa N°12.305 de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 ("El Peruano" de 12 de mayo de 1955).

**Annex PR 33**

**COMPLEMENTARY CONVENTION TO THE DECLARATION  
OF SOVEREIGNTY ON THE TWO-HUNDRED-MILE MARITIME ZONE  
OF 4 DECEMBER 1954**

(Lima, Peru)

**WHEREAS:**

Chile, Ecuador, and Peru have proclaimed their sovereignty over the sea along the coasts of their respective countries to a minimum distance of two hundred nautical miles from these coasts, including the seabed and the subsoil of such Maritime Zone;

The Governments of Chile, Ecuador, and Peru, at the First Conference on the Exploitation and Conservation of the Marine Resources of the South Pacific, held in Santiago de Chile in 1952, expressed their intention to establish Agreements or Conventions related to the application of the principles governing that Sovereignty, particularly, concerning the regulations and protection of hunting and fishing within the maritime zone of each country;

**HAVE AGREED AS FOLLOWS:**

**FIRST**

Chile, Ecuador, and Peru shall coordinate with one another for the purpose of upholding the legal defence of the sovereignty principle on the Maritime Zone to a minimum distance of two hundred nautical miles, including the seabed and the

subsoil thereof. The term “nautical mile” has an extension of one minute of arc measured over the Equator and is equivalent to 1.852,8 metres.

### **SECOND**

If any complaint or protest is addressed to any of the Parties, or if any proceeding is instituted against them in a general or special Court of Law or Arbitral Tribunal, the contracting countries undertake to consult one another on the grounds of defence and furthermore bind themselves to co-operate fully with one another for a joint defence.

### **THIRD**

In the event of a de facto violation of such maritime zone, the State affected shall report the event immediately to the other Parties in order to determine the measures that should be taken to safeguard the affected sovereignty.

### **FOURTH**

Each of the Parties undertakes not to enter into any Conventions, Arrangements, or Agreements that may be detrimental to the sovereignty over such zone, notwithstanding each Party's rights to enter into Conventions or to conclude Contracts that are not contrary to the common norms set forth by the contracting countries.

### **FIFTH**

All the provisions of this Convention shall be deemed to be an integral and supplementary part of, and not in any way to abrogate, the resolutions and agreements adopted at the Conference on the Exploitation and Conservation of the Marine Resources of the South Pacific, held in Santiago de Chile in August 1952.

ALFONSO BULNES CALVO

For the Republic of Chile



JORGE SALVADOR LARA                      For the Republic of Ecuador

DAVID AGUILAR                                For the Republic of Peru

**RATIFICATIONS:**

**ECUADOR:** Decree No. 2.556 of 9 November 1964 (Official Record No. 376 of 18 November 1964).

**PERU:** Legislative Resolution No. 12.305 of 6 May 1955, and the compliance clause by virtue of Supreme Decree of 10 May 1955 (Official Journal “El Peruano” of 12 May 1955).



**Annex PR 34**

**CONVENTION ON THE SYSTEM OF SANCTIONS  
OF 4 DECEMBER 1954**

(Lima, Peru)

(Comisión Permanente del Pacífico Sur - Secretaría General. *Convenios, Acuerdos,  
Protocolos, Declaraciones, Estatuto y Reglamento de la CPPS.*

Tercera Edición. Agosto 2007. [http://www.cpps-int.org/plandeaccion/  
enero%202009/libro%20convenios.pdf](http://www.cpps-int.org/plandeaccion/enero%202009/libro%20convenios.pdf))

**CONVENIO SOBRE SISTEMA DE SANCIONES**

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

**PRIMERO**

Toda infracción por parte de nacionales o extranjeros, sean personas jurídicas o naturales, a los reglamentos sobre pesca y caza marítima aprobados por la Conferencia, deberá ser sancionada con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes:

**SEGUNDO**

Las infracciones serán penadas con el decomiso del producto obtenido de la infracción, en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se impongan todas o algunas de las siguientes penas:

- a) Multa de una a cinco veces el valor comercial del producto de caza o pesca obtenido con ocasión de su infracción;
- b) Prohibición de pescar y cazar en las Zonas Marítimas o recalar en los puertos de los países pactantes durante un período no inferior a seis meses ni mayor de tres años; y,
- c) En caso de reincidencia, el Tribunal deberá, además, aplicar las multas mencionadas en el inciso a), aumentar discrecionalmente hasta cualquier suma que no exceda al valor comercial de la nave o de las naves infractoras. Podrá también imponer la pena indicada en el inciso b), aumentada al doble.

**TERCERO**

La nave o naves infractoras quedarán preventivamente embargadas para responder el pago de las multas, salvo que el Tribunal hubiese aceptado otra forma de caución. Esta responsabilidad se mantendrá aunque se produzca, respecto a la nave, cambio de pabellón, propietario o armador. Esta disposición se aplicará también a los costos y costas que se produjeren, cuyo pago tendrá el carácter de preferente.

**CUARTO**

El armador de la nave y su capitán o patrón, son solidariamente responsables por las infracciones. Las notificaciones se harán al capitán o patrón, quién se considerará como personero del armador, mientras éste no se haga representar en otra forma.

### **QUINTO**

El Tribunal pondrá a disposición de la Comisión Permanente todo el producto líquido de las multas o decomisos procedentes de las sanciones. La Comisión lo distribuirá por iguales partes entre los pactantes, después de retener el diez por ciento, que constituirá el ingreso de su presupuesto.

### **SEXTO**

Habrá en cada país Pactante un Tribunal Especial para conocer de estas infracciones y para aplicar las sanciones correspondientes. Este Tribunal será integrado en la siguiente forma, según los respectivos países:

- a) En Chile, por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que lo presidirá, por el Superintendente de Aduanas y por el Director del Litoral y Marina Mercante;
- b) En el Ecuador, por el Presidente de la Corte Superior de Guayaquil, que lo presidirá, por el Director General de Aduanas y por el Comandante de Marina del Distrito; y,
- c) En el Perú, por el Presidente de la Corte Superior de Lima, que lo presidirá, por el Superintendente General de Aduanas y por el Director de Capitanías.

Los miembros de estos Tribunales serán sustituidos, en caso de ausencia o impedimento, por la persona que corresponda de acuerdo con las leyes de cada país.

### **SÉPTIMO**

Las infracciones a que se refiere este cuerpo de disposiciones, serán juzgadas y penadas por el Tribunal del país que haya efectuado la captura del infractor.

### **OCTAVO**

Facúltese a la Comisión Permanente para proponer a los respectivos países las normas con arreglo a las cuales los Tribunales conocerán y fallarán las causas. Mientras tanto, cada país aplicará su legislación interna.

### **NOVENO**

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO  
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA  
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO  
Por la República de Perú

**RATIFICACIONES:**

**PERÚ:** Resolución Legislativa N° 12.305, de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” de 12 de mayo de 1955).

**Annex PR 34****CONVENTION ON THE SYSTEM OF SANCTIONS  
OF 4 DECEMBER 1954**

(Lima, Peru)

**FIRST**

Any violation committed by nationals or foreigners, whether natural or juridical persons, to the regulations on maritime fishing and hunting approved by the Conference shall be sanctioned in accordance with the provisions set forth in the following Articles:

**SECOND**

Violations shall be penalized with the confiscation of the product obtained from the violating act, whatever the condition in which it is found, without prejudice of applying all or any of the following sanctions:

- a) A fine of one to five times the commercial value of the product of hunting or fishing obtained in violation of the regulations;
- b) Prohibition to fish and hunt in the Maritime Zones or to call at ports of the contracting parties during a period of no less than six months or no more than three years; and,
- c) In case of recidivism, the Court shall, in addition to applying the fines mentioned in paragraph a), discretionally increase the fine up to any amount,

as long as it does not exceed the market value of the transgressor ship or ships. Furthermore, the Court can also apply twice the sanction mentioned in paragraph b).

### **THIRD**

The transgressor ship or ships shall be seized preventively in order to guarantee payment of fines, unless the Court has accepted another way of bond payment. This liability over the ship shall remain even if there is a change of flag or shipowner. This provision shall also be applied to any expenses and court costs; payment of such liabilities shall prevail.

### **FOURTH**

The shipowner and its captain or skipper are jointly and severally liable for the violations. Notices shall be addressed to the captain or skipper, who shall be considered as the shipowner's representative, until the shipowner is otherwise represented.

### **FIFTH**

The Court shall make available to the Permanent Commission all fines in cash and all products confiscated resulting from the sanctions applied. The Commission shall distribute it equally among the contracting parties, after retaining ten percent, which shall be an income to its budget.

### **SIXTH**

Every contracting country shall have a Special Court to try these violations and to apply the corresponding sanctions. This Court shall be composed as follows, according to the corresponding country:

- a) In Chile, by the President of the Court of Appeals of Valparaiso, as Chairman, the Customs Superintendent, and the Littoral and Merchant Marine Director;



- b) In Ecuador, by the President of the Superior Court of Guayaquil, as Chairman, the Customs General Director, and the Marine Commander of the District; and,
- c) In Peru, by the President of the Superior Court of Lima, as Chairman, the Customs General Superintendent, and the Captaincies Director.

The members of these Courts shall be replaced, in case of absence or impediment, by the appropriate person as provided by the laws of each country.

#### **SEVENTH**

The violations referred to by the provisions stated herein shall be judged and sanctioned by each country's Court where the transgressor's detention has been made.

#### **EIGHT**

The Permanent Commission is entitled to propose to the corresponding countries the provisions that shall be taken into account by the Courts when trying a case and rendering a judgment. Meanwhile, each country shall apply its domestic legislation.

#### **NINTH**

All the provisions of this Convention shall be deemed to be an integral and supplementary part of, and not in any way to abrogate, the resolutions and agreements adopted at the Conference on the Exploitation and Conservation of the Marine Resources of the South Pacific held in Santiago de Chile in August 1952.

ALFONSO BULNES CALVO

For the Republic of Chile

JORGE SALVADOR LARA

For the Republic of Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO

For the Republic of Peru

**RATIFICATIONS:**

**PERU:** Legislative Resolution No. 12.305 of 6 May 1955, and the compliance clause by virtue of Supreme Decree of 10 May 1955 (Official Journal “El Peruano” of 12 May 1955).

**Annex PR 35**

**CONVENTION ON MEASURES ON THE SURVEILLANCE  
AND CONTROL OF THE MARITIME ZONES OF THE  
SIGNATORY COUNTRIES OF 4 DECEMBER 1954**

(Lima, Peru)

(Comisión Permanente del Pacífico Sur - Secretaría General. *Convenios, Acuerdos,  
Protocolos, Declaraciones, Estatuto y Reglamento de la CPPS.*

Tercera Edición. Agosto 2007. [http://www.cpps-int.org/plandeaccion/  
enero%202009/libro%20convenios.pdf](http://www.cpps-int.org/plandeaccion/enero%202009/libro%20convenios.pdf))

**CONVENIO SOBRE MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DE LOS PAÍSES SIGNATARIOS**

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

**PRIMERO**

Corresponde a cada país signatario efectuar la vigilancia y control de la explotación de las riquezas de su zona marítima, por conducto de los organismos y medios que considere necesarios.

**SEGUNDO**

La vigilancia y control a que se refiere el artículo primero, sólo podrán ser ejercitados por cada país dentro de las aguas de su jurisdicción. Sin embargo, sus naves o aeronaves podrán ingresar a la zona marítima de otro país signatario, sin necesidad de autorización especial, cuando dicho país solicite expresamente su cooperación.

**TERCERO**

Las naves o aeronaves de los países signatarios estarán obligadas a enviar a la autoridad que cada país señale, toda la información posible acerca de la situación, identificación y faena de los barcos de pesca y caza que avisten en el curso de su derrota. Las telecomunicaciones que se efectúen con este fin, estarán libres de portes, tasas e impuestos. Cada país reglamentará la forma de operar para el cumplimiento de estas disposiciones.

**CUARTO**

A fin de hacer más efectiva la vigilancia, las oficinas técnicas<sup>1</sup> deberán crear un sistema rápido y eficiente de intercambio de informaciones entre los países signatarios.

**QUINTO**

Toda persona está facultada para denunciar ante las autoridades marítimas correspondientes, la presencia de embarcaciones que se dediquen a la explotación clandestina de los recursos del mar dentro de la zona marítima.

**SEXTO**

Los cónsules de los países signatarios deberán informar permanentemente a sus Gobiernos, acerca del alistamiento, zarpe, tránsito, recalada, aprovisionamiento y demás antecedentes relativos a todas las expediciones balleneras o pesqueras que

---

<sup>1</sup> Las Oficinas Técnicas pasaron a ser las Secciones Nacionales de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

salgan o pasen por los puertos que estén acreditados y cuyo destino verdadero o aparente sea las aguas del Pacífico Sur.

#### **SÉPTIMO**

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO  
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA  
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO  
Por la República de Perú

#### **RATIFICACIONES:**

**ECUADOR:** Decreto N°2.556 del 9 de noviembre de 1964 (Registro Oficial N° 376 de 18 de noviembre de 1964).

**PERÚ:** Resolución Legislativa N° 12.305, de 6 de mayo de 1955, con cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 ("El Peruano" del 12 de mayo de 1955).

**Annex PR 35****CONVENTION ON MEASURES ON THE SURVEILLANCE  
AND CONTROL OF THE MARITIME ZONES OF THE  
SIGNATORY COUNTRIES OF 4 DECEMBER 1954**

(Lima, Peru)

**FIRST**

Each signatory country is responsible for surveying and controlling the exploitation of resources in its maritime zone, through the agencies and means deemed necessary.

**SECOND**

The surveillance and control referred to in Article 1 above may only be performed by each country within its jurisdictional waters. Nevertheless, vessels and airplanes of one country may enter the maritime zone of another of the signatory countries without special authorization when its co-operation has been expressly required.

**THIRD**

Vessels and airplanes of the signatory countries shall be compelled to send to the authority appointed by each country as much information as possible about the situation, identification, and operations undertaken by fishing and hunting vessels sighted during their routes. Telecommunications exchanged for this purpose shall be free of charges, fees, and taxes. Each country shall determine its operation procedures to comply with these provisions.

**FOURTH**

In order to increase the surveillance effectiveness, the technical offices<sup>1</sup> shall set up a fast and efficient system to exchange information among the signatory countries.

**FIFTH**

Every person is entitled to denounce before the corresponding maritime authorities the presence of vessels engaged in illegal exploitation of marine resources within the maritime zone.

**SIXTH**

The consuls of the signatory countries shall permanently inform their Governments about the registration, setting sail, transit, landfall, provisioning, and other antecedents related to all whaling or fishing expeditions departing or calling at ports accredited and whose destination, real or apparent, is the South Pacific waters.

**SEVENTH**

All the provisions of this Convention shall be deemed to be an integral and supplementary part of, and not in any way to abrogate, the resolutions and agreements adopted at the Conference on the Exploitation and Conservation of the Marine Resources of the South Pacific held in Santiago de Chile in August 1952.

ALFONSO BULNES CALVO

For the Republic of Chile

JORGE SALVADOR LARA

For the Republic of Ecuador

---

<sup>1</sup> The Technical Offices later became the National Sections of the Permanent Commission for the South Pacific.

DAVID AGUILAR CORNEJO

For the Republic of Peru

**RATIFICATIONS:**

**ECUADOR:** Decree No. 2.556 of 9 November 1964 (Official Record No. 376 of 18 November 1964).

**PERU:** Legislative Resolution No. 12.305 of 6 May 1955, the compliance clause by virtue of Supreme Decree of 10 May 1955 (Official Journal “El Peruano” of 12 May 1955).



**Annex PR 36**

**CONVENTION ON THE GRANTING OF PERMITS FOR THE  
EXPLOITATION OF THE RESOURCES OF THE SOUTH PACIFIC  
OF 4 DECEMBER 1954**

(Lima, Peru)

(Comisión Permanente del Pacífico Sur - Secretaría General. *Convenios, Acuerdos,  
Protocolos, Declaraciones, Estatuto y Reglamento de la CPPS.*

Tercera Edición. Agosto 2007. [http://www.cpps-int.org/plandeaccion/  
enero%202009/libro%20convenios.pdf](http://www.cpps-int.org/plandeaccion/enero%202009/libro%20convenios.pdf))

**CONVENIO SOBRE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA  
EXPLOTACIÓN DE LAS RIQUEZAS DEL PACÍFICO SUR**

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

**PRIMERO**

Ninguna persona natural o jurídica podrá realizar faenas de caza o pesca marítima, de extracción de vegetales o cualquiera otra explotación de riquezas existentes en las aguas del Pacífico Sur, dentro de la zona marítima, sin contar previamente con el permiso respectivo.

**SEGUNDO**

Los permisos para realizar faenas en las zonas marítimas de los países pactantes, por parte de barcos de bandera extranjera que no trabajen para compañías nacionales, serán otorgados con sujeción a las disposiciones del presente Convenio y previo informe favorable de los organismos técnicos de cada país.

Todo permiso para operaciones de pesca o caza de especies sujetas a contingentes internacionales, será otorgado por los respectivos países, pero ciñéndose estrictamente a los contingentes señalados por la Comisión Permanente en su reunión anual<sup>1</sup>, o a falta de ésta por la Secretaría General, con la aprobación unánime de la Comisión Permanente.

La caza pelágica de ballena, sólo podrá realizarse en la zona marítima de jurisdicción o soberanía de los países signatarios, previo permiso concedido por la Comisión Permanente, la que fijará las condiciones a que quedará subordinado dicho permiso. Este permiso deberá ser concedido por acuerdo de la Comisión.

**TERCERO**

El otorgamiento del permiso obliga en todo caso al solicitante a cumplir con las normas de conservación de las especies contempladas en los reglamentos respectivos y en las disposiciones aprobadas por los países pactantes y, asimismo, a rendir la garantía cuyo monto se fijará en cada caso.

**CUARTO**

En cada permiso se expresará la naturaleza de las faenas, la cantidad de las especies que el solicitante podrá pescar o cazar, la zona marítima en que podrá actuar, la fecha de comienzo y término del período que se le concede para la realización de sus faenas, el puerto donde deberá embarcar al o a los inspectores encargados de la

---

<sup>1</sup> Las Reuniones Ordinarias eran bienales, por modificación introducida en la III Reunión Extraordinaria celebrada en Viña del Mar (1961). Actualmente la Asamblea de la CPPS se realiza en dos periodos de sesiones cada año.

fiscalización, el monto de los derechos y la garantía que se haya fijado, así como las demás condiciones que se estime convenientes, para asegurar el cumplimiento de la reglamentación respectiva, incluyendo la autorización para el uso del servicio de telecomunicaciones.

#### **QUINTO**

Los solicitantes deberán señalar el puerto de cualquiera de los países donde recalarán para el embarque de los inspectores que ejercerán la fiscalización de las disposiciones correspondientes. Los gastos que origine esta fiscalización serán de cargo del solicitante, con excepción de los sueldos que serán pagados por el respectivo Gobierno. Los Inspectores, en el desempeño de su misión, fiscalizarán el cumplimiento de todas las obligaciones y llevarán una estadística completa de la explotación.

#### **SEXTO**

Los permisos para que barcos de bandera nacional o de bandera extranjera que trabajen para compañías nacionales, pesqueras o cazadoras, realicen sus faenas en aguas exclusivas de cada uno de los países, seguirán otorgándose por la autoridad competente con sujeción a las normas internas vigentes y de conformidad a las Convenciones relativas a la defensa de las riquezas marítimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso dos. Estas autorizaciones se comunicarán a la Secretaría General para información común.

#### **SÉPTIMO**

Se encomienda a la Secretaría General la tarea de preparar, dentro de un plazo de seis meses, los proyectos de reglamentos administrativos o de otra especie que sean necesarios para la correcta aplicación del presente acuerdo. El o los proyectos serán sometidos a la aprobación de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que entren en vigencia mientras se obtiene su aprobación.

#### **OCTAVO**

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

**ALFONSO BULNES CALVO**  
Por la República de Chile

**JORGE SALVADOR LARA**  
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO  
Por la República de Perú

**RATIFICACIONES:**

**CHILE:** Decreto Supremo N° 102 del 9 de marzo de 1956 (Diario Oficial 23.419, del 7 de abril de 1956).

**ECUADOR:** Decreto N° 2.616 del 30 de diciembre de 1955 (Registro Oficial 139 del 18 de febrero de 1957).

**PERÚ:** Resolución Legislativa N° 12.305, de 6 de mayo de 1955, con él cúmplase por Decreto Supremo, de 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” del 12 de mayo de 1955).

**Annex PR 36****CONVENTION ON THE GRANTING OF PERMITS FOR THE EXPLOITATION  
OF THE RESOURCES OF THE SOUTH PACIFIC  
OF 4 DECEMBER 1954**

(Lima, Peru)

**FIRST**

No natural or juridical person may conduct maritime hunting or fishing activities, extraction of plants, or any other exploitation of the resources existent in the South Pacific waters, within the maritime zone, without the prior corresponding permit.

**SECOND**

Foreign flags ships not working for national companies wishing to conduct activities in the maritime zones of the contracting countries shall obtain their permits subject to the provisions of this Convention and with a prior favourable report given by the technical bodies of each country.

All fishing or hunting permits concerning species subject to international quotas shall be granted by the respective countries, but strictly following the quotas determined by the Permanent Commission in its annual meeting<sup>1</sup>, or, in the absence thereof,

---

<sup>1</sup> The ordinary meetings used to be biennial in accordance with the amendment introduced in the III Extraordinary Meeting held in Viña del Mar (1961). Currently, the CPPS Assembly takes place in two periods of sessions per year.

by the Office of the Secretary-General, by unanimous approval of the Permanent Commission.

Pelagic whaling in the maritime zone of jurisdiction and sovereignty of the signatory countries may only be conducted with a prior permit granted by the Permanent Commission, which shall determine the conditions to which such permit shall be subject. This permit shall be granted by agreement of the Commission.

### **THIRD**

The granting of a permit compels the applicant to comply with the norms on conservation of the species listed in the respective regulations and in the provisions approved by the contracting countries, and also to pay the guarantee amount which shall be fixed in each case.

### **FOURTH**

Each permit shall state the nature of the activities, the number of species that the applicant may fish or hunt, the maritime zone where it shall be able to operate, the start and end dates of the period granted for carrying out applicant's activities, the port of embarkation of control inspectors, the amount of fees and the guarantee payable, as well as the other conditions that are deemed to be convenient in order to assure compliance of the respective regulation, including the authorization for the use of the telecommunication service.

### **FIFTH**

Applicants shall indicate the port of any country where they shall arrive for the embarkation of the inspectors who shall exercise control of the relevant provisions. Any expenses resulting from this control shall be borne by the applicant, except for

salaries to be paid by the respective Government. Inspectors, during the compliance of their duties, shall control the fulfilment of all obligations and shall keep a full statistical record of the exploitation.

#### **SIXTH**

Concerning national or foreign flag ships working for fishing or hunting national companies, permits to conduct their activities in each country's exclusive waters shall continue to be granted by the competent authority subject to current domestic norms and in conformity with the existing Conventions relating to the defence of marine resources, without prejudice of the provisions stated in Article 2, paragraph two. These authorizations shall be informed to the General Secretariat for common information.

#### **SEVENTH**

The General Secretariat is entrusted to prepare, within a six month period the draft administrative regulations or otherwise that may be necessary for the proper application of this agreement. The proposal or proposals shall be subject to the approval of the Permanent Commission, without prejudice that they enter into force whilst obtaining their approval.

#### **EIGHT**

All the provisions of this Convention shall be deemed to be an integral and supplementary part of, and not in any way to abrogate, the resolutions and agreements adopted at the Conference on the Exploitation and Conservation of the Marine Resources of the South Pacific held in Santiago de Chile in August 1952.

ALFONSO BULNES CALVO

For the Republic of Chile

JORGE SALVADOR LARA

For the Republic of Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO

For the Republic of Peru

**RATIFICATIONS:**

**CHILE:** Supreme Decree No. 102, of 9 March 1956, (Official Journal 23.419, of 7 April 1956).

**ECUADOR:** Decree No. 2.616, of 30 December 1955 (Official Record 139 of 18 February 1957).

**PERU:** Legislative Resolution No.12.305, of 6 May 1955, and the compliance clause by virtue of by Supreme Decree of 10 May 1955 (Official Journal “El Peruano” of 12 May 1955).



**Annex PR 37**

**CONVENTION ON THE ORDINARY ANNUAL MEETING  
OF THE PERMANENT COMMISSION FOR THE SOUTH PACIFIC  
OF 4 DECEMBER 1954**

**(For whaling activities)**

(Lima, Peru)

(Comisión Permanente del Pacífico Sur - Secretaría General. *Convenios, Acuerdos,  
Protocolos, Declaraciones, Estatuto y Reglamento de la CPPS.*

Tercera Edición. Agosto 2007. [http://www.cpps-int.org/plandeaccion/  
enero%202009/libro%20convenios.pdf](http://www.cpps-int.org/plandeaccion/enero%202009/libro%20convenios.pdf))

**CONVENIO SOBRE LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR**

**(Para actividades de caza ballenera)**

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

**PRIMERO**

La Comisión Permanente se reunirá anualmente, en la fecha oportuna para la fijación del contingente de ballenas de esperma que puede ser cazado por expediciones extranjeras de caza pelágica, en la temporada de caza comprendida entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

**SEGUNDO**

La Comisión Permanente fijará, también en la misma reunión el monto de los derechos que se cobrará durante el año para el otorgamiento de permisos a expediciones extranjeras de caza pelágica de ballenas. La Comisión Permanente depositará dichos fondos de propiedad común de los países signatarios, en un solo banco, aplicándolos exclusivamente al establecimiento de las estaciones de biología marina que sean necesarias, debiendo en primer lugar y con toda preferencia asignarlos a la construcción de una estación de esta naturaleza en el lugar más adecuado de las islas Galápagos, y sólo después de esto, a la instalación de análogas estaciones en otros puntos del Pacífico Sur que consideren convenientes. Satisfecha esta primera necesidad, el saldo de dinero será aplicado de la promoción de estudios e investigaciones, tendientes a perfeccionar la producción, conservación de riquezas marinas del Pacífico Sur.

**TERCERO**

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Chile, en Agosto de 1952.

**ALFONSO BULNES CALVO**

Por la República de Chile

**JORGE SALVADOR LARA**

Por la República de Ecuador

**DAVID AGUILAR CORNEJO**

Por la República de Perú

**RATIFICACIONES:**

**PERÚ:** Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 (El Peruano del 12 de mayo de 1955).

**Annex PR 37****CONVENTION ON THE ORDINARY ANNUAL MEETING  
OF THE PERMANENT COMMISSION FOR THE SOUTH PACIFIC  
OF 4 DECEMBER 1954****(For whaling activities)**

(Lima, Peru)

**FIRST**

The Permanent Commission shall meet annually on the appropriate date to determine the number of sperm whales that can be hunted by foreign pelagic expeditions during the hunting season, between 1 July and 30 June of the following year.

**SECOND**

The Permanent Commission shall determine, also at the same meeting, the amount of fees that shall be charged during the year for the granting of permits to pelagic whaling foreign expeditions. The Permanent Commission shall deposit such funds of common property of the signatory states in a single bank, and shall subsequently be used exclusively to set up the necessary marine biology stations. These funds shall be assigned to, first and foremost, the construction of a station of this nature on the most appropriate site of the Galapagos Islands, and only after that, to build similar stations in other site of the South Pacific considered convenient. Once this first need is satisfied, the rest of the money shall be used for the promotion of studies and researches aimed at improving the production, conservation of marine resources of the South Pacific.

**THIRD**

All the provisions of this Convention shall be deemed to be an integral and supplementary part of, and not in any way to abrogate, the resolutions and agreements adopted at the Conference on the Exploitation and Conservation of the Marine Resources of the South Pacific held in Santiago de Chile in August 1952.

ALFONSO BULNES CALVO

For the Republic of Chile

JORGE SALVADOR LARA

For the Republic of Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO

For the Republic of Peru

**RATIFICATIONS:**

**PERU:** Legislative Resolution No. 12.305, of 6 May 1955, and the compliance clause by virtue of Supreme Decree of 10 May 1955 (Official Journal “El Peruano”, of 12 May 1955).



**Annex PR 38**

**AGREEMENT ON THE CONSERVATION OF MARKERS  
ON THE COMMON BOUNDARY BETWEEN PERU AND CHILE  
OF 6 MARCH 1997**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

**ACUERDO SOBRE**  
**CONSERVACION DE HITOS EN LA FRONTERA COMUN**

**ARTICULO 1º**

Los Gobiernos del Perú y de Chile acuerdan designar una Comisión Mixta Permanente de Límites formada por delegados de ambos países, para que procedan a reparar los hitos fronterizos cuya estructura presente daños menores; a reponer aquellos que se encuentren removidos o en mal estado; a reemplazar la estructura de los que se estime procedente hacerlo; y a colocar hitos intermedios donde se considere necesario a fin de señalar, con más claridad y precisión, la línea de frontera.

En la oportunidad que la Comisión Mixta estime pertinente, se procederá a la determinación de coordenadas y cota de los hitos existentes referidas a un sistema geodésico en uso por los organismos cartográficos de ambos países, como también a la elaboración de una cartografía común de la frontera.

**ARTICULO 2º**

La Comisión Mixta se reunirá después de canjeadas las ratificaciones de la puesta en vigencia de este Acuerdo, para el establecimiento del Reglamento de Actividades que contenga las Disposiciones Generales y el Plan de Trabajo, que a simple título informativo lo pondrá en conocimiento de sus respectivos Gobiernos.

Estas normas, que estarán subordinadas al contenido del presente Acuerdo, podrán ser enmendadas por la citada Comisión Mixta.

**ARTICULO 3º**

Siendo esta Comisión de índole esencialmente mixta, sus trabajos deberán ser siempre realizados con la presencia de representantes de las dos Partes, condición indispensable de su validez.

**ARTICULO 4º**

La Comisión Mixta en lo posible desarrollará sus trabajos anualmente y no podrá suspenderlos antes de haberlos concluido; sólo podrá hacerlo temporalmente por causa de fuerza mayor.



- 2 -

**ARTICULO 5º**

La Comisión Mixta consignará en Actas originales, por duplicado, la situación y demás datos descriptivos de cada uno de los hitos, las que serán suscritas por los delegados.

Dichas Actas producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas sin necesidad de otro trámite.

**ARTICULO 6º**

Si al reponer un hito o al colocar uno intermedio, se produjera desacuerdo acerca de su situación o de ubicación, respectivamente, los delegados someterán las divergencias a los Presidentes de las respectivas Comisiones, los que buscarán la solución mediante el intercambio de documentos que estimen pertinentes o disponiendo la ejecución de nuevos estudios.

**ARTICULO 7º**

La delegación de cada país estará integrada por los delegados y el personal necesario para el cumplimiento de su cometido en el terreno y en los trabajos de gabinete. Cuando quedare vacante alguno de estos cargos y pudiese por ello producirse un atraso en el desarrollo de las labores, el respectivo Gobierno procurará designar inmediatamente su reemplazante.

**ARTICULO 8º**

Los gastos de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, así como de los materiales, elementos y medios a ser empleados, serán costeados por los respectivos Gobiernos.

**ARTICULO 9º**

El costo de los hitos, su transporte y colocación será cancelado por ambos Gobiernos, en partes iguales.

**ARTICULO 10º**

El personal de la Comisión Mixta en el ejercicio de sus funciones, de modo recíproco gozará de inmunidades, privilegios y libertad de tránsito fronterizo, necesario para el cumplimiento de su cometido y cada Gobierno tomará las disposiciones conducentes a tales efectos.

- 3 -

**ARTICULO 11º**

El instrumental, equipo técnico, vehículos y en general todos los elementos y materiales que requiere la Comisión Mixta en el desempeño de su cometido, gozarán de franquicias aduaneras de ambos países y de completa libertad de internación o de internamiento temporal y de tránsito. Los Gobiernos Contratantes se comprometen a otorgar facilidades necesarias de transporte al personal, material, equipos, instrumentos, etc., de la Comisión Mixta.

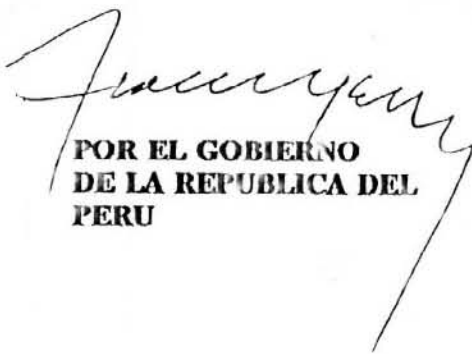
**ARTICULO 12º**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cada Parte podrá denunciarlo mediante una notificación formal presentada a través de canales diplomáticos. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de efectuada tal notificación.

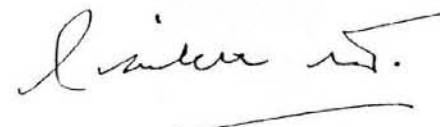
**ARTICULO 13º**

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de ser canjeados los Instrumentos de Ratificación.

**EN FE DE LO CUAL**, a nombre de sus respectivos Gobiernos y debidamente autorizados, firman y sellan el presente Acuerdo en doble ejemplar, el día seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.



**POR EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DEL  
PERU**



**POR EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE  
CHILE**

**Annex PR 38**

**AGREEMENT ON THE CONSERVATION OF MARKERS  
ON THE COMMON BOUNDARY BETWEEN PERU AND CHILE  
OF 6 MARCH 1997**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

**Agreement on the Conservation of Markers on the Common Boundary**

**Article I**

The Governments of Peru and Chile agree to appoint a Permanent Joint Commission of Limits comprising delegates of both countries so that they may repair boundary markers whose structures show minor damage; put back into their original position any boundary marker that has moved or is deteriorated; replace the foundations of boundary markers, when it is so deemed convenient; and place intermediary boundary markers, when it is so deemed convenient in order to more clearly and precisely signal the boundary line.

Whenever it is deemed convenient, the Joint Commission shall determine the coordinates and dimensions of the existing boundary markers with reference to a geodetic system in use by cartographic organizations of both countries as well as to elaborate common cartography of the boundary.

[...]

IN WITNESS WHEREOF, on behalf of their respective Governments and duly authorized, the signing persons herein set their signature and stamp two counterparts of this Agreement on 6 March 1997.

(Illegible signature)

By The Government  
of the Republic of Peru

(Illegible signature)

By The Government  
of the Republic of Chile

**Annex PR 39**

**AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC  
OF PERU AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF CHILE  
ON THE PROMOTION AND RECIPROCAL PROTECTION  
OF INVESTMENTS, SIGNED ON 2 FEBRUARY 2000**

(Private Investment Promotion Agency - Peru. [http://www.proinversion.gob.pe/  
RepositorioAPS/0/0/JER/CONVENIOSBILATERALES/peru\\_chile.pdf](http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/CONVENIOSBILATERALES/peru_chile.pdf))

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHILE PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS  
INVERSIONES**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, en adelante "las Partes Contratantes";

Deseando intensificar la cooperación económica en beneficio mutuo de ambos Estados;

Con intención de crear y mantener condiciones favorables a las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra que impliquen transferencias de capitales;

Reconociendo la necesidad de promover y de proteger las inversiones extranjeras con miras a favorecer la prosperidad económica de ambos Estados;

**HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1**

**DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Convenio:

1. El término "**inversionista**" designa, para cada una de las Partes Contratantes, a los siguientes sujetos que hayan efectuado o efectúen inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante conforme al presente Convenio:

(a) Las personas naturales que, de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante, son consideradas nacionales de la misma;

(b) Las entidades jurídicas, incluyendo sociedades, corporaciones, asociaciones comerciales o cualquier otra entidad constituida o debidamente organizada de otra manera según la legislación de esa Parte Contratante, que tenga su sede, así como sus actividades económicas reales, en el territorio de dicha Parte Contratante;

(c) Las entidades jurídicas constituidas conforme a la legislación de cualquier país, que fueren efectivamente controladas por inversionistas señalados en los literales a) y b) anteriores.

2. El término "inversión" se refiere a cualquier clase de bien, siempre que la inversión se haya efectuado de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión e incluirá, en particular, aunque no exclusivamente:

a) Los bienes muebles e inmuebles, así como todos los demás derechos reales, tales como servidumbres, hipotecas, usufructos, prendas;

b) Las acciones, cuotas sociales y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

b) Los créditos, valores, derechos sobre dineros y cualquier otra prestación que tenga valor económico;

c) Derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidos derechos de autor, patentes, marcas comerciales, nombres comerciales, procesos y conocimientos tecnológicos, derechos de llave y otros derechos similares;

e) Concesiones comerciales otorgadas por la ley o en virtud de un contrato, incluidas concesiones para explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

3. "**Territorio**" designa, además de las áreas enmarcadas en los límites terrestres, las zonas marítimas adyacentes y el espacio aéreo en los cuales las Partes Contratantes ejercen soberanía y jurisdicción, de acuerdo a sus respectivas legislaciones y al derecho internacional.

**Annex PR 39**

**AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC  
OF PERU AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF CHILE  
ON THE PROMOTION AND RECIPROCAL PROTECTION  
OF INVESTMENTS, SIGNED ON 2 FEBRUARY 2000**

(Private Investment Promotion Agency - Peru)

[...]

Article 1

Definitions

For the purposes of this Agreement:

3. "Territory" comprises, in addition to the areas lying within the land boundaries, the adjacent maritime zones and the air space in which the Contracting Parties exercise sovereignty and jurisdiction, in accordance with their respective legislations and international law.

[...]





**Annex PR 40**

**PERU-UNITED STATES OF AMERICA TRADE PROMOTION  
AGREEMENT, SIGNED ON 12 APRIL 2006**

(Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. MINCETUR.

<http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/index.php?ncategoria2=231>)

**Anexo 1.3**  
**Definiciones Específicas por País**

Para efectos de este Acuerdo, a menos que se especifique otra cosa:

**Persona natural que posee la nacionalidad de una Parte** significa:

- (a) con respecto a Perú, los peruanos por nacimiento, naturalización u opción conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Perú; y
- (b) con respecto a los Estados Unidos, "national of the United States" según lo definido en las disposiciones existentes de la *Immigration and Nationality Act*;

**Territorio** significa:

- (a) Con respecto a Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, en los que Perú ejerce soberanía y jurisdicción o derechos de soberanía de acuerdo con su legislación interna y el derecho internacional.
- (b) con respecto a los Estados Unidos,
  - (i) el territorio aduanero de los Estados Unidos que comprende los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico,
  - (ii) las zonas de comercio exterior ubicadas en los Estados Unidos y Puerto Rico, y
  - (iii) cualquier zona más allá del mar territorial de los Estados Unidos dentro del cual, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación interna, los Estados Unidos puede ejercer sus derechos con respecto al fondo y subsuelo marinos y sus recursos naturales.

**Annex 1.3****Country-Specific Definitions**

For purposes of this Agreement, unless otherwise specified:

**natural person who has the nationality of a Party** means:

- (a) with respect to Peru, Peruvians by birth, naturalization, or choice in accordance with Articles 52 and 53 of the *Constitución Política del Perú*; and
- (b) with respect to the United States, "national of the United States" as defined in the existing provisions of the *Immigration and Nationality Act*; and

**territory** means:

- (a) with respect to Peru, the continental territory, the islands, the maritime areas and the air space above them, in which Peru exercises sovereignty and jurisdiction or sovereign rights in accordance with its domestic law and international law;
- (b) with respect to the United States,
  - (i) the customs territory of the United States, which includes the 50 states, the District of Columbia, and Puerto Rico,
  - (ii) the foreign trade zones located in the United States and Puerto Rico, and
  - (iii) any areas beyond the territorial seas of the United States within which, in accordance with international law and its domestic law, the United States may exercise rights with respect to the seabed and subsoil and their natural resources.



**Annex PR 41**

**FREE TRADE AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT  
OF THE REPUBLIC OF PERU AND THE GOVERNMENT  
OF THE REPUBLIC OF CHILE, SIGNED ON 22 AUGUST 2006**

(Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. MINCETUR.

<http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Default.aspx?tabid=2852>)

## Capítulo 2

### Definiciones Generales

#### Artículo 2.1: Definiciones de Aplicación General

Para los efectos del presente Acuerdo y, a menos que se especifique otra cosa:

**ACE N° 38** significa el *Acuerdo de Complementación Económica N° 38* suscrito entre la República de Chile y la República del Perú, el 22 de junio de 1998;

**Acuerdo ADPIC** significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo MSF** significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo OTC** significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**AGCS** significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**ALADI** significa la *Asociación Latinoamericana de Integración*, instituida por el Tratado de Montevideo 1980;

**capítulo** se refiere a los primeros dos dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA.

**Comisión Administradora** significa aquella establecida de conformidad con el artículo 15.1 (Comisión Administradora);

**contrataciones públicas** significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial, o uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

**días** significa días naturales, corridos  $\cap$  calendario;

**empresa** significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o

**Sistema Armonizado (SA)** significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones de aranceles aduaneros;

**subpartida** significa los primeros seis dígitos del Sistema Armonizado o de la Nomenclatura NALADISA;

**Tratado de Montevideo 1980** significa el Acuerdo por el que se constituye la *Asociación Latinoamérica de Integración (ALADI)*; y

**tratamiento arancelario preferencial** significa la desgravación arancelaria establecida en el Programa de Liberación comercial aplicable a una mercancía originaria de conformidad con este Acuerdo.

## **Artículo 2.2: Definición Específica por País**

**Territorio** significa:

- (a) con respecto al Perú, el territorio continental, las islas los espacios marítimos y el espacio aéreo bajo su soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional y el derecho nacional; y
- (b) con respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna.

## Capítulo 19

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 19.1: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página**

Los Anexos, Apéndices y notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integral del mismo.

#### **Artículo 19.2: Relación con otros Acuerdos Internacionales**

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, el Tratado de Montevideo 1980, otros acuerdos internacionales de los que ambas Partes sean parte, y los acuerdos de integración regionales o subregionales en los que participen las Partes.

2. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de los tratados y acuerdos a que se refiere el numeral 1 y las disposiciones del presente Acuerdo, estas últimas prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

3. El Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo complementario, el Acta de Ejecución del 13 de noviembre de 1999 y su Reglamento, así como el Acuerdo entre la Empresa Portuaria Arica y la Empresa Nacional de Puertos S.A. de 1999, y el Acuerdo Interinstitucional sobre Solución de Controversias de 1999, prevalecerán sobre las disposiciones del presente Acuerdo.

#### **Artículo 19.3: Sucesión de Acuerdos**

Toda referencia a cualquier otro acuerdo internacional se entenderá hecha en los mismos términos que a un acuerdo sucesor del cual sean parte las Partes.

#### **Artículo 19.4: Alcance de las Obligaciones**

Las Partes garantizarán la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Acuerdo en sus respectivos territorios.

#### **Artículo 19.5: Divulgación de Información**

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá interpretarse de manera de requerir a una Parte revelar o permitir acceso a información cuya divulgación pueda ser:

- (a) contraria al interés público en conformidad con su legislación;
- (b) contraria a su legislación incluyendo, pero no limitado a, la protección de la privacidad o de los asuntos financieros y de las cuentas de clientes individuales de instituciones financieras;
- (c) constituya un obstáculo al cumplimiento de las leyes; o



**Annex PR 41**

**FREE TRADE AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT  
OF THE REPUBLIC OF PERU AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC  
OF CHILE, SIGNED ON 22 AUGUST 2006**

(Ministry of International Trade and Tourism of Peru – MINCETUR)

Chapter 2

General Definitions

[...]

Article 2.2 Country-specific definition

**Territory** means:

- (a) with respect to Peru, the mainland territory, the islands, the maritime spaces, and the airspace above them, under its sovereignty or sovereign rights and jurisdiction, in accordance with international law and its domestic law; and

[...]

**Chapter 19**

**General Provisions**

[...]

**Article 19.2: Relation to other International Agreements**

[...]

3. The 1929 Lima Treaty and its Complementary Protocol, the 13 November 1999 Execution Act and its Regulations, as well as the 1999 Agreement between *Empresa Portuaria Arica* and *Empresa Nacional de Puertos S. A.*, and the 1999 Dispute Settlement Inter-institucional Agreement shall prevail over the provisions of this Agreement.

[...]

**Annex PR 42**

**FREE TRADE AGREEMENT BETWEEN CANADA  
AND THE REPUBLIC OF PERU, SIGNED  
ON 29 MAY 2008**

(Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. MINCETUR.  
[http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc\\_canada/cierre\\_  
negociacion.html](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc_canada/cierre_negociacion.html))



**Annex PR 42****FREE TRADE AGREEMENT BETWEEN CANADA  
AND THE REPUBLIC OF PERU, SIGNED ON 29 MAY 2008**

(Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. MINCETUR.  
[http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc\\_canada/cierre\\_negociacion.html](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc_canada/cierre_negociacion.html))

## Article 107: Country-specific Definitions

For purposes of this Agreement, unless otherwise specified:

territory means:

- (a) with respect to Canada, (i) the land territory, air space, internal waters and territorial sea of Canada; (ii) the exclusive economic zone of Canada, as determined by its domestic law, consistent with Part V of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 (UNCLOS); and (iii) the continental shelf of Canada, as determined by its domestic law, consistent with Part VI of UNCLOS;
- (b) with respect to Peru, the mainland territory, the islands, the maritime zones and the airspace above them, over which Peru exercises sovereignty or sovereign rights and jurisdiction, in accordance with its domestic law and international law.



**Annex PR 43**

**FREE TRADE AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT  
OF THE REPUBLIC OF PERU AND THE GOVERNMENT  
OF THE REPUBLIC OF SINGAPORE, SIGNED ON 29 MAY 2008**

(Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. MINCETUR.

[http://www.mincetur.gob.pe/newweb/portals/0/comercio/tlc\\_singapur/  
acuerdos/01%20-%Initial%20Provisions%20-%20Spa.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/portals/0/comercio/tlc_singapur/acuerdos/01%20-%Initial%20Provisions%20-%20Spa.pdf))

- (b) tiene el derecho de residencia permanente en esa Parte;

**nivel central de gobierno** significa:

- (a) para Perú, el nivel nacional de gobierno; y
- (b) para Singapur, el nivel nacional de gobierno;

**nivel local de gobierno** significa:

- (a) para Perú, las municipalidades provinciales y locales; y
- (b) para Singapur, entidades con poderes legislativos o ejecutivos sub-nacionales bajo la legislación nacional, incluyendo Concejos del Pueblo y Concejos de Desarrollo de la Comunidad;

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio;

**persona** significa una persona natural o una empresa;

**persona de una Parte** significa un nacional de una Parte o una empresa de una Parte;

**Sistema Armonizado** significa el Sistema de Codificación y Descripción Armonizada de Mercancías, incluyendo todas las notas legales y enmiendas;

**tratamiento arancelario preferencial** significa la tasa arancelaria aplicable bajo este Acuerdo a un bien originario

**territorio** significa para una Parte el territorio de esa Parte tal como se establece en el Artículo 1.4 (Definiciones Específicas por País)

#### ARTÍCULO 1.4 : DEFINICIONES ESPECÍFICAS POR PAÍS

Para propósitos de este Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario:

**persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte** significa:

- (a) con respecto a Perú, peruanos por nacimiento, naturalización o por opción según lo establecido en los artículos 52 y 53 de su Constitución; y
- (b) con respecto a Singapur, cualquier persona que es un ciudadano dentro del significado de su Constitución y legislación interna;

**territorio** significa:

- (a) con respecto a Perú, el territorio continental, las islas, el área marítima y el espacio aéreo sobre ellos, en el cual Perú ejerce soberanía y jurisdicción o derechos soberanos de conformidad con su legislación interna y el derecho internacional;
- (b) con respecto a Singapur, el territorio continental, aguas interiores y mar territorial así como las zonas marítimas más allá del mar territorial, incluyendo el lecho marino y el subsuelo, sobre el cual la República de Singapur ejerce derechos soberanos o jurisdicción bajo su legislación nacional y el derecho internacional para el propósito de exploración y explotación de los recursos naturales de tales áreas.



- (b) non-governmental bodies in the exercise of powers delegated by central, regional or local governments or authorities;

**national of a Party** means a natural person who resides in the territory of the Party or elsewhere and who under the law of that Party:

- (a) is a natural person who has the nationality of that Party according to Article 1.4 (Country-Specific Definitions); or
- (b) has the right of permanent residence in that Party;

**person** means a natural person or an enterprise;

**person of a Party** means a national of a Party or an enterprise of a Party;

**preferential tariff treatment** means the duty rate applicable under this Agreement to an originating good

**territory** means for a Party the territory of that Party as set out in Article 1.4 (Country-Specific Definitions);

**WTO** means the World Trade Organization; and

**WTO Agreement** means the Marrakesh Agreement establishing the World Trade Organization; and

**WTO Agreement on Safeguards** means the Agreement on Safeguards 1994, which is part of the WTO Agreement.

#### ARTICLE 1.4 : COUNTRY-SPECIFIC DEFINITIONS

For purposes of this Agreement, unless otherwise specified:

**natural person who has the nationality of a Party** means:

- (a) with respect to Peru, Peruvians by birth, naturalization or by option as stated in articles 52 and 53 of its Constitution; and
- (b) with respect to Singapore, any person who is a citizen within the meaning of its Constitution and domestic laws;

**territory** means:

- (a) with respect to Peru, the continental territory, the islands, the maritime area and the airspace above them, in which Peru exercises sovereignty and jurisdiction or sovereign rights in accordance with its domestic law and international law;
- (b) with respect to Singapore, its land territory, internal waters and territorial sea as well as the maritime zones beyond the territorial sea, including the seabed and subsoil, over which the Republic of Singapore exercises sovereign rights or jurisdiction under its national laws and international law for the purpose of exploration and exploitation of the natural resources of such areas.



**Annex PR 44**

**FREE TRADE AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE  
REPUBLIC OF PERU AND THE GOVERNMENT OF THE PEOPLE'S  
REPUBLIC OF CHINA, SIGNED ON 28 APRIL 2009**

(Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. MINCETUR.  
[http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc\\_china/  
texto\\_acuerdo.html](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc_china/texto_acuerdo.html))

**territorio** significa

- (a) para Perú, el territorio continental, las islas, las zonas marítimas y el espacio aéreo que los cubre, en los que el Perú ejerce soberanía y derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo con su derecho interno y el derecho internacional; y
- (b) para China, todo el territorio de aduanas de la República Popular China, incluyendo territorio continental, marítima y el espacio aéreo, y la zona económica exclusiva y el zócalo continental sobre los cuales China ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su derecho interno;

**Acuerdo ADPIC** significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* que es parte del Acuerdo de la OMC;

**OMC** significa la Organización Mundial de Comercio, creada por el *Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio*, el 15 de abril de 1994; y

**Acuerdo OMC** significa el *Acuerdo de Marrakech* por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, del 15 de abril de 1994.

**SPS Agreement** means the *Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures* which is a part of the WTO Agreement;

**subheading** means the first six digits in the tariff classification number under the HS;

**territory** means:

- (a) with respect to Peru, the mainland territory, the islands, the maritime zones and the air space above them, over which Peru exercises sovereignty or sovereign rights and jurisdiction, in accordance with its domestic law and international law; and
- (b) with respect to China, the entire customs territory of People's Republic of China, including land, maritime and air space, and the exclusive economic zone and the continental shelf within which it exercises sovereign rights and jurisdiction in accordance with international law and its domestic law;

**TRIPS Agreement** means the *Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights* which is a part of the WTO Agreement;

**WTO** means the World Trade Organization, created by the *Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization*, done on April 15<sup>th</sup>, 1994; and

**WTO Agreement** means the *Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization*, done on April 15<sup>th</sup>, 1994.



**ACTS AND RELATED DOCUMENTS**





**Annex PR 45**

**DEED OF TRANSFER OF TACNA OF 28 AUGUST 1929**

(Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de 1929, pp. XIV-XV)

PERU

---

# MEMORIA

QUE PRESENTA

## AL CONGRESO ORDINARIO DE 1929

EL

**Dr. Pedro José Rada y Gamio**

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

---

*ANEXOS (2<sup>o</sup>. Vol.)*

---



Imprenta Torres Aguirre

LIMA

— XIV —

[...]

« Reunidos en la ciudad de Tacna el miércoles veintiocho de agosto de mil novecientos veintinueve, a las dos de la tarde los infrascritos Delegados del Perú, doctor don Pedro José Rada y Gamio, General don José Ramón Pizarro, doctor don Arturo Núñez Chávez, doctor don Angel Gustavo Cornejo e Ilustrísimo Monseñor Fray Mariano Holguín, y el Delegado de Chile, don Gonzalo Robles, todos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos; el señor Robles manifestó que, cumpliendo las instrucciones que había recibido del Gobierno de Chile, procedía a entregar al del Perú, representado por

— xv —

la Delegación que presidía el doctor Rada y Gamio, la ciudad de Tacna junto con todos los territorios que quedan al norte de la línea de frontera establecida en el artículo segundo del Tratado chileno-peruano del tres de junio del presente año, en las condiciones que fija la segunda parte del artículo sexto de dicho Tratado, cesando, por consiguiente, desde este momento, en la ciudad de Tacna y en esos territorios, las leyes y autoridades de Chile.

« El doctor Rada y Gamio contestó que él y sus colegas aceptaban y recibían, en nombre del Gobierno del Perú, la ciudad y los territorios que entregaba el Delegado de Chile, en ejecución del Tratado del tres de junio de mil novecientos veintinueve y en las condiciones expresadas en la segunda parte del artículo sexto del referido Tratado, quedando desde este momento esa ciudad y territorios incorporados al Perú, y sujetos, por tanto, a las leyes y autoridades peruanas.

« Ambas Delegaciones convinieron en que se firmaría, por separado, otra acta con la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos conforme al artículo cuarto del Tratado de tres de junio de mil novecientos veintinueve, tan pronto como quedasen terminadas las operaciones de demarcación que debe realizar la respectiva Comisión Mixta.

« Para la correspondiente constancia, los Delegados del Perú y el de Chile, firmaron la presente Acta, por duplicado.

« *Pedro José Rada y Gamio; Gonzalo Robles; J. R. Pizarro; J. A. Núñez Chávez; A. Gustavo Cornejo; Fr. Mariano Holguín, Obispo de Arequipa, Asistente al Solio Pontificio* ».

[...]

**Annex PR 45****DEED OF TRANSFER OF TACNA OF 28 AUGUST 1929**

(Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de 1929, pp. XIV-XV)

“On Wednesday, 28 August 1929, at 2:00 o’clock in the afternoon, the undersigned Peruvian Delegates, doctor Pedro José Rada y Gamio, General José Ramón Pizarro, doctor Arturo Núñez Chávez, doctor Angel Gustavo Cornejo, and the Honourable Monsignor Mariano Holguín, and the Chilean Delegate Mr. Gonzalo Robles, all of them duly authorized by their respective Governments, gathered in the city of Tacna. Mr. Robles stated that –in compliance with the instructions received from the Government of Chile– he proceeded to transfer to the Government of Peru, represented by the Delegation chaired by doctor Rada y Gamio, the city of Tacna together with all the territories north of the frontier line as established in Article 2 of the Chile - Peru Treaty of 3 June of 1929, in accordance with the conditions set forth in the second part of Article 6 of such Treaty, consequently ceasing, henceforth, the effectiveness of the laws and authorities of Chile in the city of Tacna and in those territories.

Mr. Rada y Gamio replied that he and his colleagues accepted and received, on behalf of the Government of Peru, the city and territories transferred by the Chilean Delegate in compliance with the Treaty of 3 June 1929 and in accordance with the conditions stated in the second part of Article 6 of such Treaty, thus henceforth that city and territories are incorporated to Peru and as such, subject to Peruvian laws and authorities.

Both Delegations agreed that another act would be signed separately with a detailed list of the final location and characteristics of the boundary markers, pursuant to Article 4 of the Treaty of 3 June 1929, as soon as the demarcation process to be carried out by the respective Joint Commission was completed.

In Witness Whereof, the Peruvian and Chilean Delegates signed this Deed in two copies.

Pedro José Rada y Gamio; Gonzalo Robles; J. R. Pizarro; J. A. Núñez Chávez; A. Gustavo Cornejo; Mariano Holguin, Bishop of Arequipa, Assistant to the Pontifical Throne.”

**Annex PR 46**

**MEMORANDUM NO. 1 OF 26 OCTOBER 1929 ON DIFFERENCES  
IN CONCORDIA, LAGUNA BLANCA AND VISVIRI SENT  
BY PERUVIAN DELEGATE FEDERICO BASADRE TO CHILEAN  
DELEGATE ENRIQUE BRIEBA**

(In: Briebe, Enrique. *Memoria sobre los Limites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

Instituto Geográfico Militar, 1931, pp. 47-49)

**27.—MEMORANDUM N.º 1 PERUANO SOBRE DIVERGENCIAS EN CONCORDIA,  
LAGUNA BLANCA Y VISVIRI**

Arica, Octubre 26 de 1929.

Of. N.º 16.

Señor Ing. Enrique Brieba.—Delegado de Chile  
en la Comisión Mixta de Límites con el Perú.

Presente

Me es grato dirigirme a Ud. confirmando por escrito los puntos de vista que he sostenido en nuestra conversación de ayer tarde, al tratar de la fijación definitiva de los hitos de frontera frente a Visviri, en Laguna Blanca y en la pampa de Escritos desde la orilla del mar.

Como estamos en desacuerdo sobre la forma como deben fijarse esos hitos, y según lo convenido, procedo a ratificar los argumentos que he expuesto sosteniendo mis puntos de vista al respecto.

**Hito frente a Visviri**

Este hito que quedaría sobre la línea de frontera demarcada entre Chile y Bolivia en los territorios de Tacna y Arica, he sostenido que debe ubicarse a diez kilómetros de distancia de la vía férrea del F.C. de Arica a La Paz, según el tratado Bado Gaudio-Figueroa Larraín. He sostenido además que desde el hito fijado de tal modo, la frontera debe trazarse en línea recta hasta el hito que se sitúa en la extremidad N.E. de Laguna Blanca, y que queda aproximadamente a veinte kilómetros de aquél.

En apoyo de la primera parte de mi argumento, o sea que el hito frente a Visviri debe quedar a diez kilómetros de la línea férrea aludida, me atengo al tratado que claramente especifica que la línea divisoria entre ambas partes no debe quedar a mayor distancia de los 10 Kmts. en cuestión sino frente a las azufreras del Tacora. No puedo por tanto, aceptar que aquel hito se ubique a mayor distancia, fijándolo como Ud. propone sobre el hito V de la frontera chileno-boliviana, por cuanto queda él a aproximadamente doce kilómetros de la vía férrea a La Paz. Además ese hito V no se cita absolutamente en el tratado, y

mal puede en consecuencia considerarse como punto especial para tal efecto.

En apoyo de mi segundo argumento, o sea que la línea divisoria entre el hito frente a Visviri ubicado en la forma que acabo de explicar, y Laguna Blanca debe trazarse en línea recta, y no existiendo indicación precisa en el tratado sobre el trazo de la frontera en esta región, tengo necesariamente que referirme a un mapa que se halla en poder del Presidente del Perú y que le fuera entregado por el Embajador de Chile en Lima, durante las gestiones que condujeron a la celebración del tratado, mapa en el cual según anotaciones hechas en rojo aparentemente en la Cancillería de Santiago, la línea divisoria propuesta entre Laguna Blanca y la frontera boliviana, aparece marcada claramente en línea recta. Copia fotoestática de ese mapa existe en mi poder y he tenido el agrado de mostrarla a Vd.

Reconozco que a dicho mapa no se alude en el tratado, pero creo sin embargo, que siendo de procedencia oficial chilena y que habiendo sido entregado al Excmo. Sr. Leguía para mostrarle en forma gráfica la disposición general de la línea de frontera posible entre ambos países, puedo tomarlo como sólido apoyo de mi argumentación anterior, ya que aclara bien un punto no expresamente contenido en el tratado.

Creo no interpretar mal los puntos de vista de Vd. al decir que Vd. aceptaría la línea recta de frontera entre Laguna Blanca y la divisoria con Bolivia, siempre que el hito frente a Visviri quedara no a diez kilómetros de la vía férrea, sino sobre el hito V de aquella divisoria entre Chile y Bolivia, el cual, como antes he expresado se encuentra distante unos doce kilómetros de la vía férrea citada, basándose su argumento en que en el mapa a que aludo la línea roja de frontera señalada, cae sobre el hito V. Al respecto he contestado que si bien ocurre tal cosa también sucede que midiendo a la escala del mapa (1/500.000) la distancia de la vía a ese punto resulta ser precisamente de diez kilómetros tal como lo especifica el tratado.

Lo esencial a mi juicio es que según el mapa aludido de procedencia oficial chilena, la línea



divisoria en el tramo que discuto es recta desde el hito frente a Visviri a Laguna Blanca, y que según el Tratado el primero de ellos debe ubicarse a diez kilómetros de la vía férrea de Arica a La Paz. No es posible tomar en cuenta el hito V de la frontera chileno-boliviana, porque no se alude a él en el Tratado de Lima, y porque se encuentra a más de los diez kilómetros en cuestión, fijados como distancia máxima de la frontera a la vía férrea según dicho tratado, salvo frente a las azúfreras del Tacora.

#### Hitos en Laguna Blanca

No hemos podido ponernos de acuerdo para la fijación de estos hitos, tomando como base el plano de la laguna levantado por el ingeniero de la Comisión peruana Sr. Manuel Frías, con la presencia y colaboración del ingeniero de la Comisión chilena Sr. E. Novión. En ese plano se ha marcado en rojo el límite probable de aguas en época de crecientes, según las indicaciones en el terreno dejadas por los depósitos salinos que constituyen gran parte del fondo actual de la laguna, y que sin duda alguna el agua ha dejado allí después de su evaporación y escurrimiento.

Como en la actualidad la laguna se halla prácticamente seca, el contorno de su superficie sujeta a división según el tratado, creo que debe determinarse por las marcas en el terreno de los depósitos salinos. Ese contorno es el que fija bien la línea roja del plano aludido, y a mi juicio para ubicar en las extremidades los hitos divisorios de la laguna, no habría sino que dividir la superficie encerrada por aquel contorno en dos áreas iguales.

No puedo aceptar como Vd. lo propone que para la división de la laguna se tome en la extremidad NE. de ella, parte de la línea roja del plano como indicadora del contorno de ella, y que en la extremidad opuesta o S.O. se considere ya no esa línea sino la que indica el nivel mínimo del terreno en el fondo de la laguna, por cuanto de tal modo resultaría una línea divisoria quebrada dejando alrededor de treinta hectáreas más de la superficie de aquella en territorio chileno, sobre lo que corresponde al peruano.

#### Hitos en la pampa de Escritos

He sostenido que la línea de frontera en la pampa de Escritos desde el mar debe trazarse, según el tratado, de modo que resulte cualquier punto de ella a diez kilómetros de distancia de la vía férrea del F.C. de Arica a La Paz. Para tal objeto he sugerido que se midan los diez kilómetros desde el primer puente sobre el río Lluta de dicho ferrocarril, en dirección general hacia el norte, tal como lo especifica el tratado, y que

para obtener la divisoria en la costa desde el mar y en la pampa de Escritos, se trazara un arco de círculo de diez kilómetros de radio, cuyo centro fuera el indicado puente. Ese arco partiendo desde la orilla del mar se extendería hasta la intersección con el radio de aquella longitud perpendicular al tramo recto de la vía férrea que sea la continuación inmediata del puente tomado como origen de medidas según el Tratado.

No es posible aceptar, como Vd. lo propone, que la línea divisoria en la costa tenga puntos distantes más de diez kilómetros desde el puente o de la vía férrea aludidas en el Tratado, como ocurriría al adoptarse su idea de trazar la divisoria en la pampa de Escritos, sea tomando como centro de un arco un punto imaginario en el puerto de Arica, que absolutamente no menciona el Tratado, o siguiendo una línea de este a oeste desde un punto en la pampa a diez kilómetros del puente del Lluta, y medido en dirección rigurosa al norte según un meridiano geográfico, lo cual tampoco establece el Tratado.

He sostenido que la línea de frontera desde la orilla del mar, en la costa constituida por la pampa de Escritos, no puede ni debe tener según el Tratado de Lima, más de diez kilómetros de distancia hasta el puente aludido sobre el Lluta, o hasta cualquier otro punto cercano de la vía férrea de Arica a La Paz. Para mayor abundamiento de razones, y sin pretender aclarar el Tratado en esta parte, pues lo considero terminante al respecto en su artículo segundo, quiero, sin embargo, referirme al mapa a que aludo en párrafos anteriores, de procedencia oficial chilena y que se halla en poder del Presidente del Perú, en el cual también claramente se indica que la línea de frontera desde el mar y sobre la pampa de Escritos, tendría la forma de un arco de círculo de diez kilómetros de radio y con centro en el puente del Lluta.

Con lo expuesto creo haber concretado los puntos de vista que he expuesto a Vd. sosteniendo en resumen lo siguiente, para el trazado de parte de la línea de frontera entre el Perú y Chile según el Tratado Rada Gamio-Figueroa Larraín.

- 1.º—que el hito frente a Visviri sobre la línea divisoria chileno-boliviana, debe distar diez kilómetros de la vía férrea de Arica a La Paz y no mayor distancia;
- 2.º—que la línea de frontera entre el hito indicado frente a Visviri y Laguna Blanca, debe ser recta en su longitud total que aproximadamente llega a veinte kilómetros;
- 3.º—que la línea divisoria en Laguna Blanca debe dividir en dos partes iguales la superficie

## DOCUMENTOS OFICIALES 27

de ésta, determinándose tal superficie por el contorno señalado por las marcas de depósitos salinos sobre el terreno, indicadores de pasados niveles altos de las aguas, y que para tal efecto podría efectuarse la división sobre la base del plano levantado por el ing. Frías de la Comisión peruana en colaboración con el ing. Novión de la Comisión chilena, y en el cual se ha marcado en rojo aquel contorno;

4.º—que el trazado de la línea de frontera desde la orilla del mar y sobre la pampa de Escritos, debe efectuarse mediante una línea curva que tenga todos sus puntos a diez kilómetros de distancia del primer puente sobre el Lluta del P.

C., de Arica a La Paz, resultando por tanto así un arco de círculo de diez kilómetros de radio con centro en aquel puente, no siendo en consecuencia admisible que se trace la divisoria en cualquier otra forma que dé por resultado puntos o hitos en ella a mayor distancia de diez kilómetros desde el punto más cercano de la vía férrea de Arica a La Paz.

Con mis mejores sentimientos de especial consideración y estima,

Dios guarde a Vd.

FEDERICO BASADRE

**Annex PR 46**

**MEMORANDUM NO. 1 OF 26 OCTOBER 1929 ON DIFFERENCES IN CONCORDIA,  
LAGUNA BLANCA AND VISVIRI SENT BY PERUVIAN DELEGATE FEDERICO  
BASADRE TO CHILEAN DELEGATE ENRIQUE BRIEBA**

(In: Brieba, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

Instituto Geográfico Militar, 1931, pp. 47-49)

**27. Peruvian Memorandum No. 1 on differences in Concordia, Laguna  
Blanca, and Visviri**

Arica, 26 October 1929

Official Letter No. 16

Mister Enrique Brieba, Eng.- Delegate of Chile to the Joint Commission of Limits  
with Peru.

I am please to hereby confirm in writing the viewpoints that I have held in our  
conversation yesterday afternoon, when discussing on the final fixing of the  
boundary markers in front of Visviri, in Laguna Blanca, and in Pampa de Escritos  
(plain of Escritos) from the seashore.

Since we do not agree on the way such boundary markers shall be placed, and,  
as convened, I hereby reiterate the arguments that I have explained to support my  
viewpoints on this matter.

[...]

### Boundary Markers in Pampa de Escritos

I have contended that the boundary line in the pampa de Escritos from the seashore must be traced, according to the treaty, in a way that any point of such line be at a distance of ten kilometres from the Arica - La Paz railway. To that effect, I have suggested that the ten kilometres from the first bridge of such railway over the Lluta River be measured in a general northward direction, as specified in the treaty, and that to obtain the dividing line on the coast from the seashore and in the pampa de Escritos, a ten-kilometres radius arc, having as its centre that bridge, shall be traced. This arc would start from the seashore and go up to the interception with the radius of such longitude perpendicular to the straight stretch of the railway line that would be the immediate continuation of the bridge taken as the origin of measurements according to the Treaty.

It is not possible to accept, as you propose, that any point on the coast of such dividing line be more than ten kilometres away from the bridge or the railway mentioned in the Treaty, as would happen if your idea of tracing the dividing line in the pampa de Escritos were adopted; either by taking as the centre of an arc an imaginary point in the port of Arica, something that is not mentioned at all by the Treaty; or by following a line from east to west from a point in the plain ten kilometres away from the Lluta bridge, and measured in rigorous direction to the north according to the geographic meridian, something that is not established by the Treaty either.

I have argued that the boundary line from the seashore, on the coast of the pampa de Escritos, according to the Treaty of Lima, cannot, and shall not be more than ten kilometres away from such bridge over the [River] Lluta or to any other point close to the Arica – La Paz railway. Furthermore, and without trying to clarify this part of the Treaty -because I consider this matter settled by its Article 2-, I, however,

want to refer to the map to which I alluded in previous paragraphs, from official Chilean sources and that is held by the President of Peru, in which it is also clearly stated that the boundary line from the seashore and over the pampa de Escritos would have the shape of an arc of circle with a radius of ten kilometres and with its centre in the Lluta bridge.

With this explanation, I believe I have narrowed down the viewpoint I explained to you, affirming in short the following for the tracing of a part of the boundary line between Peru and Chile, in accordance with the Rada Gamio-Figueroa Larraín Treaty.

[...]

4° - that the boundary line from the seashore and on the pampa de Escritos shall be traced by means of a curved line of which all points shall be at a distance of ten kilometres from the first bridge of the Arica-La Paz railway over the Lluta, thus resulting ten kilometres radius arc of circle, having its centre on such bridge. Consequently, it would not be admissible to trace the dividing line in any other way resulting in points or markers on it at a distance of more than ten kilometres from the closest point of the Arica-La Paz railway.

Please accept the assurances of my highest and most distinguished consideration,

(printed name) Federico Basadre



**Annex PR 47**

**GENERAL SUMMARY – DISCUSSION ON THE BOUNDARY LINE**

(In: Briebe, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

Instituto Geográfico Militar, 1931, p. 3)

# MEMORIA

SOBRE LOS LIMITES ENTRE

# CHILE Y PERÚ

de acuerdo con el tratado del 3 de Junio de 1929

PRESENTADA AL

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE**

POR

**ENRIQUE BRIEBA**

Miembro Representante de Chile en la Comisión Mixta de Límites entre Chile y Perú

©

TOMO I

**ESTUDIO TECNICO Y DOCUMENTOS**

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR





# RESUMEN GENERAL

## DISCUSION DE LA LINEA DE FRONTERA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.º del Tratado suscrito en Lima en 3 de Junio de 1929, el Supremo Gobierno de Chile designó, en 24 de Agosto del mismo año, su representante en la Comisión Mixta encargada de fijar y señalar en el terreno con hitos la frontera entre Chile y Perú, a que se refiere el Art. 2.º.

Siendo el citado Art. 2.º suficientemente explicativo respecto al trazado que debía fijarse, a él se atuvieron las instrucciones verbales del Ministerio, entregándose al Delegado, como antecedente informativo, una copia del plano de frontera y memorándum explicativo enviados por el S. Gobierno de Chile a nuestra Embajada en Lima, en el avión español Jesús del Gran Poder, y puestos en conocimiento del Gobierno del Perú. (Lámina XXIX y Docof. 2).

Especiales recomendaciones se dieron también al Delegado Chileno para el cumplimiento de su cometido dentro de la mayor armonía y liberalidad que el Tratado permitiera.

En la primera entrevista celebrada entre los Delegados en Arica, en 2 de Setiembre de 1929, se acordaron solamente cuestiones de carácter general relacionadas con el trabajo técnico que debía iniciarse en el terreno un mes después. (Acta 1).

Incidentalmente en una conversación entre los Delegados se estimó que en un hito que debía quedar al lado ~~de~~ <sup>en</sup> la línea del ferrocarril de Arica a Tacna podría erigirse una columna conmemorativa, conversación que transmitida verbalmente al Ministerio sirvió para agregar al presupuesto un ítem para este objeto.

El mes de Setiembre fué empleado por el Delegado Chileno en los preparativos de campaña, contratación de personal, etc., en forma que en 6 de Octubre se iniciaban en Arica los trabajos preliminares de fijación de la frontera.

En los primeros cambios de ideas sobre la línea el Delegado Peruano hizo mención y exhibió una copia fotografiada del plano llevado por el Jesús del Gran Poder y el Delegado Chileno no tuvo inconvenientes para convenir desde luego con su colega, en que era un documento valioso para explicar el Tratado en las partes en que el texto no fuera suficientemente preciso, bastando para darle esa autoridad el hecho de ser un documento emanado del Gobierno de Chile y aceptado por el Presidente del Perú.

**Annex PR 47****GENERAL SUMMARY – DISCUSSION ON THE BOUNDARY LINE**

(In: Brieba, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú*. Tomo I: *estudio técnico y documentos*. Santiago de Chile, Instituto Geográfico Militar, 1931, p. 3)

## SUMMARY

## Discussion on the Boundary Line

[...]

Incidentally, in a conversation between the Delegates, [they] considered that a memorial column could be placed on the boundary marker to be built next to the Arica - Tacna railway; this conversation was verbally transmitted to the Ministry and served to add an item to the budget for this purpose.”

[...]

**Annex PR 48**

**GENERAL REMARKS – SECTION E “BOUNDARY MARKERS”**

(In: Brieba, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

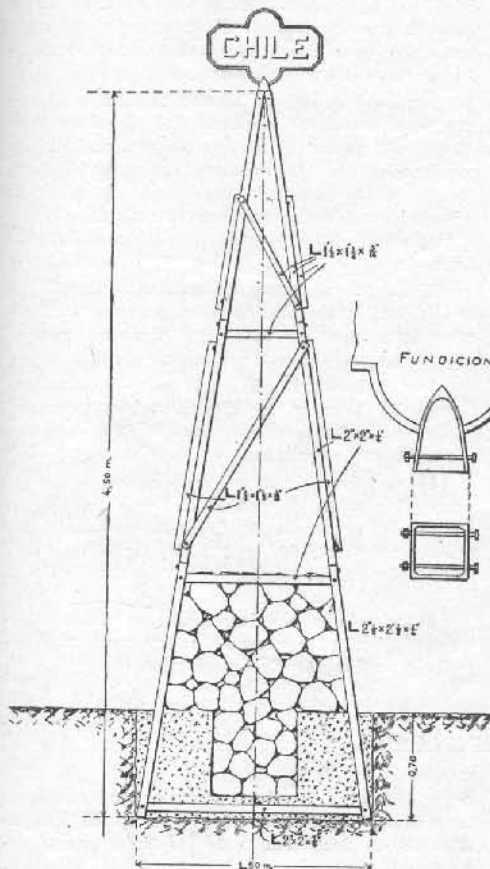
Instituto Geográfico Militar, 1931, p. 17)

## E.—HITOS

La frontera se dejó señalada por diversas clases de hitos de acuerdo con su importancia y los materiales de que se disponía como sigue:

**Hitos de fierro.**—Fueron construidos por la maestranza del ferrocarril de Arica a La Paz de acuerdo con el diseño que se acompaña.

La plancha superior, de fundición, lleva las denominaciones Chile y Perú.



Cuando el terreno era poco consistente se ejecutaba una excavación en cuadro para contener los pie derechos y sus travesaños de pie; pero, en

las partes en roca se excavaron sólo los 4 hoyos necesarios para contenerlos. En ambos casos se los cementaba convenientemente conforme a las instrucciones (Instrc. 15 y 17).

Se colocaron hitos de fierro en los puntos siguientes: 2-6-11-13-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-28-29-30-32-34-36-38-45-48-54-55-56-57-58-59-63-67-68-69-70-72-75-76 y 78.

El hito 80 correspondiente al hito V de la frontera con Bolivia quedó con su hito de fierro antiguo al que se agregó una plancha de fundición con las denominaciones «Chile» y «Perú», conservando descubierta la cara con la denominación «Bolivia».

**Hitos de Concreto Armado.**—Se construyó así el hito 9 Concordia de acuerdo con las fotografías acompañadas al final.

Lleva en el zócalo por los lados de Chile y Perú dos placas de bronce en conformidad a las instrucciones recibidas (Docof 18 y 22). Fuera del letrero Concordia vaciado en el concreto, tiene por el lado del ferrocarril la inscripción «Ibañez» y por el lado del mar la inscripción «Leguía».

**Hitos de Concreto.**—Con una mezcla del material de arena y piedrecilla y una proporción baja de cemento se señalaron los puntos del Arco Concordia que quedaron sin hitos de más importancia, con un pilar de 1,20 de altura por 0,50 en la base.

Quedaron así los números 1 (en la playa) 3-4-6-7-8-10-12 y 14.

**Hitos de piedra.**—Se formaron de bolones de piedra dándoles 1,50 de altura por un metro de ancho en la base conforme a Instrucciones 17.

Quedaron así los números 27-31-33-35-37-39-40-41-42-43-44-46-47-49-50-51-52-53-60-62-64-65-71-73-74-77 y 79.

**Hitos naturales.**—Quedaron como tales, el cerro del Fraile y la Cumbre Central Baja a que correspondieron los números 61 y 66 respectivamente.

Ambos cerros están marcados en las vistas fotográficas que se acompañan en la Lámina XXXII.

**Annex PR 48****GENERAL REMARKS – SECTION E “BOUNDARY MARKERS”**

(In: Brieba, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

Instituto Geográfico Militar, 1931, p. 17)

## E.- Boundary Markers

[...]

Boundary Markers made of reinforced concrete:

Boundary Marker No. 9 Concordia was constructed, in accordance with the photographs attached at the end.

Two bronze plates have been placed on the base; one on the side of Chile and the other on the side of Peru, as per the instructions [...]. Apart from the Concordia signal in a concrete casting, the inscription ‘Ibañez’ [Chilean President] has been placed on the railway side and the inscription ‘Leguía’ [Peruvian President] on the sea side.



**Annex PR 49**

**INSTRUCTIONS FOR THE LOCATION OF BOUNDARY MARKERS ON  
THE BOUNDARY POLIGONAL M – L – K – J – I – H,  
FRÍAS-NOVIÓN SUB-COMMISSION, ISSUED ON 15 JANUARY 1930  
BY PERUVIAN DELEGATE FEDERICO BASADRE  
AND CHILEAN DELEGATE ENRIQUE BRIEBA**

(In: Brieba, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

Instituto Geográfico Militar, 1931, pp. 90-91)

## 14.—MEDIDA DE ANGULOS DE LA TRIANGULACION

## Instrucciones a la Sub-Comisión Lastarria-Tirado

**MEDIDA DE ANGULOS.**—Se efectuará en ocho vueltas de horizonte. Las instrucciones de la Sub-comisión Gandolfo-Moyano hablan de cuatro vueltas que se han subentendido como dos en sentido directo e inverso. Para igualar el peso de las observaciones, se seguirá lo mismo

**Primera vuelta.**— $0^\circ$  aproximado al origen que debe ser el punto más visible. Izquierda a derecha y anteojo directo. Angulos horizontales y verticales. Se visarán además de los vértices de triangulación todos los detalles de importancia que sean visibles, cerros prominentes, estanques de estaciones, casas de camineros, etc.

**Segunda vuelta.**—Igual a la anterior, en sentido de derecha a izquierda, visando solamente los vértices de triangulación.

**Tercera vuelta.**— $45^\circ$  aproximados al origen. Derecha a izquierda, anteojo invertido, visando los mismos puntos de la primera vuelta. Angulos horizontales y verticales.

**Cuarta vuelta.**—Igual a la anterior, en sentido izquierda a derecha, visando solamente los vértices de triangulación.

**Quinta vuelta.**— $90^\circ$  aproximados al origen. Iz-

(firmado) ENRIQUE BRIBEA  
Delegado chileno en la Comisión de Límites con el Perú.

quierda a derecha. Angulos horizontales y verticales de triangulación solamente.

**Sexta vuelta.**—Como la anterior, de derecha a izquierda.

**Séptima vuelta.**— $135^\circ$  aproximados al origen. Izquierda a derecha. Angulos horizontales y verticales de triangulación solamente.

**Octava vuelta.**—Como la anterior, de derecha a izquierda.

En esta forma los ángulos horizontales de triangulación quedan medidos ocho veces y los de puntos diversos, dos veces.

Los ángulos verticales de puntos de triangulación dos veces con anteojo directo y dos con anteojo invertido; y de puntos diversos una vez con anteojo directo y otra invertido.

Estacionarse en la estaca 85 y en una estaca de poligonal de cada estación (Villa Industrial u otras), para dar cuatro vueltas de horizonte a los vértices que sean visibles y a otra estaca de la poligonal.

Arica, 8 de Enero de 1930.

(firmado) FEDERICO BASADRE  
Delegado peruano en la Comisión de Límites con Chile.

15.—INSTRUCCIONES PARA LA UBICACION DE HITOS EN LA  
POLIGONAL DE FRONTERA M-L-K-J-I-H

Sub-Comisión Frías-Novión

## 1) Línea M-L

A partir de M hacia L el primer hito quedará sobre la estaca N.º 1 (Hito 15), el segundo en la estaca N.º 12. (Hito 16) y el tercero en la N.º 22 (Hito 18). Se llamarán respectivamente  $M_1$ ,

$M_{12}$  y  $M_{22}$ . Los dos últimos podrán correrse sobre el alineamiento algunos metros, si es necesario para asegurar buena visibilidad entre ellos, como también de  $M_{12}$  a  $M_1$  y de  $M_{22}$  al siguiente llamado  $L_4$  (Hito 19).



## INSTRUCCIONES 15

## 2) Línea L—K

A partir de L hacia K queda la estaca N.º 4 a 703,20 mts. Con estación en ella, visando a la siguiente N.º 5 se abrirá un ángulo de  $128^\circ$  para medir una distancia horizontal de cien metros, ubicando así el hito L<sub>4</sub>. (Hito 19). Debe éste quedar sobre una loma y en punto con buena visibilidad hacia M<sub>9</sub> y al siguiente hito L<sub>27</sub>. En caso de tenerse con aquellas medidas punto desfavorable para la ubicación por la mala visibilidad al anterior y posterior, puede variarse el ángulo de  $128^\circ$  hasta dos grados en un sentido u otro, y la distancia de 100 metros a diez metros más o menos. En caso aún desfavorable se escogerá el punto cercano más conveniente ligándolo a la estaca N.º 4 para resolver la ubicación definitiva del hito.

El hito siguiente se ubicará sobre la estaca N.º 27 de la línea L-K llamándolo L<sub>27</sub>. Debe tener buena visibilidad al anterior L<sub>4</sub> y al que sigue llamado Jv. Para tal objeto puede correrse la ubicación sobre el alineamiento L-K algunos metros.

## 3) Hito Jv.

Para ubicarlo, de la estaca J de la polygonal Novión-Frías, que va de I a J, se hará estación en esa estaca, visando a la anterior N.º 20, abriendo un ángulo de  $134^\circ$  y midiendo 26 metros. Sobre el punto así obtenido se hará nuevamente estación, visando al anterior J, abriendo un ángulo de  $134^\circ 0'$  y midiendo 144,70 metros. Se obtendrá así el hito Jv. Si cae en punto inadecuado para la visibilidad hacia L<sub>27</sub> y al siguiente llamado I<sub>13</sub>, deben tomarse datos de ubicación de punto o puntos cercanos adecuados para tal objeto.

## 4) Línea J—I

Sobre la estaca N.º 13 de la línea de I a J se ubicará provisionalmente el hito I<sub>13</sub>. De este punto deben tomarse distancias a la quebrada de Gallinazos que hacia el sur baja casi paralela a la línea I-J.

(firmado) ENRIQUE BRIEBA  
Delegado chileno en la Comisión de Límites con el Perú.

Como el punto I cae en la quebrada aludida, el nuevo I llamado In (Hito 23) se ubicará provisionalmente haciendo estación en la estaca N.º 11, visando a la N.º 12, abriendo un ángulo de  $346^\circ 30'$  (1) y midiendo 1150 metros. Del punto así ubicado se tomarán distancias a la quebrada aludida. Se apreciará si existe buena visibilidad hacia I<sub>13</sub> y al siguiente llamado Ha. En caso negativo se escogerá lo más cerca posible punto adecuado para tal objeto, tomando datos para su ubicación.

## 5) Línea I—H

Del hito In (Hito 23) debe buscarse visibilidad hacia la estaca a cerca de H, donde quedaría el hito Ha. De In hacia Ha debe ubicarse un punto en la intersección de este alineamiento con el fondo de la quebrada de Gallinazos que atraviesa, para un posible hito en ese fondo.

## 6) Colocación de Hitos

Irán encastrados en el piso, 0.70 mts, sin diagonales de base únicamente cuando el terreno sea suficientemente duro para permitir su encastramiento en las cuatro patas. Además siempre que haya piedra, se apircará el Hito hasta el primer travesaño, llenando de piedras o tierra el hueco interior.

Los encastramientos se hacen con mezcla 1:5 y piedras desplazadoras o ripio si lo hay, en proporción de una de mezcla por 6 de ripio.

## 7) Ubicación del hito

Cada hito debe ubicarse con dos vueltas de horizonte, a partir de  $0^\circ$  y de  $90^\circ$ , visando en ángulo horizontal y vertical, todos los puntos que sean visibles y que tengan o puedan considerarse como señales.

Además se tomarán en otra vuelta los datos necesarios en ángulos horizontales y verticales aproximados, para hacer un croquis del horizonte.

Arica, 15 de Enero de 1930.

(firmado) FEDERICO BASADRE  
Delegado peruano en la Comisión de Límites con Chile.

(1) Siendo el ángulo  $I_2-I_1-I_3=257^\circ 37'$  (Instruc. 13/6), el ángulo  $346^\circ 30'$  se reduce a  $88^\circ 53'$  al apoyarse en la estaca de atrás I<sub>2</sub>.

### Annex PR 49

**INSTRUCTIONS FOR THE LOCATION OF BOUNDARY MARKERS ON THE  
BOUNDARY POLIGONAL M – L – K – J – I – H, FRÍAS-NOVIÓN SUB-  
COMMISSION, ISSUED ON 15 JANUARY 1930 BY PERUVIAN DELEGATE  
FEDERICO BASADRE AND CHILEAN DELEGATE ENRIQUE BRIEBA**

(In: Briebe, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

Instituto Geográfico Militar, 1931, pp. 90-91)

**15. Instructions for the Location of Boundary Markers in the Boundary  
Poligonal M – L – K – J – I – H**

Frías – Novión Sub-Commission

**1) The M – L Line**

[...]

The last two may be slightly shifted over the alignment by a few metres if required to ensure good visibility between them...

**2) The L – K Line**

[...]

If these measures were to provide an unfavourable point of location on account of poor visibility towards the previous and upcoming [markers], then the 128° angle may be shifted by as much as two degrees in either direction, and the 100 metre distance may be altered by ten metres more or less...

[...]

It must have a good visibility towards the previous one,  $L_4$ , and the upcoming one, designated  $J_v$ ...

[...]

**3) Boundary Marker  $J_v$**

[...]

If it were to land at a point with inadequate visibility towards  $L_{27}$  and upcoming  $I_{13}$ , the location data for a nearby, adequate, point or points must be collected for this purpose.

**4) The  $J - I$  Line**

[...]

It will be determined whether there is a good visibility of  $I_{13}$  and upcoming  $H_a$ . If this were not the case, the closest possible adequate point will be chosen for this purpose, collecting the data appertaining to its placement.

**5) The  $I - H$  Line**

From boundary marker  $I_n$  (Boundary Marker No. 23) visibility must be sought towards stake  $a$  near  $H$ , where Boundary Marker  $H_a$  would be located.

[...]

Arica, 15 January 1930

(Signed by) ENRIQUE BRIEBA

Chilean Delegate to the Commission on Limits with Peru

(Signed by) FEDERICO BASADRE

Peruvian Delegate to the Commission on Limits with Chile



**Annex PR 50**

**INSTRUCTIONS 19 AND 19A CONCERNING BOUNDARY  
MARKERS AT THE ARC OF CONCORDIA – MOYANO-TIRADO  
SUB-COMMISSION – ISSUED ON 22 MAY 1930 BY PERUVIAN  
DELEGATE FEDERICO BASADRE AND CHILEAN DELEGATE  
ENRIQUE BRIEBA**

(In: Briebe, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

Instituto Geográfico Militar, 1931, pp. 94 y 95)

## INSTRUCCIONES 18

## 18.—CAMBIOS DE UBICACION DE HITOS

## Sub-Comisión Ertas-Novión

Para mejor aprovechamiento de los puntos del terreno de mejor visibilidad y debidas compensaciones, se harán los siguientes cambios de ubicación, en relación a las instrucciones anteriores:

1.º—El hito H se ubicará a 98 m. de Ha medidos sobre Ha-In., en un punto que se llamará Hb.

2.º—El hito I se ubicará en la estaca 14, a 351 m. de la 13, llamándose I<sub>14</sub>.

(firmado) ENRIQUE BRIEBA  
Delegado chileno en la Comisión de Límites con el Perú.

3.º—El hito L<sub>27</sub> pasará a un punto intermedio entre las estacas 26 y 27, llamándose L<sub>26 1/2</sub>.

4.º—El hito J se ubicará a 30 mts. de Jv. en la prolongación de la recta que determinó este punto, llamándose Jx.

Arica, Enero 26 de 1930.

(firmado) FEDERICO BASADRE  
Delegado peruano en la Comisión de Límites con Chile.

## 19.—HITOS EN EL ARCO DE CONCORDIA

## Sub-Comisión Moyano-Tirado

**Primero.**—Hacer estación en M<sub>1</sub> (Hito 15) con el cero en L y abrir un ángulo de 172°55' (Polig. 24-32) para medir 1824 metros (Polig 22-1) fijando así el punto N. (Hito 13).

**Segundo.**—Hacer estación en N (Hito 13) con el cero M<sub>1</sub> (Hito 15) y abrir un ángulo de 177° para medir 1046.7 metros (Polig 22-2) fijando así el punto O. (Hito 12).

**Tercero.**—Hacer estación en O (Hito 12) con el cero en N (Hito 13) y abrir un ángulo de 174° (Polig 22-2) para medir la misma distancia anterior fijando así el punto P. (Hito 11)

**Cuarto.**—Desde P (Hito 11) adelante abrir ángulos en el mismo sentido de 174° y medir distancias de 1046.7 metros para fijar los puntos sucesivos Q (Hito 10), R (Hito 8), etc... hasta llegar a la orilla del mar.

(firmado) ENRIQUE BRERA  
Delegado chileno en la Comisión de Límites con el Perú.

**Quinto.**—En el cruce con el camino a Tacna y en el ferrocarril, se dejarán banderas que permitan determinar las intervisibilidades con los puntos más altos por los que pase la poligonal entre el ferrocarril y el mar.

**Sexto.**—Tratar de ubicar por resecciones a los puntos de la triangulación algunas de las estacas entre el ferrocarril y el mar.

Arica, 22 de Mayo de 1930.

(firmado) FEDERICO BASADRE  
Delegado peruano en la Comisión de Límites con Chile.

## 19a.—ACUERDO PREVIO A LAS INSTRUCCIONES 19.

[...]

*Esrot*

**INSTRUCCIONES 20**

	Origen en Puquios	
	Y	X
1) Centro Puente Lluta acordado . . . . .	- 20791,53	- 60208,65
Cálculo chileno (Polig. 18/11) . . . . .	- 20800,19	- 60206,15
Diferencia . . . . .	- 8,66	+ 6,50
2) M <sub>1</sub> hito 15 acordado . . . . .	- 26567,96	- 51844,47
Cálculo chileno (Polig. 18/6) . . . . .	- 26557,18	- 51828,80
Diferencia . . . . .	+ 10,78	+ 15,67

también trazar el arco de Concordia dividiéndolo en arcos correspondientes a ángulos al centro de 6°.

4) Posteriormente los Delegados personalmente intercalaron los hitos de Concordia hito 9, entre Q y R; y X<sub>3</sub> hito 2, entre X e Y.

5) Concordia se ubicó tomando el punto medio de la cuerda QR, y levantando una flecha de 13,70 m. (Polig 22/2).

6) X<sub>3</sub> quedó en la ordenada sobre la cuerda XY, de acuerdo con Postop 5e/34.

3) Ubicado el punto N hito 15, se acordó

[...]

### Annex PR 50

**INSTRUCTIONS 19 AND 19A CONCERNING BOUNDARY MARKERS AT THE  
ARC OF CONCORDIA – MOYANO-TIRADO SUB-COMMISSION – ISSUED ON  
22 MAY 1930 BY PERUVIAN DELEGATE FEDERICO BASADRE AND CHILEAN  
DELEGATE ENRIQUE BRIEBA**

(In: Briebe, Enrique. *Memoria sobre los Límites entre Chile y Perú.*

Tomo I: *estudio técnico y documentos.* Santiago de Chile,

Instituto Geográfico Militar, 1931, pp. 94 y 95)

#### **19.- Boundary Markers at the Arc of Concordia**

##### **Moyano-Tirado Sub-Commission**

**First.-** Starting at  $M_1$  (Boundary Marker 15), with the instrument calibrated to an angle of zero, sighting L, a  $172^{\circ}55'$  angle should be cast (Polig. 24-32) and therefrom measure 1824 metres (Polig 22-1), thus fixing point N. (Boundary Marker 13).

**Second.-** Starting at N (Boundary Marker 13), with the instrument calibrated to zero, sighting  $M_1$  (Boundary Marker 15), a  $177^{\circ}$  angle should be cast and therefrom measure 1046.7 metres (Polig 22-2), thus fixing point O. (Boundary Marker 12).

**Third.-** Starting at O (Boundary Marker 12), with the instrument calibrated to zero, sighting N (Boundary Marker 13), a  $174^{\circ}$  angle should be cast (Polig 22-2) and therefrom measure the same above-mentioned distance, thus fixing point P. (Boundary Marker 11).

**Fourth.-** From P (Boundary Marker 11) forward,  $174^{\circ}$  angles should be cast in the same direction and distances of 1046,7 metres should be measured in order to fix the subsequent points Q (Boundary Marker 10), R (Boundary Marker 8), etc... **until reaching the seashore.** (*emphasis added*)



**Fifth.-** At the intersection of the way to Tacna and the railway, flags shall be set up allowing to determine the intervisibility with the highest points through which the polygonal between the railway and the sea passes.

**Sixth.-** Try to locate some stakes between the railway and the sea using resections from the triangulation points.

Arica, 22 May 1930.

(signed) ENRIQUE BREBA [sic.]

Chilean Delegate to the Commission  
of Limits with Peru.

(signed) FEDERICO BASADRE

Peruvian Delegate to the Commission  
of Limits with Chile.

**19a.- Agreement prior to the instructions under number 19.**

[...]

3) After locating point N, Boundary Marker 15, it was also agreed to draw arc Concordia by dividing it in arcs corresponding to  $6^\circ$  angles at the centre of the circle.

4) Later on, the Delegates themselves placed Boundary Markers Concordia, Boundary Marker 9, between Q and R; and X<sub>3</sub>, Boundary Marker 2, between X and Y.

5) Concordia was located taking into account the median point of the chord QR and raising a 13,70 metre mid-ordinate. (Polig 22/2).

6)  $X_3$  was placed at the ordinate on the chord XY, according to Postop [topographical position] 5e/34.

**Annex PR 51**

**ACT OF 5 AUGUST 1930**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

# ACTA

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos, doctor don Pedro M. Oliveira, Ministro del Ramo, y don Conrado Ríos Gallardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile, con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en la segunda parte del artículo cuarto del Tratado entre ambos países, firmado el 3 de junio de 1929; y de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de entrega de territorios que suscribieron en Tacna los Delegados del Perú y de Chile, el 28 de agosto de 1929; después de exhibidos y canjeados los respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, hacen constar que la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos que, partiendo ordenadamente del Océano Pacífico, marcan la línea de frontera peruano-chilena, es la siguiente:

Número	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación			
1	Concreto	18-21-03 70-22-56	Orilla del mar.			
2	Fierro	18-20-51,6 70-22-47,9	Borde pampa de Escritos frente al mar.			
3	Concreto	18-20-36 70-22-36	Pampa de Escritos al Oeste del F. C. de Arica a Tacna.			
4	Concreto	18-20-10 70-22-12	Id.	Id.	Id.	Id.
5	Concreto	18-19-47 70-21-43	Id.	Id.	Id.	Id.
6	Fierro	18-19-27,1 70-21-16,8	Id.	Id.	Id.	Id.
7	Concreto	18-19-10 70-20-45	Id.	Id.	Id.	Id.
8	Concreto	18-18-56 70-20-13	Id.	Id.	Id.	Id.
9	Concordia	18-18-50,5 70-19-56,6	Pampa de Escritos a 84 m. Oeste F. C. Arica a Tacna.			
10	Concreto	18-18-46 70-19-39	Pampa de Escritos al Este F. C. de Arica a Tacna			
11	Fierro	18-18-38,6 70-19-04,6	Pampa de Escritos cerca camino de Arica a Tacna			

Número	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación
12	Concreto	18-18-35 70-18-29	Pampa de Escritos al Este camino de Arica a Taena.
13	Fierro	18-18-35,1 70-17-53,3	Quebrada de Escritos.
14	Concreto	18-18-36 70-17-33	Quebrada Escritos, margen Norte del cauce seco.
15	Fierro	18-18-38,2 70-16-51,0	Falda cerro Sur quebrada Escritos en salinas.
16	Fierro	18-18-49,6 70-15-43,9	Cumbre cerro Sur quebrada Escritos.
17	Fierro	18-18-55,6 70-15-08,8	Meseta arenosa entre quebradas Escritos y Gallinazos.
18	Fierro	18-19-02,8 70-14-26,7	Cumbre cerro Norte de quebrada Gallinazos.
19	Fierro	18-19-23,0 70-12-13,7	Colina en quebrada Gallinazos, lado Norte.
20	Fierro	18-19-12,5 70-09-20,2	Borde de cerro vecino al ramal hacia el Norte quebrada de Gallinazos, que ahora se denomina Concordia.
21	Fierro	18-18-10 70-07-11	Meseta al Norte quebrada de Concordia.
22	Fierro	18-17-06,7 70-05-08,8	Id. Id. Id. Id.
23	Fierro	18-16-14 70-03-22	Id. Id. Id. Id.
24	Fierro	18-16-14 70-02-39	Fondo quebrada Concordia.
25	Fierro	18-16-13,9 69-59-28,8	Meseta accidentada al Norte Estación Central F. C. Arica a La Paz.
26	Fierro	18-15-46 69-58-21	Id. Id. Id. Id.
27	Piedra	18-12-16 69-54-48	Faldeos de los altos de Puquios al Noroeste de estación Pampa Ossa.
28	Fierro	18-10-15,2 69-51-59,0	Altos de Puquios.
29	Fierro	18-07-02,9 69-49-21,0	Altos de Puquios al Noroeste de estación igual nombre.
30	Fierro	18-04-22 69-48-05	Serranía de Huailillas.
31	Piedra	18-02-42 69-47-16	Id. Id.
32	Fierro	18-02-20,6 69-47-05,6	Id. Id.
33	Piedra	18-01-47 69-46-49	Id. Id.

Número	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación
79	Piedra	17-30-45 69-29-21	Meseta de la región de Aneomarca.
80	Fierro	17-29-57,0 69-28-28,8	Punto final común a las fronteras de Perú, Chile y Bolivia. Hito quinto antigua divisoria entre estos dos últimos países.

Hacen constar igualmente que los hitos cuyos números están en caracteres itálicos son vértices del polígono de frontera; que las posiciones geográficas anotadas a la décima de segundo indican los hitos cuya posición geográfica ha sido determinada con error que no excede de dos metros, siendo en los demás la precisión alrededor de quince metros, excepto en los hitos números 23, 24 y 30 cuya incertidumbre es sesenta metros; y que los hitos de fierro se han construido con piezas angulares y planas, remachadas entre sí, formando pirámides cuadrangulares de cinco metros de altura, llevando en la parte superior una plancha de fierro fundido con el nombre de "Perú" y "Chile" en sus caras respectivas. Los hitos de concreto son bloques cuadrangulares de un metro veinte centímetros de altura. Los hitos de piedra son mojones formados por piedras superpuestas y tienen aproximadamente un metro de diámetro por metro y medio de altura. El hito Concordia es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura. En dos sitios no se han colocado hitos, quedando ellos fijados por cumbres prominentes difícilmente accesibles.

En fe de todo lo cual, firman y sellan la presente Acta, por duplicado, en Lima, el cinco de agosto de mil novecientos treinta.

*Pedro M. Oliveira*

*Quintín Salcedo*

**Annex PR 51****ACT OF 5 AUGUST 1930**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

## ACT

Meeting in the Ministry of Foreign Affairs of Peru, the undersigned, Dr. Pedro M. Oliveira, Minister of Foreign Affairs, and Mr. Conrado Ríos Gallardo, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary of Chile, with a view to fulfilling the provisions contained in the second part of Article 4 of the Treaty between the two countries, signed on 3 June 1929; and in accordance with the agreement contained in the act governing the delivery of territories which was signed in Tacna by the Delegates of Peru and Chile, on 28 August 1929; after presenting and exchanging their respective full powers, deemed to be in proper and due form, noted that the details regarding the location and specific characteristics of the boundary markers which, beginning in order from the Pacific Ocean demarcate the Peruvian-Chilean frontier line, are as follows:

<i>I. Number</i>	<i>Class</i>	<i>Latitude and Longitude</i>	<i>Place of location</i>
1	Concrete.....	18 - 21 - 03 70 - 22 - 56	Seashore
2	Iron.....	18 - 20 - 51,6 70 - 22 - 47,9	Border of the Plain of Escritos in the seafont.

3	Concrete.....	18 - 20 - 36 70 - 22 - 36	Plain of Escritos to the west of the Arica to Tacna railway
4	Concrete.....	18 - 20 - 10 70 - 22 - 12	Id. Id. Id. Id.
5	Concrete.....	18 - 19 - 47 70 - 21 - 46	Id. Id. Id. Id.
6	Iron.....	18 - 19 - 27,1 70 - 21 - 16,8	Id. Id. Id. Id.
7	Concrete.....	18 - 19 - 10 70 - 20 - 46	Id. Id. Id. Id.
8	Concrete.....	18 - 18 - 56 70 - 20 - 13	Id. Id. Id. Id.
9	Concordia.....	18 - 18 - 50,5 70 - 19 - 56,6	Plain of Escritos, 84 metres to the west of Arica to Tacna railway
10	Concrete.....	18 - 18 - 46 70 - 19 - 39	Plain of Escritos to the east of Arica to Tacna railway
11	Iron.....	18 - 18 - 38,6 70 - 19 - 04,6	Plain of Escritos close to the way from Arica to Tacna
12	Concrete.....	18 - 18 - 35 70 - 18 - 29	Plain of Escritos to the west of the way from Arica to Tacna
13	Iron.....	18 - 18 - 35,1 70 - 17 - 53,3	Gorge of Escritos

[...]

They also note that the boundary markers which are numbered in italics are vertices of the frontier polygon; that the geographical positions denoted to a tenth of a second indicate the boundary markers whose geographical position was determined with an error of no more than two metres, whilst, in other cases, the level of precision is approximately fifteen metres, save for boundary marks Nos. 23, 24 and 30 whose



degree of uncertainty is sixty metres; and that the iron boundary markers were constructed with angular and flat pieces riveted together forming quadrangular pyramids five metres high, bearing on the upper part an iron plate branded with the names 'Peru' and 'Chile' on their respective faces. The concrete boundary markers are quadrangular blocks 1.20 metres high. The stone boundary marks are formed by placing stones on top of each other and they are approximately one metre in diameter by one and a half metres high. The Concordia Boundary Marker is a monument of reinforced concrete measuring seven metres high. In two sites no boundary markers have been placed, leaving the sites signalled by prominent summits which are difficult to reach.

In faith whereof, they do hereby sign and stamp the present Act, in duplicate in Lima, on five August nineteen thirty.

PEDRO M. OLIVEIRA

CONRADO RÍOS GALLARDO



**Annex PR 52**

**RULES OF ACTIVITIES, GENERAL PROVISIONS AND WORKING  
PLAN OF THE PERU-CHILE PERMANENT JOINT COMMISSION  
OF LIMITS OF 9 NOVEMBER 1999**

(Archive of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

*Comisión Mixta de Límites  
Perú - Chile*

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES  
DISPOSICIONES GENERALES Y PLAN DE TRABAJO**

**CAPITULO I  
DE LA COMISION MIXTA**

**OBJETO**

**Artículo 1º** - La Comisión Mixta de Límites es el órgano que tiene por finalidad dar cumplimiento a las misiones del Acuerdo sobre Conservación de Hitos en la Frontera Común, firmado en Santiago de Chile, el 6 de marzo de 1997, y cuyos instrumentos de ratificación fueron canjeados en la ciudad de Lima, el 16 de diciembre de 1997.

**FUNCIONES**

**Artículo 2º** - La Comisión Mixta tendrá a su cargo:

- 2.1. Reparar los hitos fronterizos cuyas estructuras presenten daños menores.
- 2.2. Reponer en su lugar primigenio los hitos que se encuentren removidos o en mal estado.
- 2.3. Reemplazar la estructura de los hitos que se estime procedente hacerlo.
- 2.4. Colocar hitos intermedios donde se considere necesario hacerlo a fin de señalar, con más claridad y precisión, la línea de frontera fijada en el terreno.

Asimismo, en la oportunidad que la Comisión Mixta lo estime pertinente, se procederá a la determinación de coordenadas y cota de los hitos referidas a un sistema geodésico en uso por los organismos cartográficos de ambos países, y la elaboración de una cartografía común de la frontera.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**10.2. Sección Serranías de Huaylillas:**

Desde el Hito 25 hasta el Hito 46 ubicado en Sierra de Huaylillas en nacimiento quebradas hacia valle Tacna.

**10.3. Sección Altiplánica:**

Desde el Hito 47 ubicado en Sierra de Huaylillas en nacimiento quebradas hacia valle Tacna, hasta el Hito 80 Trifinio Bolivia-Chile-Perú.

**Artículo 11º.** La Comisión Mixta considera documentos de consulta:

- a) Tratado y Protocolo Complementario Chileno-Peruano suscrito en Lima el 3 de junio de 1929.
- b) Acta Final de la Comisión Mixta de Límites con la descripción de los hitos colocados, de 21 de julio de 1930.
- c) Acta de Hitos de 5 de agosto de 1930.
- d) Memoria sobre los límites entre Chile y Perú, presentada al Gobierno de Chile por el Dr. Enrique Brieba , y al Gobierno del Perú por el Dr. Federico Basadre, en 1931.
- e) Acta Final con la Memoria de los trabajos realizados por la Comisión Mixta Chileno-Peruana en el período 1987-1993, de diciembre de 1993.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 12º.** Las modificaciones a este Reglamento serán presentadas solamente en las reuniones ordinarias y podrán ser resueltas durante la celebración de las mismas.

**Artículo 13°.** Las decisiones de la Comisión Mixta se tomarán por acuerdo. La falta de concordancia en la adopción de un acuerdo por parte de la Comisión Mixta dará lugar a la designación de una Subcomisión Mixta Informante, integrada por uno o más Delegados de cada país, quienes elevarán sus conclusiones a la consideración de la Comisión Mixta.

**Artículo 14°.** La Comisión Mixta basará sus decisiones en los Instrumentos Internacionales vigentes y demás acuerdos que las Partes expresamente convengan, relacionados con la frontera común que se indica en el Artículo 10° del presente Reglamento.

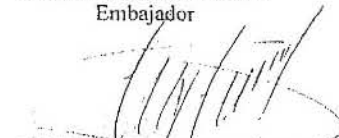
**Artículo 15°.** Los gastos que se originen en el cumplimiento de las labores específicas de la Comisión Mixta deberán ser compartidos o compensados por las delegaciones.

**Artículo 16 .** Para la materialización de los Artículos 10° y 11° del Acuerdo sobre Conservación de Hitos en la Frontera Común, las Reparticiones correspondientes de las Cancillerías de las partes, serán las encargadas de coordinar con las autoridades de sus respectivos países, respecto a las facilidades, privilegios y necesidades que requiera el personal de la Comisión Mixta.

**Artículo 17.** El presente Reglamento entrará en vigor por aprobación expresa de la Comisión Mixta de Límites.


  
CARLOS BUSTOS DIAZ  
Embajador

  
JORGE COLUNGE VILLACORTA  
Embajador

  
RUDY SCHMIDT WALTERS  
Delegado

  
ROBERTO SEMINARIO PORTACARRERO  
Ministro Consejero  
Delegado

  
ALFREDO LAGOS VALDIVIA  
Delegado

  
JUAN QUÍNE VIGIL  
Teniente Coronel EP  
Delegado

**Annex PR 52**

**RULES OF ACTIVITIES, GENERAL PROVISIONS AND WORKING PLAN  
OF THE PERU-CHILE PERMANENT JOINT COMMISSION  
OF LIMITS OF 9 NOVEMBER 1999**

(Archive of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

[...]

Article 11. The Joint Commission shall consider as consultation documents:

- a) Treaty for the Settlement of the Dispute regarding Tacna and Arica and its Additional Protocol, signed in Lima on 3 June 1929.
- b) Final Act of the Joint Commission of Limits Containing the Description of Boundary Markers Placed of 21 July 1930.
- c) Act of Boundary Markers of 5 August 1930.
- d) Act on the boundaries between Chile and Peru, submitted to the Government of Chile by Dr. Enrique Brieba and to the Government of Peru by Dr. Federico Basadre in 1931.
- e) Final Act containing the Memoir on the works performed by the Chilean-Peruvian Joint Commission during the period 1987-1993, of December 1993.

[...]





**Annex PR 53**

**MINUTES OF THE SIXTH ORDINARY SESSION OF THE PERU-  
CHILE PERMANENT JOINT COMMISSION OF LIMITS  
OF 24 JANUARY 2007**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

COMISION MIXTA DE LIMITES

PERU - CHILE

PÁGINA UNO (1)

## ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Santiago, República de Chile, el día veinticuatro del mes de enero de dos mil siete, se constituyó en reunión Ordinaria la Comisión Mixta Permanente de Límites Chile-Perú, presidida por el Presidente de la Comisión Mixta y Presidente de la Delegación Chilena, Embajador PATRICIO POZO RUÍZ, y con la asistencia de los siguientes integrantes:

**POR CHILE**

Presidente: Embajador Patricio Pozo Ruíz

Delegados:

Geógrafo Julio Poblete Muñoz

Topógrafo Miguel González Polanco

Ingeniero Geomensor Efraín Olivares Godoy

Ingeniero Geomensor Rodrigo Muñoz Guerrero

Secretaría: Cartógrafa Marta Mateluna Ríos

Estuvieron presentes, el Embajador Juan Pablo Lira Bianchi, Director de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Cristián Barros Melet, Embajador de Chile en el Perú, Embajadora María Teresa Infante Caffi, Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado,

**POR EL PERU**

Presidente: Embajador Luis Sandoval Dávila

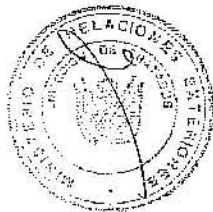
Delegados:

Ministro Consejero Hubert Wieland Conroy

Mayor General FAP (r) Wilmar Gamarra Molina

Geógrafo Juan Meléndez De La Cruz

Estuvieron presentes el Embajador Néstor Popolizio Badales, Subsecretario para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el Embajador Hugo Otero



COMISION MIXTA DE LIMITES

PÁGINA DOS (2)

PERU - CHILE

Lanzarotti, el Ministro David Málaga Ego-Aguirre y la Ministra Consejera Franca Deza Ferreccio, de la Embajada del Perú en Chile.

El Presidente de la Comisión Mixta Embajador PATRICIO POZO RUÍZ dio la más cordial bienvenida a la Delegación del Perú y les deseó una grata permanencia en la ciudad de Santiago y señaló su satisfacción por los resultados de los trabajos de terreno y de gabinete realizados en cumplimiento del Plan de Trabajos para el periodo 2004/2005.

Se refirió asimismo al reciente alejamiento de la Directora Nacional de Soberanía y Límites del Perú y Presidenta de la Comisión Mixta Permanente de Límites Perú-Chile, Embajadora CARMEN SILVA CÁCERES, quien durante su gestión brindó dedicación y esfuerzo a las importantes tareas a cargo de la Comisión Mixta a la vez que consolidó la estrecha cooperación entre ambas Comisiones de Límites, tanto en el ámbito de sus competencias específicas, como también en la relación personal entre todos sus integrantes.

También se valió de la ocasión para augurar al nuevo Director de Soberanía y Límites del Perú y Presidente de la Comisión Mixta Permanente de Límites Perú-Chile, Embajador LUIS SANDOVAL DÁVILA, una feliz permanencia y desempeño en el cargo con que fuera distinguido, ofreciéndole también el apoyo y la colaboración de la Comisión Chilena de Límites en los temas comunes, que darán oportunidad para acrecentar la tradicional y cordial amistad radicada en el seno de la Comisión Mixta.

Con similar reciprocidad, el Embajador LUIS SANDOVAL DÁVILA Presidente de la Delegación del Perú agradeció las expresiones de bienvenida y reiteró su coincidencia en las expresiones de fraternidad y respeto mutuo.

A continuación intervino el Embajador NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES, quien en nombre de su Gobierno expresó lo siguiente:

"El Gobierno del Perú considera que los tratados de límites son perpetuos e intangibles, cuya observancia de buena fe resulta una obligación jurídica permanente de los Estados. Estamos convencidos que esta posición es compartida por Chile. La frontera entre los territorios del Perú y Chile quedó definitiva y perpetuamente delimitada por el Tratado del 3 de junio de 1929 y por las labores conjuntas de demarcación que concluyeron en 1930.



COMISION MIXTA DE LIMITES

PÁGINA TRES (3)

PERU - CHILE

A efecto de resolver una diferencia de interpretación suscitada durante el proceso de demarcación, los Gobiernos decidieron de común acuerdo en 1930 que, para fijar el punto inicial de la línea fronteriza, "se medirán 10 kms. desde el primer puente del Ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta, en dirección hacia el Norte, en la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el Poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que, cualquier punto del arco diste de 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta. Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre Chile y el Perú".

Dicho acuerdo entre los Gobiernos del Perú y Chile fue objeto de instrucciones idénticas a sus Delegaciones en 1930, tal como consta en las Memorias que presentaron a sus Gobiernos los ingenieros Federico Basadre y Enrique Brieba, Delegados por el Perú y Chile ante la Comisión Mixta de Límites, respectivamente.

En tal sentido, la frontera terrestre entre el Perú y Chile tiene su inicio en el punto preciso de la intersección del arco limitrofe con el Océano Pacífico -ubicado a cierta distancia al suroeste del Hito N° 1 siguiendo la curva de dicho arco-, de conformidad con lo acordado expresa y formalmente por ambos Gobiernos durante el proceso demarcatorio que concluyó indefectiblemente en 1930.

Sin embargo, nos ha sorprendido que el proyecto de ley que crea la XV Región de Arica y Parinacota mencione una definición de las fronteras septentrional y occidental de dicha unidad territorial chilena, que constituye un desconocimiento de la línea fronteriza definitivamente acordada por los dos Gobiernos en el Tratado de 1929.

Toda vez que la verificación del punto de intersección del arco con el Océano Pacífico constituye un tema técnico de naturaleza exclusivamente terrestre, el Gobierno del Perú considera que la instancia bilateral idónea para abordar esta situación es la Comisión Mixta Permanente de Límites, cuya Sexta Reunión Ordinaria se inicia hoy.

Por consiguiente, el Gobierno del Perú considera imprescindible la elaboración conjunta de una cartografía a escala 1:25,000 del arco fronterizo a que hace referencia la documentación demarcatoria de 1930.

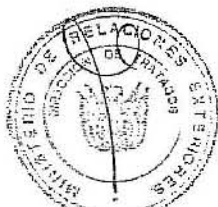
La Delegación del Perú apreciará que la presente declaración conste en el Acta de la presente Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Límites.

Muchas gracias."

En relación a lo anteriormente expresado, el Presidente de la Comisión Chilena de Límites, Embajador PATRICIO POZO RUIZ, señaló que la antedicha presentación aludía a ciertos aspectos que se encontraban contenidos en el Ayuda Memoria y en la Nota de la Cancillería peruana de fechas 5 y 10 de enero en curso, respectivamente. Hizo presente que no le correspondía en función de su competencia, expresar opiniones al respecto, y que la Cancillería chilena les daría próxima respuesta.

Manifestó asimismo, que respecto a la sugerencia de que la Comisión Mixta sería la instancia idónea para tratar los aspectos antes señalados, la Comisión Chilena expresa su opinión en el sentido de que la Comisión Mixta de Límites Chileno - Peruana no está facultada para abordarlos y carece de competencia reglamentaria para ello.

Hizo presente al mismo tiempo, que esta posición ya había sido expresada anteriormente con fecha 3 de noviembre de 2005, en respuesta a una Nota peruana de fecha 31 de octubre de 2005, que contenía un planteamiento similar al hoy transmitido, en orden a que comprende temas fuera del ámbito de su trabajo.



**Annex PR 53****MINUTES OF THE SIXTH ORDINARY SESSION OF THE PERU-CHILE  
PERMANENT JOINT COMMISSION OF LIMITS  
OF 24 JANUARY 2007**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

“For the Government of Peru, boundary treaties are perpetual and intangible, whose good faith observance is a standing legal obligation of any State. We are convinced that Chile shares this position.

The boundary between the territories of Peru and Chile was definitely and perpetually delimited by the 3 June 1929 Treaty and by the Joint demarcation Works, which concluded in 1930.

[...]

However, we are surprised to learn that the draft law creating the XV Region of Arica and Parinacota mentions a delimitation of the northern and western limits for that territorial unit of Chile which constitutes a disavowal of the boundary line that was definitely agreed upon by the two Governments in the 1929 Treaty.

Since the verification of the intersection point of the arc with the Pacific Ocean is a technical issue of an exclusive territorial nature, the Government of Peru considers that the ideal bilateral instance to address this situation is the Peruvian-Chilean Permanent Joint Commission of Limits, whose Sixth Ordinary Meeting starts today.

[...]

In relation to the foregoing, the President of the Chilean Commission of Limits, Ambassador PATRICIO POZO RUIZ, stated that the previous remarks alluded to certain aspects that were contained in the *Aide Memoire* and in the Note of the Peruvian Ministry of Foreign Affairs, of 5 and 10 January 2007, respectively. He stated that expressing his views on this matter was beyond his authority, and that the Chilean Ministry of Foreign Affairs would send an answer shortly.

Regarding the suggestion that the Joint Commission would be the ideal body to deal with the aforementioned issues, he also stated that the Chilean Commission expresses its views in the sense that the Chilean-Peruvian Joint Commission of Limits is not authorized to deal with those issues and lacks competence for that purpose.

At the same time, he stated that this position had been previously expressed, on 3 November 2005, in response to a Peruvian Note of 31 October 2005, which contained a similar proposal to the one transmitted today, since it includes issues which are beyond the scope of its work.

[...]

**INTERNATIONAL ORGANIZATIONS  
AND INTERNATIONAL CONFERENCES:  
RECORDS, DOCUMENTS AND STATEMENTS**





**Annex PR 54**

**OPENING SPEECH BY DAVID AGUILAR CORNEJO, MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU IN THE SECOND CONFERENCE  
ON THE EXPLOITATION AND CONSERVATION OF THE MARINE  
RESOURCES OF THE SOUTH PACIFIC OF 1954**

(In: *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo XIV, No. 46, 1954, Julio-  
Diciembre, p. 268)

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL  
 TOMO XIV JULIO - DICIEMBRE - 1954 Nº 46

AÑO DEL LIBERTADOR MARISGAL CASTILLA

**REVISTA PERUANA**  
 DE  
**DERECHO INTERNACIONAL**

ORGANO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

•

COMISION DE LA REVISTA:

Pedro Ugarteche	Manuel Félix Maúrtua
Edwin Letts	Alejandro Doustua
Carlos Malca B.	Fernando Schwalb

JEFE DE REDACCION:

Enrique González Dittoni

SUMARIO

	PAGS.
ANTONIO BELAUNDE MOREYRA.—Las reservas a las Convenciones Multilaterales .....	153
GONZALO FERNÁNDEZ PUYÓ.—El problema antártico en el cuadrante sudamericano .....	222
PEDRO UGARTECHE.—La Legislación Diplomática en el Perú, 1846-1954 .....	250
Actividades ilícitas de caza de ballenas en la zona marítima del Perú .....	261
Tratados Internacionales .....	276
Páginas Internacionales .....	287

LIMA - PERU

1954

9.—Que con arreglo al artículo 555 del Reglamento de Capitanías el capitán es el comandante de un buque mercante, tiene a su cargo, bajo su responsabilidad personal, la navegación y el control del buque, tripulación y carga y es el representante y agente confidencial del propietario, razón por la que esta sumaria comprende a los capitanes de los barcos Olympic Víctor, Olympic Lightning, Olympic Fighter, Olympic Conqueror y Olympic Challenger, tanto por la circunstancia de ser los ejecutores personales de la empresa de caza cuanto porque su responsabilidad para los efectos del resarcimiento del daño y cumplimiento de la sanción que se imponga es solidaria con la de los navieros o propietarios en el caso de que éstos asumieran el ejercicio que en derecho les corresponde dentro de este procedimiento o cualesquiera otro derivado de él;

10.—Que en el caso que se juzga no solamente hay infracción contra el Reglamento de Capitanías, sino evasión del pago de impuestos fiscales y actitud provocativa de los capitanes o de las personas que los han instruído para la invasión de aguas territoriales a las que no pueden llegar por haber sido público que fueron advertidos de la prohibición del Perú a ingresar a sus aguas y que aún cuando estas circunstancias no son materia de investigación en esta sumaria, si constituyen circunstancias agravantes de la infracción que se juzga;

11.—Que conforme al artículo 33 corresponde a los capitanes de puerto sancionar las infracciones del Reglamento con las penas y en la forma que él establece, preceptuando el artículo 34 que toda infracción cuya pena no esté específicamente señalada en este Reglamento sujetará al contraventor a una multa que se aplicará de acuerdo con la gravedad de la infracción;

12.—Que el hecho sumario está previsto en el Reglamento y con arreglo a las dos disposiciones anteriormente citadas debiendo ser sancionado con la severidad que reclama tanto por la gravedad de la infracción misma cuanto por las innumerables circunstancias que la rodean, habiéndose precisado para reprimirlo el empleo y movilización de unidades de la Esquadra y de la Aviación.

FOR TANTO:

1º—Impóngase en forma solidaria y mancomunada la multa de TRES MILLONES DE DOLARES o su equivalente en moneda nacional a los capitanes Sofus Suger, Willi Schiternumel, Juel Eugbretsen, Bjarnee Anderson y Wilhelm Reichert de los buques Olympic Víctor, Olympic Lightning, Olympic Fighter, Olympic Conqueror y Olympic Challenger, respectivamente, y a los navieros o propietarios de las naves apresadas y que dichos capitanes legalmente representan, lo que deberá pagarse en el plazo de cinco días contados desde la fecha de la notificación de este fallo, debiendo consignarse este importe en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, Oficina de Lima.

2º—Manténgase la detención de los buques Olympic Víctor, Olympic Lightning, Olympic Fighter, Olympic Conqueror y Olympic Challenger en

— 267 —

garantía del pago de la multa, medida que será levantada en cuanto se cumpla con abonar su importe íntegro.

*R. Ramírez de Piérola.*

**SEGUNDA CONFERENCIA SOBRE EXPLOTACION Y  
CONSERVACION DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS DEL  
PACIFICO SUR**

(Lima, 1º al 4 de diciembre de 1954)

**ACTA INAUGURAL**

En Lima, a las diecisiete horas del día 1º de diciembre de 1954, en el Salón Dorado del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realizó la sesión inaugural de la Segunda Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, con asistencia de las siguientes delegaciones:

**DELEGACION DE CHILE:**

*Delegado Plenipotenciario:* Excelentísimo señor don Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

*Delegado Alterno:* Excmo. Sr. Luis David Cruz Ocampo, Asesor Jurídico del Ministerio de R. R. E. E. de Chile;

*Asesores:* Señor don Augusto Marambio Cabrera; señor Capitán de Fragata don Pedro Santini Santi.

**DELEGACION DEL ECUADOR:**

*Delegado Plenipotenciario:* Excelentísimo señor don Jorge Salvador Lara, Encargado de Negocios a. i. del Ecuador en el Perú.

**DELEGACION DEL PERU:**

*Presidente de la Delegación y Plenipotenciario:* Señor doctor don David F. Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores;

*Asesores:* Capitán de Navío don Luis Edgardo Llosa G. P.; señor don Cristóbal Vecorena, Director de Pesquería y Caza del Ministerio de Agricultura; señor don Manuel Elguera, Delegado de la Sociedad Nacional de Pesquería; señor don Erwin Schweigger, Representante de la Compañía Administradora del Guano; señor don Roberto Lecca P., Representante de las Empresas Pesqueras; señor don Cristóbal Rosas F., Representante de las Empresas Balleneras.

Además estaban presentes las siguientes personas:

Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Jaime Miranda Sousa; señor Presidente de la Comisión Diplomática "B" de la Cámara de Diputados, don Guillermo Cáceres Gaudet; señor Presidente de la Comisión de Caza, Pesca e Industrias Derivadas de la Cámara de Diputados, señor don Clemente Revilla; señor Secretario General de Relaciones Exteriores, Doctor Javier Delgado Yrigoyen; señor Secretario General de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, Doctor Julio Ruiz Bourgeois; señor Director del Departamento de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Doctor Edwin Letts.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Doctor David F. Aguilar Cornejo, pronunció el siguiente discurso declarando inaugurada la Conferencia:

"Señores Delegados:

Al Gobierno del Perú le es muy grata la realización en Lima de la II Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. En nombre del señor Presidente de la República —quien sigue con el más vivo interés las tareas cumplidas por la Conferencia y la Comisión Permanente— y en el mío propio, me complazco en dar la bienvenida a los Delegados de las Repúblicas de Chile y Ecuador.

Nada puede ser más acertado que la acción conjunta de nuestros países en proclamar como norma de su política marítima internacional su soberanía sobre el mar adyacente hasta las doscientas millas. La declaración de Santiago de 1952 representa la integración y solidaridad de tres naciones que al superar la acción individual robustecen un frente común como etapa superior de su actuación internacional, retornando al antiguo y conocido camino de la unión y la ayuda mutuas, en defensa de sus soberanías nacionales y en protección de nobles y altos intereses. Basta recordar el Tratado Continental de Santiago de 1856 y la Cuádruple Alianza de Lima de 1865 para señalar dos momentos de esa mancomunidad y del éxito alcanzado frente a foráneas pretensiones.

Es preciso que el mundo reconozca ya que América está elaborando un derecho propio, que no obedece, como el arcaico que algunos pueblos intentan sostener, a móviles egoístas sino a una profunda emoción social, a la obligación y deber de asignar a la riqueza, cualquiera que sea el área en que se desarrolle, una función social, desplazándose para siempre el predominio de circunscritos intereses capitalistas en beneficio de unos pocos y en perjuicio de muchos, sea que se trate de naciones o personas.

Justamente el Perú ha rechazado por medio de sus Fuerzas Armadas depredaciones extranjeras de las riquezas de su Zona Marítima y ha juzgado y sentenciado a los agentes de esas ilícitas actividades de acuerdo con su legislación interna y por sus jueces ordinarios. Hasta este mo-

mento se carece de una norma internacional de derecho positivo aplicable. Esta Conferencia va a solemnizar los Reglamentos y Resoluciones acordados por la Comisión Permanente en Santiago dándoles la forma de tratados internacionales para poder contar con los necesarios instrumentos jurídicos que impongan, en el futuro, las sanciones a que se hagan posibles todos aquellos que pretendan desconocer nuestra soberanía y nuestros derechos eminentes de control y jurisdicción sobre la Zona Marítima señalada en las legislaciones nacionales y en la Declaración de Santiago.

No comprende el Gobierno del Perú la oposición surgida en algunos países, especialmente europeos, a la Declaración sobre Zona Marítima que ha reconocido en forma expresa, por lo demás, la libre navegación o paso inocente e inofensivo para las naves de todos ellos. El interés de aquellos Estados en la preservación de la libertad de los mares ha sido debidamente protegido por nuestros países, al declararlo así enfáticamente. En ningún momento hemos recibido observaciones al respecto lo que está demostrando, con la fría objetividad de los hechos, el cumplimiento formal de tan solemne declaración.

En cuanto a la defensa de especies marinas somos severos y procederemos en forma estricta contra todos los que se dediquen a pescar o cazar ilegalmente en el dominio marítimo de la Nación conforme lo han demostrado recientes acontecimientos. Exigimos, en resguardo de nuestra soberanía y de los derechos sustanciales de nuestro pueblo, conforme lo han hecho otros países, el debido respeto y el explícito acatamiento a normas jurídicas nacionales e internacionales, formuladas para la protección de la fauna marina que se vincula directamente a la producción alimenticia y a la economía de nuestros países constituyendo, además, reserva invalorable para la Humanidad.

Señores Delegados:

Declaro inaugurada la II Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur".

A continuación hizo uso de la palabra el Excelentísimo señor Alfonso Bulnes Calvo, Delegado Plenipotenciario de Chile, quien dijo lo siguiente:

"El acontecimiento internacional que hoy nos reúne y que estrecha con nuevos lazos la fraternidad de nuestros tres países, es consecuencia de la evolución profunda del mundo contemporáneo.

Por una parte la población de la tierra crece en ritmo insospechado hasta ahora, y la naturaleza se ve apremiada por nuevas y nuevas exigencias para la sustentación del hombre.

Además, las aplicaciones del pensamiento científico a la explotación de las materias de que el hombre se nutre, abarcan un radio cada vez mayor de acción y de acción ordenada para que la apropiación de las materias sea la adecuada al presente y resguarde el futuro que pertenece a nuestros descendientes, ante los cuales somos responsables.

**Annex PR 54**

**OPENING SPEECH BY DAVID AGUILAR CORNEJO, MINISTER OF FOREIGN  
AFFAIRS OF PERU IN THE SECOND CONFERENCE ON THE EXPLOITATION  
AND CONSERVATION OF THE MARINE RESOURCES OF THE SOUTH PACIFIC  
OF 1954**

(In: *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo XIV, No. 46, 1954,  
Julio-Diciembre, p. 268)

[...]

The declaration of Santiago of 1952 represents the integration and solidarity of three nations that, overcoming individual acts, strengthen a common front as a superior stage in their international behaviour, returning to the old and well-known path of union and mutual aid, in defence of their national sovereignties and protection of noble and high interests.

[...]





**Annex PR 55**

**SUMMARY RECORD OF THE 171<sup>ST</sup> MEETING OF THE  
INTERNATIONAL LAW COMMISSION. TOPIC:  
LAW OF THE SEA – REGIME OF THE TERRITORIAL SEA**

(In: *Yearbook of the International Law Commission*: 1952, vol. I,  
Document A/CN.4/SR.171)

([http://untreaty.un.org/ilc/publications/yearbooks/  
Ybkvolumes\(e\)/ILC\\_1952:v1\\_e.pdf](http://untreaty.un.org/ilc/publications/yearbooks/Ybkvolumes(e)/ILC_1952:v1_e.pdf))

Document:-  
**A/CN.4/SR.171**

**Summary record of the 171st meeting**

Topic:  
**Law of the sea - régime of the territorial sea**

Extract from the Yearbook of the International Law Commission:-  
**1952 , vol. I**

*Downloaded from the web site of the International Law Commission  
(<http://www.un.org/law/ilc/index.htm>)*

remained whether the Commission wished the special rapporteur on that subject to submit a report to the next session.

78. The CHAIRMAN felt that that question could be considered when the Commission came to draw up the provisional agenda for the next session.

79. Mr. FRANÇOIS thought that it was difficult to separate the two questions. Some members of the Commission, for example, would only agree to deleting the item from the agenda of the present session if they knew that it would be taken up at the next session. He personally saw no possibility of adding that item to the already crowded agenda for the next session, and thought it would be perfectly possible to devote a few days' consideration to it at the present session.

80. Mr. SPIROPOULOS suggested that the Commission need take no final decision at present to delete from the agenda of the present session the item concerning review of the Statute; the item should merely be set aside for the time being with a view to allowing the Commission to continue consideration of the régime of the territorial sea, and thereafter to take up the draft articles on arbitral procedure, with explanations.

*Mr. Spiropoulos' suggestion was adopted by 12 votes to none, with 1 abstention.*

The meeting rose at 1.5 p.m.

### 171st MEETING

Thursday, 24 July 1952, at 9.45 a.m.

#### CONTENTS

	Page
Régime of the territorial sea (item 5 of the agenda) (A/CN.4/53) (continued) . . . . .	180
Article 13: Delimitation of the territorial sea of two adjacent States . . . . .	180

*Chairman:* Mr. Ricardo J. ALFARO.

*Rapporteur:* Mr. Jean SPIROPOULOS

*Present:*

*Members:* Mr. Gilberto AMADO, Mr. Roberto CORDOVA, Mr. J. P. A. FRANÇOIS, Mr. Shuhsi HSU, Mr. Manley O. HUDSON, Faris Bey el-KHOURI, Mr. F. I. KOZHEVNIKOV, Mr. H. LAUTERPACHT, Mr. Georges SCHELLE, Mr. J. M. YEPES, Mr. J. ZOUREK.

*Secretariat:* Mr. Yuen-li LIANG (Director of the Division for the Development and Codification of International Law, and Secretary to the Commission).

#### Régime of the territorial sea (item 5 of the agenda) (A/CN.4/53) (continued)

1. The CHAIRMAN invited the Commission to continue its consideration of the Draft Regulation contained in the special rapporteur's report (A/CN.4/53) on the régime of the territorial sea.

#### ARTICLE 13: DELIMITATION OF THE TERRITORIAL SEA OF TWO ADJACENT STATES<sup>1</sup>

2. Mr. FRANÇOIS drew attention to the various solutions to the problem of delimiting the territorial sea of two adjacent States indicated in the comment on Article 13 of his draft regulation. Those solutions would give the same line of delimitation in the theoretical case where the frontier was at right angles to the coast and the coast-line was absolutely straight. If the frontier was at 45 degrees to the coast-line, prolongation of the land frontier would be grossly unfair to one of the two States; if the coast-line was indented, it would be illogical to draw a line perpendicular to the coast at the point where the frontier reached the sea. Use of a median line appeared to be the only fair and logical solution in such cases; that line had been defined by the well-known American authority on such matters, Whittemore Boggs, as "a line every point of which is equidistant from the nearest point or points on the coast-lines of the two States".<sup>2</sup> That geometric concept was perhaps rather difficult for laymen to understand, and he himself had found it so, but he had every confidence in the expert qualifications of Mr. Whittemore Boggs.

3. As he had also indicated, however, the rule of the median line would not be applicable in certain exceptional cases. Those cases were not purely theoretical. He had referred, for example, to the case of the mouth of the Scheldt in the "Wielingen". At the 1930 Conference for the Codification of International Law, Mr. Barbosa de Magalhaes had suggested that there was one other case in Latin America which was really analagous, and he suggested that it was not perhaps necessary for the Commission to take those two cases into account. On the other hand, cases were not infrequent where the line of delimitation had to be drawn through the estuary of a river whose navigable channel did not follow the median line, and the line of delimitation would therefore present serious inconveniences; the Commission might consider that it was necessary to provide for cases of that kind.

4. Mr. HUDSON said that he had given careful consideration to the written and oral explanations of Mr. Whittemore Boggs concerning what he understood by the median line. He was not, however, entirely convinced, and hoped that the special rapporteur would further study the whole question, and particularly the results of applying the rule of the median line in particular cases. He himself had studied the question as it affected certain parts of the world, from a practical point of view, and feared that application of the rule of the median line would not be satisfactory in a

<sup>1</sup> Article 13 read as follows:

"The territorial sea of two adjacent States is normally delimited by a line every point of which is equidistant from the nearest point on the coastline of the two States."

<sup>2</sup> W. Boggs, "Delimitation of Seaward Areas under National Jurisdiction", *American Journal of International Law*, vol. 45 (1951), p. 256.



**Annex PR 56**

**STATEMENT BY PERUVIAN DELEGATE, MR. EDWIN LETTS, IN  
THE UNITED NATIONS GENERAL ASSEMBLY SIXTH COMMITTEE  
OF 29 NOVEMBER 1956**

(Official Records of the Sixth Committee, 486<sup>th</sup> Meeting. United Nations General Assembly Eleventh Session. UN Doc. A/C.6/SR.486. paras. 27 and 28)



CONTENTS

	Page
Agenda item 53:	
Report of the International Law Commission on the work of its eighth session (continued):	
(a) Final report on the régime of the high seas, the régime of the territorial sea and related problems (continued) .....	27

Chairman: Mr. Karel PETRŽELKA  
 (Czechoslovakia).

AGENDA ITEM 53

Report of the International Law Commission on the work of its eighth session (continued):

- (a) Final report on the régime of the high seas, the régime of the territorial sea and related problems (A/3159; A/C.6/L.378, A/C.6/L.385 and Add.1) (continued)
1. The CHAIRMAN invited general debate on the draft articles relating to the law of the sea submitted by the Commission (A/3159, chap. II).
  2. Mr. GARCIA AMADOR (Cuba) said that the International Law Commission's final report on the law of the sea was the fruit of more than seven years' intense, painstaking and unremitting work.
  3. The Commission's work was now complete, and he took the opportunity of paying a special tribute to Mr. François, Special Rapporteur, without whom it could not have been brought to a successful conclusion.
  4. His delegation viewed the draft articles submitted by the Commission in the light of the profound transformation that had occurred in the law of the sea, more particularly with regard to the conservation and utilization of the natural resources of the sea, as a result of the extraordinary progress made in exploring and exploiting such resources. The coastal State's special interest in the resources of the sea had been heightened in consequence of recent technical advances, and was now recognized in international law alongside the other States' general interest in the freedom of the seas. The draft articles correctly reflected the modern conception of the laws of the sea.
  5. He would not enter into the substance of the Commission's report, but would draw particular attention to the recommendations made in paragraph 28 concerning the convening of an international conference of plenipotentiaries, and to the opinion expressed in paragraph 29.
  6. A fundamental unity characterized the law of the sea, as the General Assembly itself had recognized in resolutions 798 (VIII) and 899 (IX). The unity did not rest solely on the physical and legal connexion between the various maritime areas; it also reflected the very evident interdependence of the various aspects

of maritime problems—legal, scientific, economic and so on.

7. That basic unity of the whole subject was well illustrated by the influence which the delimitation of the breadth of the territorial sea would have on other problems of the international law of the sea. For example, the juridical problems relating to the sea-bed and sub-soil of the continental shelf and other submarine areas arose only in so far as the superjacent waters were not part of the territorial sea. The sovereignty of the coastal State over the sea-bed and sub-soil of the territorial sea was not disputed.

8. Likewise, the problem of the coastal State's special interest in the conservation of natural resources, and hence its right to adopt conservation measures, only arose in so far as that interest and those measures impinged on the high sea.

9. Not only were the various aspects of the international law of the sea closely interrelated, but the juridical problems connected with them were closely bound up with scientific, economic and social considerations. With regard to the scientific aspect, he pointed out that the submarine areas to which articles 67 to 73 of the International Law Commission's draft related were more extensive than those corresponding to the geological concept of the continental shelf. The Commission had adopted that course because certain countries, Chile being one, were actually exploiting submarine areas which were not part of the continental shelf in the geological sense.

10. Other scientific problems arose also in connexion with the Commission's draft articles. Inasmuch as the rules applicable to the sea-bed of the continental shelf differed markedly from the law relating to the epicontinental sea, it was necessary to determine, by reference to biological data, whether certain marine species were to be considered as pertaining to the sea-bed or to the superjacent waters.

11. Again, the economic aspect was decisive in the matter of fisheries conservation. The International Technical Conference on the Conservation of the Living Resources of the Sea, held at Rome in April and May 1955, had, mainly on economic grounds, recognized the coastal State's special interest in conservation. That special interest had to be reconciled with the general interest of the international community. Following the Rome Conference, the International Law Commission had recognized the coastal State's right to order fisheries conservation measures in the high seas adjacent to its territorial waters. That was a remarkable innovation; the Conference of The Hague, 1930, had dealt with the problem of the contiguous zone purely from the point of view of the fiscal and similar authorities; it was only later that the legislation of certain States had begun to acknowledge the need for fisheries conservation beyond the territorial sea. In view of that international practice, it was neces-

sary to set up an international system which would recognize both the special interest of the coastal State and the general interest of the international community. It should be noted that in the matter of conservation the coastal State had a right, not a duty. The position was quite different with regard to the territorial sea: the coastal State had not only rights but also obligations in its territorial sea.

12. If all those interrelated problems were to be dealt with satisfactorily, not only the legal, but also the scientific, economic and social points of view had to be studied, an undertaking for which only a special international conference was competent. The States should preferably be represented at such a conference by mixed delegations of jurists, biologists and economists; that had been the case at the 1956 Inter-American Specialized Conference on "Conservation of Natural Resources: The Continental Shelf and Marine Waters", held at Ciudad Trujillo to consider the same subject.

13. The Cuban delegation therefore supported the proposal for a conference contained in the twenty-Power draft resolution (A/C.6/L.385 and Add.1).

14. The fact that a conference was expected to be convened did not exclude a full discussion of substance by the Committee. Such a discussion would constitute the most valuable contribution which could be made to the work of the future conference.

15. Mr. TAMMES (Netherlands), after congratulating the International Law Commission and its experienced Special Rapporteur on their unique achievement, said that there were nevertheless certain natural limits to what the Commission could do. Although, by virtue of its Statute, it was expected, to some extent, to go beyond existing generally accepted rules of international law, there were certain matters on which the practices, the positions and the interests of States were so diverse that a small body of experts could not take the responsibility of stating what the law should be.

16. In its draft article on the breadth of the territorial sea, for example, the Commission had confined itself to describing the existing legal situation. In its commentary on article 3 the Commission noted on the one hand "that the right to fix the limit of the territorial sea at three miles was not disputed" and on the other it "came out clearly against claims to extend the territorial sea to a breadth which, in its view, jeopardizes . . . the freedom of the high seas" (A/3159, pp. 12 and 13). As to a breadth between three and twelve miles, the Commission recognized that many States had fixed a breadth greater than three miles, but that many other States did not recognize such a breadth when that of their own territorial sea was less.

17. In his delegation's view, that was an accurate description of the existing situation. It accordingly believed that in so far as certain territorial claims were not based on a generally recognized rule of international law such as the three-mile rule or the principle of the freedom of the seas (or in a few particular cases, on historic rights), they could not be made valid *erga omnes*, but had in each case to be recognized by the voluntary act of one or more States. That belief was, he thought, consistent with Article 38, paragraph 1 b, of the Statute of the International Court of Justice, which provided that in adjudicating

disputes the Court should apply "international custom as evidence of a general practice accepted as law".

18. As the International Law Commission had rightly noted, international practice was far from uniform in the matter of the breadth of the territorial sea, and the majority of the Commission had accordingly been unwilling to ask the Court "to undertake the settlement of disputes on a subject regarding which the international community had not yet succeeded in formulating a rule of law" (commentary on article 3). In other words, the Commission had not wished to delegate an essentially legislative function to a judicial organ, but had instead preferred to have recourse to the traditional method of international legislation—a conference of plenipotentiaries. Moreover, in order to give effect to its draft articles as a whole, the Commission had recommended that one or more conventions should be concluded (A/3159, para. 28). The Netherlands delegation fully supported that recommendation, and hoped that the proposed conference would be held as soon as possible and would result in checking the tendency towards unilateral legislation relating to the régime of the high seas and the territorial sea. The Commission's report would be a valuable basis of discussion for the prospective conference. In the meantime, his Government would prefer to withhold detailed comments on substance until it had studied the report thoroughly.

19. Mr. LETTS (Peru) expressed agreement in principle with the recommendations concerning a conference made in paragraph 28 of the International Law Commission's report (A/3159)

20. His Government considered that the conference would have to endeavour to solve the problems of the international law of the sea as a whole, though he added that acceptance of that view was not a condition of his Government's participation in the conference. That idea was in line with the interdependence of the various sections of the law of the sea, recognized in paragraph 29 of the Commission's report. Paragraph 30 of the report was inconsistent with paragraph 29, in that it suggested the possibility of conventions dealing only with certain points on which agreement might be reached.

21. His delegation also had doubts concerning the terms of article 3, paragraph 4, of the Commission's draft; it was not clear whether the conference referred to in that clause was identical with the conference recommended in paragraph 28 of the report.

22. With regard to paragraph 32 of the Commission's report, which stated that "the draft regulates the law of the sea in time of peace only", his delegation considered that any convention concerning the international law of the sea had to acknowledge the supremacy, at all times and in all cases, of the provisions of the United Nations Charter.

23. He hoped that in the choice of the place for the conference, considerations of financial conditions and travel would be borne in mind, so that all Members of the United Nations would be able to participate.

24. Peru, in concert with its neighbours, Chile and Ecuador, had adopted measures to extend its sovereignty over the sea with the sole and exclusive purpose of conserving the natural resources. The measures in question did not imply an extension of the territorial sea to 200 miles, as had been inaccurately suggested by critics of those measures.

25. The fact that the distance of some 200 miles covered the approximate zone influenced by the Humboldt current had chiefly accounted for Peru's action. The maritime area in question was exceptionally rich in plankton, with the result that fish stocks were abundant. The abundance of fish had in turn attracted large numbers of aquatic birds, which produced the valuable guano deposits of Peru. That particular stretch of sea constituted an indispensable source of food and other products, and for that reason its biological balance must not be upset.

26. In recent years technological methods had been introduced into fishing and whaling that might, if used indiscriminately, threaten the depletion of the natural resources on which the population of Peru relied for its food, directly and indirectly. It was not the intention of Peru to differentiate between nationals and aliens in the matter of conservation; the object of the Peruvian conservation measures was to prevent depletion by anyone.

27. In 1952, Peru, Chile and Ecuador had signed the Santiago Declaration, proclaiming a common maritime policy based on the need of guaranteeing to their peoples the necessary means of subsistence through the conservation of natural resources and the regulation of their exploitation. The juridical justification for the Declaration had been the inadequacy of the obsolete three-mile rule to meet such need. Even the critics of the Declaration, who contended that the three-mile rule was an inviolable principle of the law of nations, could not alter the fact that the rule was now of historical interest only. That fact had been recognized by the vast majority of American States at the Third Meeting of the Inter-American Council of Jurists held at Mexico City in 1956 when resolution XIII on the principles governing the régime of the sea was adopted.

28. The exclusive jurisdiction which the coastal State enjoyed over the "maritime zone" mentioned in the Santiago Declaration did not entail a right to prohibit the reasonable exploitation of the protected resources by nationals of other States. The Governments of Peru, Chile and Ecuador had indeed expressly stated that they had no intention of prejudicing the legitimate interests of other States, as long as the regulations designed to safeguard the marine fauna were duly observed. All that they wished to prevent was indiscriminate and excessive fishing, as such abuse of the living resources could cause irreparable damage.

29. In those circumstances, it was surprising that the purely defensive attitude of the signatories to the Santiago Declaration was being strongly criticized and misrepresented as an aggressive violation of the rights of other nations. The critics contended that measures of conservation could not be binding on foreign shipping outside a narrow belt of territorial sea. The principle of the freedom of the high seas was being used as a pretext for denying to the coastal State any possibility of conserving its vital resources to meet the needs of its population. By admitting the "interest" of the coastal States in measures of conservation, the International Law Commission had recognized the validity of the claims made by those States. The Commission had unfortunately refused to draw the inevitable juridical conclusions from that premise.

30. The relevant parts of the International Law Commission's report seemed to be based on the assumption

that any restriction on high-sea fishing would be wholly inconsistent with the freedom of the high seas. The principle of the freedom of the seas, however, derived from the right of States freely to communicate with each other. Any suggestion that such a right also entitled the beneficiaries to indulge in uncontrolled fishing was consequently somewhat illogical. Formerly, the international community had been primarily concerned with the freedom of navigation and commerce. Fishing had been of little international importance, except in a few disputed areas. The modern international community was, however, also most interested in protecting resources necessary for survival.

31. The draft articles prepared by the International Law Commission provided that, outside the territorial sea, the coastal State could only order measures of conservation if it had obtained the prior agreement of every State whose nationals would be required to observe the measures. Such a condition, which would in effect require the coastal State to conclude agreements with every other State in the world, was clearly inadmissible. The Commission had adopted an extreme position, favouring the most powerful and wealthy maritime nations with the largest and best-equipped fishing fleets. Absolute freedom of fishing would only be justified if the riches of the sea were inexhaustible. Yet it had long been an established fact that they were not inexhaustible. The Commission had recognized that fact, but had nevertheless left the door open for those who desired to exploit the resources of the sea solely for their immediate profit.

32. Certain articles of the draft could be cited as characteristic of the Commission's approach. After stating in article 27 that freedom of the high seas comprised freedom of fishing, article 49 of the draft referred not to "freedom of fishing" but to the "right ... to engage in fishing" subject only to treaty obligations and the provisions concerning conservation. Article 51, after logically stating that a State whose nationals were engaged in fishing in any area of the high seas should adopt measures for regulating and controlling fishing activities in that area, contained the proviso that such a State could only take those steps if nationals of other States were not engaged in fishing in the same zone.

33. Even more serious, however, were the provisions of articles 54 and 55. Article 54 recognized that a coastal State had a "special interest" in the productivity of the high seas adjacent to its territorial sea, and that it was entitled to take part in any system of research and regulation in that area. The coastal State would nevertheless only be entitled to take unilateral measures of conservation, under article 55, if negotiations with the other States "concerned" had not led to an agreement within a "reasonable" period of time. The terminology used was in itself dangerously vague and lent itself to subjective interpretation; yet the conditions set forth in article 55 (a) were even more dangerous. The first condition, which required scientific evidence of an urgent need for measures of conservation, went beyond the problem of decrease in yield and introduced the highly subjective notion of "urgency". The second requirement overlooked the fact that scientists were even more prone to disagree than statesmen or jurists. Finally, the stipulation that there would be no discrimination against foreign fishermen seemed to imply that the coastal State should acquiesce in



the decrease in its sources of livelihood, in order that foreign fishing undertakings should not suffer an economic loss.

34. For those reasons, the draft articles seemed unsatisfactory and prejudicial to the legitimate interests of the coastal State. The question of conservation would require the closest examination by the diplomatic conference which had been proposed. The American States had already expressed their opinion on that subject. Their views could be found in the declaration of Mexico City on the principles governing the régime of the sea.<sup>1</sup> That declaration was a statement of the law prevailing in the Americas. Its validity had been confirmed at the subsequent conference at Ciudad Trujillo.

35. The International Law Commission, composed of renowned authorities, had been deeply influenced by the classical school of international law which divided the sea into clear-cut areas, each with its own characteristics. The Commission had apparently been unwilling to move with the times. The aspirations of new States and the development of international law in step with the constant advance of scientific and social progress had not been fully appreciated. The Peruvian delegation hoped that the proposed diplomatic conference would recognize those new influences and contribute to the formulation of a body of rules designed to meet modern conditions.

36. Mr. AZARA (Italy) congratulated the Commission on the excellent work it had accomplished in the face of serious and complex difficulties. In particular he commended the Commission for its use of an analytical method, dealing with each question separately. For, if satisfactory solutions could be found

for such special questions as the conservation of fisheries and, more generally, of the living resources of the sea or the suppression of smuggling, there was good reason to hope that the thorny question of the breadth of the territorial sea would be brought that much nearer to settlement. Yet, sooner or later there had to be a synthesis, and the solutions which had been found for specific questions had to be brought within the compass of a single harmonious system. As its Special Rapporteur had indicated, however, the International Law Commission had completed its part of the work. The task of synthesizing the interdependent parts of the law of the sea could best be performed by a conference of plenipotentiaries such as was proposed in the joint draft resolution (A/C.6/L.385), which his delegation would be pleased to support. The Italian delegation hoped that the proposed conference could be convened as soon as possible, although it realized that the success of the conference depended on careful preparation.

37. Without going into the substance of the matter, the Italian delegation wished to stress the supreme importance of certain principles underlying international maritime law, especially the principle of the freedom of the seas under which the sea was regarded as *res communis omnium*. At the same time, the coastal State had certain indisputable legitimate interests which must be safeguarded. In order to find an equitable formula which would give proper satisfaction both to coastal States and to the international community, various considerations of a technical nature had to be taken into account. The proposed conference would therefore be assuming a complex and difficult undertaking, but he hoped and believed that it might succeed in making a notable contribution to the cause of peace and good international relations.

The meeting rose at 12.50 p.m.

<sup>1</sup> Resolution XIII of the Third Meeting of the Inter-American Council of Jurists (A/CN.4/102, annex 1, C).



**Annex PR 57**

**STATEMENT BY ECUADORIAN DELEGATE, MR. ESCUDERO,  
IN THE UNITED NATIONS GENERAL ASSEMBLY SIXTH  
COMMITTEE OF 4 DECEMBER 1956**

(Official Records of the Sixth Committee, 489<sup>th</sup> Meeting. United Nations General Assembly Eleventh Session. UN Doc. A/C.6/SR.489. paras. 36 and 37)



CONTENTS

	Page
Agenda item 53:	
Report of the International Law Commission on the work of its eighth session ( <i>continued</i> ):	
(a) Final report on the régime of the high seas, the régime of the territorial sea and related problems ( <i>continued</i> ) .....	41

Chairman: Mr. Karel PETRŽELKA  
 (Czechoslovakia).

AGENDA ITEM 53

Report of the International Law Commission on the work of its eighth session (*continued*):

(a) Final report on the régime of the high seas, the régime of the territorial sea and related problems (A/3159; A/C.6/L.378, A/C.6/L.385 and Add.1 to 3) (*continued*)

1. Mr. AMADO (Brazil) recalled the difficulties encountered by Grotius in attempting to secure recognition for the principle of the freedom of the seas, and said that international law progressed slowly. It often took centuries for a rule of law to win recognition and to be accepted by the international community. The articles proposed in the International Law Commission's report (A/3159) could not acquire legal validity overnight. However, since the Commission's task, under its Statute, was not only to codify existing law but also to promote its progressive development, it was in a position to hasten the formation of future law. He paid a tribute to the Commission and to its Special Rapporteur, whose knowledge and ability had contributed so greatly to the success of its task.

2. Before 1945, fishing had been governed either by bilateral or multilateral agreements. President Truman's proclamation of 28 September 1945<sup>1</sup> marked the beginning of a new era, since it gave sanction to the special interest of the coastal State. In its desire to conserve the fishing resources of the Pacific, the United States had come to realize that it was necessary to establish conservation zones in those parts of the high seas which were contiguous to its shores, such zones being without prejudice to the general character of the high seas and the rights of navigation thereon. However, there was some doubt as to the juridical validity of that proclamation and many other similar announcements which had followed it. In its commentary on article 68, the International Law Commission had recognized that "there is no question... of giving the authority of a legal rule to a unilateral practice resting solely upon the will of the States concerned". It had

added, however, that the practice was "supported by considerations of law and of fact", which it had then proceeded to describe (A/3159, pp. 42 and 43). In addition, the Commission had noted that the principle of the sovereign rights of the coastal State was in no way incompatible with the principle of the freedom of the seas. The Commission had thereby ascribed to the coastal State rights which could not be expected to gain speedy recognition. He referred to the provisions of articles 54 to 57, which confirmed the special interest and rights of the coastal State and gave it the legal means to enforce them.

3. If States accepted the rules proposed by the Commission, which had been guided in formulating them by the conclusions reached at the Rome Conference<sup>2</sup> and by Mr. García Amador's draft,<sup>3</sup> international law would have made considerable progress, since before that time the coastal State had merely been a passive spectator of what happened off its shores, outside its territorial waters. In the future the coastal State could play an active part in enforcing the conservation of those resources from which its own industries might one day benefit when sufficiently developed. As the Commission had expressly stated in its report, "the 'special' character of the interest of the coastal State should be interpreted in the sense that the interest exists by reason of the sole fact of the geographical situation" (A/3159, p. 33). For the purpose of preventing any misunderstanding, the Commission had revised articles 28 and 29 of the draft during its eighth session.

4. In the light of the privileges granted to the coastal State under articles 51 to 56 of the draft, it seemed advisable to consider the question of the breadth of the territorial sea separately from the question of fishing and the conservation of the living resources of the sea. There was a danger that States possessing highly advanced technical equipment might exhaust the existing fish stocks, even though they would only be availing themselves of a well-recognized right, the freedom of fishing. On the other hand, it was difficult to imagine that States whose very existence depended on the resources of the sea would renounce their traditional privileges. Such obviously opposing interests had to be reconciled, and efforts must be made by the international community to solve the problem. The conference proposed in the twenty-two Power draft resolution (A/C.6/L.385 and Add.1 to 3) might prove particularly useful for that purpose. That conference would undoubtedly run into difficulties in attempting to delimit the breadth of the territorial sea. For its part, the International Law Commission had been

<sup>1</sup> See Report of the International Technical Conference on the Conservation of the Living Resources of the Sea, Rome, 18 April-10 May 1955 (A/CONF.10/6).

<sup>2</sup> For text, as amended by the Commission, see Official Records of the General Assembly, Tenth Session, Supplement No. 9, annex to chapter II.

<sup>3</sup> 10 Federal Register 12303.

13. The Commission was nevertheless to be congratulated on what had already been achieved, and steps must be taken to develop further that effort of co-operation among men.

14. Mr. JELIC (Yugoslavia) said that, at the Commission's invitation, his Government had on various occasions commented on successive draft articles, and thus had an opportunity to note the spirit of impartiality and scientific probity of the Commission, which had sometimes reversed decisions that it had previously adopted.

15. As the Commission's final report had been published only quite recently and his Government had therefore been unable to give it adequate study, his delegation would confine itself to a few general observations.

16. With regard to the breadth of the territorial sea, the difference in the practice of the various States and their divergent views had prevented the Commission from achieving any final solution of the problem. His Government much preferred having the breadth of the territorial sea fixed at six nautical miles, as proposed by the Special Rapporteur, but was willing to accept the Commission's proposal for calling a diplomatic conference to settle the question. It appeared, though, that the breadth of the territorial sea should be between three and twelve nautical miles. The extension of the territorial sea beyond three miles was justified both by the new needs of national security and by equally important economic considerations. In view of the increases in population, the coastal State was justified in conserving, and even perhaps in reserving for its own people, the living resources of the sea within an area broader than three miles. It was perhaps for that reason that some States in the comments submitted by them to the Commission, had preferred to put off consideration of the breadth of the territorial sea until such time as the régime of contiguous zones had been elaborated, for if the régime of contiguous zones did not meet the legitimate needs of the coastal State and its nationals were too poorly equipped to engage in fishing on the high seas, that State might have to seek in an extension of the territorial sea a safeguard for what were sometimes vital interests. According to the solution adopted by the Commission on the basis of the principle of the freedom of the high seas, a third State could regulate fishing in the contiguous zone of a coastal State. That paradoxical state of affairs worked to the exclusive advantage of well-equipped nations, which could engage in fishing off foreign shores.

17. The proposed rules for the continental shelf could currently operate only in favour of States which had a highly developed industry. Less highly developed coastal States could not exploit their continental shelf. They might engage in coastal fishing, an industry relatively accessible to undeveloped countries, but their interests had been sacrificed to the great principle of the freedom of the high seas, even within the twelve-mile limit. At any event, no blame attached to the Commission for the paradoxical and unjust situation which had resulted, because that reflected the state of confusion in international law which some States, by obstinately clinging to certain rules that had become outmoded, persisted in maintaining.

18. It was to be hoped that the diplomatic conference would be able to remedy the situation, but his delegation, while in general agreement with the draft resolu-

tion before the Sixth Committee (A/C.6/L.385 and Add.1 to 3), felt that a conference of some twenty or thirty States would merely add to the existing difficulties. All or nearly all States would have to be represented at the conference if positive results were to be achieved. Thus, as the Israel delegation had suggested, ~~the draft resolution should be amended.~~

19. Mr. ESCUDERO (Ecuador) congratulated the International Law Commission and, in particular, Mr. François, its Rapporteur, on the scholarly work that had been accomplished. He would concentrate on defining his delegation's position on the limits of the territorial sea, a question that was particularly controversial because it concerned very closely the political and economic interests of States.

20. The concept of the sea comprised not only the sea proper, but also its bed and subsoil and the air space over it. The oceans surrounded the *terra firma*, on which were situated the human communities organized as States, whose essential attribute was sovereignty. Hence the question of the sea could not be discussed without reference to the coastal States with which it was intimately linked. That link was the territorial sea—a limited area of the sea adjacent to the coast and subject to the full sovereignty of the coastal State.

21. The concept of the high seas was indissolubly bound up with that of the territorial sea. The high seas were primarily the high road of communication between nations, and one of the instruments of universal solidarity. Historically, the principle of the freedom of the seas had always included freedom of navigation for all nations and, as an indispensable corollary, freedom of trade. As a result of international custom, that principle had been brought to bear against the boundless ambitions of the great Powers in their attempts to monopolize navigation and trade over large areas of the sea. It had finally triumphed during the seventeenth and eighteenth centuries, particularly with regard to the commercial relations of neutral countries in time of war.

22. Jurists had unsuccessfully attempted to define the high seas as a *res nullius* or *res communis*. The problem had not been solved in practice, because what was involved was the unique concept of something that might be roughly described as a free space to which all nations had access in the exercise of their freedom to navigate and trade. By way of mutual tolerance, nations also permitted each other freely to exploit the natural resources of the sea, but that was an extension of the original concept of the freedom of the seas due mainly to the economic and maritime development of the great maritime and shipping Powers.

23. If the sea comprised the territorial sea and the high seas, it was a fallacy to maintain that the high seas were the rule and the territorial sea the exception. Such an approach to the problem was absurd, because it prejudged the solution. The territorial sea and the high seas were two analogous concepts of the same order and of the same value. Both corresponded, each in its own way, to equally valid needs.

24. The opposition between the territorial sea and the high seas was reducible to the question of the limits separating them. The determination of the breadth of the territorial sea and the methods for measuring it had always depended on the sovereign decision of the coastal State, such decision being taken under its domestic law or an international treaty. The

their security and their economic requirements. Although it was alleged that any extension of the territorial sea was a violation of the concept of freedom of the seas, freedom of navigation was not affected by such extension. The nationals of all States continued to enjoy freedom of access to natural resources, and particularly to fisheries, as long as they abided by the domestic laws of the coastal State. Thus, it was a matter not of violating the rights of any State but of reconciling the right of the coastal State with those of other States.

33. In the matter of access to the living resources of the sea, a flagrant injustice was apparent. The equality of States in that respect was illusory, since only the great maritime and shipping Powers were in a position to exercise their rights. The coastal States with limited material resources must therefore be allowed to extend their territorial sea in order to ensure their economic security and make up for the inequality resulting from their maritime weakness.

34. Despite the absence of universal rules governing the breadth of the territorial sea, principles, standards and institutions expressing the juridical sense of the Governments concerned had been established on the American continent.

35. He recalled the scope of the Panama Declaration of 1939 and of the Inter-American Treaty of Reciprocal Assistance of 1947, by which the American Republics had, for reasons of security, adopted a special statute covering vast maritime zones lying off the shores of the Western Hemisphere. He also drew attention to the 1945 proclamation made by President Truman with regard to the continental shelf, and recalled that other American countries had followed the example of the United States.

36. He then referred to the Santiago Declaration covering maritime zones, signed by the Governments of Chile, Ecuador and Peru on 18 August 1952. The purposes of those three Governments had been to ensure to their people a livelihood and means of economic development; to conserve and protect natural resources; and to ensure that the exploitation of resources outside the jurisdiction of the three States would not be detrimental to the interest of populations which, because of their geographical position, found in the sea their means of subsistence and drew from it irreplaceable economic resources.

37. The reasons cited by the three Governments were corollaries of the right to existence possessed by every community of human beings. Furthermore, in ensuring the protection of natural resources against the clearly apparent danger of reduction or extinction, Chile, Ecuador and Peru have been acting in good faith. In claiming sovereign right over the maritime zone in question they remained within the bounds of their own clearly defined aim of conserving the living resources of the sea and of benefiting from such resources in a legitimate way. That maritime zone, thus, did not constitute a territorial sea, but was a creation *sui generis* which did not exclude the legitimate rights and interests of other States.

38. Those who held that the Santiago Declaration implied a narrowing of the high seas either were unaware or pretended to be unaware that President Truman's declaration had unquestionably implied a

similar narrowing, since the continental shelf lay underneath the high seas, a space which constituted an indivisible whole comprising the subsoil, the soil, the waters and the air space over it. Thus, even though the United States of America had extended its control and its jurisdiction only to the products of the soil and the subsoil of the continental shelf, it had in effect extended them to the high seas.

39. The 200-mile limit fixed by Chile, Ecuador and Peru for their maritime zone was dictated by the imperative need to conserve and encourage the growth of the fauna and the flora of the adjacent oceans and seas. That area represented only about 3 per cent of the breadth of the Pacific Ocean, whereas the three-mile limit of the British and French territorial waters represented for each country concerned, in the narrowest part of the English Channel about 20 per cent of the Channel's breadth. That comparison demonstrated the absurdity of trying to fix a uniform breadth for the territorial sea of all States.

40. It must be added that Chile, Ecuador and Peru were at a disadvantage due to the fact that their continental shelf was so small as to be practically non-existent. Why, then, contest the manifest right of those three countries to establish a 200-mile maritime zone solely for the purpose of conserving the natural resources of the sea and offsetting the natural disadvantages?

41. Thus the only sound rule of international law was that which reserved to the coastal State the right to fix the breadth of its territorial sea or to establish certain maritime zones for the conservation of the living resources of the sea, subject only to the clearly defined and judiciously exercised rights associated with the concept of freedom of the seas. History showed that coastal States had possessed and still possessed that right, and would continue to possess it until such time as an international body sufficiently representative and sufficiently powerful to determine the conditions under which that right was to be exercised should be established.

42. He recalled that with the adoption of the principles of Mexico relating to the juridical régime of the sea,<sup>4</sup> international law in the Americas had recognized the right of the coastal State to determine the breadth of its territorial sea within reasonable limits and with due regard for geographical, geological, biological, economic and military factors.

43. The Ecuadorian delegation associated itself in principle with the States which had proposed the draft resolution contained in document A/C.6/L.385, but it reserved the right to refer again later to the different items in the draft, as well as to the question of the place and date of the conference. It hoped that the Sixth Committee would formulate certain general directives concerning the principal questions relating to the law of the sea so that those directives, in conjunction with the report of the International Law Commission (A/3159) and regional precedents in the matter, might provide the conference with a basis on which to work.

The meeting rose at 1.20 p.m.

<sup>4</sup> Resolution XIII of the Third Meeting of the Inter-American Council of Jurists, adopted on 3 February 1956 (A/CN.4/102, annex I).

**Annex PR 58**

**STATEMENT BY CHILEAN DELEGATE, MR. MELO LECAROS,  
IN THE UNITED NATIONS GENERAL ASSEMBLY SIXTH  
COMMITTEE OF 12 DECEMBER 1956**

(Official Records of the Sixth Committee, 496<sup>th</sup> Meeting. United Nations General Assembly Eleventh Session. UN Doc. A/C.6/SR.496, paras. 33, 36, 39 and 40)

United Nations  
**GENERAL  
 ASSEMBLY**  
 ELEVENTH SESSION  
 Official Records



**SIXTH COMMITTEE, 496th  
 MEETING**

Wednesday, 12 December 1956,  
 at 3.15 p.m.

**New York**

**CONTENTS**

	Page
Agenda item 53:	
Report of the International Law Commission on the work of its eighth session ( <i>continued</i> ):	
(a) Final report on the régime of the high seas, the régime of the territorial sea and related problems ( <i>continued</i> ) .....	83

**Chairman: Mr. Karel PETRŽELKA**  
 (Czechoslovakia).

**AGENDA ITEM 53**

**Report of the International Law Commission on the work of its eighth session (*continued*)**

**(a) Final report on the régime of the high seas, the régime of the territorial sea and related problems (A/3159, A/C.6/L.373, A/C.6/L.385 and Add.1 to 3) (*continued*)**

1. The CHAIRMAN regretted he had to inform the Committee that the Secretariat would be unable to supply a verbatim record of the debates. The available funds would be insufficient to cover the expense involved, and, in addition, the General Committee had decided to limit verbatim records to the First Committee and the Special Political Committee. The Secretariat could not extend the length of the summary record beyond twenty pages. If the Committee was not satisfied with the existing arrangements, there was no other course but to refer the matter to the General Assembly.

2. Mr. MELO LECAROS (Chile) very much regretted that the Secretariat was unable to meet the Committee's wishes, and he hoped that the General Assembly would reverse the decision under which verbatim records were compiled only for two main Committees at each session. It was essential that all the necessary documents should be made available to the conference of plenipotentiaries.

3. Mr. ABDESLAM (Tunisia) congratulated the International Law Commission and Mr. François, its Rapporteur, on the masterly work they had accomplished with regard to the law of the sea. He was grateful to them, in particular, for having made use of the specialized knowledge of biologists, geographers and geologists. As he had not so far had time to study the draft thoroughly, he would confine himself to certain general observations and would deal with various special aspects of the draft (A/3159, chap. II) at a later stage.

4. Tunisia was a maritime country of long standing, as was borne out by the establishment of the Phoenician trading posts, the foundation of Carthage and the relations between the Province of Africa and Rome. Today,

the type of life led by a large section of the Tunisian people was conditioned by the sea. The great importance which the Tunisian Government attached to the Commission's draft could therefore be readily appreciated.

5. The Commission had been right not to make any sharp distinction in its report between matters concerning codification and those concerning the progressive development of the law of the sea. While some parts of the law of the sea were of sufficiently long standing to lend themselves to codification, others were still controversial. The Commission, which was not a legislative organ, therefore deserved credit for having laid the groundwork for the future conference.

6. His Government unreservedly approved the principles underlying the draft articles relating to navigation, fishing and the conservation of the living resources of the high seas, but feared that the Commission had been too cautious in the application of those principles. In particular, the measures designed to ensure the conservation of the living resources of the sea should be more effective.

7. With regard to the continental shelf, the provisions of article 68 might easily become a source of discord despite the correctives contained in article 71, for, as was said in paragraph 4 of the commentary to section III of part II of the draft, the exploitation of the continental shelf would certainly affect the freedom of the high seas. Similarly, article 61, paragraph 2, and article 70, which dealt with the laying and maintenance of cables and pipelines, would lead to difficulties in the exploration and exploitation of the continental shelf.

8. Concerning the territorial sea, his delegation approved of the provisions of the draft regarding the sovereignty of the coastal State over its territorial waters, and felt that the Commission had done well to emphasize that important principle. On the other hand, the provisions relating to the breadth of the territorial sea were most disappointing. Apparently, the Commission had been unable even to prepare a solution for that centuries-old problem. The clash of interests was such that the Commission could not have acted differently. Perhaps the solution of the problem could be hastened through the conclusion of regional agreements.

9. With regard to the pollution of the high seas from the dumping of radioactive waste, the Commission had been too timid. That question, which was a pressing one and a source of anxiety for some countries, concerned the law of the sea and therefore came within the scope of the Commission's work despite whatever the United Kingdom representative might say.

10. Although his delegation unreservedly supported the principle of the peaceful settlement of disputes, it could not give its views on the provisions of the



23. At the Conference of The Hague, the suggestion had been made by Sweden that in the absence of an international agreement, each State should be free to fix for itself, within reasonable limits, the extent of its territorial waters. That same argument had been put forward by the Chilean jurist Alvarez in his individual opinion on the Fisheries case.<sup>4</sup> He had said that the extreme diversity of geographical and economic conditions made it difficult to establish a uniform rule; that the breadth of the territorial sea should be fixed in a reasonable manner, taking into account, of course, those geographical and economic conditions; that the State should be capable of supervising its territorial sea and of fulfilling the obligations incumbent upon it in that area; and that the State should not infringe upon the acquired rights of other States, jeopardize the general interests or abuse its authority.

24. The representative of Chile summed up his conclusions regarding the territorial sea by saying that the three-mile principle had never been a general rule of international law; the breadth of its own territorial sea had always been fixed by the coastal State; the coastal State had always been guided by its own interests, necessity usually being the determining factor; and any rule of law varied according to the requirements of States and the degree of technical progress attained at a given time.

25. The principle of freedom of the seas had likewise undergone many vicissitudes. For four centuries it had been applied primarily to navigation and commerce in time of peace; it had been limited by such considerations as the territorial sea, the jurisdiction of the flag State and the rules governing piracy and the slave trade.

26. Ancient Rome had dominated the Mediterranean and had brought that entire sea under its jurisdiction. During the Middle Ages, in accordance with that same concept, certain States had claimed jurisdiction over areas of the high seas. Nevertheless, there had been a growing trend, especially in connexion with the suppression of piracy, to regard the sea as a means of communication among peoples. In that spirit Vitoria had proclaimed the *jus communicationis* as the basis of freedom of the seas. The doctrine of that era had been that the use of the sea in common was prejudicial to none and in consequence should not be restricted.

27. With the discovery of the New World, matters pertaining to the sea acquired special importance. According to the respective points of view, the navigators of that time had been regarded as pirates or privateers. Spain had maintained that trade with America was its prerogative, but England and Holland had disregarded that claim.

28. Edward III of England had demanded that all foreign ships should honour him as lord of the sea, yet Queen Elizabeth in her time had rejected the protests of the Spanish Government concerning the incursions of Drake in the Caribbean Sea on the ground that the use of the sea and the air was the common right of all.

29. At the beginning of the seventeenth century, Grotius had published his *Mare Liberum* defending the principle of freedom of the seas. That principle

had not been acceptable to England, and Selden had published his *Mare Clausum* in rebuttal, but as England's maritime supremacy had become assured, that country had little by little abandoned its former position. By 1672, when Pufendorf's work appeared, serious opposition to the principle of freedom of the seas had ceased. That principle had not, however, become either absolute or definitive, for the distinction between high seas, territorial sea, internal waters and adjacent zones was being established at that same time. Thus the doctrines of Grotius and Selden had proved not to be incompatible.

30. In 1918 President Wilson had made the principle of freedom of the seas the first of his Fourteen Points. Later President Roosevelt and Mr. Churchill had shown concern for that same principle in incorporating it in the Atlantic Charter.

31. The foregoing showed that the principle of freedom of the seas had been dictated by circumstances. That could not have been otherwise, for law always adapted itself to the existing conditions.

32. The International Law Commission had regarded freedom of fishing as one of the aspects of freedom of the high seas, but freedom of the high seas had traditionally meant only freedom of navigation. It might be asked whether, at the present time, it would not be more appropriate to recognize the right of the coastal State to ensure the conservation of the resources of the sea in a zone adjacent to its shores which would be established on the basis of scientific criteria.

33. The countries on the Pacific coast of South America had been charged with violating the principle of freedom of the seas by taking measures to protect the living resources of the sea, but that principle was infringed only if the sea was rendered unusable as a means of communication among peoples. The existence of the territorial sea was not contrary to the principle of freedom of the seas, for all ships had the right of innocent passage. The greater or lesser breadth of the territorial sea did not affect its juridical character. President Truman's Declaration of 1947 and the Declaration by Chile, Ecuador and Peru in 1952, both of which recognized the right of innocent passage of ships of all States, did not therefore violate the principle of freedom of the seas.

34. It was thus apparent that the so-called traditional principles of international law with regard to the high seas and freedom of the seas were valid only in so far as they concerned navigation, and that those principles had been modified as a result of the interests and needs of the various countries, both of which factors were valid today as they had been in the past.

35. In regard to the continental shelf, it was fortunate that the Commission, in article 67, had adopted as a criterion the possibility of exploitation, for modern techniques were making it ever more feasible to exploit resources lying more than 200 metres below sea level, in particular by means of subterranean tunnels. In 1916 the Russian Imperial Government had claimed several islands in the Far East by virtue of the argument that they were part of the Siberian continental shelf. On the other hand, there had been no mention of the concept of the continental shelf in the treaty concluded in 1942 between Venezuela and the United Kingdom for the purpose of apportioning between the two countries the oil-rich undersea area of the Gulf

<sup>4</sup> International Court of Justice, *Judgment of December 18th, 1951*; I.C.J. Reports 1951, p. 145.

of Paria, situated between Venezuela and Trinidad. In 1945 President Truman had declared that the Government of the United States regarded the natural resources of the continental shelf beneath the high seas but contiguous to the coasts of the United States as appertaining to the United States and subject to its jurisdiction and control. Subsequent to that declaration, various countries, particularly in the Western hemisphere, had claimed jurisdiction over the continental shelf, each in a manner corresponding to its particular situation. The only aim of President Truman's declaration and the Anglo-Venezuelan treaty had been to put the resources of the continental shelf at the disposal of the countries concerned. There had been no protest, and the International Law Commission had eventually endorsed the principle of the continental shelf. However, the régime of the superjacent waters was still a subject of controversy. Professor Scelle, who was not a proponent of the sovereignty of the State over the seabed and subsoil of the continental shelf, was of the opinion that if that sovereignty was recognized, the sovereignty of the coastal State over the superjacent waters would also have to be recognized. The old principle of verticality would thus be upheld; perhaps that solution would be the most logical and the most legally sound.

36. The problem of conservation of the resources of the sea had now become a pressing one. It was tragic to see large foreign fishing fleets exhausting resources necessary for the livelihood of the coastal populations. It was deplorable that the measures taken by the coastal States to safeguard those resources should have been so little understood. The large fishing enterprises which, with a few exceptions, belonged to countries where capitalism was highly developed, were not interested in the adoption of conservation measures. They sought only to increase their production in order to obtain the greatest possible profit. There were therefore two conflicting interests: the financial interest of the foreign capitalists and the interests of the coastal State, which were indissolubly linked with the common good of the people. It was to be hoped that the rules established by Chile, Ecuador and Peru would be endorsed by international law through the adoption of a formula similar to that adopted at Mexico by the Inter-American Council of Jurists, to the effect that coastal States had the right to adopt measures of conservation and supervision necessary for the protection of the living resources of the sea beyond territorial waters on condition that such measures did not discriminate against foreign fishermen. Such a provision fulfilled the requirements for a true rule of international law, for it was necessary, it was useful and it was realistic.

37. The new law, stated at Mexico under the title "Principles of Mexico on the juridical régime of the sea" (A/CN.4/102, annex 1), had been developed at both the national and inter-American levels.

38. Chile's position on that question had been set out in the Presidential declaration of 1947, which had proclaimed national sovereignty over the continental shelf, irrespective of the depth at which that shelf lay. It had also established the sovereignty of Chile over the adjacent waters, for the purpose of reserving, protecting and utilizing their natural resources, and had directed the Government to exercise particular supervision over fishing and maritime hunting. Where-

as the first point of the declaration established complete sovereignty over the continental shelf, the second point limited sovereignty to the conservation of the resources of the sea. In addition, the Chilean declaration fixed the breadth of the fishery protection zone at 200 miles and guaranteed freedom of navigation.

39. In the Declaration of Santiago of 1952, Chile, Ecuador and Peru had stated that it was the responsibility of Governments to prevent any exploitation of the resources of the sea which could be prejudicial to nations for which the sea constituted an irreplaceable means of subsistence. The three Governments had declared that, in view of the biological and geological factors affecting the conservation and development of the marine fauna and flora in the waters along their coasts, the former breadth of the territorial sea and of the contiguous zone was inadequate, and they had therefore proclaimed their sovereignty up to a minimum distance of 200 miles from the shore.

40. The sole object of the Presidential declaration of 1947 and the agreement with Ecuador and Peru had been to protect the marine resources of the South Pacific. At no time was it the intention of those Governments to encroach either on freedom of navigation or on the legitimate interests of other States, provided such other States respected the regulations designed to preserve the marine fauna. However, the attitude adopted by those three countries had been generally interpreted in an erroneous and even tendentious manner. The word "sovereignty" had been employed because there had at the time been no other word to justify the adoption of conservation measures. The distance of 200 miles was explained by the need to protect all the marine flora and fauna living in the Humboldt current, as all the various species depended on one another for their existence and have constituted a biological unit which had to be preserved. In its report, the International Law Commission had started from the premise that all States carrying on fishing were of equal status, and only by way of exception did it admit that the coastal State had a special interest in maintaining the productivity of the living resources in any part of the high seas adjacent to its territorial sea. That, however, was the wrong approach to the problem. The situation of a coastal State which depended for its livelihood on the resources of its coastal waters could not be compared with that of countries which were simply defending their financial interests.

41. Rather than a legal conflict, a conflict of interests was involved, and hence the first step was to determine what were the legitimate interests which the law had to protect. The statement had been made in the Sixth Committee that it was hard to understand why countries having a vast territory should also lay claim to vast areas of the sea, whereas other and smaller countries were content with a sea area of limited extent. It would nevertheless be readily appreciated that even a small country having a large fishing fleet could be content with a territorial sea of limited extent since that country could in fact be master of the entire high seas. If an effort was made to favour the countries which were already in an advantageous position, to the detriment of other countries, it would be very difficult to reach agreement at the conference of plenipotentiaries. Agreement would only be possible if due account was taken of the legitimate interests of each country and if all prejudice was discarded.

**Annex PR 59**

**SPEECH BY DR. ALBERTO ULLOA, HEAD OF THE PERUVIAN  
DELEGATION TO THE 1958 GENEVA CONFERENCE, GENERAL  
DEBATE OF THE FIRST COMMITTEE HELD ON 5 MARCH 1958**

(In: *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo XVIII, No. 53, 1958,  
Enero-Junio, pp. 17-18)

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL  
 TOMO XVIII ENERO-JUNIO DE 1958 N° 53

**REVISTA PERUANA**  
 DE  
**DERECHO INTERNACIONAL**

ORGANO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

**EL DERECHO DEL MAR**

COMISION DE LA REVISTA

Alberto Ulloa Manuel Félix Maúrtua  
 Pedro Ugarteche Fernando Schwalb  
 Edwin Letts Victor Proaño

JEFE DE REDACCION:

Gonzalo Fernández Puyó

BIBLIOTECA  
 ALMIRANTE  
 GUILLERMO FAURA G

**SUMARIO**

	PAGS.
Homenaje al DR. MANUEL VICENTE VILLARÁN .....	3
Homenaje al DR. ARTURO GARCÍA SALAZAR .....	10
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de Ginebra .....	15
Intervención del Presidente de la Delegación del Perú, Doctor ALBERTO ULLOA .....	38
Intervención del Delegado del Perú, doctor ENRIQUE GARCÍA SAYÁN	42
Intervención del Delegado del Perú, Contralmirante LUIS EDGARDO LLOSA .....	63
Exposición del Delegado del Perú, DR. EDWIN LETTS .....	78
Documentos Importantes:	
Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua .....	83
Convención sobre la Alta Mar .....	92
Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar .....	102
Convención sobre la Plataforma Continental .....	110
Resoluciones y Recomendaciones aprobadas en la Conferencia ..	114
Declaración Conjunta Peruano-chilena-ecuatoriana .....	121
Proruesta Peruana sobre reunión periódica de la Conferencia de NN. UU. sobre Derecho del Mar .....	122
Elección de miembros de la Comisión de Derecho Internacional ..	124
Notas Bibliográficas .....	126
Calendario de Sucesos Internacionales .....	141

LIMA-PERU

1959

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DEL PERU, DOCTOR ALBERTO ULLOA, EN EL DEBATE GENERAL DE LA PRIMERA COMISION, EL 5 DE MARZO DE 1958.

La Delegación del Perú participa en este debate general en la inteligencia clara de que él se refiere no solamente a los artículos de la parte respectiva del proyecto, considerada como un todo, sino a la presentación por cada Delegación de su propia posición en conjunto, sobre el contenido de la Conferencia, aun sin referirse a los artículos del proyecto.

Esta apreciación se explica por la relación de verdadera interferencia que existe entre todo el trabajo de la Conferencia. Se explica, también, por la naturaleza de esta Primera Comisión, cuyas resoluciones tendrán tanta influencia en los resultados de la Conferencia; y por la impresión objetiva del concepto público internacional en el sentido de que la cuestión de Derecho Internacional más destacada es la cuestión de las Zonas Marítimas en sus diversos conceptos.

No querríamos ser los últimos en manifestar, como ya lo han hecho en diversas oportunidades otras Delegaciones a la Conferencia, nuestro aprecio por la labor de estudio y trabajo y por el esfuerzo de coordinación que ha realizado la Comisión de Derecho Internacional. Pero este aprecio, en nuestro caso, se extiende a nuestro agradecimiento por la constatación que ha hecho la Comisión de Derecho Internacional respecto de la realidad de situaciones y de problemas que los países del Pacífico Sur, entre ellos el Perú, han sido los primeros en presentar a la consideración de la comunidad internacional.

Hubiera sido, en realidad, muy optimista esperar que la Comisión de Derecho Internacional aceptara nuestras fórmulas. Un paso tan avanzado en la creación de un nuevo derecho va más allá, sinceramente, de la índole, de la esencia y de la posición de un arcótipo de juristas eminentes, formados, intelectual y doctrinariamente, en la escuela del Derecho clásico; cuya función es, en gran parte, constatar el derecho existente —lo que importa decir el derecho que viene del pasado— e intentar su modificación progresiva.

La progresión es continuidad, modificación y avance de

la misma línea sobre los mismos rieles, pero no es transformación, en el sentido de crear un Derecho nuevo, sino una simple modificación tasada. Sólo en un largo transcurso de años, en que las instituciones del Derecho nuevo hayan demostrado su necesidad y su eficiencia, alcanzará la modificación progresiva del Derecho Internacional su adopción completa por una comisión de la naturaleza de la Comisión de Derecho Internacional.

Acabamos de hacer referencia a la transformación y a la creación de un nuevo Derecho Internacional. Hemos de fundar y de aclarar estos conceptos. Ello está indicado por el equívoco que se ha querido tendenciosamente crear respecto de la actitud de los países del Pacífico Sur. Se ha dicho, buscando una notoria influencia impresionista, es decir para que espíritus estáticos puedan llegar a créerlo, que quienes sostienen los nuevos principios de Derecho Marítimo están tratando de violar y desconocer el Derecho Internacional tradicional y preexistente, a cuyas reglas nos negaríamos a someternos.

Esto es inexacto. No se trata de desconocer ni violar el Derecho Internacional antes existente, sino de crear un nuevo Derecho Internacional. Es decir, continuar el proceso histórico del Derecho en todas sus manifestaciones y el proceso histórico de todas las instituciones humanas, en el sentido de que el cambio de condiciones de cada época impone variar las normas dentro de las cuales se pretenden enmarcarlas y que no han sido creadas para ellas.

El Derecho que estamos procurando crear es un Derecho nuevo, aun cuando muchas veces tenga sus raíces en el Derecho antiguo; un Derecho nuevo que tiene, como objetivo y como fundamento determinadas realidades y concepciones que no existían hace algún tiempo. No se trata de introducir algunas modificaciones, limitadas y avaras, de las mismas realidades o en las mismas condiciones. Se trata de otras. Fácil es escoger un ejemplo. En la base de todo el nuevo Derecho Marítimo está la concepción de los Derechos Humanos; del aprovechamiento de las riquezas de la naturaleza en beneficio del Hombre para el cual existe el Derecho Internacional. Se trata de una concepción nueva que antes era desconocida en el Derecho Internacional. En una categoría, inferior pero análoga, no se puede dejar de mencionar aquí la concepción relativa

a la conservación de las especies marítimas. También es esta una concepción nueva del Derecho Internacional, porque antes se creía que la Pesca y Caza marítimas eran inagotables y que podían ser indiferentemente explotadas.

Por otra parte, no son los tres países del Pacífico Sur —Perú, Chile y Ecuador— o los que se encuentran en el mismo caso expresamente, como Costa Rica y El Salvador— es decir los que han proclamado su soberanía sobre la zona adyacente a sus costas para preservar y aprovechar la riqueza que se encuentra en ella— no son aquellos países los primeros que han abandonado el Derecho antiguo y que pugnan por establecer un nuevo Derecho Internacional. Han sido, en el terreno jurídico, los países que proclamaron los derechos a la Plataforma Submarina y a la conservación de la riqueza pesquera, los primeros en transponer esa frontera entre el antiguo y el nuevo Derecho Internacional. Sin embargo, son estos mismos países que trazaron los primeros caminos de los nuevos conceptos, los que hoy se alarman ante sus consecuencias y su extensión; los que quieren detener y oponerse a su desenvolvimiento lógico e inevitable y parecen querer detener al Derecho Internacional para que no avance o mantener su desenvolvimiento rígidamente enmarcado y prisionero de intereses determinados.

Otro de los argumentos que más se ha usado contra los cinco países primeramente mencionados es el de decir que sus pretensiones atentan contra la Libertad de los Mares. Tal afirmación envuelve un desconocimiento del origen y de la transformación jurídica generalmente proclamada y aceptada con ciertas reservas en los últimos cuatro siglos. Antes de ellos primó el concepto del Dominio del Mar, amparado por la fuerza en cierta relación con la Geografía. El Derecho Internacional, como realidad normativa, aun cuando no siempre sistemada, de relaciones entre los Estados, antecedió en mucho a la existencia de la Libertad de los Mares. Esta existencia no fue sino una de las consecuencias determinadas por los intereses de la vida de relación jurídica que se desarrolló paulatinamente entre los Estados.

No obstante de que no estaba precisada la aplicación al mar de una concepción o de reglas de Derecho, es evidente que, en los primeros siglos que antecedieron a la proclamación y desarrollo del principio de la Libertad de los Mares, existía un

**Annex PR 59****SPEECH BY DR. ALBERTO ULLOA, HEAD OF THE PERUVIAN DELEGATION  
TO THE 1958 GENEVA CONFERENCE, GENERAL DEBATE OF THE FIRST  
COMMITTEE HELD ON 5 MARCH 1958**

(In: *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo XVIII, No. 53, 1958,  
Enero-Junio, pp. 17-18)

[...]

Underlying all the new Maritime Law is the concept of Human Rights; the ability of mankind to take advantage of the natural resources for whom International Law exists. This is about a new concept which was hitherto unknown in International Law. In another category, inferior but analogous, we cannot ignore mentioning the idea related to the conservation of maritime species. This is also a new concept in International Law, as it was previously thought that maritime Fishing and Hunting were inexhaustible and could be exploited uncaringly.

[...]



**Annex PR 60**

**SPEECH BY DR. ENRIQUE GARCÍA SAYÁN, PERUVIAN  
DELEGATE, AT THE GENERAL DEBATE OF THE SECOND  
COMMITTEE HELD ON 13 MARCH 1958**

(In: *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo XVIII, No. 53, 1958,  
Enero-Junio, p. 47)

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL  
 TOMO XVIII ENERO-JUNIO DE 1959 Nº 53

**REVISTA PERUANA**  
 DE  
**DERECHO INTERNACIONAL**

ORGANO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

**EL DERECHO DEL MAR**

COMISION DE LA REVISTA

Alberto Ulloa                      Manuel Félix Maúrtua  
 Pedro Ugarteche                Fernando Schwalb  
 Edwin Letts                      Víctor Proaño

JEFE DE REDACCION:

Gonzalo Fernández Puyó

BIBLIOTECA  
 ALMIRANTE  
 GUILLERMO S. FAURA GA

SUMARIO

	PAGS.
Homenaje al DR. MANUEL VICENTE VILLARÁN .....	3
Homenaje al DR. ARTURO GARCÍA SALAZAR .....	10
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de Ginebra .....	15
Intervención del Presidente de la Delegación del Perú, Doctor ALBERTO ULLOA .....	38
Intervención del Delegado del Perú, doctor ENRIQUE GARCÍA SAYÁN Intervención del Delegado del Perú, Contralmirante LUIS EDGARDO LLOSA .....	42
Exposición del Delegado del Perú, DR. EDWIN LETTS .....	63
Exposición del Delegado del Perú, DR. EDWIN LETTS .....	78
Documentos Importantes:	
Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua .....	83
Convención sobre la Alta Mar .....	92
Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar .....	102
Convención sobre la Plataforma Continental .....	110
Resoluciones y Recomendaciones aprobadas en la Conferencia ..	114
Declaración Conjunta Peruano-chileno-ecuatoriana .....	121
Propuesta Peruana sobre reunión periódica de la Conferencia de NN. UU. sobre Derecho del Mar .....	122
Elección de miembros de la Comisión de Derecho Internacional ..	124
Notas Bibliográficas .....	126
Calendario de Sucesos Internacionales .....	141

LIMA-PERU

1959

descienden como la ocasional superposición de las circunstancias. La tierra gira sobre su eje pero es otro el eje de la Historia. En un aspecto diferente, el sistema jurídico más sólido y sabio que el mundo ha conocido: el Derecho Romano, sólo ha sobrevivido en cuanto representa constataciones permanentes de la naturaleza humana; pero, no obstante su influencia secular ha tenido que dar paso a adaptarse al aforismo clásico de Montesquieu quien dijo que las leyes eran relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas.

INTERVENCION DEL DELEGADO DEL PERU, DR.  
ENRIQUE SAYAN, EN EL DEBATE GENERAL DE  
LA IIª COMISION, EL 13 DE MARZO DE 1958

Intervengo en nombre de la Delegación del Perú en esta etapa de nuestros debates para referirme, en particular, a algunos de los artículos del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de las N.U. que nos toca examinar. Son los Artículos 26 y 27 sobre el régimen de alta mar. Las discrepancias que respecto de ellos habré de expresar no amenguan, por cierto, mis sentimientos de respeto y aprecio hacia la notable labor cumplida por ese alto y autorizado cuerpo jurídico en aras de este primer intento de las N. U. de codificación del Derecho Internacional. Tales sentimientos se identifican, por lo demás, con los que ya expresara el Jefe de la Delegación de mi país, Profesor Alberto Ulloa, en el debate general de la Primera Comisión, ante la cual hiciera una exposición de conjunto de nuestra posición.

Hállase informada la posición del Perú como es sabido, en la tendencia en curso desde hace unos cincuenta años, manifestada en la Conferencia de La Haya de 1930 y acentuada en la última década, hacia una extensión geográfica de los derechos del Estado costero.

Elementos nuevos procedentes, de una parte, de un conocimiento más exacto de los caracteres geográficos y biológicos del litoral y, de otra, de recientes desarrollos y comprobaciones respecto de ciertas actividades humanas, han llevado a la enunciación de regímenes particulares en función de las realidades que esos elementos comprenden.

El derecho internacional, en principio uno y uniforme, siempre ha aspirado a la formulación de reglas generales aplicables a todos los Estados. Creemos, sin embargo, que sin renunciar a aquella aspiración, puede concebirse la elaboración de reglas de tal naturaleza que sea posible, en su aplicación, adaptarlas a las realidades particulares de ciertos Estados.

---

Define el artículo 26 a la alta mar con un criterio de exclusión de lo que no es alta mar. Entiéndase así, por alta mar, lo que no pertenece al mar territorial ni a las aguas interiores. Falto de caracteres físicos propios, el concepto de alta mar queda así referido a nociones jurídicas sobre las que los hombres no se han puesto aun de acuerdo.

En cuanto al artículo 27, expresa éste el contenido jurídico de alta mar enunciando, en primer término, la prohibición de someter cualquier parte de la alta mar a la soberanía de un Estado y, luego, las libertades que la noción comprende.

Creemos con la Comisión de Derecho Internacional que el principio genérico de que la alta mar está abierta a todas las naciones, domina la reglamentación en la materia; mas no estamos de acuerdo en que de tal principio debe desprenderse, como una consecuencia necesaria, la libertad de pesca en los términos irrestrictos en que la proclama el artículo 27 del proyecto.

Según el comentario de la Comisión de Derecho Internacional al artículo 27, las aguas del mar pertenecen a la alta mar, al mar territorial o a las aguas interiores. Pues bien; como a juicio de la Comisión de Derecho Internacional éste no autorizaría a extender el mar territorial más allá de las doce millas, síguese de allí que la alta mar, para el mismo cuerpo jurídico, deberá considerarse, a lo sumo, a partir de ese límite máximo de doce millas admisible para el mar territorial. No comporta, en realidad una excepción efectiva al concepto de alta mar así entendido, la participación que confiere al Estado ribereño los artículos 54 y 55 del proyecto, en las medidas de conservación en la alta mar adyacente al mar territorial, porque aún cuando se llega a autorizar al Estado ribereño a tomar unilateralmente dichas medidas, la eficacia y aplicación de és-

torrentosos ríos que descienden de la Cordillera de los Andes hacia el mar. La Cordillera de los Andes ocupa, por lo demás, buena parte de nuestra superficie territorial y opone formidable obstáculo a nuestras comunicaciones. La tierra cultivada es, pues, escasa en el Perú y no provee a nuestra creciente población de alimentos bastantes. La proporción per cápita de tierra cultivada fluctúa entre 0.2 y 0.3 de hectárea, lo que en concepto de los bromatólogos alcanza apenas para una dieta restringida, de emergencia. Es menester importar trigo, carnes, grasas. Son impresionantes, en razón de todo esto, los índices de desnutrición del pueblo peruano. El consumo diario promedio de calorías por persona sería apenas de un orden de 1860 calorías. Nuestro Departamento de Nutrición considera que debiera ser de un orden de 2,600 calorías, cifra ésta que está por debajo de la recomendada por la Conferencia de Alimentación reunida en Hot Springs en 1942, y según la cual la dieta alimenticia para el hombre y la mujer adultos debiera ser un promedio de 2,900 calorías diarias.

La sub-alimentación del habitante peruano aparece, asimismo, en toda su gravedad, si se atiende al peso de los alimentos consumidos. En la mencionada conferencia de Hot Springs recomendose, a este respecto, como promedio "standard" del consumo de alimentos por persona, la cantidad de 620 kilos al año. Pues bien, según estudios realizados en el Perú por una Agencia regional del "Instituto de Asuntos Interamericanos" de Washington, el consumo de alimentos al año por persona, solamente habría alcanzado, en el año 1952, a la cantidad de 452,3 kilogramos. Débese esta deficiencia a la escasez ya apuntada de áreas cultivables. Los altos precios de algunos de los artículos alimenticios importados los ponen fuera del alcance de buena parte de la población, de muy bajo standard de vida.

*La compensación de los recursos pesqueros.*—Frente a esta situación de penuria alimenticia, los recursos pesqueros en que abunda el litoral marítimo peruano ofrecen una fácil fuente de proteínas, grasas, minerales y vitaminas para nuestra población subalimentada. Si bien en todo tiempo los habitantes de nuestro territorio han hecho uso de esa fuente de sustento, puede decirse que desde hace sólo dos décadas el Perú, como otros

países de América, ha cobrado conciencia de la magnitud e importancia del reservorio alimenticio que atesoran sus mares. La moderna industria pesquera data apenas de unos veinte años. Hasta entonces los métodos empleados eran primitivos y la pesca no pasaba de ser una industria individual.

Hoy exceden de veinte millones de dólares los capitales comprometidos en más de cincuenta empresas que, directa o indirectamente, dan trabajo en factorías en tierra o en el mar, a 60,000 personas aproximadamente. Estimase la explotación de nuestras riquezas ictiológicas por empresas peruanas, en el año 1957, en cerca de 300 mil toneladas de pescado y otros productos, con lo que el Perú se ha colocado en el primer puesto entre los países productores de América Latina. Y cada día se hace más intenso el aprovechamiento del mar por el hombre peruano. La industria ballenera, la más compleja y de mayor envergadura de cuantas se dedican al aprovechamiento del mar, ha sido ya acometida por empresas que operan desde puertos peruanos.

He creído necesarias estas breves referencias a las características naturales de nuestro litoral y a algunos datos de nuestro cuadro socio-económico en relación con el mar, porque ellos son la motivación a la vez que la justificación de los actos de derecho positivo que expresan la posición adoptada por el Perú en la materia. Actos de derecho positivo que han tenido en cuenta, fundamentalmente, la protección del hombre. En la base del nuevo Derecho Marítimo, encuéntrase así —como lo ha destacado el Jefe de nuestra Delegación en su aludida intervención— la concepción de los Derechos Humanos; del aprovechamiento de las riquezas naturales en beneficio del hombre, para el cual existe el Derecho Internacional.

*Los actos de derecho positivo.*—Paso a referirme ahora a la génesis y contenido de los actos gubernativos que expresan la posición peruana.

Súpase hacia el año 1947 de la posibilidad cierta de que expediciones de caza y pesca extranjeras vinieran a operar en gran escala frente a las costas del Perú. IncurSIONES depredatorias de esta índole, hasta entonces esporádicas, podían llegar así a constituirse en habituales y, aparte del detrimento que causan a la industria pesquera nacional, dar pretexto para que

**Annex PR 60****SPEECH BY DR. ENRIQUE GARCÍA SAYÁN, PERUVIAN DELEGATE,  
AT THE GENERAL DEBATE OF THE SECOND COMMITTEE HELD  
ON 13 MARCH 1958**

(In: *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo XVIII, No. 53, 1958,  
Enero-Junio, p. 47)

[...]

And every day the exploitation of the sea by the Peruvian man becomes more intense. The whaling industry, the most complex and of utmost importance among those engaged in the exploitation of the sea, has already been undertaken by companies that operate from Peruvian Ports.

[...]

Acts of positive law which have taken into account, fundamentally, the protection of mankind. On the basis of modern Law of the Sea are – as has been highlighted by our Head of Delegation in the above-mentioned statement – the concept of Human Rights; the use of natural resources in benefit of mankind, for whom international law exists.

[...]





**Annex PR 61**

**INFORMAL PROPOSAL NUMBER NG7/6 OF 24 APRIL 1978  
PRESENTED BY PERU IN THE NEGOTIATING GROUP  
NUMBER 7 IN THE THIRD UNITED NATIONS CONFERENCE  
ON THE LAW OF THE SEA**

(Spanish text: In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea - DOALOS)

(English text: In: Platzöder, Renate: *Third United Nations Conference on the Law of the Sea: Documents*. Compiled and Edited by Renate Platzöder, New York, Oceana Publications INC., 1986, Vol. IX, p. 399)

NG.7/6  
24 de abril de 1978  
Original: ESPAÑOL

Sugerencia oficiosa relativa al párrafo 1 del documento NG.7/2,  
respecto a los artículos 74 y 83

Delegación del Perú

1. La delimitación de la Zona Económica Exclusiva/Plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente se efectuará por acuerdo entre los mismos y de manera que sea conforme con el principio de la equidad. A este efecto se empleará como método general la línea media o equidistante; y, en los casos en que existan circunstancias especiales, se tendrán en cuenta tales circunstancias para asegurar la aplicación del principio de la equidad.

GE.78-84636

NEGOTIATING GROUPS 399

NG7/6  
24 April 1978  
ENGLISH  
Original: SPANISH

INFORMAL SUGGESTION RELATING TO PARAGRAPH 1 OF DOCUMENT NG7/2  
CONCERNING ARTICLES 74 AND 84

Delegation of Peru

1. The delimitation of the Exclusive Economic Zone/Continental Shelf between adjacent or opposite States shall be effected by agreement and in a manner consonant with the principle of equity. To this end, the general method employed shall be the median or equidistance line, and where there are special circumstances, such circumstances shall be taken into account to ensure that the principle of equity is applied.

NG7/7  
25 April 1978  
ENGLISH  
Original: RUSSIAN

INFORMAL SUGGESTION BY THE USSR ON ARTICLE 297

Title of the article: delete the word "optional".

Paragraph 1, introductory part. Replace by the following text:

"Unless a State Party has declared otherwise when signing, ratifying or otherwise expressing its consent to be bound by the present Convention, the procedures for the settlement of disputes specified in section 2 of Part XV of the present Convention shall not apply to any of the following categories of disputes:"

Paragraph 1(a) to read as follows:

"Disputes concerning sea boundary delimitations between adjacent or opposite States or those involving historic bays or titles;" (Delete the remainder of this paragraph.)



**Annex PR 62**

**STATEMENT BY PERUVIAN DELEGATE IN THE 5<sup>TH</sup> MEETING  
OF THE NEGOTIATING GROUP NUMBER 7 OF THE THIRD UNITED  
NATIONS CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA OF 25 APRIL  
1978**

(In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs and the  
Law of the Sea - DOALOS)

NEGOTIATING GROUP 725 April, 1978Meeting V3.00 p.m.

## ARTICLES 74 AND 83 OF ICNT (CONT.)

Somalia

and recent  
 Proposal in NG7/2 represents a retrogression in respect of ICNT/practice.  
 He sponsored NG7/4 since principle of equity should govern. Regarding  
 para. 2 of the last proposal he welcomed the Bulgarian amendment.

Ecuador

Supports NG7/2 and the median or equidistance line. Under certain  
 circumstances States can decide whether to use equity.

Norway

Need for precision is paramount in question of boundaries. If the principle  
 of equity was accepted the Conference could dispense with Articles for the  
 Law of the Sea. He supports NG7/2 which as a combined rule of equidistance  
 and relevant circumstances takes into account equity. Equity in actual  
 practice would mean rule of force. Paragraph 3 of Article 74 insufficient.  
 Should be substituted by original text of 1975.

Chile

The only way to give meaning to "equity" would be through mandatory settlement  
 of disputes at the end of the road. He therefore supports NG7/4, and opposes  
 NG7/2.

The Convention on the Continental Shelf is in force and constitutes inter-  
 national customary law. In 41 of 59 recent delimitation cases, equidistance  
 rule was applied.

Sierra Leone

Opposes Arts. 74 and 83 since they weakened the equidistance method.  
 Supports NG7/2 as a balanced proposal.

Greece

(Full statement was distributed). The ICNT and the Algerian proposal  
 (NG7/4) are ineffective and potentially dangerous. They represent an  
 unfortunate departure from existing rules of international law (Art. 6  
 of 1958 Convention) which have been successfully applied in the vast

- 2 -

majority of bilateral agreements concluded up to now. Equity as a general principle of law cannot be expected to be applied by the parties themselves to a dispute. It can only play a role in a third party settlement. Therefore co-sponsored NG7/4. Concerning para. 3, he also supported the.... formulation as contained in NG7/4, or a return to the previous text.

As to Art. 297, para. 1 a., the question arose, inter alia, as to what was meant by regional procedures. What happens if each one of the States indicated a different procedure? These questions show the imperfection of Art. 297.

It is true that as a general rule, a State cannot be forced to submit the dispute to which it is a party to third party settlement. But it is not incompatible with sovereignty for a State to submit strictly limited disputes to that kind of settlement.

An old proposal referred to by the representative of the Netherlands, submitted by his delegation in Caracas as document L/14, should perhaps be studied again.

#### China

The problems of delimitation bearing upon sovereignty are to be agreed on in accordance with equity principles. He agreed with para. 1 of Arts. 74 and 83. If revised, he would support NG7/4. He favoured deletion of para. 2 of Arts. 74 and 83 since compulsory settlement should only take place with consent of both parties. Opposed unilateral imposition of equidistance line. Para. 3 of Arts. 73 and 84 were okay.

#### Peru

Supports NG7/2 with wording re-drafted as suggested in this proposal NG7/6: "The delimitation of the Exclusive Economic Zone/Continental Shelf between adjacent or opposite States shall be effected by agreement and in a manner consonant with the principle of equity. To this end, the general method employed shall be the median or equidistance line, and where there are special circumstances, such circumstances shall be taken into account to ensure that the principle of equity is applied."

#### Turkey

Point of order. The Chairman had been asked to draft a compromised formula. Each of the negotiating groups was to present a report in accordance with a Plenary decision. Do you have an idea as to how you will follow up this discussion fruitfully?





**Annex PR 63**

**INFORMAL PROPOSAL NG7/14 OF 8 MAY 1978 PRESENTED BY  
PERU IN THE NEGOTIATING GROUP NUMBER 7 IN THE THIRD  
UNITED NATIONS CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA**

(In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs and the  
Law of the Sea - DOALOS)

NC.7/14  
8 de mayo de 1978  
Original: ESPAÑOL

SUGERENCIA OFICIOSA DE LA DELEGACION DEL PERU

Modificando el párrafo 1 de los artículos 74 y 83

1. La delimitación de la Zona Económica Exclusiva/Plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente se efectuará por acuerdo entre los mismos y de manera que sea conforme con el principio de la equidad. A este efecto, cuando, debido a la existencia de circunstancias especiales, el empleo de la línea media o equidistante no condujese a una solución equitativa, se utilizará cualquier otro método que asegure la aplicación del principio de la equidad.

-----

GE.78-85350

NC7/14  
8 May 1978  
ENGLISH  
Original: SPANISH

INFORMAL SUGGESTION BY THE DELEGATION OF PERU

Amendment to paragraph 1 of articles 74 and 83

1. The delimitation of the Exclusive Economic Zone/Continental Shelf between adjacent or opposite States shall be effected by agreement and in a manner consonant with the principle of equity. To this end where, owing to special circumstances, the use of the median or equidistance line does not lead to an equitable solution, whatever other method ensures the application of the principle of equity shall be employed.

GE.78-85547



**Annex PR 64**

**INFORMAL PROPOSAL NUMBER NG7/34 OF 6 APRIL 1979  
PRESENTED BY PERU IN THE NEGOTIATING GROUP NUMBER 7  
IN THE THIRD UNITED NATIONS CONFERENCE  
ON THE LAW OF THE SEA**

(Spanish text: In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea - DOALOS)

(English text: In: Platzöder, Renate: *Third United Nations Conference on the Law of the Sea: Documents*. Compiled and Edited by Renate Platzöder, New York, Oceana Publications INC., 1986, Vol. IX, p. 455)

NG.7/34  
6 de abril de 1979  
Original: ESPAÑOL

PERU

Propuesta informal

Artículos 74 y 83

La delimitación de la zona económica exclusiva (o de la plataforma continental) entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre las partes interesadas, tomando en consideración todos los criterios y factores pertinentes para alcanzar una solución equitativa y aplicando, según corresponde a cada caso específico, la línea media o los métodos que sean más apropiados donde existan circunstancias especiales, a fin de asegurar una solución satisfactoria para las partes de conformidad con principios equitativos.

GE.79-61045

NG.7/34  
6 April 1979  
ENGLISH  
Original: SPANISH

## PERU

Informal proposal  
Articles 74 and 83

The delimitation of the exclusive economic zone (or of the continental shelf) between States with opposite or adjacent coasts shall be effected by agreement between the parties concerned, taking into account all the relevant criteria and factors in order to arrive at an equitable solution and applying, as appropriate in each specific case, the median line or such methods as are most appropriate where special circumstances exist, in order to ensure a solution that is satisfactory to the Parties in accordance with equitable principles.

NG7/35  
10 April 1979  
ENGLISH  
Original: FRENCH

IVORY COAST  
Informal proposal  
Articles 74 and 83

1. The delimitation of the exclusive economic zone (or of the continental shelf) between adjacent or opposite States shall be effected by agreement between the States concerned on the basis of principles which, in their view, are equitable and taking into account, without prejudging in any way the preference or order of importance accorded to all these criteria or methods, the median or equidistance line and any other relevant factors or circumstances which might contribute to the peaceful but final settlement of the question.
2. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 of this article, the States concerned may, if they so desire, resolve the question of delimitation on the basis of criteria or methods other than those described in the present Convention, provided that international peace and security are safeguarded.





**Annex PR 65**

**STATEMENT BY PERUVIAN DELEGATE IN THE 37<sup>TH</sup> MEETING  
OF THE NEGOTIATING GROUP NUMBER 7 OF THE THIRD UNITED  
NATIONS CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA  
OF 6 APRIL 1979**

(In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs and the  
Law of the Sea - DOALOS)



17/4/79 10:20 AM

NEGOTIATING GROUP SEVEN  
THIRTY-SEVENTH MEETING

Friday, 6 April 1979

10.55 a.m.

**CHAIRMAN:** The thirty-seventh meeting of Negotiating Group Seven is called to order. Distinguished delegates, in preparing my report for our President, two considerations arising out of a new document, A/CONF.62/BUR.11 of 5 April 1979, and entitled "Note by the President: Future Organization of Work", must be borne in mind. These are:

1. The following concerns another body but is applicable to our work, and that is, the Group's "final aim should be, having regard to the fact that it is carrying out the first phase of revision, to endeavour to place the issues in two main categories:

- (a) those issues on which there is consensus;
- (b) those issues on which a final consensus has not been reached but in regard to which, despite certain reservations, the degree of agreement is so widespread and extensive as to justify the incorporation of the new formulations, in place of the corresponding provisions of the Informal Composite Negotiating Text, in the Revised Text, as the basis of further negotiation".

2. The proposals of the Group to the President will not be final. They will still be subject to discussion in the Plenary and to being possibly supplemented by new proposals.

With respect to our working programme for today, since some of our new documents are only available in a few working languages, they will have to be discussed at our night meeting when all will be available in all working languages. The new documents which we have are:

- (i) NG7/29/Rev.1, presented by Mexico;
- (ii) NG7/32, sponsored by India, Iraq and Morocco;
- (iii) NG7/33, some conclusions by the Chairman; and
- (iv) NG7/31, an informal paper by Professor Sohn.

**MEXICO:** My delegation would just like to introduce the new wording of our proposal regarding paragraph 1 of Articles 74 and 83 on the delimitation of certain maritime areas. We abstained from speaking on the other two issues - interim measures and the settlement of disputes - in the hope that some

- 8 -

However, given the substance of NG7/2, NG7/29/Rev.1 and NG7/32, we feel that if they are merged, we can reach a compromise. In this respect, we hope we have been able to make a modest contribution.

PERU: My delegation finds the new Mexican revised proposal a very acceptable one because it contains all the necessary elements for delimitation. We would like to suggest, however, the deletion in the Spanish text of "taking into account, concurrently," and its replacement by "taking into account, as appropriate". This implies that, in the case of an open sea where no relevant circumstances pertain, the median line will apply. Where there are situations with specific geographical characteristics, other appropriate measures will be used.

With respect to the Indian, Iraqi, Moroccan proposal in NG7/32, we agree with the distinguished delegate of Portugal that, in the first paragraph, at the end of line 2, there should be an amendment which reads "taking into account the provisions of paragraph 1".

With regard to the settlement of disputes, we believe that compulsory settlement is the most effective means for the delimitation of the exclusive economic zone and continental shelf.

SOVIET UNION: Mr Chairman, I would simply like, at this stage, to present a few ideas and comments on the Indian, Iraqi, Moroccan proposal in NG7/32. By and large it is a good document, and with a few changes may come to represent the appropriate solution we are seeking. Our concrete comments are:

(1) There should be a reference to the need to take proper account of the provisions in paragraph 1.

(2) With respect to the second sentence, we would like to see a slightly different formulation, something along the lines of: "Accordingly, they shall refrain from activities or measures which may aggravate the situation and thus jeopardize the final agreement".

We do not want to impede the final settlement - an important idea when it comes to temporary arrangements. The remainder of the sentence should be deleted.

**Annex PR 66**

**STATEMENT BY PERUVIAN DELEGATE IN THE 38<sup>TH</sup> MEETING  
OF THE NEGOTIATING GROUP NUMBER 7 OF THE THIRD UNITED  
NATIONS CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA  
OF 6 APRIL 1979**

(In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs and the  
Law of the Sea - DOALOS)

NEGOTIATING GROUP SEVEN  
THIRTY-EIGHTH MEETING

Friday, 6 April 1979  
6.16 p.m.

⑥ 20 April 1981  
11th Party.

CHAIRMAN: The thirty-eighth meeting of Negotiating Group Seven is called to order. Distinguished delegates, after our discussion earlier on today, we now have, at least, a general view of the feeling within the Group. It seems as if the proposals before us have received some support and we shall continue our discussion in this light.

I would just like to mention once again that if, despite the important and useful proposals and suggestions which have been presented, we cannot agree on a final common text, we shall still have to come to some kind of conclusion as a basis for further negotiation, as well as we shall have to bear in mind the Plenary discussions.

The Chair also takes note of all the comments and suggestions made and, where appropriate, will try to include them in his report which will be prepared during this weekend.

As I see it, we should therefore concentrate on factors which will allow us to determine whether the proposals before us can be used as a common basis to amend the ICNT, and not just state yes or no with respect to the texts.

NICARAGUA: [Absent]

FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY: Mr Chairman, this Group has had, under your guidance, an exhaustive debate, particularly with respect to sea boundary disputes. We agree with your assessment on the outcome of this debate in document NG7/33. The difficulties in reaching consensus should not surprise, as decisions regarding delimitation touch on points of sovereignty, nature's last vital resource and the welfare of nations. Thus, the settlement of sea boundary problems is not only a question of justice but also one of peace and security. This last is the objective of the United Nations Charter and should guide us in choosing the proper dispute settlement procedure.

There are those who say that only the two parties involved are qualified to overcome their differences. The binding decision of a Court is

- 2 -

therefore unacceptable to them. We do accept this fact as borne out by State practice. But is it not necessary today to improve this situation and to foster the progressive development of international law?

My delegation prefers compulsory, binding settlement to all others, although we are aware that this can only be brought about by general consensus.

GERMAN DEMOCRATIC REPUBLIC: We would like to comment briefly on documents NG7/29/Rev.1, NG7/32 and NG7/33 which, in the opinion of our delegation, testify to your prudent guidance and to the considerable efforts made by this Group to reach a compromise.

NG7/29/Rev.1 contains a realistic formula. It is more balanced and represents a step forward in comparison with the ICNT. My delegation therefore supports it.

NG7/32 reflects our position to a certain extent and, in a spirit of co-operation, it can be supported.

We feel, Mr Chairman, that your assessment in NG7/33 is a realistic one. We also believe that the road you have indicated is the only practical one, that is, as a common rule, binding third-party settlement is not acceptable and the resolution of disputes must therefore be left to the mutual consent of the parties. We also agree that "the conciliation procedure should only relate to basic questions outstanding between the parties with respect to the specific circumstances, principles or methods which shall be considered by the parties concerned in resolving the issue in dispute".

In conclusion, we would like to say that we found the discussion in the Group constructive and we shall continue to support you and all others working for a compromise.

PERU: My delegation took the floor this morning and on that occasion we gave our support to the Mexican proposal. After the lengthy debate which has ensued since then, we have a new suggestion to make to the Mexican draft concerning paragraph 1 of Articles 74/83. It is as follows:

"The delimitation of the exclusive economic zone (or of the continental shelf) between States with opposite or adjacent coasts shall be effected by agreement between the parties concerned, taking into account all criteria and relevant factors in order to arrive at an equitable solution, and applying as appropriate in each specific case the median

- 3 -

line or the most appropriate methods where special circumstances prevail, in order to ensure a satisfactory solution in accordance with equitable principles".

COLOMBIA: (Point of order) Could the distinguished delegate of Peru read his text again, so that we can get it down?

CHAIRMAN: A good suggestion. I give the floor to the distinguished delegate of Peru.

PERU: [Re-reads his text.]

LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA: My delegation expresses deep thanks for the good offices exercised by the delegations of India, Iraq and Morocco, in producing the excellent document before us, which reflects the trend of the discussion in the Group and the Group's hopes to solve the problem of interim measures. My country attaches special importance to this subject and we therefore express our support for this paper.

Now I come to an even more important issue... Allow me to say that we are now treading on an extremely dangerous path which is likely to deepen the present gap dividing us and to render the work of the Conference more difficult even to the point of failure. Since its inception, this Group has been faced with enormous difficulties, Mr Chairman. However, by co-operating with us, you have always been able to help us surmount them, averting failure and leading us to success. Nevertheless, I must say truthfully that, up to now, we have not taken as dangerous a path as that which is represented by the Mexican proposal. This proposal has been presented in an ambiguous atmosphere and within a framework which, up to this moment, my delegation is unable to apprehend. My delegation is directly interested in this subject, yet we were not consulted directly or indirectly. We therefore express our reservations with respect to the statement that the Mexican text was arrived at after exhaustive efforts. I ask the Chairman to contact the Mexican delegation to clarify this situation. As it stands, this must constitute an element in our assessment of the Mexican proposal. Indeed, not only is it a proposal not based on consultations, but it does not reflect present international law, the trends of advanced international law and is unlikely to be the basis of compromise for this Group.



**Annex PR 67**

**INFORMAL PROPOSAL NUMBER NG7/36 OF 11 APRIL 1979  
PRESENTED BY PERU AND MEXICO IN THE NEGOTIATING GROUP  
NUMBER 7 IN THE THIRD UNITED NATIONS CONFERENCE ON  
THE LAW OF THE SEA**

(Spanish text: In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea - DOALOS)

(English text: In: Platzöder, Renate: *Third United Nations Conference on the Law of the Sea: Documents*. Compiled and Edited by Renate Platzöder, New York, Oceana Publications INC., 1986, Vol. IX, p. 456)

RG.1/36  
11 de abril de 1979  
ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/INGLES

México y Perú

Propuesta informal

Artículos 74 y 83

La delimitación de la zona económica exclusiva (o de plataforma continental) entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre las partes interesadas, tomando en consideración, concurrentemente, todos los criterios pertinentes y circunstancias especiales a fin de llegar a una solución que sea satisfactoria para las partes de conformidad con principios equitativos, aplicando la línea media u otros medios según corresponda en cada caso específico.

-----

456 THIRD UNITED NATIONS CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA

NG7/36  
11 April 1979  
Original: ENGLISH  
AND SPANISH

Mexico and Peru  
Informal proposal  
Articles 74 and 83

The delimitation of the exclusive economic zone (or of the continental shelf) between States with opposite or adjacent coasts shall be effected by agreement between the parties concerned, taking into account, concurrently, all relevant criteria and special circumstances in order to arrive at a solution that is satisfactory to the parties in accordance with equitable principles, applying the median line or such other means as are appropriate in each specific case.

NG7/36/Rev.1  
18 April 1979  
Original: ENGLISH

Mexico and Peru  
Informal Proposal  
Articles 74 and 83

1. The delimitation of the exclusive economic zone (or of the continental shelf) between States with opposite or adjacent coasts shall be effected by agreement between the parties concerned, taking into account, [concurrently,] all relevant criteria and circumstances, and applying either the equidistance or such other means as are appropriate in each specific case, in order to arrive at a solution [that is satisfactory to the parties] in accordance with equitable principles.
2. Pending agreement as provided for in paragraph 1, the States concerned, in a spirit of understanding and co-operation, shall make every effort with a view to entering into provisional arrangements for a reasonable period not exceeding two years, in order to prevent a situation which may hamper the reaching of the final agreement. Such arrangements shall be without prejudice to the final delimitation.
3. If no agreement is reached at the expiration of the transitory period, the States concerned shall resort to the procedures provided for in Part XV of the Present Convention.



**Annex PR 68**

**INFORMAL PROPOSAL NUMBER NG7/36/REV.1  
OF 18 APRIL 1979 PRESENTED BY PERU AND MEXICO  
IN THE NEGOTIATING GROUP NUMBER 7 IN THE THIRD UNITED  
NATIONS CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA**

(Spanish text: In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea - DOALOS)

(English text: In: Platzöder, Renate: *Third United Nations Conference on the Law of the Sea: Documents*. Compiled and Edited by Renate Platzöder, New York, Oceana Publications INC., 1986, Vol. IX, p. 456)

NG 7/36/Rev.1  
16 de abril de 1979  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

México y Perú

Propuesta oficiosa

Artículos 74 y 83

1. La delimitación de la zona económica exclusiva (o de la plataforma continental) entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre las partes interesadas, tomando en consideración, [concurrentemente,] todos los criterios y circunstancias pertinentes, y aplicando la equidistancia u otros medios según corresponda en cada caso específico, a fin de llegar a una solución [que sea satisfactoria para las partes] de conformidad con principios equitativos.
2. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible para concertar acuerdos provisionales para un período de tiempo razonable que no excederá de dos años, con objeto de evitar una situación que pueda obstaculizar la conclusión de un acuerdo definitivo. Estos arreglos no prejugarán la delimitación final.
3. Si no se llega a un arreglo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV de la presente Convención.

-----

456 THIRD UNITED NATIONS CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA

NG7/36  
11 April 1979  
Original: ENGLISH  
AND SPANISH

Mexico and Peru  
Informal proposal  
Articles 74 and 83

The delimitation of the exclusive economic zone (or of the continental shelf) between States with opposite or adjacent coasts shall be effected by agreement between the parties concerned, taking into account, concurrently, all relevant criteria and special circumstances in order to arrive at a solution that is satisfactory to the parties in accordance with equitable principles, applying the median line or such other means as are appropriate in each specific case.

NG7/36/Rev.1  
18 April 1979  
Original: ENGLISH

Mexico and Peru  
Informal Proposal  
Articles 74 and 83

1. The delimitation of the exclusive economic zone (or of the continental shelf) between States with opposite or adjacent coasts shall be effected by agreement between the parties concerned, taking into account, [concurrently,] all relevant criteria and circumstances, and applying either the equidistance or such other means as are appropriate in each specific case, in order to arrive at a solution [that is satisfactory to the parties] in accordance with equitable principles.
2. Pending agreement as provided for in paragraph 1, the States concerned, in a spirit of understanding and co-operation, shall make every effort with a view to entering into provisional arrangements for a reasonable period not exceeding two years, in order to prevent a situation which may hamper the reaching of the final agreement. Such arrangements shall be without prejudice to the final delimitation.
3. If no agreement is reached at the expiration of the transitory period, the States concerned shall resort to the procedures provided for in Part XV of the Present Convention.





**Annex PR 69**

**STATEMENT BY PERUVIAN DELEGATE IN THE 41<sup>ST</sup> MEETING  
OF THE NEGOTIATING GROUP 7 ON THE THIRD UNITED NATIONS  
CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA OF 18 APRIL 1979**

( In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs  
and the Law of the Sea - DOALOS)

NEGOTIATING GROUP SEVEN

FORTY-FIRST MEETING

Wednesday, 08 April 19793.25 p.m.*24 April 1979**14th July*

CHAIRMAN: The forty-first meeting of Negotiating Group Seven is called to order. Distinguished delegates, yesterday we did not conclude our discussion on delimitation criteria, nor on any other item within our mandate. We must do so today because this is our last meeting for this session. As I promised yesterday, I contacted key delegations of the main interest groups to find out whether any of the texts on delimitation criteria, particularly that of the delegations of Mexico and Peru, could serve as a basis for further negotiations. My talks with those delegations were very useful. It seems to me, without going into detail and without exploring the possibility of a new text, that there are grounds for continuing negotiations between the two interest groups, and other interested delegations, on the basis of the present texts we have. This does not mean that they accept these texts fully, but that they will consider their possible revision in the future. This, in my view, is a very promising development because, as it must now be clear to everyone, our negotiations will be continuing in another forum. I am therefore very grateful to the delegations which attended the unofficial talks today.

Distinguished delegates, we still have a lot of business. I would ask delegations which still want to take the floor on delimitation criteria to wait, as the distinguished delegate of Peru has to introduce a slightly revised text which his delegation and that of Mexico have tabled for paragraph 1. The revised text also contains suggestions for paragraphs 2 and 3. I should also remind distinguished delegations that my suggested formula for paragraph 3 of Articles 74/83 is now available in all working languages. I have nothing to add to its substance, except to repeat that this text, which was formulated on the basis of private consultations with certain delegations, is my own paper and solely my responsibility. I now ask the distinguished delegate of Peru to introduce his and Mexico's document.

- 15 -

ARGENTINA: As many other delegations have indicated, Mr Chairman, we too would like to have more time at our disposal to consider and study in depth this latest proposal of the delegations of Mexico and Peru. We think their efforts are worthy of our gratitude. Indeed, we are pleased at the way they have been thanked by other delegations.

We have, however, some preliminary comments on this document. Yesterday, with respect to their prior proposal, NG7/36, and without lending it our full support, we commented that this proposal could be considered a valuable basis for new negotiations to arrive at some sort of compromise. We also stated our approval of the oral amendment by the Soviet Union which we felt did improve upon the text of NG7/36. The text of NG7/36/Rev.1 moves away from the improvement we desired. Therefore, if we had to choose between Rev.1 and the original text, we would prefer the original. This fact should not, however, be regarded as tantamount to approving this text, or of our committing ourselves to it. An interesting revision we find in NG7/36/Rev.1 is the bracketing of the word "concurrently", indicating a trend towards its deletion. We feel this is a good development.

We are aware, Mr Chairman, that you do not want us to comment on paragraphs 2 and 3 at this time. However, very briefly, so as not to have to take the floor again, we would like to say that paragraph 3 of Rev.1 does not satisfy my delegation. We cannot adopt it. This fact relieves me of having to comment extensively on paragraph 2. Because of the link of this paragraph with paragraph 3, we find it, too, difficult - indeed, impossible - to accept.

CHAIRMAN: I give the floor to the distinguished delegate of Peru on a point of order.

PERU: Mr Chairman, as I see that some delegations are referring to other paragraphs in our text, and in the event that other comments will be made to the same, I would like to clarify the scope of paragraph 2. Perhaps this paragraph has not been well worded, since it gives the impression that the transitory period will only last two years. This is not the purpose, as was clearly pointed out by the distinguished Ambassador of Spain. I would therefore like to suggest the following remedy. The first sentence should now read:

- 16 -

"2. Pending agreement as provided for in paragraph 1, the States concerned, in a spirit of understanding and co-operation, shall make every effort with a view, within a reasonable period not exceeding two years, to entering into provisional arrangements in order to prevent a situation which may hamper the reaching of the final agreement."

With respect to the question of the distinguished delegate of Malta, regarding the significance of "the" before "equidistance", I understand the reference here to "equidistance" as being to the concept or notion or, if you will, to the criterion of "equidistance". That is why we used "the". We could nevertheless have completed "equidistance" with notion, etc., or some would even say "principle".

I would also like to respond to the comment by the distinguished delegate of Colombia by stating that whether one uses "median line" or "equidistance", they are both equivalent. As far as I understand it, the "median line" is applied to sea boundaries between opposite coasts, and of necessity it is an equidistant line, that is, at an equal distance between the coasts of the two States. The "equidistance line" is applied to sea boundaries between adjacent States. However, in each case the result is an equidistant line, that is, a line of equal distance between both coasts. Thus, the concept of "equidistance" includes the "median line".

CHAIRMAN: We have many speakers still, so please be brief.

PORTUGAL: We thank the delegations of Peru and Mexico for their proposal. Our basic position is clear: it is founded on NG7/2. However, we are always prepared to negotiate respecting other formulae. Nevertheless, the new document now before us means that we have lost days playing with the provisions of former texts such as whether "equitable principles" should be placed at the beginning or the end - at the beginning it is considered it might mean more, at the end, less - and the insistence on the same weight being given to equidistance and equity, as if these two different concepts could be equated. Of the two texts, we prefer NG7/36 to NG7/36/Rev.1, as the matter does not measure up to the efforts made in the former. To make Rev.1 more acceptable to our delegation, however, it would have to be reworded in the following way:

**Annex PR 70**

**STATEMENT BY PERUVIAN DELEGATE IN THE 50<sup>TH</sup> MEETING  
OF THE NEGOTIATING GROUP 7 ON THE THIRD UNITED NATIONS  
CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA OF 17 AUGUST 1979**

In: Informal Records from the Library of the Division for Ocean Affairs  
and the Law of the Sea - DOALOS)

23 August 1979

## NEGOTIATING GROUP SEVEN

## FIFTIETH MEETING

Friday, 17 August 19793.30 p.m.

CHAIRMAN: I concluded from the debate on interim measures yesterday that further revision of document NG7/42 was possible. During the meeting of the small group yesterday afternoon, some 10 or 12 amendments to this end were submitted. These were eventually reduced to the formula which now appears as NG7/43.

MOROCCO: I would like to suggest that instead of the French "compromettre" [compromise or jeopardize] replacing the English "hamper" [that is, faire un obstacle], the two meanings should be combined to bring the English and the French texts into conformity with each other. Therefore, the English will now read: "not in any way jeopardize or hamper . . ." and the French "ne compromettre ou faire un obstacle."

CHAIRMAN: "Jeopardize" would be an addition then?

MOROCCO: "Jeopardize" is already in both texts.

ISRAEL: NG7/42 reflects the debate of last Saturday, and NG7/43 reflects a different debate of yesterday. We can understand the dilemma in which the Chair finds itself. We find NG7/43 more of an exhortation than a statement of a legal rule. If there is really a general demand to include something along the lines of what you propose in the second sentence, my delegation feels it should go something like this:

"Pending the attainment of that agreement (instead of the almost brutal reference to the transitional period) they (the States concerned) should refrain (the subjunctive softens the imperative) from any action likely to hinder its agreement."

With respect to the statement by the distinguished delegate of Morocco, NG7/43 states the original text as it was in English, but, I venture to doubt

- 7 -

However, to contribute to the negotiations, we can go along with a promotional, not prohibitive, re-formulation. We would therefore like to propose for the prohibitive phrase to which we referred, the formulation:

"which would ensure the reaching of the final agreement!"

MAURITIUS: We are in full agreement with the Moroccan proposal for the harmonizing of the English and French texts.

DENMARK: We supported NG7/39 and we find that NG7/43 is closer to a compromise. The formula can be balanced even more by the addition of the word "jeopardize" as suggested by Morocco. Nevertheless, our final evaluation of the text can only take place when we know the other elements of this package solution.

PERU: We support NG7/43 with the addition of "jeopardize" in the English text which should also be suitably reflected in the other languages. We would also like to state our preference for the wording of NG7/39, that is "estos arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva" as opposed to "sin perjuicio de la delimitación definitiva".

YUGOSLAVIA: This is the first time that I am glad that my native tongue is not one of the official languages of the United Nations. We therefore have no linguistic problems with the text! In a spirit of compromise, we can accept it completely as it is with the condition voiced by the distinguished delegate of Denmark, and that is, that our acceptance is subject to the settlement on criteria and dispute settlement. We do not therefore agree to the addition of the Moroccan delegation. We do however share the concerns of the distinguished delegate of Bahrain, but, for compromise, will accept the retention of "a practical nature" in the text.

MOROCCO: I did not ask for the floor, but since you gave it to me, I will say that I don't see why there has been some negative reaction to the expression "shall make every effort" which only complements the word "hamper" as is the legal anglo-saxon tradition. "Not to hamper" is a voluntary injunction, whereas





**Annex PR 71**

**STATEMENT BY AMBASADOR ALFONSO ARIAS-SCHREIBER,  
HEAD OF THE PERUVIAN DELEGATION TO THE THIRD UNITED  
NATIONS CONFERENCE ON THE LAW OF THE SEA, ELEVENTH  
SESSION, 182<sup>ND</sup> PLENARY MEETING OF 30 APRIL 1982**

(United Nations. Diplomatic Conferences. Law of the Sea, 1973-1982  
(Third Conference). Volume XVI. [http://untreaty.un.org/cod/  
diplomaticconferences/lawofthesea-1982/docs/vol\\_XVI/a\\_conf-62\\_sr-182.pdf](http://untreaty.un.org/cod/diplomaticconferences/lawofthesea-1982/docs/vol_XVI/a_conf-62_sr-182.pdf))

**Third United Nations Conference on the Law of the Sea**

1973-1982

Concluded at Montego Bay, Jamaica on 10 December 1982

Document:-

**A/CONF.62/SR.182**

**182<sup>nd</sup> Plenary meeting**

*Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume XVI (Summary Records, Plenary, First and Second Committees, as well as Documents of the Conference, Eleventh Session)*

elements, particularly the régime for the protection of preparatory investment, and the constructive contribution which it represented in connection with the North-South dialogue. His delegation's affirmative vote did not, of course, prejudice in any way the position to be adopted by the Government of France on the question of signing the Convention.

76. Although the draft convention was satisfactory in many respects—for instance, with regard to territorial waters, exclusive economic zones, the continental shelf, the legal régime of straits and pollution—Part XI, concerning exploration and exploitation of the international sea-bed Area, had serious drawbacks. His delegation hoped that Part XI could be reviewed in order to reach wider agreement and give the future Authority real prospects of success.

77. Mr. AGUILAR (Venezuela) recalled that he had had the honour to serve as Chairman of the First Committee of the General Assembly at its twenty-fifth session, which had adopted resolution 2750 C (XXV), convening the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, and resolution 2749 (XXV), containing the Declaration of Principles Governing the Sea-Bed and the Ocean Floor, and the Subsoil Thereof, beyond the Limits of National Jurisdiction. He had subsequently had the honour of representing Venezuela in the preparatory work of the Conference and at the 11 sessions of the Conference itself; it was therefore understandable that he regretted having had to vote against a draft convention which, with the exception of very few articles, was acceptable to Venezuela.

78. Venezuela would have preferred that the decision should be taken without a vote and that delegations like his own, which could not join in a consensus, should be allowed formally to record their reservations or objections. Venezuela's negative vote clearly and unequivocally placed on record that, since under article 309 of the draft convention reservations were not permitted, Venezuela could not accept articles 15, 74, 83 and 121, paragraph 3, in so far as those provisions applied to the delimitation of maritime and underwater areas between States with opposite or adjacent coasts.

79. In its statements at the 158th and 168th meetings on 30 March and 15 April respectively, and in its letter of 24 April 1982 to the President of the Conference (A/CONF.62/L.134), his delegation had stated the reasons why it could not accept those articles, to which should be added article 309.

80. His delegation particularly regretted that it had been unable to go along with the delegations belonging to the Group of 77, whose position on Part XI and related annexes it fully shared.

81. Mr. KASEMSRI (Thailand) recalled that in several previous statements concerning the régime of the exclusive economic zone, his delegation had observed that under the Convention Thailand would stand to lose many of the benefits and freedoms which it had hitherto enjoyed. Its fishing industry would be adversely affected to a very considerable extent by the relevant provisions of the Convention, to the detriment of a large sector of its population. Furthermore, Thailand had difficulties with the provisions relating to the delimitation of maritime zones between opposite and adjacent States.

82. It was apparent, therefore, that several provisions of the Convention would operate to the disadvantage of Thailand in areas vital to its interests.

83. As the Conference had proceeded, his delegation had endeavoured to defer to the interests and aspirations of the international community, and particularly of the developing countries, in the hope of facilitating the work of the Conference and the adoption of the draft convention by consensus. Since the draft had been put to the vote as an integral whole, Thailand had been obliged to abstain from voting pending a closer scrutiny of the text, but that did not preclude the possi-

bility that it might decide to become a party to the Convention at a later stage.

84. Mr. BOS (Netherlands) said that his delegation had always striven for a convention on the law of the sea that would be generally acceptable and could be adopted by consensus. A convention that would not be adhered to by the majority of countries, including the major ones, would not provide an adequate solution to the problems facing the world in the decades ahead, and he observed with the greatest regret and concern that the draft convention before the Conference did not meet those requirements. In the course of the Conference, his delegation had joined in the consensus that had seemed to be emerging although, like virtually every other delegation, it had had doubts concerning some of the solutions found. Unfortunately, a consensus had been impossible with respect to a very important part of the Convention, that relating to the régime of the international Area. Without the participation of the major countries of the world, the elaborate system set up in Part XI of the Convention for the exploitation of the resources of the international Area would not function as envisaged.

85. His country would have preferred to continue the search for generally acceptable solutions in order to implement the concept that the sea-bed and ocean floor and the subsoil thereof beyond the limits of national jurisdiction were the common heritage of mankind.

86. Although the other parts of the Convention constituted an important accomplishment, it must be acknowledged that the text had been drafted as an integrate whole. That being so, his country, in consultation with other countries, would carefully consider the question of signing the Convention.

87. Mr. ARIAS SCHREIBER (Peru) said that, in his Government's view, the draft convention on the law of the sea reconciled, to the greatest extent possible, the basic interests of the international community regarding the utilization of the various zones of the ocean space as an instrument of peace, security, development, well-being and co-operation.

88. In a written statement dated 4 April 1980 (A/CONF.62/WS.6),<sup>8</sup> his delegation had referred to the positions held by his country since the preparatory stage of the Conference, to the progress made up to that time with regard to the establishment of a more just order for the exploitation of the sea and the questions to which a satisfactory solution had not yet been found; similarly, in a statement made to the 139th plenary meeting of the Conference on 27 August 1980,<sup>6</sup> it had referred to the progress made and the criteria which Peru felt should be used to delimit the territorial sea, the exclusive economic zone and the continental shelf between neighbouring States; those two statements should be taken as constituting the framework for Peru's position.

89. The universal recognition of the coastal State's rights of sovereignty and jurisdiction within the 200 mile limit was a great achievement for the countries that were members of the Permanent Commission for the Exploitation and Conservation of the Maritime Resources of the South Pacific. The régime established for administering the Area and the resources of the sea-bed beyond the limits of national jurisdiction as the common heritage of mankind was likewise of fundamental importance. Although the texts agreed upon did not fully satisfy all the initial aspirations, they paved the way for joint action by the industrialized countries and the developing countries with a view to utilizing the immeasurable wealth in question. Peru had played a very active part in the formulation and negotiation of that régime, because of its interest as a land producer of minerals whose uncontrolled exploitation in the sea would have serious effects on its economy.

<sup>8</sup>See *Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea*, vol. XIII (United Nations publication, Sales No. E.81.V.5).



**Annex PR 72**

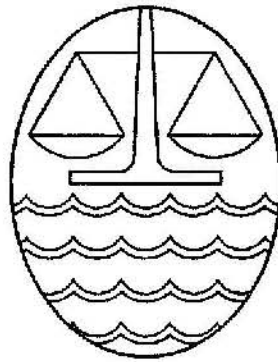
**DECLARATION MADE BY CHILE UPON RATIFICATION OF THE  
1982 UNITED NATIONS CONVENTION ON THE LAW OF THE SEA  
ON 25 AUGUST 1997**

(United Nations. Oceans and Law of the Sea. Division for Ocean Affairs  
and Law of the Sea. Declarations and Statements.

[http://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_declarations.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_declarations.htm))

Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea  
Office of Legal Affairs

# *Law of the Sea*



*Bulletin No. 35*



United Nations  
New York, 1997

- 9 -

For the reasons given above, the Government of Belize hereby categorically rejects as unfounded and misconceived the Guatemalan declaration in toto.

I should be grateful if you would notify all States of the position of the Government of Belize as set out above.

#### 4. Chile

##### Declaration made upon ratification

1. The Republic of Chile reiterates in its entirety the statement it made when signing the United Nations Convention on the Law of the Sea, <sup>2/</sup> on 10 December 1982 as regards the sui generis legal character and the definition of the exclusive economic zone. It also reiterates the statement it made on the same date with regard to "straits used for international navigation".

2. The Republic of Chile declares that the Treaty of Peace and Friendship signed with the Argentine Republic on 29 November 1984, which entered into force on 2 May 1985, shall define the boundaries between the respective sovereignties over the sea, seabed and subsoil of the Argentine Republic and the Republic of Chile in the sea of the southern zone in the terms laid down in articles 7 to 9.

3. With regard to part II of the Convention:

(a) In accordance with article 13 of the Treaty of Peace and Friendship of 1984, the Republic of Chile, in exercise of its sovereign rights, grants to the Argentine Republic the navigation facilities through Chilean internal waters described in that Treaty, which are specified in annex 2, articles 1 to 9.

In addition, the Republic of Chile declares that by virtue of this Treaty, ships flying the flag of third countries may navigate without obstacles through the internal waters along the routes specified in annex 2, articles 1 and 8, subject to the relevant Chilean regulations.

In the Treaty of Peace and Friendship of 1984, the two Parties agreed on the system of navigation and pilotage in the Beagle Channel, defined in annex 2, articles 11 to 16. The provisions on navigation set forth in that annex replace any previous agreement on the subject that might exist between the Parties.

We reiterate that the navigation systems and facilities referred to in this paragraph were established in the 1984 Treaty of Peace and Friendship for the sole purpose of facilitating maritime communication between specific maritime points and areas, along the specific routes indicated, so that they do not apply to other routes existing in the zone which have not been specifically agreed on.

<sup>2/</sup> United Nations Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, The Law of the Sea: Declarations and Statements with respect to the United Nations Convention on the Law of the Sea and to the Agreement relating to the Implementation of Part XI of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 (United Nations publication, Sales No. E.97.V.3), p. 6.

- 10 -

(b) The Republic of Chile reaffirms the full validity and force of Supreme Decree No. 416 of 1977, of the Ministry of Foreign Affairs, which, in accordance with the principles of article 7 of the Convention - which have been fully recognized by Chile - established the straight baselines which were confirmed in article 11 of the 1984 Treaty of Peace and Friendship.

(c) In cases in which a State places restrictions on the right of innocent passage for foreign warships, the Republic of Chile reserves the right to apply similar restrictive measures.

4. With regard to part III of the Convention, it should be noted that in accordance with article 35 (c), the provisions of this part do not affect the legal regime of the Strait of Magellan, since passage through that strait is "regulated by long-standing international conventions in force specifically relating to such straits" such as the 1881 Boundary Treaty, a regime which is reaffirmed in the Treaty of Peace and Friendship of 1984.

In article 10 of the latter Treaty, Chile and Argentina agreed on the boundary at the eastern end of the Strait of Magellan and agreed that this boundary in no way alters the provisions of the 1881 Boundary Treaty, whereby, as Chile declared unilaterally in 1873, the Strait of Magellan is neutralized forever with free navigation assured for the flags of all nations under the terms laid down in article V. For its part, the Argentine Republic undertook to maintain, at any time and in whatever circumstances, the right of ships of all flags to navigate expeditiously and without obstacles through its jurisdictional waters to and from the Strait of Magellan.

Furthermore, we reiterate that Chilean maritime traffic to and from the north through the Estrecho de Le Maire shall enjoy the facilities laid down in annex 2, article 10 of the 1984 Treaty of Peace and Friendship.

5. Having regard for its interest in the conservation of the resources in its exclusive economic zone and the adjacent area of the high seas, the Republic of Chile believes that, in accordance with the provisions of the Convention, where the same stock or stocks of associated species occur both within the exclusive economic zone and in the adjacent area of the high seas, the Republic of Chile, as the coastal State, and the States fishing for such stocks in the area adjacent to its exclusive economic zone must agree upon the measures necessary for the conservation in the high seas of these stocks or associated species. In the absence of such agreement, Chile reserves the right to exercise its rights under article 116 and other provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea, and the other rights accorded to it under international law.

6. With reference to part XI of the Convention and its supplementary agreement, it is Chile's understanding that, in respect of the prevention of pollution in exploration and exploitation activities, the Authority must apply the general criterion that underwater mining shall be subject to standards which are at least as stringent as comparable standards on land.

7. With regard to part XV of the Convention, the Republic of Chile declares that:

(a) In accordance with article 287 of the Convention, it accepts, in order of preference, the following means for the settlement of disputes concerning the interpretation or application of the Convention:

(i) The International Tribunal for the Law of the Sea established in accordance with annex VI;



- 11 -

(i) A special arbitral tribunal, established in accordance with annex VIII, for the categories of disputes specified therein relating to fisheries, protection and preservation of the marine environment, and marine scientific research and navigation, including pollution from vessels and by dumping;

(b) In accordance with articles 280 to 282 of the Convention, the choice of means for the settlement of disputes indicated in the preceding paragraph shall in no way affect the obligations deriving from the general, regional or bilateral agreements to which the Republic of Chile is a party concerning the peaceful settlement of disputes or containing provisions for the settlement of disputes;

(c) In accordance with article 298 of the Convention, Chile declares that it does not accept any of the procedures provided for in part XV, section 2, with respect to the disputes referred to in article 298, paragraph 1 (a), (b) and (c) of the Convention.

##### 5. Greece

Note dated 30 June 1997 regarding the Turkish notification dated 22 February 1996 on the interpretative statement made by Greece at the time of both signature and ratification of the United Nations Convention on the Law of the Sea

The Permanent Mission of Greece to the United Nations presents its compliments to the Legal Counsel of the United Nations and, upon instructions from the Greek Government, has the honour to state the following, regarding the Turkish notification, <sup>2/</sup> dated 22 February 1996, on the interpretative statement made by Greece at the time of both signature and ratification of the United Nations Convention on the Law of the Sea:

Turkey has neither signed nor acceded to the United Nations Convention on the Law of the Sea, 1982. It is therefore clear that the above-mentioned notification cannot have any legal effect whatsoever.

With regard to the substance of the Turkish notification, Greece rejects all the allegations therein and would like to make the following observations in that connection:

The purpose of the Greek statement is to interpret certain provisions of the Convention in full accordance with the spirit and the true meaning of the Convention. It is clear, therefore, that Greece neither wishes nor intends, in any way whatsoever, to create any separate category of straits used for international navigation, nor does it intend to circumvent the provisions of the Convention, in any manner.

Greece observes, in particular, that the reference of Turkey to article 36 is misleading, since the part of the high seas referred to in that article constitutes simply an element of the straits in question. Therefore, the reference of Greece to the same article, in no way can be interpreted as an intention to exercise any discretionary powers over the high seas.

<sup>2/</sup> See Law of the Sea Bulletin No. 30, p. 9.



**Annex PR 73**

**REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL OF THE UNITED NATIONS  
TO THE GENERAL ASSEMBLY ON THE OCEANS AND THE LAW  
OF THE SEA HELD 5 OCTOBER 1998**

(<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/291/22/PDF/N9829122.pdf?OpenElement>, accessed 13 September 2010)

United Nations

A/53/456



## General Assembly

Distr.: General  
5 October 1998

Original: English

**Fifty-third session**  
**Agenda item 38 (a)**  
**Oceans and the law of the sea: law of the sea**

### Oceans and the law of the sea

#### Report of the Secretary-General

#### Contents

	<i>Paragraphs</i>	<i>Page</i>
I. Introduction .....	1-9	5
II. The Convention, the Implementing Agreements and the newly established institutions .....	10-83	6
A. United Nations Convention on the Law of the Sea .....	10-21	6
1. Status of the Convention .....	10	6
2. Declarations and statements under article 310 .....	11-18	6
3. Declarations under articles 287 and 298 .....	19-21	7
B. Agreement relating to the implementation of Part XI of UNCLOS .....	22-24	7
1. Status of the Agreement .....	22-23	7
2. Notifications for provisional membership .....	24	8
C. Agreement for the implementation of the provisions of UNCLOS relating to the conservation and management of straddling fish stocks and highly migratory fish stocks .....	25-28	8
1. Status of the Agreement .....	25-26	8
2. Declarations and statements under article 43 .....	27	8
3. Declarations concerning settlement of disputes .....	28	9
D. Institutions created under UNCLOS .....	29-69	9
1. International Seabed Authority .....	29-38	9

98-29122 (E) 301098

General on 20 January 1998 (A/52/774) regarding the above-mentioned Agreement between the two countries. The joint statement points out that the question of the delimitation of the territorial sea, the exclusive economic zone and the continental shelf between Bulgaria and Turkey had been pending for over 40 years and had been the subject of many bilateral meetings since 1964. The statement stresses that the development of Bulgarian-Turkish relations, already at a very positive stage, would receive a new impetus with the resolution of this long-standing issue. Furthermore, the signing of this Agreement was, according to the joint statement, "ample proof that long-standing bilateral problems can be resolved by utilizing the negotiation process envisaged, among other things, as the initial means of peaceful settlement in the Charter of the United Nations". (See Law of the Sea *Bulletin No. 36*).

97. Spain on 9 June 1998 transmitted for deposit with the Secretary-General the list of geographical coordinates of points for the drawing of the limits of the fisheries protection zone in the Mediterranean Sea established by Royal Decree 1315/1997 of 1 August 1997. Except for two points south of Cabo de Gata, all points deposited are equidistant from the coasts of Spain and those of neighbouring countries with opposite coasts (Royal Decree 1315/1997 of 1 August has been reproduced in Law of the Sea *Bulletin No. 36*). The list of geographical coordinates of points is published in Law of the Sea *Bulletin No. 37*. France has protested the limits of the fisheries protection zone established by Spain in the Mediterranean Sea. (The text of the protest will be published in Law of the Sea *Bulletin No. 38*).

#### **B. Summary of national claims to maritime zones**

98. Compliance of States with the provisions of the Convention regarding the establishment of the outer limits of maritime areas is very high. The summary of national claims to maritime zones and developments since last year's report only confirms this trend.

99. After Nigeria's amendment of its legislation, only 11 States out of 145 continue to claim a territorial sea extending beyond 12 nautical miles. Of these, 8 States claim 200 nautical miles – 5 in Africa and 3 in Latin America.

One Latin American State, a non-party to the Convention, claims a single 200-nautical-mile area called a "maritime domain" expressly recognizing freedoms of navigation and overflight beyond 12 miles. For this reason, the maritime area of that State is listed in a separate category under "others" instead of being classified as a territorial sea extending beyond 12

nautical miles. There is only one State claiming a contiguous zone extending beyond 24 miles (35 nautical miles).

100. As regards the breadth of exclusive economic zones and fishery zones, the practice of States shows a total compliance with the provisions of the Convention. Some States combine exclusive economic zones with fisheries zones, while others have one or the other depending on different circumstances. Concerning fisheries zones, the table only reflects the States which do not have exclusive economic zones and whose fisheries zones extend beyond the limits of their territorial sea. Many States (25) continue to maintain their old legislation on the continental shelf, which includes the definition contained in the 1958 Geneva Convention. Of the 23 States which do not define the limits of their continental shelf either by reference to the criteria established in the Convention or those of the 1958 Continental Shelf Convention, only two are not in conformity with article 76 of the 1982 Convention.



**PRESIDENTIAL AND DIPLOMATIC  
CORRESPONDENCE**





**Annex PR 74**

**FAX F-330 OF 27 JANUARY 2000 FROM THE PRESIDENT  
OF THE PERUVIAN SECTION OF THE PERMANENT COMMISSION  
FOR THE SOUTH PACIFIC (CPPS) TO THE SECRETARY-GENERAL  
OF SUCH ORGANIZATION**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

ARGENTINA

Facsimil (SNP-CPPS) Nro. F-330

**Para** : Embajador Fabián Valdivieso Eguiguren  
Secretario General de la  
Comisión Permanente del Pacífico Sur  
Quito.-

**Nro. Fax** : (5932) 234374

**De** : Ministro Nilo Figueroa Cortavarría  
Presidente de la Sección Nacional Peruana de la  
Comisión Permanente del Pacífico Sur

**Nro. Fax** : (511) 4270555

**Fecha** : Lima, 27 de enero del 2000

**Asunto** : Remite carta para señor Secretario General CPPS

**Nro. págs** : Sólo la presente.

Me dirijo a usted a fin de saludarle y referirme a la revista "Comisión Permanente del Pacífico Sur – Secretaría General – Quito – Ecuador – 1999", publicada recientemente por ese órgano de la CPPS.

En la página 42, bajo el título "Convenios y Políticas Internacionales", la referida publicación expresa, en relación con el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima del año 1954:

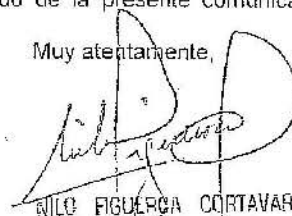
"En el marco de este acuerdo, se estableció una zona marítima especial de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo. Esta zona constituye el límite marítimo entre los países ...".

Al respecto, debo expresar a usted la extrañeza de la Sección Nacional peruana por la publicación del párrafo transcrito en un documento oficial de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en tanto el mismo constituye una interpretación de los alcances del Convenio que no se condice con la realidad jurídica.

En ese sentido, la Sección Nacional peruana entiende que la Secretaría General de la CPPS no está facultada para formular apreciaciones subjetivas sobre el contenido y alcances de instrumentos legales de dicho organismo, por lo que debe abstenerse de difundirlas en sus documentos oficiales y proceder al retiro de circulación de la referida revista.

Al agradecerle poner en conocimiento de las Secciones Nacionales de Colombia, Chile y Ecuador el contenido de la presente comunicación, quedo de usted,

Muy atentamente,



NILO FIGUEROA CORTAVARRIA  
MINISTRO  
Presidente de la Sección Nacional Peruana  
de la Comisión Permanente del Pacífico Sur  
CPPS

**Annex PR 74**

**FAX F-330 OF 27 JANUARY 2000 FROM THE PRESIDENT  
OF THE PERUVIAN SECTION OF THE PERMANENT COMMISSION FOR THE SOUTH  
PACIFIC (CPPS) TO THE SECRETARY-GENERAL OF SUCH ORGANIZATION**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Ministry of Foreign Affairs

**Fax (SNP-CPPS) No. F-330**

To : Ambassador Fabian Valdivieso Eguiguren  
Secretary-General  
Permanent Commission for the South Pacific  
Quito.-

Fax No. : (5932) 234374

From : Minister Nilo Figueroa Cortavarria  
President of the Peruvian National Section of the Permanent  
Commission for the South Pacific

Fax No. : (511) 4270555

Date : Lima, 27 January 2000

Subject : Letter to the CPPS Secretary-General

No of pages : Only this one

I am pleased to greet you and to refer to the magazine “Comisión Permanente del Pacifico Sur – Secretaría General – Quito – Ecuador – 1999,” recently published by that body of the CPPS.

On page 42, under the title “International Conventions and Policies,” such publication expresses, in connection with the 1954 Agreement relating to a Special Maritime Frontier Zone:

“Within the framework of this Agreement, a special maritime zone of 10 miles breadth on either side of the parallel has been established. This zone constitutes the maritime boundary between the countries...”

On this regard, I have to express the surprise of the Peruvian National Section for the publication of the paragraph transcribed in an official document of the Permanent Commission for the South Pacific in so far as it constitutes an interpretation of the scope of the Agreement that is not consistent with the juridical reality.

In this sense, the Peruvian National Section understands that the CPPS General Secretariat is not competent to formulate subjective appreciations on the content and scope of legal instruments of such organization; therefore it shall refrain from publishing them in official documents and shall recall such magazine from circulation.

I would appreciate your informing the National Sections of Colombia, Chile, and Ecuador of the content herein.

Sincerely,

(signed) Nilo Figueroa Cortavarria

Minister

President of the Peruvian National Section of the  
Permanent Commission of the South Pacific (CPPS)

**Annex PR 75**

**NOTE (GAB) No. 6/23 OF 10 APRIL 2001, FROM THE  
PRESIDENT OF THE COUNCIL OF MINISTERS AND MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU TO THE MINISTER OF FOREIGN  
AFFAIRS OF CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Nota (GAB) N° 6/23

Lima, 10 de abril de 2001.

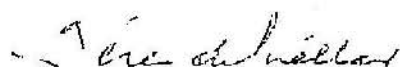
Excelentísima señora Ministra:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la instalación de una caseta de vigilancia de la Armada chilena en la zona de frontera, entre el Hito N°1 y la orilla del mar.

Al respecto, una comisión técnica peruana ha viajado a la zona, el 8 del presente mes, y ha realizado una verificación de la ubicación de la caseta, teniendo en cuenta que la línea de frontera entre el Hito N°1 y la orilla del mar - que sigue la prolongación del arco de la línea de frontera-, fue establecida mediante los acuerdos bilaterales de delimitación de la frontera común en 1930.

Esta comisión técnica ha constatado que la mencionada caseta de vigilancia se encuentra ubicada dentro del territorio peruano. En consecuencia, el Gobierno del Perú presenta su protesta al Gobierno de Chile por la instalación de la mencionada caseta, la que bajo ninguna circunstancia deberá permanecer en territorio peruano, debiendo asimismo cesar toda incursión de patrullas militares o policiales chilenas en el área anteriormente señalada.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.



Javier Pérez de Cuéllar  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

A la Excelentísima señora doctora  
Doña María Soledad Alvar  
Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Chile  
Santiago.-

**Annex PR 75**

**NOTE (GAB) No. 6/23 OF 10 APRIL 2001, FROM THE PRESIDENT  
OF THE COUNCIL OF MINISTERS AND MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS  
OF PERU TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

NOTE (GAB) No. 6/23

Lima, 10 April 2001.

Your Excellency,

I have the honour to address Your Excellency regarding the installation of a Chilean Navy surveillance booth in the frontier zone between Boundary Marker No. 1 and the seashore.

In this regard, a Peruvian technical commission travelled to the zone on 8 April 2001, and verified the location of the booth, taking into consideration that the boundary line between Boundary Marker No. 1 and the seashore –which follows the prolongation of the arc of the boundary line– was established in 1930 by bilateral delimitation agreements of the common boundary.

This technical commission has confirmed that the aforementioned surveillance booth is located within Peruvian territory. Consequently, the Peruvian Government lodges its protest with the Government of Chile over the installation of the abovementioned booth, which under no circumstances shall remain in Peruvian territory; and, therefore, all incursions of Chilean military or police patrols must also cease in the above-referred area.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest and most distinguished consideration.

(signed)

Javier Pérez de Cuéllar

President of the Council of Ministers and

Minister of Foreign Affairs of Peru

Her Excellency

Doctor María Soledad Alvear

Minister of Foreign Affairs of the Republic of Chile

Santiago.-



**Annex PR 76**

**NOTE No. 1022 OF 11 APRIL 2001, FROM THE MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE TO THE PRESIDENT  
OF THE COUNCIL OF MINISTERS AND MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)



EMBAJADA DE CHILE



N°406

Excelentísimo Señor Embajador  
 Don Javier Pérez de Cuéllar  
 Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
 Ciudad

Excelentísimo Señor Ministro:

En cumplimiento de instrucciones recibidas en el día de hoy, transcribo a continuación el texto de una Nota, por medio de la cual la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, señora María Soledad Alvear, da respuesta a su Nota (GAB) N° 6/23 del día de ayer.

"N°1022

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en respuesta a su Nota (GAB) N° 6/23 de fecha 10 del mes en curso.

En relación a la ubicación de la caseta de vigilancia aludida por Vuestra Excelencia en la Nota que contesto, debo reiterar que ésta fue situada en territorio chileno al Sur del límite demarcado por ambos países, entre otros instrumentos, por Actas válidamente celebradas y plenamente vigentes, de fechas 26 de abril de 1968 y 19 de agosto de 1969. Dichos acuerdos fueron seguidos por la materialización del paralelo de la frontera que se origina en el Hito número 1, llamado Orilla del Mar.

Este proceso culminó con la erección de dos torres de enfilación, una peruana y la otra chilena, construidas en 1971 y puestas en servicio en 1972, a fin de identificar el paralelo antes señalado. Se reitera igualmente que esta línea de frontera ha sido siempre respetada por ambos países y reconocida por ellos en actos reglamentarios y en la práctica general. Lo anterior, por lo demás, ya fue expuesto por Nota N° 411 de 22 de noviembre de 2000. En este contexto, mi Gobierno también discrepa de las afirmaciones contenidas en su Nota 4-134, del 27 de diciembre de 2000 y reitera que el límite internacional entre ambos países se encuentra indiscutiblemente definido.



EMBAJADA DE CHILE

Con respecto a la instalación de la citada caseta, es oportuno reiterar lo expresado recientemente por altas autoridades chilenas en el sentido que ésta obedeció al propósito de cautelar la seguridad de la vida humana debido al desplazamiento de minas colocadas en áreas de indiscutida soberanía chilena así como evitar la ocurrencia de hechos irregulares, entre otros, el narcotráfico.

En atención a lo anteriormente expresado, el Gobierno de Chile no puede sino manifestar su sorpresa ante la protesta contenida en la Nota que contesto, cuyos términos no resultan aceptables y carecen de todo fundamento. Dicha Nota, además, no se condice con el elevado espíritu que preside nuestras relaciones bilaterales y las crecientes medidas de confianza en que estamos empeñados y deseamos fortalecer, tales como las contenidas en la Declaración Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile de 6 de abril recién pasado.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA  
Ministra de Relaciones Exteriores de Chile  
SANTIAGO, Abril 11 de 2001."

Aprovecho la oportunidad de reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Lima, 11 de abril de 2001.

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Y DOCUMENTACION  
E PARTES  
LIBIDO  
Trámite a cargo de:  
6-474  
Copias para información  
USG  
SAT

**Annex PR 76**

**NOTE NO. 1022 OF 11 APRIL 2001, FROM THE MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE TO THE PRESIDENT OF THE COUNCIL  
OF MINISTERS AND MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

No. 1022

Your Excellency,

I have the honour to address Your Excellency in reply to your Note (GAB) No. 6/23 of 10 April 2001.

With regard to the location of the surveillance booth mentioned by Your Excellency in the Note I am replying to, I must reassert that it was placed in Chilean territory, south of the boundary demarcated by both countries by virtue of Acts validly concluded and fully in force dated 26 April 1968 and 19 August 1969, among other instruments.

[...]

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA  
Minister of Foreign Affairs of Chile

Santiago, 11 April 2001

**Annex PR 77**

**NOTE (GAB) No. 6/25 OF 12 APRIL 2001, FROM THE  
PRESIDENT OF THE COUNCIL OF MINISTERS AND MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU TO THE MINISTER OF FOREIGN  
AFFAIRS OF CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Nota (GAB) No. 6/25

Lima, 12 de abril de 2001

Excelentísima señora Ministra:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en respuesta a su Nota No. 1022, de fecha 11 del mes en curso.

Me complace expresar a Vuestra Excelencia el aprecio de mi Gobierno por el retiro, efectuado en la madrugada de hoy, de la caseta de vigilancia que fue instalada por Chile. Este retiro de la citada caseta es concordante con la plena vigencia de los acuerdos bilaterales de 1930 de delimitación de la frontera común y a la consecuente materialización de la misma a través de los trabajos técnicos efectuados por la Comisión Mixta de Límites y que se recogen en el Acta Final de 21 de julio de 1930 y en los respectivos planos de ubicación.

Con respecto a este mismo asunto, debo expresar que la Nota de Vuestra Excelencia hace mención a textos no vinculados a la delimitación terrestre y, por lo tanto, no relacionados a esta materia.

Asimismo, me satisface reafirmar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno desea mantener el alto nivel de nuestra relación bilateral y, consecuentemente, expresarle nuestro convencimiento respecto a la necesidad de evitar acciones que puedan generar complicaciones que afecten el alto nivel de nuestra vinculación.

De otra parte, con relación a las afirmaciones sobre la delimitación marítima contenidas en la Nota de Vuestra Excelencia, reitero lo expresado en las Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú números (GAB) 6-4/113 y (GAB) 6-4/134, de 20 de octubre y 27 de diciembre de 2000, respectivamente. Dichas Notas, como es de conocimiento de Vuestra Excelencia, reafirman la posición del Perú respecto a que la delimitación marítima entre nuestros países constituye un asunto aún pendiente.

Al compartir con Vuestra Excelencia la voluntad de continuar estrechando los vínculos que unen a nuestros países, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Javier Pérez de Cuéllar  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

A la Excelentísima señora doctora  
Doña María Soledad Alvear Valenzuela  
Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Chile

**Annex PR 77**

**NOTE (GAB) No. 6/25 OF 12 APRIL 2001, FROM THE PRESIDENT  
OF THE COUNCIL OF MINISTERS AND MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS  
OF PERU TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Note (GAB) No. 6/25

Lima, 12 April 2001

Your Excellency,

I have the honour to address Your Excellency in reply to your Note No. 1022 of 11 April 2001.

It is my pleasure to convey to Your Excellency my Government's appreciation for the removal – early this morning – of the surveillance booth installed by Chile. The removal of the abovementioned booth is consistent with the full validity of the 1930 bilateral delimitation agreements of the common boundary and its subsequent materialization through the technical works carried out by the Joint Commission of Limits, contained in the Final Act of 21 July 1930 and in the respective location maps.

Regarding this same issue, I must say that the Note sent by Your Excellency refers to texts that do not concern land delimitation and, thus, unrelated to this matter.

[...]

On the other hand, with regard to the statements concerning the maritime delimitation contained in the Note sent by Your Excellency, I reassert what was said in the Notes sent by the Ministry of Foreign Affairs of Peru (GAB) No. 6-4/113 and (GAB) No. 6-4/134 of 20 October and 27 December 2000, respectively. Those Notes, as Your Excellency is aware, reassert the position of Peru in the sense that the maritime delimitation between our countries is still a pending issue.

[...]

(signed)

Javier Pérez de Cuéllar  
President of the Council of Ministers  
and Minister of Foreign Affairs

Her Excellency  
Doctor María Soledad Alvear Valenzuela  
Minister of Foreign Affairs of the Republic of Chile



**Annex PR 78**

**NOTE (GAB) No. 6-4/154 OF 31 OCTOBER 2005,  
FROM THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU  
TO THE AMBASSADOR OF CHILE TO PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Nota (GAB) Nº 6-4/154

Lima, 31 de octubre de 2005

Señor Embajador,

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de dar respuesta a la nota número 17.192/05, de 28 de octubre del presente año, entregada al Embajador del Perú en Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante de su país, así como al Viceministro Secretario General encargado de Relaciones Exteriores del Perú, en la misma fecha.

Resulta insólito en las relaciones entre los Estados que uno de ellos formule reservas a proyectos de otro que se encuentran bajo la consideración del Poder Legislativo y que, además, advierta la inconveniencia de su aprobación por medio de notas diplomáticas. Es esta práctica la que resulta inaceptable puesto que atenta contra la decisión soberana e independiente del Poder Legislativo que, en el caso del Perú, es un poder del Estado autónomo y no está sujeto a injerencia o presión alguna. Estos actos son contrarios a lo establecido en el derecho internacional.

Con relación al proyecto de ley de líneas de base que el Ejecutivo remitió al Congreso de la República para su consideración y aprobación, éste se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Perú, que dice: *"El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley."* Por consiguiente, el establecimiento del sistema de líneas de base es un acto soberano del Perú, que no admite interferencia alguna de terceros Estados.

Como conoce Vuestra Excelencia, una delegación peruana, en el marco de conversaciones sobre temas de derecho del mar con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, sostenidas el 3 de febrero del presente año en la Cancillería de su país, adelantó que una comisión técnica peruana se encontraba elaborando el sistema de líneas de base y su correspondiente proyección sobre el espacio marítimo, así como la inminencia de su aprobación por el Congreso de la República.

Al Excelentísimo señor  
Juan Pablo Lira  
Embajador de la República de Chile  
Ciudad.-



La ubicación y determinación de los puntos contribuyentes para el establecimiento de las líneas de base del Perú fueron encomendadas a una Comisión técnica, cuya labor se realizó teniendo en cuenta los tratados de delimitación, el derecho internacional y la práctica de los Estados. La determinación de los puntos contribuyentes de las líneas de base normales se ha basado en el denominado cero hidrográfico, que es el resultado del análisis estadístico de la línea de bajamar, de conformidad con el derecho internacional y la práctica común de los Estados.

En cuanto al punto 266, contenido en el Anexo 1 del proyecto de ley titulado "Lista de las coordenadas de los puntos contribuyentes del sistema de líneas de base del litoral peruano", debo expresar a Vuestra Excelencia que, efectivamente, el Anexo 1 del citado proyecto consigna las coordenadas 18° 21' 08" S y 70° 22' 39" W en el sistema WGS84, como el "Punto en la costa Límite Internacional terrestre Perú – Chile". Este punto contribuyente ha sido obtenido por el cálculo que se ha efectuado para determinar el punto inicial de la frontera terrestre en la orilla del mar, establecido en virtud del único tratado de límites vigente entre nuestros países, titulado Tratado y Protocolo Complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica, suscrito el 3 de junio de 1929, y del Acta Final de la Comisión Mixta de Límites entre Perú y Chile, vigente desde su firma, el 21 de julio de 1930. Estas coordenadas corresponden al punto inicial de la frontera terrestre en la orilla del mar del arco de diez kilómetros de radio, cuyo eje está en el primer puente sobre el río Lluta del ferrocarril de Arica a La Paz, arco que constituye la línea limitrofe terrestre entre ambos países. Cualquier otra interpretación o aplicación de este marco jurídico constituye un acto contrario al derecho internacional.

En una oportunidad mutuamente convenida, la Comisión Mixta Permanente de Límites podría verificar la exactitud de las coordenadas del punto final en la orilla del mar del citado arco contenidas en el proyecto de ley de líneas de base del Perú.

Respecto a la mención que hace la nota que se contesta a la Declaración de Santiago de 1952 y al Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, ratificado por Chile a fines de 1967, así como a "otros acuerdos", el Gobierno del Perú reafirma su total discrepancia con la interpretación y aplicación dada por el Gobierno de ese país a esos instrumentos internacionales en el sentido que hayan establecido límites marítimos con Chile. Asimismo, debo reiterar a Vuestra Excelencia la histórica y persistente posición del Perú respecto a la inexistencia de tratados de delimitación marítima con ese Estado.

Con relación al paralelo, que alega Chile que es el límite marítimo con el Perú, cabe recordar que, con ocasión del depósito de las cartas y coordenadas en la Secretaría General de las Naciones Unidas que Chile efectuó en cumplimiento de las disposiciones de la Convención del Mar, el Perú, con fecha 9 de enero de 2001, hizo reserva formal de la línea del paralelo como límite marítimo entre el Perú y Chile mediante una nota dirigida a la Secretaría General de las Naciones Unidas, en la cual expresó que "no



reconoce la indicación de la línea del paralelo como límite marítimo." La Declaración peruana fue incluida en la "Law of the Sea Information Circular", número 13, de 2001, publicada por la División de Océanos y Derecho del Mar de las Naciones Unidas. La reserva formulada en la citada Declaración peruana comprende las líneas de base de Chile y su proyección oceánica, incluyendo el punto terminal norte (18°21'00" S y 70°22'40" W en el sistema WGS-84), por quedar este punto sobre la línea del paralelo que no reconoce el Perú como límite marítimo.

Debo recordar que en el marco de la conferencia de prensa que sostuve con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con motivo de mi visita oficial al citado país el 23 de agosto de 2005, reiteré que el Perú y Chile tienen puntos de vista distintos y que existe concordancia en que el enfoque del tema de la delimitación marítima es jurídico, sin que se afecte la relación bilateral. Enfatiqué que el tratamiento de este tema es un compromiso acordado con antelación y que la posición del Perú constituye una política de Estado.

Permítame asegurar a Vuestra Excelencia que es propósito del Perú continuar promoviendo las buenas relaciones de todo orden que existen entre nuestros dos países, unidos por la geografía y una larga historia. El Perú y Chile son entidades que comparten una misma cultura, como países latinoamericanos, y tienen una visión análoga del futuro, que incluye la promoción del desarrollo social, económico y de integración en beneficio de nuestros pueblos.

Estas características y fines comunes hacen lamentables las discrepancias sobre temas de delimitación marítima que aún perduran y que pueden ser solucionadas en el marco de la amistad y la buena voluntad que debe imperar entre nuestros países. El derecho internacional ha desarrollado sistemas apropiados y eficientes para solucionar de una manera pacífica y ordenada cualquier controversia existente entre los Estados. En tal sentido, se recuerda la propuesta de negociación bilateral sobre delimitación marítima contenida en la Nota (GAB) número 6-43, de 19 de julio de 2004.

El Perú reafirma, una vez más, que constituye principio de su política exterior el irrestricto respeto de los tratados internacionales vigentes y su compromiso con la solución pacífica de controversias, de conformidad con el derecho internacional. En este sentido, no son aceptables para mi Gobierno las expresiones contenidas en la nota que respondo respecto a que el Perú estaría conduciéndose en contradicción con el ordenamiento jurídico internacional.

Mucho estimaré de Vuestra Excelencia, transmitir al ilustrado Gobierno de Chile que el Perú continúa abierto al diálogo para tratar y resolver los temas a los que se refiere esta nota.



Aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Oscar Maúrtua de Romaña  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Annex PR 78****NOTE (GAB) No. 6-4/154 OF 31 OCTOBER 2005,  
FROM THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU  
TO THE AMBASSADOR OF CHILE TO PERU**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Note (GAB) No. 6-4/154

Lima, 31 October 2005

[...]

As to point 266, contained in Annex 1 of the Draft Law entitled “List of Co-ordinates of the Contributing Points for the Baseline System of the Peruvian Littoral”, I must express to Your Excellency that in fact, Annex 1 of the aforesaid Draft Law consigns the co-ordinates 18°21'08" S and 70°22'39" W in the WGS84 system as the “Point on the Coast, International Land Boundary between Peru-Chile”. This contributing point has been obtained through the calculation made to determine the starting-point of the land boundary on the seashore, established by virtue of the only boundary treaty in force between our countries, namely the Treaty for the Settlement of the Dispute regarding Tacna and Arica and its Additional Protocol, signed on 3 June 1929 and the Final Act of the Joint Commission of Limits between Peru and Chile, in force since it was signed on 21 July 1930. These co-ordinates correspond to the starting-point of the land boundary on the seashore of the 10-kilometre radius arc, whose axis is located at the first bridge over River Lluta of the Arica to La Paz railway, an arc that constitutes the land boundary line between both countries. Any other interpretation or application of this juridical framework constitutes an act contrary to international law.

Whenever the Parties mutually agree, the Permanent Joint Commission of Limits could verify the accuracy of the endpoint co-ordinates on the seashore of such arc, contained in the Peruvian Baselines Draft Law.

[...]





**Annex PR 79**

**NOTE (GAB) No. 6/3 OF 10 JANUARY 2007,  
FROM THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU  
TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Nota (GAB) Nº 6/3

Lima, 10 de enero de 2007

Excelentísimo señor Ministro:

Me dirijo a Vuestra Excelencia con relación al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional de Chile, el 19 de diciembre pasado, para crear la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia de Tamarugal en la Región de Tarapacá y que se encuentra publicado en el portal electrónico del Congreso chileno.

El artículo 1 del citado proyecto de ley, en los párrafos que conciernen a esta Nota, establece que:

*Los límites de la nueva Región serán los siguientes:*

*Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito No. 1 en el Mar Chileno hasta el Hito No. 80 tripartito de la frontera con Bolivia.*

*(...)*

*Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito No. 1, en la frontera con Perú.*

Al respecto, debo manifestar a Vuestra Excelencia que la frontera entre los territorios del Perú y Chile quedó definitivamente delimitada y demarcada por el Tratado y Protocolo Complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica de 3 de junio de 1929 y por las labores de la Comisión Mixta de Límites que concluyeron en 1930.

Como es de conocimiento de Vuestra Excelencia, los Gobiernos del Perú y Chile acordaron expresamente en 1930 que la línea de frontera parte del Océano Pacífico en el punto de intersección con la orilla del mar de un arco de 10 kilómetros de radio con centro en el primer puente sobre el río Luta del Ferrocarril de Arica a La Paz.

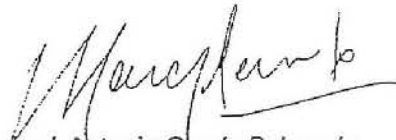
Excelentísimo señor  
Alejandro Foxley  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Chile  
Santiago de Chile.-

Por consiguiente, el extremo noroeste del territorio de la XV Región no podría tener su inicio, bajo ningún concepto, en "el paralelo del Hito N° 1 en el Mar", tal como lo indica el artículo 1 del citado proyecto de ley, puesto que el territorio por el cual pasa este paralelo, entre el Hito N° 1 y la orilla del mar, es exclusivamente peruano.

En consecuencia, el Gobierno del Perú expresa su firme protesta y formula su reserva a las disposiciones contenidas en el proyecto de ley que desconocen la delimitación y demarcación definitivas del límite terrestre establecido mediante el Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario y las labores de la Comisión Mixta de Límites de 1930. Cualquier otra interpretación o aplicación de este marco jurídico constituye un acto contrario al derecho internacional. Por tanto, en caso que el citado proyecto de ley sea promulgado y entre en vigor, tales disposiciones carecerán de efectos jurídicos para el Perú.

En cuanto a la mención de un paralelo como límite marítimo entre el Perú y Chile, a que se refiere el proyecto de ley, debo reiterar, una vez más, la persistente objeción del Perú a esta posición chilena. Como ha sido oficialmente expresado por el Perú por décadas, el límite marítimo entre ambos países aún no ha sido establecido. La delimitación marítima entre nuestros dos países es un asunto pendiente que debe ser resuelto de conformidad con el derecho internacional. En este caso, de ser promulgado y entrar en vigor el citado proyecto de ley, tales disposiciones también carecerán de efectos jurídicos para el Perú.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

**Annex PR 79**

**NOTE (GAB) No. 6/3 OF 10 JANUARY 2007, FROM THE MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU TO THE MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Note (GAB) No. 6/3

Lima, 10 January 2007

Your Excellency,

I have the honour to address Your Excellency regarding the draft law approved by the National Congress of Chile on 19 December 2006 aimed at creating the XV Region of Arica and Parinacota and the Province of Tamarugal in the Region of Tarapacá, and which is posted on the Chilean Congress web site.

Article 1 of such draft law, in connection with the paragraphs to which this Note refers, establishes that:

*The boundaries of the new Region shall be the following:*

*To the North: the boundary with Peru, from the parallel of Boundary Marker No. 1 on the Chilean Sea to the tripartite Boundary Marker No. 80 of the boundary with Bolivia.*

(...)

*To the west: the Chilean Sea, from Point Camarones up to the parallel of Boundary Marker No. 1, on the boundary with Peru.*

In this regard, I should express, Your Excellency, that the frontier between the territories of Peru and Chile was definitely delimited and demarcated by the Treaty and the Additional Protocol for the Settlement of the Dispute regarding Tacna and Arica of 3 June 1929 and by the works of the Joint Commission of Limits which concluded in 1930.

As Your Excellency is aware, the Governments of Peru and Chile expressly agreed in 1930 that the boundary line starts from the Pacific Ocean at the intersection point with the seashore of a 10-kilometre radius arc, having as its centre the first bridge over the River Lluta of the Arica-La Paz railway.

Therefore, under no circumstance could the north-western end of the XV Region territory start at “parallel of Boundary Marker No.1 on the Sea”, as stipulated under Article 1 of such draft law since the territory through which this parallel passes –between Boundary Marker No. 1 and the seashore– is exclusively Peruvian.

Consequently, the Peruvian Government expresses its firm protest and raises its reservation to the provisions contained in such draft law which fails to recognize the final delimitation and demarcation of the land boundary established by the 1929 Treaty and its Additional Protocol and the works of the 1930 Joint Commission of Limits. Any other interpretation or application of this legal framework is an act contrary to international law. Therefore, in case the abovementioned draft law is enacted and enters into force, such provisions would not have any legal effects for Peru.

Regarding the reference to a parallel as a maritime boundary between Peru and Chile, as mentioned in the draft law, I must reiterate, once again, Peru's persistent objection to the Chilean position on this matter. As Peru has officially stated for decades, the maritime boundary between both countries has not been established yet. The maritime delimitation between our two countries is a pending matter that must be settled pursuant to international law. In this case, if the abovementioned draft law is enacted and enters into force, such provisions would not have legal effects for Peru either.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest and most distinguished consideration.

(signed)

José Antonio GARCÍA BELAUNDE

Minister of Foreign Affairs of Peru

His Excellency

Alejandro Foxley

Minister of Foreign Affairs of the Republic of Chile

Santiago de Chile.-

**Annex PR 80**

**NOTE (GAB) No. 6/4 OF 24 JANUARY 2007,  
FROM THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU  
TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Nota (GAB) N° 6/4

Lima 24 ENE. 2007

Excelentísimo señor Ministro:

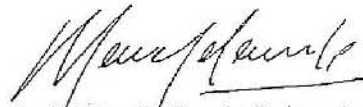
Me dirijo a Vuestra Excelencia con relación al proyecto de ley para crear la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia de Tamarugal en la Región de Tarapacá, el mismo que ha sido enviado al Tribunal Constitucional de Chile para que éste ejerza el control de constitucionalidad correspondiente, instancia que debería conocer los antecedentes jurídicos de los límites territoriales entre Perú y Chile.

Al respecto deseo reiterar que tal como lo acordaron los Gobiernos de Perú y Chile expresamente en 1930, la línea de frontera común parte del Océano Pacífico en el punto de intersección con la orilla del mar de un arco de 10 kilómetros de radio, con centro en el primer puente sobre el río Lluta del Ferrocarril de Arica a La Paz. En consecuencia, la descripción de los límites septentrionales incluida en el artículo 1 del referido proyecto de ley, "el límite con Perú, desde el paralelo del Hito No. 1 en el Mar Chileno hasta el Hito No. 80 tripartito de la frontera con Bolivia", es una disposición contraria a la delimitación y demarcación fronteriza definitiva pactada en 1929 y 1930.

En cuanto a la mención en el citado proyecto de ley que el límite occidental de la nueva región será "el Mar Chileno desde punta de Camarones hasta el paralelo del Hito No. 1, en la frontera con Perú", reitero nuevamente la persistente objeción del Perú a la posición chilena al respecto. Como ha sido oficialmente expresado por el Perú por décadas, el límite marítimo entre ambos países aún no ha sido establecido. La delimitación marítima entre nuestros dos países es un asunto pendiente que debe ser resuelto de conformidad con el derecho internacional.

Al reiterar lo que antecede, apreciaré a Vuestra Excelencia haga de conocimiento del Tribunal Constitucional de Chile el contenido de la presente nota diplomática.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Excelentísimo señor  
Alejandro Foxley  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Chile  
Santiago de Chile.



**Annex PR 80**

**NOTE (GAB) No. 6/4 OF 24 JANUARY 2007, FROM THE MINISTER  
OF FOREIGN AFFAIRS OF PERU TO THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS  
OF CHILE**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

Note (GAB) No. 6/4

Lima, 24 January 2007

Your Excellency,

I have the honour to address Your Excellency regarding the draft law aimed at creating the XV Region of Arica and Parinacota and the Province of Tamarugal in the Region of Tarapacá, which has been sent to the Chilean Constitutional Court for its corresponding constitutional control; an instance that should assess the juridical background of the land boundaries between Peru and Chile.

In this regard, I would like to reiterate that the common boundary line starts from the Pacific Ocean at the intersection point with the seashore of a 10-kilometre radius arc centred upon the first bridge over the River Lluta of the Arica-La Paz railway, just as the Governments of Peru and Chile expressly agreed in 1930. As a consequence, the description of the northern boundaries included in Article 1 of the abovementioned draft law – “the boundary with Peru, from the parallel of Boundary Marker No. 1 on the Chilean Sea to the tripartite Boundary Marker No. 80 of the boundary with Bolivia” – is a provision contrary to the final boundary delimitation and demarcation agreed in 1929 and 1930.

Regarding the reference made in the abovementioned draft law which states that the western boundary of the new region shall be “the Chilean Sea, from Point Camarones up to the parallel of Boundary Marker No. 1 on the boundary with Peru”, I once again reiterate Peru’s persistent objection to the Chilean position on this matter. As Peru has officially stated for decades, the maritime boundary between both countries has not been established yet. The maritime delimitation between our two countries is a pending matter that must be settled pursuant to international law.

Reiterating the foregoing, I would appreciate your Excellency to inform the Chilean Constitutional Court of the content of this Diplomatic Note.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest and most distinguished consideration.

(signed)

José Antonio GARCÍA BELAUNDE

Minister of Foreign Affairs of Peru

His Excellency

Alejandro Foxley

Minister of Foreign Affairs of the Republic of Chile

Santiago de Chile.-

**Annex PR 81**

**LETTER OF 9 JUNE 2010, FROM HIS EXCELLENCY  
ALAN GARCÍA, PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF PERU  
TO HIS EXCELLENCY RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENT  
OF THE REPUBLIC OF ECUADOR**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

*Alan García*  
*Presidente de la República del Perú*

Lima, 9 de junio de 2010

Excmo. Señor  
Don Rafael Correa Delgado  
Presidente de la  
República del Ecuador  
Quito.-

Como quiera que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Ecuador ha sido notificado por el Tribunal en razón a su condición de parte en instrumentos que han sido mencionados con distintos alcances en el proceso relativo a la controversia marítima entre el Perú y Chile que está actualmente en curso, me permito dirigirle la presente para poner en su conocimiento la posición del Estado peruano sobre los efectos de dichos instrumentos en relación a nuestros dos países.

En ese sentido, el Perú sostiene que los instrumentos internacionales en cuestión deben ser interpretados de buena fe, atendiendo a su contenido y respetando el objeto y fin de los mismos. Consiguientemente, a mérito de lo que expresamente señala el texto, la segunda parte del artículo IV de la Declaración sobre Zona Marítima, adoptada en Santiago el 18 de agosto de 1952, aborda un supuesto únicamente aplicable al caso del Perú y del Ecuador. Tal supuesto responde a una circunstancia concreta, derivada de la presencia de islas bajo soberanía de un Estado signatario cuya proyección marítima a una distancia de doscientas millas marinas está limitada por el paralelo geográfico. Por ello, el paralelo geográfico a partir del punto en que la frontera terrestre llega al mar, en Boca de Capones (03°23'33.96"LS), sólo es aplicable al Perú y Ecuador.

El planteamiento de los párrafos anteriores confirma la postura oficial del Estado peruano en la materia, en el sentido de que no existen problemas de límites con Ecuador. Por tal motivo, el proceso iniciado por el Perú ante la Corte Internacional de Justicia se refiere exclusivamente al límite marítimo entre el Perú y Chile, donde se presentan características y circunstancias distintas a las que existen entre nuestros dos países.

Deseo vivamente que Usted interprete esta carta como una muestra más del espíritu de diálogo fraterno y transparente, en el marco de la Integración profunda que hemos venido impulsando como representantes de nuestros pueblos y que se refleja en el alto nivel alcanzado en la relación bilateral.

Aprovecho la oportunidad para volver a manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.



Alan García

**Annex PR 81**

**LETTER OF 9 JUNE 2010, FROM HIS EXCELLENCY ALAN GARCÍA,  
PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF PERU TO HIS EXCELLENCY RAFAEL  
CORREA DELGADO, PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF ECUADOR**

(Archives of the Ministry of Foreign Affairs of Peru)

*Alan García*

*President of the Republic of Peru*

Lima, 9 June 2010

His Excellency  
Mr. Rafael Correa Delgado  
President of the  
Republic of Ecuador  
Quito.-

Given that, in accordance with the provision stated by Article 63 of the Statute of the International Court of Justice, Ecuador has been notified by the Court as a Party to the instruments that have been mentioned with different scopes in the pending proceedings concerning the maritime dispute between Peru and Chile, I hereby send you this letter in order to inform you about the position of the State of Peru about the effects of those instruments in connection with our two countries.

In that sense, Peru asserts that the international instruments in question shall be interpreted in good faith, in accordance with their content and respecting their

object and purpose. Accordingly, by virtue of what is expressly stated in the text, the second part of article IV of the Declaration on the Maritime Zone, adopted in Santiago on 18 August 1952, addresses a situation only applicable to the case of Peru and Ecuador. Such a situation responds to a specific circumstance, derived from the presence of islands under the sovereignty of a signatory State, whose maritime projection to a distance of two-hundred nautical miles is limited by the parallel of latitude. Hence, the parallel of latitude from the point at which the land boundary reaches the sea, at *Boca de Capones* (03°23'33.96" SL), is only applicable to Peru and Ecuador.

The formulation set forth in the above-mentioned paragraphs confirms the official position of the State of Peru on this matter, in the sense that there are no boundary problems with Ecuador. For this reason, the proceedings instituted by Peru before the International Court of Justice solely refers to the maritime boundary between Peru and Chile, where there are characteristics and circumstances different from those existing between our two countries.

I sincerely wish that you interpret this letter as another sign of the spirit of fraternal and transparent dialogue, within the framework of the deep integration that we have been promoting as representatives of our peoples and that is proved by the high level attained in our bilateral relations.

I avail myself of the opportunity to express to you the assurances of my highest and most distinguished consideration.

(signed)

Alan García





**OTHER DOCUMENTS**



**Annex PR 82**

**STATEMENTS OF PRESIDENT JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA,  
REPRODUCED IN ECUADORIAN JOURNAL *EL COMERCIO*  
OF 16 OCTOBER 1952**

# EL COMERCIO

DIARIO INDEPENDIENTE

FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1826

Quito - Ecuador, Jueves 16 de Octubre de 1952

PRECIO: 60 ctvs. (por avión: 70 ctvs.)

Nº 17.330

## Dr. Velasco acatará resolución de Congreso de no permitir la reunión de la 'Cetal' en Ecuador

CREEMOS EN TODA COOPERACION AMERICANA PARA DEFENSA DE CULTURA OCCIDENTAL

"No es raro que estando yo en el gobierno haya ab soluta e irrestricta libertad de prensa", agrega

Nuestros creemos en toda co-  
operacion occidental, para de-  
fender nuestra civilización y  
nuestra cultura, declaró ayer en  
la noche, el Presidente de la Re-  
publica al referirse al Punto Mi-  
litar de ayuda mútua en el Con-  
tinente. La Ocasión y el Go-  
bierno - dijo - están estudián-  
do con todo interés este punto.  
Nuestros creemos - recalcó - en  
toda cooperación para defender  
la cultura de Occidente, dentro  
de un marco de dignidad de los  
suos y respeto a sus leyes.

El Presidente ecuatoriano ha-  
bía también de otros aspectos in-  
ternacionales, al requerimiento  
de los periodistas.

### ESPERANZA EN OBRA DEL GOBIERNO

El Presidente Velasco Ibarra ha-  
bía mucho en su punto de periodistas  
sobre varios asuntos de carácter in-

ternacional. El Presidente recibió  
la prensa en el despacho presiden-  
cial que ha sido arreglado en otra  
oficina distante de aquella en la que  
despachaba el anterior magistrado.  
Después de saludar con los periodis-  
tas y preguntado sobre su viaje, el  
Presidente manifestó que viene gra-  
vemente impresionado del fervoroso  
afán que guía al pueblo guayaquile-  
ño al demostrar su civismo y con-  
fianza en la labor que pueda hacer el  
Gobierno. Dijo el doctor Velasco  
Ibarra que aprovechaba esta oportu-  
nidad para pedir a los periodistas que  
expresen su profunda gratitud a la  
ciudadanía de Guayaquil que otorgó  
un respaldo absoluto a la gestión  
gubernamental en el día de la gran  
marcha pública de adhesión, que  
se efectuó el día 10 de Octubre último.

### COOPERACION LATINO-

### AMERICANA

Los periodistas preguntan al Pre-  
sidente - dice - que sabe cooperación  
económica latinoamericana en la  
defensa de la cultura occidental.

### Dr. Velasco acatará . . .

(Viene de la 1ª Página)

El doctor Velasco Ibarra al conocer  
aquel movimiento de sentido latino-  
americano que preconiza el presiden-  
te electo de Chile en cuanto a coope-  
ración económica. El Presidente

La misión chilena que me visitó  
en Guayaquil me habló detenidamente  
del importantísimo problema de la  
conservación de nuestras riquezas  
marítimas en las repúblicas de Amé-  
rica del Sur, defendiéndola contra  
la piratería extranjera que está re-  
sultando aún a extirpar algunos espe-  
cies, por la pesca descuidada y  
soltosa. Sobre esto y nada más  
me habló la misión chilena. Por des-  
gracia - añade el Presidente - me ha-  
ce una gran impresión. Y fue por ello  
que me decidí a emitir un  
decreto de emergencia sobre  
pesca en mares ecuatorianos, que  
no es sino (el decreto) una entrega  
abierta y atárgica de la riqueza  
marina a la codicia de cualquier ex-  
tranjero. Desde luego - continúa -  
visita se desperte la conciencia lati-  
noamericana para procurar la con-  
servación de una verdadera coope-  
ración económica, creando mora-  
les latinoamericanas, facilitando la  
producción, cuando esto se realice  
podremos hablar de un auténtico  
algunos momentos, de una unión  
autónoma. Porque aunque no  
sea - declaró - que la economía  
determina la conciencia de la perso-  
na, esta base económica no hay con-  
ciencia, ni fortaleza, ni vigor de una  
nación, pero quiero agregar expresa-  
mente - dice - que esta cooperación  
económica latinoamericana en la  
defensa de la cultura occidental.

**Annex PR 82**

**STATEMENTS OF PRESIDENT JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA,  
REPRODUCED IN ECUADORIAN JOURNAL *EL COMERCIO*  
OF 16 OCTOBER 1952**

Dr. Velasco to comply...

Latin American Cooperation

(...) “The Chilean mission that visited me in Guayaquil only talked to me about the very serious problem of conservation of our maritime resources in the republics of South America, defending it against foreign piracy which is resolved to extinguish some species, due to its inconsiderate fishing. This is the only thing that the Chilean delegation spoke to me about. In fact –added the President– I found this a fair démarche. (...)



**Annex PR 83**

**STATEMENTS OF PRESIDENT JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA  
IN PERUVIAN JOURNAL *EL COMERCIO* OF 17 OCTOBER 1952**

## Propuesta chilena a fin de defender riquezas marítimas

Consiste en una acción conjunta de los países sudamericanos y fué revelada por Velasco Ibarra

Quito, 16. (U.P.) — El Presidente de la República doctor José María Velasco Ibarra dijo que Chile ha propuesto una acción conjunta con los países sudamericanos para defender la riqueza de la pesca en sus mares contra la explotación extranjera. En semanas recientes se registró una serie de incidentes con barcos pesqueros californianos frente a las costas del Ecuador y del Perú.

Dos de aquellos fueron detenidos y multados por invadir presuntamente las aguas territoriales ecuatorianas. Sin mencionar específicamente a los pesqueros californianos, el doctor Velasco Ibarra se pronunció energicamente contra los "piratas extranjeros decididos a satisfacer la avaricia de la pesca sistemática, codiciosa, aunque signifique la total extinción de las especies de los mares".

Preguntado el doctor Velasco Ibarra acerca de las gestiones del gobierno de Chile para la formación de un bloque económico de acción conjunta entre los países hispanoamericanos, declaró: "La misión chilena que me visitó en Guayaquil me habló únicamente del importantísimo problema de conservación de la riqueza marina de las Repúblicas Sudamericanas, defendiéndola de las depredaciones extranjeras. Sólo eso me hablaron los chilenos y me pareció justo el planteamiento y con este motivo me informé que había un decreto de emergencia respecto a la facultad de pescar en los mares ecuatorianos que no es más que la entrega absurda de las riquezas de nuestras costas a la codicia de cualquier extranjero".

El Presidente de la República continuó diciendo: "Desde luego ojalá la conciencia hispanoamericana se despertara para producir la cooperación económica hispanoamericana, para crear un gran mercado latinoamericano y facilitar la producción. Cuando esto se haga podremos hablar del gran futuro de la raza latina porque aunque no creo que lo económico determina la conciencia del hombre, creo que sin base económica no hay tranquilidad en el hombre ni fortaleza ni vigor de la raza. Pero quiero también agregar expresamente que esta coo-

peración económica nada se opone al panamericanismo. Contrariamente el panamericanismo no dará legítimos frutos, sino cuando dentro de sí mismo haya verdadera organización y cuando dentro de él haya equilibrio de fuerzas y posibilidades".

## Los rojos franceses intentan defender a sus líderes culpables

París, 16. (U.P.) — Los comunistas emprendieron una campaña para impedir que seis líderes del partido vayan a la cárcel debido al requerimiento judicial a la Asamblea Nacional de suspenderles la inmunidad parlamentaria.

Los rojos tienen de 30 a 60 días para anular la petición del Tribunal Militar de París que investiga la conjura para desmoralizar a las fuerzas armadas y "poner en peligro la seguridad externa del Estado". La suspensión de la inmunidad permitiría detener al jefe interino rojo Jacques Duclos, otros 4 miembros de la Asamblea Nacional y un miembro de la Asamblea de Unión Francesa. Los seis pertenecen al politburo francés. Mientras tanto, la nueva propaganda comunista de "Unión" logró la adhesión del primer intelectual prominente.

Jean Paul Sartre, autor de la obra anticomunista "Les Mains Sales" (Las manos sucias) fué citado por el vespertino comunista "Ce-soir" en declaraciones contra el "anticomunismo estilo estadounidense".

## Joselito Torres llevará a Caracas la cabeza del toro de su alternativa

Madrid, 16. (U.P.) — Joselito Torres adquirió en Zaragoza la cabeza del toro de su alternativa, para disecarla, y llevarla consigo a Caracas como recuerdo de su actuación tauquina.



**Annex PR 83**

**STATEMENTS OF PRESIDENT JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA REPRODUCED  
IN PERUVIAN JOURNAL *EL COMERCIO* OF 17 OCTOBER 1952**

**Chilean proposal to defend maritime resources consists of a joint action by  
South American countries and was disclosed by Velasco Ibarra**

[...]

When Mr. Velasco Ibarra was asked about the démarche of the Government of Chile to establish an economic block for joint action of the Hispanic-American countries, he stated: “The Chilean mission that visited me in Guayaquil only spoke to me about the very serious problem of marine resource conservation of the South American Republics to defend it from depredation by foreigners. That is all the Chileans talked to me about and I found the suggestion fair and on account of this, I learned that there was an emergency decree regarding the power to fish in Ecuadorian seas, which is simply an absurd giving away of the resources of our coasts to the greed of any foreigner.”



**Annex PR 84**

**INTERVIEW TO ANDRÉS TOWNSEND EZCURRA IN PERUVIAN  
JOURNAL *EL COMERCIO* OF 28 JANUARY 1979**

Entrevista

# El enfoque democrático y social de la República es el principal precepto que ha sido incorporado

## Dijo el Dr. Townsend Ezcurrez refiriéndose a ponencia sobre Estado, Territorio, Nacionalidad e Integración

La redacción de uno de los Capítulos más importantes y polémicos de la nueva Constitución —Estado, Territorio, Nacionalidad e Integración— ha estado a cargo de la Comisión Especial N° 2, que preside el doctor Andrés Townsend Ezcurrez, del PAP. Durante los debates que se han desarrollado, a lo largo de más de dos meses, en el seno de esta Comisión, los representantes de las diferentes agrupaciones políticas han tratado de conciliar sus propias concepciones en materia de esos cuatro Titulos del referido Capítulo. El resultado de ese debate ha sido una Ponencia Constitucional novedosa. "El enfoque democrático y social de la nueva República, la separación de la Iglesia del Estado, la incorporación de las 200 milillas, el rechazo de toda forma de imperialismo, colonialismo, nacionalismo y racismo", son algunos de las más importantes preceptos que han sido consignados en la citada Ponencia y confirmados, luego, por la Comisión Principal de Constitución. En esta entrevista, el Presidente de la Comisión N° 2, doctor Townsend trata de explicar en la forma más concisa posible un Capítulo tan amplio como es el de Estado, Territorio, Nacionalidad e Integración. — (Párrafo V).

El Capítulo de la Constitución referente a Estado, Territorio, Nacionalidad e Integración es, en opinión de los observadores, uno de los más polémicos. En tal sentido, debe haber generado en la Comisión intensos debates. ¿Queríamos saber cómo se han desarrollado esos debates. ¿Se han producido enfrentamientos verbales?...  
 ATE. — Los debates en el seno de la Comisión N° 2 se han desarrollado en un ambiente de frecuente coincidencia y de elevada discrepancia. Cada partido tiene sus propias concepciones en materia de Estado, que se vinculan a sus esenciales principios doctrinarios. No obstante, no llegó a haber lo que se llama un "enfrentamiento". Se echó de menos la presencia del FOCEP, pues su primer representante acreditado, el señor Hugo Blanco, no asistió a ninguna reunión. Remplazado por el doctor Ledesma, sólo tuvimos una o dos veces el gusto de contar con su presencia. En cambio, el doctor Alberto Ruiz Eldredge, el doctor Saturnino Paredes fueron con corrientes ánimos. También lo fueron el doctor Andrés Aramburú M. y Gilvaras Montano, ambos del PPC, y el doctor Véliz Lizárraga del FNTC, que es nuestro secretario de Comisión. Desde luego los representantes aristas participaron a lo largo de todas las deliberaciones.

¿Sabemos que dentro de la Comisión que Ud. preside y posteriormente en la Comisión Principal, ha primado el criterio de definir al Perú como una República democrática y social de trabajadores manuales e intelectuales, unitaria y descentralizada ¿Por qué unitaria? ¿Por qué democrática y social de trabajadores manuales e intelectuales?

de un solo Poder: la Asamblea Popular?

ATE. — El FOCEP, como otros partidos o gobiernos de inspiración marxista, vienen a sostener aquello que el APRA ha venido defendiendo con prolongada constancia: el poder Legislativo es "el primer poder del Estado". Cabe preguntarse, empero, a la luz de las experiencias de Europa Oriental y de Cuba, si la Asamblea realmente es el primer poder y no la caja de resonancia y amplificación de decisiones previamente tomadas por la dirección central de los partidos comunistas. Además, como es sabido, en los regímenes totalitarios no existe sino un partido, y de este partido o de organizaciones satélites, deben salir todos los diputados o miembros asambleas que carecen de pluralismo político.

A propósito de las 200 milillas, algunos representantes opinan que la redacción, en lo que respecta a esta "punto", adolece de defectos técnicos, que podrían causar confusión. ¿Qué opinión sobre esa apreciación?

ATE. — El asunto de las 200 milillas ha sido un tema de amplísimo debate en la Comisión N° 2 de la Comisión Principal. Hemos escuchado a los internacionalistas, funcionarios de la Cancillería y al Secretario General del Ejército Sur, doctor Bákula. Son miembros de nuestro grupo dos expertos, el doctor Andrés Aramburú Menchaca y Alberto Ruiz Eldredge. La redacción final me parece clara y no creo que permita interpretaciones equivocadas.

¿Qué mayor debate en doctrina y jurgo que la fórmula a que llegó la Comisión Principal mantiene dos posiciones fundamentales: la soberanía, autoridad y supervigilancia del Estado; hasta las 200 milillas y la posibilidad de concurrir al Tratado Internacional que define, de manera ecuménica, los derechos del mar.

¿Tenemos entendido que se ha acordado la nacionalidad peruana a todos los latinoamericanos. Sin embargo, dentro del término de latinoamericanos hay algunos pueblos de origen distinto, como Jamaica, Trinidad, Tobago, Barbados, que están incorporados en otro sistema de naciones como es el Commonwealth. ¿No será esto un obstáculo en el futuro?

ATE. — Desde luego hay una primera acepción indisociable e indiseccionable del término "latinoamericano". Se trata de los pueblos que hablan español, portugués y, en el caso de Haití, francés. En este, la disposición constitucional se mantiene leal a principios que vienen desde la Independencia. Pero, en época contemporánea, la expresión "América Latina" tiene un contenido socioeconómico y político, y la CEPAL la definió alguna vez como el conjunto de países situados al sur de Estados Unidos. Las nuevas naciones que Ud. menciona y otras de habla his-

pana — Una Constitución peruana para 1979 —vísperas del siglo XXI— no puede quedar en una simple "República Democrática", como la definió la Carta de 1833. Aspiramos a construir una Democracia que asegure el imperio de la justicia social, que entienda que el problema de la igualdad de los hombres ante la economía es tan importante como el problema de igualdad de los hombres en la política. La expresión "trabajadores manuales e intelectuales" es de viejo abolengo en la democracia social del mundo e incluso las han incorporado algunas constituciones de cuño marxista como la de Cuba y la de la URSS. La propuso el APRA en 1931 y la Constitución de la República peruana define a ese país como una república "fundada en el trabajo. Además, la división de manual e intelectual ha sido mundialmente consagrada por la OIT y para nosotros, apristas, acentúa el carácter democrático social de la nueva Constitución.

¿Dónde quedarían entonces, los que no son trabajadores?

ATE. — En un concepto moderno y social, todos los peruanos y peruanas son trabajadores. En sus años de juventud y madurez lo son en la plenitud del vocablo. De niño o de adolescente, se encuentran preparándose para el trabajo manual o intelectual. Y sobre pasados los años productivos se convierten en trabajadores retirados o jubilados.

¿Qué implicancias tendría el hecho de que el Perú fuese definido como una República Democrática y Popular, tal como propone uno de los integrantes de su Comisión, el doctor Saturnino Paredes del FOCEP (CCP)?

ATE. — La fórmula Democrática y Popular es acuñada por los partidos comunistas de Europa Oriental después de la segunda guerra mundial. Gramaticalmente es un pleonismo, porque repite los mismos vocablos, ya que democrático quiere decir, precisamente, "del pueblo" o "popular". Políticamente, la experiencia enseña que denuncias populares son el distazo muy transparente de la dictadura férrea, centralizada del partido comunista.

En su Ponencia Constitucional, también se ha tenido que señalar cuales son los poderes del Estado. Al respecto, hay una posición —la del APRA— que defiende la existencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Económico y Electoral; la del PPC, que propone la existencia de Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y la del FOCEP (CCP) que propone solamente un Poder: la Asamblea Popular. ¿Tan distintas opiniones cómo se han conjugado? ¿Cuál es el que ha contado con mayor apoyo?

ATE. — El problema de la división de poderes figura entre los artículos que la Comisión Principal ha reservado para intentar la más amplia conciliación posible. Para nosotros, el "Poder Económico" se relaciona con las potestades que se reconocen al Congreso Económico Nacional. Su presencia, en definitiva, se establecerá o no al cabo de los debates finales en el seno de la Comisión Principal.

¿Qué opinó Ud. concretamente en relación a la última posición, o sea aquella que plantea el reconocimiento

de una holandesa, se integran cada vez más con los países latinoamericanos. Pertenecen al grupo latinoamericano es Naciones Unidas y algunas tienen sus Congresos incorporados al Parlamento Latinoamericano. Creo que la tendencia histórica lleva a que estos nuevos países compartan nuestro futuro destino afortunado.

Dentro del capítulo referente a Nacionalidad, se ha incluido un artículo mediante el cual se declara que las compañías extranjeras que se establezcan en el Perú, conforme a la ley peruana, tienen la nacionalidad peruana. ¿Cuál es el real propósito de este artículo?

ATE. — Fundamentalmente, se trata de evitar argucias que sustraigan a una compañía extranjera de la jurisdicción peruana.

De acuerdo a lo aprobado en su Comisión, ¿qué papel se le asigna al Perú dentro del proceso de integración?

ATE. — Un papel dinámico y pro-pulsor. Señalamos que el Perú es parte del pueblo continente latinoamericano sobre esta expresión hay diversas connotaciones y que participará activamente en todos los procesos de integración política, económica y social de América Latina. El Perú no va a ser pasivo ni simplemente adherente. De acuerdo a su predestinación geográfica central y a su mejor historia diplomática, debe hacer de la integración un objetivo nacional de primer orden. La integración es para nosotros una defensa. Hoy de la Torre dijo el 28 de julio último que el Perú puede preferir todo en una América balanceada y todo puede estar en una América integrada.

A qué se debe su afirmación de hacer algunos días, en el sentido de la Constitución será, en materia de integración, la más avanzada?

ATE. — No existe, que yo sepa, ninguna Constitución Latinoamericana que postule el concepto de pertenencia a una comunidad latinoamericana como la quiere hacer la Carta del Perú, más que soñarle el deber de participar "activamente" en sus procesos.

¿Cuáles son, a su juicio, los más importantes preceptos constitucionales incorporados por su Comisión en la Ponencia de Estado, Territorio, Nacionalidad e Integración?

ATE. — Son varios. Primero, el enfoque democrático y social de la nueva República. Segundo, el derecho de rebelión consagrado cuando se dice "nadie debe obediencia a un gobierno usurpador". Tercero, el reconocimiento del castellano como idioma oficial de la República y del quechua, ayмара y demás lenguas aborígenes como parte del patrimonio cultural. Cuarto, la separación de la iglesia y Estado, en términos muy amistosos o aceptados por la propia jerarquía, pues se reconoce a la iglesia católica en su importancia y el Estado le asegura su colaboración. Quinto, la ciudadanía latinoamericana. Sexto, la incorporación de las 200 milillas. Y séptimo, el rechazo a toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo o racismo, con el añadido de los apremios del mundo y apoyo a la expansión pacífica de la democracia sobre la faz de la tierra.

**Annex PR 84**

**INTERVIEW TO ANDRÉS TOWNSEND EZCURRA IN PERUVIAN JOURNAL  
*EL COMERCIO* OF 28 JANUARY 1979**

[...]

“... the formula achieved by the Main Commission [of the 1978-1979 Constituent Assembly] maintains two basic positions: the sovereignty, authority and surveillance of the State to a distance of 200 miles and the option of adopting the international treaty that ecumenically defines the rights in the sea.

[...]



**Annex PR 85**

**ARTICLE BY LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ENTITLED “SOBRE LAS  
200 MILLAS”, PUBLISHED IN PERUVIAN JOURNAL *EXPRESO* OF  
23 OCTOBER 1982**

## Sobre las 200 millas



Por Luis Alberto Sánchez

**La Constitución del Estado adoptó, con gran prudencia y realismo, una fórmula flexible sobre nuestro espacio marino. Después de debatir largamente en octubre de 1978 y en marzo y junio de 1979, se adoptó la fórmula de "mar adyacente", con dominio y jurisdicción del Perú para las 200 millas de nuestro mar.**

De este modo, se dejó en libertad la posibilidad de usar cualquier otro término que de ninguna manera significará pérdida o merma de nuestro dominio y jurisdicción sobre las 200 millas. De acuerdo con los informes emitidos por los especialistas en Derecho del Mar que trabajan en nuestra Carrillería, la terminología

constitucional no chocaba con las posibilidades de un mar territorial cualquiera que fuese su extensión, pues siempre se mantendría el dominio y la jurisdicción hasta las 200 millas.

### ● MAR DE MINERALES

Más de cien países vienen negociando, desde

hace más de quince años, acerca del tema. En la última reunión se llegó a firmar un Convenio, objetado por Estados Unidos y por Inglaterra y que goza de la abstención de la Unión Soviética, pero que es apoyado, entre otros grandes países, por Japón y Francia. Según ese Convenio el mar territorial, que era de 3 millas, se

amplía a 12 millas y el resto, 188 millas, hasta las 200, constituye una zona económica exclusiva, bajo el dominio y la jurisdicción del país ribereño. Dentro de las 200 millas, serían del dominio y jurisdicción de dicho país ribereño no sólo la pesca sino los nódulos de minerales descubiertos últimamente y el petróleo. Entre esos minerales, de acuerdo con la información que el técnico ingeniero Mario Samamé ha proporcionado a la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, hay apreciables cantidades de cobre, aluminio y cobalto. Esta misma riqueza existe en el sub mar más allá de las 200 millas, y su administración sería objeto de acuerdos internacionales.

La firma del Convenio sobre los Derechos del Mar, ad referendum, debería ser realizada en el próximo diciembre sin cuyo requisito los no firmantes dejarían de participar en las negociaciones y acuerdos que realicen los países firmantes, lo cual no comporta la obligación de ratificar dicho Convenio, pero permite experimentar sus frutos inmediatos y éstas a las resultas convenientes de su primera aplicación. Después de firmado el Convenio, si se llegase a firmar, todavía quedan tres etapas, a saber: dos ratificaciones o una ratificación en dos primeras legislaturas consecutivas por el Congreso de la República y la aprobación del Presidente de la República, que dirige las relaciones internacionales. Estas dos ratificaciones son indispensables, por cuanto el Convenio implica una reforma constitucional tal como lo prevé el artículo 103 de la Constitución, el cual a la letra dice:

"Cuando un tratado internacional contiene una estipulación que afecta una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República".

La necesidad de ratificar el Convenio en tal forma no se relaciona con los Derechos Marítimos, sino con el espacio aéreo que, según nuestra Carta, se extendería también a 200 millas más allá del litoral, circunstancia prevista en el artículo 102 de la Constitución.

### ● REFLEXION SIN PASION

Frente a este manejo se ha alzado, como ocurrió durante la Asamblea Constituyente, la tesis de un mar territorial exclusivo de 200 millas, tesis que, si no fluye de los antecedentes diplomáticos,

no acepta la gran mayoría de los países interesados en los Derechos del Mar.

El asunto ha adquirido volumen y calor. En ello influyen no solamente los conceptos sobre soberanía en las 200 millas, sino también razones políticas que, siendo absolutamente naturales y hasta plausibles, generalmente exceden los intereses permanentes para dar paso a los inmediatos. Esta observación tiene un carácter general, no específico sobre la polémica actual; empero; ésta difícilmente podría librarse de los rasgos generales aplicables a casos semejantes.

Conviene, pues, reflexionar sin pasiones acerca del tema descrito. Estamos informados de que el

Instrumento oficial referente al Convenio ha consultado no sólo a autoridades jurídicas, históricas y diplomáticas, sino también a los navales, cuya voz tiene una gran importancia. Quisiéramos que se considere y resuelva el problema de la firma del Convenio sin apartarse de la Constitución del Estado y sin comprometer los intereses permanentes del Perú en el mar, sea por omisión o por acción, sea por sentimentalismo o por excesivo pragmatismo.

En esta solución no deben predominar los intereses políticos o partidarios, sino una información y una meditación coherentes sobre el porvenir del Perú en el mar y las riquezas que debemos salvaguardar, usar y aprovechar.



**Annex PR 85**

**ARTICLE BY LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ENTITLED “SOBRE LAS 200 MILLAS”,  
PUBLISHED IN PERUVIAN JOURNAL *EXPRESO* OF 23 OCTOBER 1982**

“The State Constitution has adopted, with great prudence and realism, a flexible formula on our marine space”



**Annex PR 86**

**MINUTES OF THE III MEETING BETWEEN REPRESENTATIVES  
OF THE MARITIME AUTHORITIES OF CHILE AND PERU FROM  
16 TO 18 APRIL 2002**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

**ACTA DE LA III REUNION ENTRE REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES  
MARITIMAS DE CHILE Y PERU**

**SECRETO**

En la ciudad de Valparaíso, Chile, durante los días entre 16 y 18 de abril de 2002, se llevó a cabo la III Reunión entre Representantes de las Autoridades Marítimas de Chile – Perú, en la Sala de Reuniones del Centro de Telecomunicaciones Marítimas de Valparaíso, con la participación de Oficiales Superiores y Jefes de las Delegaciones Representativas.

Se constituyó la Reunión el día 16 de abril de 2002, procediéndose a la lectura del Acta de la II Reunión de Trabajo y posterior análisis del cumplimiento de los acuerdos propuestos.

Participaron en la Reunión Bilateral de Trabajo por parte de la Dirección General del Territorio y de Marina Mercante de la Armada de Chile:

- Capitán de Navío LT Sr. Nilton DURÁN Salas
- Capitán de Navío LT Sr. Estanislao SEBECKIS Arce
- Capitán de Fragata LT Sr. Claudio SEPÚLVEDA Jorquera
- Capitán de Fragata LT Sr. Rodolfo ESTAY Molina
- Capitán de Fragata OM Sr. Manuel MORENO Chavez
- Capitán de Corbeta LT Sr. Marcelo ALBARRÁN Mora
- Capitán de Corbeta LT Sr. Claudio DAGACH Contreras

Participaron en la Reunión Bilateral de Trabajo por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú:

- Capitán de Fragata SGC Sr. Jean MELGAR Córdova
- Capitán de Corbeta SGC Sr. Fidel REYES Meléndez
- Capitán de Corbeta SGC Sr. Gerardo ALVARADO Murga

**DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

**ENTENDIMIENTO CUARTO:**

En el marco de Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas (ROCRAM), mantener y profundizar, previa autorización de sus respectivos Mandos, las actividades de cooperación bilateral entre la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y la Dirección General del Territorio y de Marina Mercante de la Armada de Chile, en su calidad de Autoridades Marítimas Nacionales de sus respectivos países, para la ejecución de las Estrategias ROCRAM Siglo XXI, de fecha 21 de noviembre 1998.

**PRIMERA REUNIÓN DE TRABAJO**

Realizada en la ciudad de Arica, Chile durante los días 11 y 12 de diciembre 2000.

**SEGUNDA REUNIÓN DE TRABAJO**

ES COPA FIEL  
Capitán de Fragata  
Oficial Secretario de la Secretaría  
de la Comandancia General de la Marina  
Ignacio PARRA Ponce  
00883918

SECRETO

ANEXO "A"

PROPUESTA DE VIABILIZACIÓN DEL ENTENDIMIENTO IV Y VI APROBADOS DURANTE LA XII RONDA DE CONVERSACIONES ENTRE LOS ALTOS MANDOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE CHILE Y PERÚ (NOVIEMBRE 1998) Y TRATADOS EN LA PRIMERA REUNIÓN DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS DE AMBOS PAÍSES

PUNTO 1: BASES DE ACUERDO BILATERAL ENTRE LA ARMADA DE CHILE Y LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO.

La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, informará a la Marina de Guerra del Perú, por intermedio de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, sobre todo movimiento de buque mercantes, pesqueros y de recreo, de todas las banderas que, saliendo de puerto chilenos, y/o transiten hacia el área de responsabilidad (SAR) de Búsqueda y Rescate de PERÚ. Asimismo, se informe de todo buque mercante, pesquero o de recreo, de bandera peruana, que habiendo zarpado desde puerto chileno, o que reporte su paso por el área de responsabilidad correspondiente a Chile y que se dirija a cualquier puerto internación: fuera de Perú.

La Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanía y Guardacostas, informará a la Armada de Chile, por intermedio de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, sobre todo movimiento de buques mercantes: pesqueros y de recreo, de todas las banderas, que saliendo de puertos peruanos, y/ transiten hacia el área de responsabilidad (SAR) de Búsqueda y Rescate de CHILE. Asimismo, se informe de todo buque mercante, pesquero o de recreo, de bandera chilena: que habiendo zarpado desde puerto peruano, o que reporte su paso por el área de responsabilidad correspondiente a Perú y se dirija a cualquier puerto internacional fuera de Chile.

Para los efectos de intercambiar la información de Control de Tráfico Marítimo las partes designan las siguientes direcciones de telex, correo electrónico y fax, que se señalan:

A. MENSAJE DE ZARPE

- Nombre del Buque.
- Indicativo de llamada internacional.
- N° OMI
- Tipo de buque.
- Bandera
- Puerto de zarpe.
- Mes, día y hora de zarpe.
- Puerto de destino.
- Mes, día y hora de arribo al próximo puerto.

ES COPIA DEL  
 Capitán de Fragata  
 Oficial/Secretario de la Secretaría  
 de la Comandancia General de la Marina  
 Alfredo PATRÓN Ponce  
 00883918

**Annex PR 86****MINUTES OF THE III MEETING BETWEEN REPRESENTATIVES  
OF THE MARITIME AUTHORITIES OF CHILE AND PERU,  
OF 16-18 APRIL 2002**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

In the city of Valparaíso, Chile, from 16 to 18 April 2002 in the Conference Room of the Maritime Telecommunications Centre of Valparaíso, the III Meeting between Representatives of the Maritime Authorities of Chile-Peru took place, with the participation of the Senior Officials and Chiefs of the Representative Delegations.

[...]

**Annex "A"**

PROPOSAL FOR THE IMPLEMENTATION OF THE UNDERSTANDINGS IV AND VI APPROVED DURING THE XII ROUNDTABLE DISCUSSIONS BETWEEN THE SENIOR COMMANDERS OF THE ARMED FORCES OF CHILE AND PERU (NOVEMBER 1998) AND DEALT WITH AT THE FIRST MEETING OF THE MARITIME AUTHORITIES OF BOTH COUNTRIES.

POINT 1: BASES OF A BILATERAL AGREEMENT BETWEEN THE CHILEAN NAVY AND THE PERUVIAN NAVY FOR THE EXCHANGE OF INFORMATION ON MARITIME TRAFFIC CONTROL.

The Chilean Navy, by means of its Maritime Territory and Merchant Navy General Directorate shall inform the Peruvian Navy through the Captaincies and Coastguards General Directorate of Peru, every movement of merchant, fishing and leisure ships of all flags that depart from Chilean ports, and/or in transit towards Peru's Search and Rescue (SAR) area of responsibility. Likewise, it shall inform of all Peruvian flag merchant, fishing and leisure ships having set sail from a Chilean port, or having reported their transit through Chile's area of responsibility and whose direction is towards any international port outside of Peru.

[...]





**Annex PR 87**

**FAX No. 5 OF 27 JANUARY 2003**

**FROM THE DIRECTORATE GENERAL OF THE MARITIME  
TERRITORY AND MERCHANT MARINE OF THE CHILEAN NAVY  
(DIRECTEMAR) TO THE GENERAL DIRECTOR OF CAPTAINCIES  
AND COASTGUARDS OF THE PERUVIAN NAVY**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

05 14:34 FROM:ASUNTOS INTERNACIONA 32208085

TO:4296495+++6771

PAGE:01



## Fax

<b>Para:</b>	SR. DIRECTOR GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS CONTRALMIRANTE DN. JUAN SIERRALTA FAIT	<b>De:</b>	DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MM.
<b>Fax:</b>	51 - 1 - 4296495	<b>REF:</b>	
<b>Asunto:</b>	Acta de la IV Reunión entre Representantes de las Autor. Jades Marítimas de Chile y Perú.	<b>Fecha:</b>	27. ENE 2003 N° 5

### TEXTO:

- 1.- En relación con el Acta de la IV Reunión entre Representantes de las Autoridades Marítimas de Chile y Perú y conforme a lo propuesto en el párrafo "Acuerdos", esta Autoridad Marítima Superior da su conformidad a los cuatro puntos propuestos en el Acta.
- 2.- Referente a la mención que se hace sobre la aceptación de las Autoridades Marítimas Nacionales de ambos países, de las bases para el Intercambio de Información de Control de Tráfico Marítimo, se propone a Us., iniciar este intercambio a contar del 1° de marzo del presente año.
- 3.- Asimismo, si Us., acepta lo anterior, o en la fecha que más le acomode, se propone que en la Agenda de asuntos a ser tratados en la V Reunión de Trabajo, a realizarse tentativamente en octubre de 2003, se agregue como tema "Análisis de funcionamiento y experiencias obtenidas de la puesta en práctica del Acuerdo Bases para el Intercambio de Información del Tráfico Marítimo".



**RODOLFO CODINA DÍAZ**  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**Annex PR 87**

**FAX NO. 5 OF 27 JANUARY 2003**  
**FROM THE DIRECTORATE GENERAL OF THE MARITIME TERRITORY**  
**AND MERCHANT MARINE OF THE CHILEAN NAVY (DIRECTEMAR)**  
**TO THE GENERAL DIRECTOR OF CAPTAINCIES AND COASTGUARDS**  
**OF THE PERUVIAN NAVY**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

Subject: Act of the IV Meeting between the Representatives of the Maritime  
Authorities of Chile and Peru.

27 January 2003

No. 5

1. In relation to the Minutes of the IV Meeting between the Representatives of the Maritime Authorities of Chile and Peru and in accordance with what was proposed in the paragraph "Agreements", this Higher Maritime Authority gives its conformity to the four points proposed in said Minutes.
2. Relating the reference made to the acceptance of the National Maritime Authorities of both countries, of the bases for the exchange of information of Maritime Traffic Control, we propose to start such exchange as from 1 March 2003.

[...]

(signed)

Rodolfo Codina Díaz  
Vice-Admiral  
General Director

(seal)

Chilean Navy

Chief of the General Staff of the Navy

**Annex PR 88**

**FINAL MINUTES OF UNDERSTANDING OF THE XII BILATERAL  
MEETING OF THE COMMANDERS-IN-CHIEF OF THE FRONTIER  
NAVAL ZONES OF CHILE AND PERU FROM 21 TO 25 JULY 2003**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

SECRETO

ACTA FINAL DE ENTENDIMIENTO

EN LA CIUDAD DE IQUIQUE, CHILE, ENTRE LOS DÍAS 21 Y 25 DE JULIO DE 2003, SE REUNIERON BAJO LA DIRECCIÓN DEL SR. COMANDANTE EN JEFE DE LA IVa. ZONA NAVAL, CONTRAALMIRANTE DON JOSÉ ANTONIO VALDIVIA SOTO, LAS DELEGACIONES NAVALES DE CHILE Y PERÚ, A FIN DE PARTICIPAR EN LA XII REUNIÓN BILATERAL DE COMANDANTES EN JEFE DE ZONAS NAVALES FRONTERIZAS DE CHILE Y PERÚ.

LA DELEGACIÓN DE PERÚ ESTUVO CONSTITUIDA POR EL SR. COMANDANTE DE LA IIIa. ZONA NAVAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, CONTRALMIRANTE, DON GERMÁN VÁSQUEZ-SOLÍS TALAVERA, EL CAPITÁN DE NAVÍO DON CARLOS ZÁRATE CÁCERES, EL CAPITÁN DE NAVÍO DON CARLOS MARTÍNEZ-GONZÁLES CABALLERO, EL CAPITÁN DE FRAGATA SGC DON CARLOS REYES LAZO Y EL CAPITÁN DE FRAGATA DON ADOLFO TIRADO PAREDES.

LA DELEGACIÓN DE CHILE ESTUVO COMPUESTA POR EL SR. COMANDANTE EN JEFE DE LA IVa. ZONA NAVAL, CONTRAALMIRANTE DON JOSÉ ANTONIO VALDIVIA SOTO, A SU VEZ DIRECTOR DE LA REUNIÓN, EL CAPITÁN DE NAVÍO DON MARIO REBOLLEDO CORNEJO, EL CAPITÁN DE NAVÍO DON FERNANDO ROJAS GUUMBES, EL CAPITÁN DE NAVÍO LT. DON FERNANDO SAVER WHITE Y EL CAPITÁN DE CORBETA DON IVO VUSKÓVIC SALGADO, A LA VEZ SECRETARIO DE ACTAS.

A.- TEMAS TRATADOS:

- 1.- EXPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN CHILENA SOBRE EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (I.S.P.S.).
- 2.- ESTABLECIMIENTOS DE FECHAS PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
  - a.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS ENTRE ZONAS NAVALES FRONTERIZAS EN TACNA Y ARICA EL AÑO 2003.
  - b.- PRIMERA REUNIÓN SEMESTRAL DURANTE EL AÑO 2004 ENTRE EL GOBERNADOR MARÍTIMO DE ARICA Y EL CAPITÁN DE PUERTO DE ILO.
  - c.- DECIMO TERCERA REUNIÓN BILATERAL AÑO 2004, EN LA CIUDAD DE AREQUIPA - PERÚ.
  - d.- SEGUNDA REUNIÓN SEMESTRAL DURANTE EL AÑO 2004 ENTRE EL GOBERNADOR MARÍTIMO DE ARICA Y EL CAPITÁN DE PUERTO DE ILO.
  - e.- EJERCICIO NEPTUNO PARA EL AÑO 2004.
  - f.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS EL AÑO 2004 ENTRE ZONAS NAVALES FRONTERIZAS EN TACNA Y ARICA.
- 3.- FIJAR LA CANTIDAD MÁXIMA DE FAMILIAS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE FIN DE AÑO.
- 4.- REVISIÓN FINAL DE LA ORDEN DE OPERACIONES PARA EL EJERCICIO NEPTUNO-2003 EN EL PUERTO DE ARICA - CHILE Y LA DEFINICIÓN DE LAS FECHAS PARA SU REALIZACIÓN.

D

ES COPIA FIEL  
 Capitán de Fragata  
 Oficial Secretario de la Secretaría  
 de la Comandancia General de la Marina  
 Teniente PARRA Ponce  
 00883918

SECRET

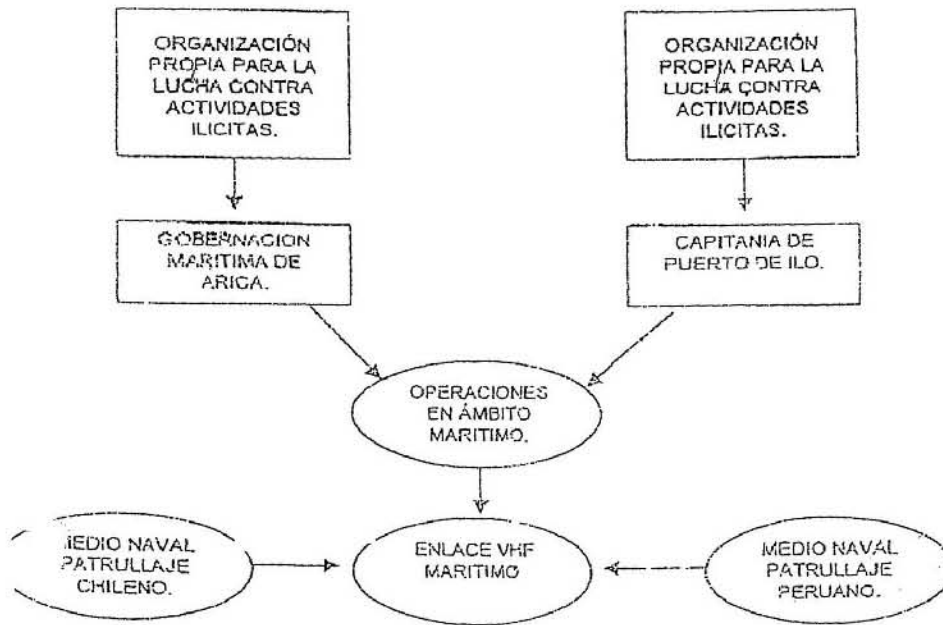
Junto a la aprobación de esta Estrategia se deberá considerar un glosario común marítimo, de modo de estandarizar los procedimientos, a fin de evitar erróneas interpretaciones que afecten el logro del objetivo.

4) ORGANIZACION

La organización interna de ambas partes queda a criterio de cada una de ellas, debiendo permitir que la organización que se utilice alcance los objetivos que se buscan.

El enlace entre ambas organizaciones serán las Autoridades Marítimas de la Capitanía del Puerto de Ilo y la Gobernación Marítima de Arica, siendo ambas reparticiones las encargadas de interactuar respecto de la información que cada organización produzca a fin de realizar el intercambio correspondiente.

ORGANIGRAMA DE ENLACE



5) CONSIDERACION GENERAL

El contenido del presente documento no prejuzgará, afectará o modificará, las posiciones de nuestros respectivos Estados con relación a la naturaleza, límites o alcances de sus zonas bajo jurisdicción nacional, ni sus posiciones acerca de los instrumentos internacionales que versan sobre estas materias.

ES COPIA FIEL  
 Capitán de Fragata  
 Oficina General de la Secretaría  
 de la Comandancia General de la Marina  
 Ignacio PARRA Ponce  
 00653918

**Annex PR 88**

**FINAL MINUTES OF UNDERSTANDING OF THE XII BILATERAL MEETING OF  
THE COMMANDERS-IN-CHIEF OF THE FRONTIER NAVAL ZONES OF CHILE  
AND PERU FROM 21 TO 25 JULY 2003**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

FINAL ACT OF UNDERSTANDING

In the city of Iquique, Chile, from 21 to 25 July 2003, the naval delegations of Chile and Peru attended the XII Bilateral Meeting of Commanders-in-Chief of the Frontier Naval Zones of Chile and Peru, chaired by the Commander-in-Chief of the IV Naval Zone, Rear-Admiral José Antonio Valdivia Soto.

[...]

5) GENERAL CONSIDERATION

The content of this document shall not prejudice, affect or amend the positions of our respective States as regards the nature, boundaries or scope of their zones under national jurisdiction, or their positions with respect to the international instruments addressing these matters.



**Annex PR 89**

**LETTER No. 2230/25 OF 3 SEPTEMBER 2003, FROM THE CHIEF  
OF THE GENERAL STAFF OF THE CHILEAN NAVY TO THE CHIEF  
OF THE GENERAL STAFF OF THE PERUVIAN NAVY**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)



JEFE ESTADO MAYOR GENERAL  
DE LA ARMADA

Carta N° 2230/ 25

Valparaíso, 03 SET. 2004

SEÑOR  
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL  
DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ  
VICEALMIRANTE  
DN. JOSE NORIEGA LORES  
LIMA - PERÚ

*Estimado José Luis*

Tengo el agrado de dirigirme a Us., en relación al Acta de la XII Reunión de Comandantes en Jefes de Zonas Navales Fronterizas de la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Chile, de fecha 25 de julio del presente año, ocasión en que se conversaron y acordaron diversos temas de mutuo interés, que fortalecen aun más las excelentes relaciones que mantienen ambas marinas.

En ese espíritu y teniendo presente lo establecido en el Acuerdo A-14-II letra b. del Acta de la II Reunión de Estados Mayores entre nuestras Instituciones, de fecha 31 de marzo del año 2003, me es grato comunicarle que vengo en ratificar los acuerdos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sin observaciones y con observaciones lo que se indica a continuación, los cuales vengo en proponer a Us., sean analizados en la próxima reunión de Estados Mayores entre nuestras Instituciones para el año 2004.

➤ Con observaciones:

- Acuerdo N° 7.
- Letra C - 1 - "Puntos sobre los que no se llegó acuerdo".
- Punto N° 8 de la agenda tratada e indicado en Anexo "C" al acta como acuerdo permanente pendiente.

Hago propicia esta oportunidad para expresar, al Sr. Almirante NORIEGA, mis sentimientos de la más alta consideración y estima personal.

*Afectuosamente*



*Raúl Silva*  
Raúl SILVA Gordon  
Vicealmirante

Jefe Estado Mayor General Armada

**OBSERVACIONES AL ACTA DE LA XII REUNIÓN DE COMANDANTES EN  
JEFES DE ZONAS NAVALES FRONTERIZAS DE LA  
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA ARMADA DE CHILE.**

**A.- Acuerdo Nº 7 del Acta.**

" La delegación de la Marina de Guerra el Perú, solicitó que el acuerdo vigente que se indica, sea tratado en la próxima reunión de Jefes de Estados Mayores."

➤ **Entendimiento C-5 de la Xª Reunión Bilateral del 2001.**

A contar del año 2002, con el propósito de incrementar las medidas de confianza mutua entre las Instituciones, disponer la concurrencia de una unidad naval, tipo lancha patrullera, peruana a un puerto de la jurisdicción de la cuarta zona naval y una chilena a un puerto de la jurisdicción de la tercera zona naval, a acordar previamente, en los días de las respectivas celebraciones de independencia nacional, 28 de julio y 18 de septiembre por hasta 48 horas. Se analizará la propuesta peruana de que los costos que demande la utilización de un muelle de servicios portuarios y movilización de los invitados correrá a cuenta del país anfitrión".

Observaciones:

- 1) No se aprecian inconvenientes para tratarlo en la Reunión de Estados Mayores 2004 o durante la Ronda de Conversaciones de Altos Mandos de las FF.AA. de Chile y Perú 2003.
- 2) Se estima conveniente que el acuerdo en comento debería indicar, en forma general, que los procedimientos de autorización para el ingreso de las naves estarán sujetos a la legislación de cada país. Lo anterior, con el propósito de que las partes tengan presente los plazos mínimos exigidos por ley, en cada país, de solicitud para las autorizaciones correspondientes.
- 3) Respecto a lo referido a que los costos demandantes por la utilización de muelle y servicios portuarios sean con cargo de la Marina anfitriona, se estima que aquello debería asumirse sólo en el caso de que se trate de muelles navales.

Recomendaciones:

- 1) Por tratarse de una actividad que contribuye de manera importante a las medidas de confianza mutua de ambos países, se concuerda en analizar esta materia en la Reunión de Jefes de Estados Mayores del año 2004 o durante la Ronda de Conversaciones de los Altos Mandos de las FF.AA. de Chile y Perú 2003, ocasión que también participan las autoridades navales señaladas.

2) Se propone cambiar tenor del acuerdo por el siguiente:

"Con el propósito de incrementar las medidas de confianza mutua entre las Instituciones disponer, **anualmente y en la medida que los recursos lo permitan**, la concurrencia de una unidad naval, tipo lancha patrullera, peruana a un puerto de la jurisdicción de la cuarta zona naval y una chilena a un puerto de la jurisdicción de la tercera zona naval, a acordar previamente, en los días de las respectivas celebraciones de independencia nacional, 28 de julio y 18 de septiembre por hasta 48 horas, **considerando que los costos que demande la utilización de un muelle naval** y movilización de los invitados correrá a cuenta del país anfitrión. **Los procedimientos de autorización para el ingreso de las naves estarán sujetos a la legislación de cada país**".

**B.- Letra C.- 1.- del Acta "Puntos sobre los que no se llegó a acuerdo".**

Observaciones:

- 1) Los acuerdos suscritos los años 1995 (Entendimiento N° 1) y 1997 (Entendimientos N° 1, 2, 3, y 4), se encuentran vigentes, por cuanto en su oportunidad no fueron observados.
- 2) Citados acuerdos han sido cumplidos y están en ejecución por la Armada de Chile, aún cuando la III Zona Naval de la Marina de Guerra del Perú indicó a la otra parte, durante la reunión del año 2002, que los entendimientos suscritos el año 1997 eran de la competencia de la Policía Nacional del Perú (P.N.P.).

Recomendación:

Mantener los entendimientos indicados anteriormente como acuerdos vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Armada de Chile animada en continuar avanzando en las relaciones bilaterales con la Marina de Guerra del Perú, está dispuesta a analizar, durante la reunión de Estados Mayores 2004, las indicaciones que puedan surgir de la otra parte.

**C.- Punto N° 8 de la agenda tratada e indicado en Anexo "C" al acta de reunión, como acuerdo permanente pendiente.**

La delegación de la Marina de Guerra del Perú entregó, revisada y aprobada por su Estado Mayor General, la proposición en relación a la "Formulación de la estrategia contra el tráfico de ilícitos vía marítima, la cual será elevada al Estado Mayor General de la Armada de Chile, para su revisión y aprobación.

Observaciones.

1) Si bien, el nuevo documento presentado por la delegación de la Marina de Guerra del Perú recogió algunas de las proposiciones formuladas por la Armada de Chile, en términos generales el texto no amerita observaciones, **con excepción del punto N° 5** incorporado en la última modificación hecha por la Marina de Guerra del Perú.

2) Este nuevo punto incorporado establece que "El contenido del presente documento no prejuzgará, afectará o modificará, las posiciones de nuestros Estados con relación a la naturaleza, límites o alcances de sus zonas bajo jurisdicción nacional, ni sus posiciones acerca de los instrumentos internacionales que versan sobre estas materias".

3) El acuerdo no se refiere ni a la naturaleza de los límites ni alcances de las zonas de jurisdicción, de manera que no puede prejuzgarlas, afectarlas o modificarlas. Asimismo, cada zona jurisdiccional se encuentra establecida en la legislación interna de cada país.

4) Los acuerdos entre Zonas Navales buscan sólo incrementar la cooperación en el ámbito operativo marítimo, sin referirse a tratados o aspectos de límites, razón por la cual el suscribir en un acuerdo a nivel Armadas considerando el tenor de lo expresado en el punto N° 5 "consideraciones generales", escapa a las atribuciones de la Armada de Chile por tratarse de un aspecto de política bilateral y por ende es prerrogativa exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Recomendación:

- 1) La Armada de Chile solicita excluir el punto N° 5 "Consideraciones Generales", por cuanto excede de sus atribuciones.
- 2) En caso la Marina de Guerra del Perú acceda a lo solicitado en el punto anterior, la Armada de Chile aprobaría el texto en todos sus términos indicados en 1) Situación General y Amenazas, 2) Objetivo, 3) Criterios y 4) Organización.
- 3) Finalmente, si la Marina de Guerra del Perú estima pertinente ahondar esta materia, se sugiere que sea tratado en la reunión de Estados Mayores 2004.

**Annex PR 89**

**LETTER NO. 2230/25 OF 3 SEPTEMBER 2003, FROM THE CHIEF OF THE  
GENERAL STAFF OF THE CHILEAN NAVY TO THE CHIEF OF THE GENERAL  
STAFF OF THE PERUVIAN NAVY**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

[...]

(...) I have the pleasure to inform you that I hereby ratify the agreements 1, 2, 3, 4, 5 and 6 without observations and with observations what is stated below:

► With observations:

[...]

- Point No. 8 of the discussed agenda and pointed out in Annex "C" to the Minutes as current understanding subject to approval.

(signed)

Raúl SILVA Gordon

Vice-Admiral

Chief of the General Staff of the Navy

(seal)

Chilean Navy

Chief of the General Staff of the Navy

OBSERVATIONS TO THE MINUTES OF THE XII BILATERAL MEETING  
OF THE COMMANDERS-IN-CHIEF OF THE FRONTIER NAVAL ZONES OF  
CHILE AND PERU

[...]

- C. Point No. 8 of the discussed agenda and pointed out in Annex “C” to the minutes current understanding subject to approval.

The delegation of the Peruvian Navy delivered – revised and approved by its General Staff – the proposal regarding the “Formulation of the strategy against unlawful maritime trafficking, which shall be sent to the General Staff of the Chilean Navy to be revised and approved.

Observations

1) Although the new document submitted by the Peruvian Navy delegation did include some of the proposals made by the Chilean Navy, in general terms, there were no observations to the text, **except for point No. 5**, which was included in the last amendment made by the Peruvian Navy.

[...]

3) The agreement does not address the nature of the boundaries or the scope of jurisdictional zones, so it cannot prejudice, affect or amend them. Moreover, each jurisdictional zone is determined by the domestic laws of each country.

4) The agreements between the Naval Zones are only intended to increase co-operation in terms of maritime operations, without making any reference to treaties or boundary issues; for this reason, signing an agreement at the Naval level, with

the provision set forth under point No. 5 “general considerations”, is beyond the authority of the Chilean Navy, since such issue is a matter of bilateral politics and therefore an exclusive prerogative of the Ministry of Foreign Affairs of Chile.

Recommendations:

- 1) The Chilean Navy requests the withdrawal of point No. 5 “General Considerations”, since it is beyond its authority.
- 2) If the Peruvian Navy agrees to the request made in the previous paragraph, the Chilean Navy would approve the text in its full extent as pointed out in 1) General Situation and Threats, 2) Objectives, 3) Criteria and 4) Organization.
- 3) Finally, if the Peruvian Navy deems pertinent to further address this matter, [the Chilean Navy] suggests addressing such matter in the meeting of General Staffs to be held in 2004.



**Annex PR 90**

**MINUTES OF THE III MEETING OF THE GENERAL STAFFS  
OF THE CHILEAN NAVY AND THE PERUVIAN NAVY  
OF THE 16 APRIL 2004**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

**ACTA III<sup>ra</sup> REUNIÓN DE ESTADOS MAYORES  
ARMADA DE CHILE Y MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**

En Valparaíso, 16 de abril del año 2004, se reunieron en el Estado Mayor General de la Armada de Chile el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú, Vicealmirante Dn. Frank BOYLE Alvarado y el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada de Chile, Vicealmirante Dn. Oscar MANZANO Soko, con motivo de la III<sup>a</sup> Reunión de Estados Mayores entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú. Las delegaciones de las instituciones estuvieron conformadas por los siguientes oficiales:

**Delegación Armada de Chile:**

- Director de Inteligencia de la Armada. Contraalmirante don Gudeño MONDACA Oyarzún.
- Jefe Departamento de Coordinación Institucional del Estado Mayor General de la Armada de Chile. Capitán de Navío Sr. Miguel ALARCON Peña.
- Representante Dirección de Inteligencia de la Armada de Chile. Capitán de Fragata Don Javier TORTELLO Schuwirth.
- Jefe División Asuntos Internacionales del Estado Mayor General de la Armada de Chile. Capitán de Fragata Sr. Roberto BERARDI Gaete

**Delegación Marina de Guerra del Perú:**

- Director de Inteligencia Naval. Contraalmirante don Luis RAMOS Ormeño.
- Jefe del Departamento de Política y Estrategia del E.M.G. de Marina. Capitán de Navío don Roberto NIETO Patrón.
- Agregado Naval a la Embajada de Perú en Chile. Capitán de Navío don Carlos MARTÍNEZ-GONZALES Caballero.
- Jefe de la División Asuntos Internacionales del E.M.G. de Marina. Capitán de Navío don Ricardo WINKELRIED Vásquez.
- Asesor del Director de Inteligencia Naval. Capitán de Navío don Santiago LLOP Meseguer.

Las reuniones de trabajo se realizaron desde el 13 al 16 de abril, en un marco de absoluta franqueza, cordialidad, profesionalismo y camaradería, destacándose los sólidos lazos de amistad existentes entre ambas Marinas, conforme al temario que se indica a continuación y acuerdos alcanzados.

**A.- TEMAS GENERALES.**

- 1.- Exposición de la Armada de Chile, su misión, organización, desarrollo y visión de futuro.
- 2.- Exposición de la Marina de Guerra del Perú, sus funciones y organización.
- 3.- Exposición por parte de ambos Estados Mayores sobre la organización y funcionamiento de los sistemas antárticos nacionales y su relacionamiento con las respectivas Marinas.

Las coordinaciones de detalle serán realizadas por los respectivos Servicios Hidrográficos.

- 2.- Los Servicios Hidrográficos coordinarán la elaboración de un informe conjunto, sobre los resultados y experiencias obtenidas en los cruceros oceanográficos combinados, con el propósito de difundirlo ante OO.II. del ámbito hidrográfico y oceanográfico, resaltando el esfuerzo mancomunado de ambas Marinas en contribución a la ciencia.
- 3.- Los Sres. Directores de los respectivos Servicios Hidrográficos analizarán y explorarán, una eventual participación de una unidad oceanográfica de la Marina del Ecuador en futuros cruceros combinados oceanográficos. En caso de evaluarse como conveniente, coordinarán con la Dirección del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador su posible incorporación.

#### **Acuerdo A-11-III**

#### **Definición de acuerdos y temas pendientes de la Reunión de CC.JJ. ZZ.NN. Fronterizas.**

- 1.- Excluir de los acuerdos vigentes de la Reunión de CC.JJ.ZZ.NN. Fronterizas, los entendimientos N°s 1, 2, 3 y 4 suscritos en la VIa. Reunión Bilateral del año 1997, en conformidad a los motivos expuestos por la Marina de Guerra del Perú, por ser de competencia de la Policía Nacional del Perú.
- 2.- Excluir de los acuerdos vigentes de la Reunión de CC.JJ.ZZ.NN. Fronterizas, el entendimiento N° 1 suscrito en la IVa. Reunión Bilateral del año 1995, en conformidad a los motivos expuestos por la Marina de Guerra del Perú, por no estar ratificado en su totalidad, por el tiempo transcurrido y porque los temas del ámbito de la Autoridad Marítima en la zona de frontera, se encuentran a cargo de su Ministerio de RR.EE. y escapa al nivel Institucional.
- 3.- Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores del presente acuerdo, la Armada de Chile mantendrá el cumplimiento de sus procedimientos ante la detección u ocurrencia de ilícitos en el borde costero y aguas de su jurisdicción nacional, conforme a lo establecido en las normas y leyes vigentes.
- 4.- Modificar el entendimiento C-5 suscrito en la Xa. Reunión Bilateral de CC.JJ.ZZ.NN. Fronterizas del año 2001, de acuerdo al tenor que se indica e incorporarlo a los acuerdos vigentes suscritos en esa instancia bilateral.

“Con el propósito de incrementar las medidas de confianza mutua entre las Instituciones disponer, según los recursos lo permitan, la concurrencia de una unidad peruana, tipo lancha patrullera a un puerto de la jurisdicción de la Cuarta Zona Naval y una unidad chilena a un puerto de la jurisdicción de la Tercera Zona Naval, a acordar previamente y en fechas a determinar en común acuerdo

**Annex PR 90****MINUTES OF THE III MEETING OF THE GENERAL STAFFS  
OF THE CHILEAN NAVY AND THE PERUVIAN NAVY  
OF THE 16 APRIL 2004**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

In Valparaíso, on 16 April 2004, in the premises of the General Staff of the Chilean Navy, the Chief of the General Staff of the Peruvian Navy, Vice-Admiral Frank BOYLE Alvarado and the Chief of the General Staff of the Chilean Navy, Vice-Admiral Oscar MANZANO Soko attended the III Meeting of the Chiefs of the Chilean Navy and the Peruvian Navy. The delegations of the institutions were formed by the following officials:

[...]

**AGREEMENT A-11-III****Definition of agreements and pending issues in the Frontier CC.JJ.ZZ.NN  
[Commanders-in-Chief of the Naval Zones] Meeting.**

[...]

2. To exclude from the current agreements of the frontier CC.JJ.ZZ.NN Meetings, understanding No. 1, subscribed on the IV Bilateral Meeting of 1995, in accordance with the reasons given by the Peruvian Navy: for not being fully ratified,<sup>1</sup> for the time elapsed, and because the matters of the Maritime Authority in the frontier zone are under the responsibility of their Ministry of Foreign Affairs and therefore beyond the institutional level.

---

1. Exploratory note ratification is understood herein at the level of the Notes.

**Annex PR 91**

**MINUTES OF THE IV MEETING OF THE GENERAL STAFFS AND  
THE XIX BILATERAL INTELLIGENCE MEETING BETWEEN THE  
CHILEAN NAVY AND THE PERUVIAN NAVY  
FROM 15 TO 16 JUNE 2006**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

**ACTA DE LA IV REUNIÓN DE ESTADOS MAYORES Y XIX REUNIÓN  
BILATERAL DE INTELIGENCIA ENTRE LA ARMADA DE CHILE Y LA MARINA  
DE GUERRA DEL PERÚ**

En la ciudad de Lima, del 15 al 16 de junio del 2008, se llevó a cabo la IV Reunión de Estado Mayores y XIX Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú, estando las delegaciones participantes conformadas por los siguientes oficiales:

**DELEGACIÓN ARMADA DE CHILE**

Jefe del Estado Mayor General de la Armada

Contraalmirante  
Sergio ROBINSON Prieto

Contraalmirante  
Francisco GUZMAN Vial

Capitán de Navío  
Humberto Ramírez Navarro

Capitán de Navío  
Roberto BERARDI Gaete

Capitán de Fragata  
Jorge GERMAIN Novión

Capitán de Fragata  
Edwin BACHLER Kurth

**DELEGACIÓN MARINA DE GUERRA  
DEL PERÚ**

Jefe del Estado Mayor General de la Marina

Vicealmirante  
Juan SIERRALTA Fait

Contraalmirante  
Jorge ANDRADE Báscones

Contraalmirante  
Luis CHUMBIAUCA Muñante

Capitán de Navío  
Mauro CACHO de Armero

Capitán de Navío  
Silvio ALVA Villamón

Capitán de Navío  
Martín NORVANI Noguero

Capitán de Navío  
Luis MARTINEZ Enriquez

Capitán de Fragata  
Fernando ROJAS Lazo

Las reuniones de trabajo se realizaron en el marco tradicional de absoluta franqueza, cordialidad, profesionalismo y camaradería, que reafirman los sólidos lazos de amistad existentes entre ambas Marinas.

Lo anterior favoreció las coordinaciones y el establecimiento de acuerdos en base a la Agenda de Trabajo del Anexo "A", que tuvo como propósito incrementar el nivel de acercamiento entre ambas Armadas.

**TEMAS GENERALES**

**1. EXPOSICIONES**

Se llevaron a cabo las siguientes exposiciones:

a. Exposición de la Armada de Chile

Tema: La Armada de Chile, su visión

b. Exposición de la Marina de Guerra del Perú

Tema: El proceso de incorporación de las mujeres en la Marina de Guerra del Perú.

Ambas delegaciones hacen entrega de las respectivas exposiciones en discos compactos (CD).

**2. REVISIÓN DE LOS ACUERDOS PENDIENTES DE LA III REUNIÓN**

La Marina de Guerra del Perú y la Armada de Chile efectuaron la revisión de los Acuerdos desarrollados en la III Reunión de Estados Mayores llevada a cabo en la ciudad de Valparaíso, Chile en el año 2004, dando por concluidos la totalidad de dichos acuerdos.

**3. REVISIÓN DEL REPERTORIO DE ACUERDOS PERMANENTES**

Se efectuó la revisión del Repertorio de Acuerdos Permanentes, el mismo que se encuentra incluido como Anexo "B" de la presente Acta.

**4. DESARROLLO DE LA XIX REUNION BILATERAL DE INTELIGENCIA**

Los temas relacionados con el Área de Inteligencia, fueron tratados durante el desarrollo de la XIX Reunión Bilateral, cuya Acta se incluye como Anexo "C" a la presente Acta.

**ACUERDOS**

**Acuerdo A-1-IV  
Juego de Guerra Bilateral**

La Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú acuerdan con respecto al "Juego de Guerra en el ámbito académico (A-4-I) y (A-10-II)", retomar la realización de los Juegos de Guerra Bilateral de Manejo de Crisis entre ambas Marinas a partir del año 2007, considerando realizarse en la Academia de Guerra Naval de Chile en fecha a programarse.

Asimismo, se comprometen a efectuar las coordinaciones de detalle entre la Academia de Guerra Naval de la Armada de Chile y la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, a fin de presentar antes del 15 de noviembre del presente año la confirmación de las fechas de ejecución de esta actividad a realizarse durante el año 2007.

**Acuerdo A-2-IV  
Ejercicio Combinado "Neptuno"**

A requerimiento de la Marina de Guerra del Perú se acordó poner en suspenso el Acuerdo Permanente "Ejercicios Combinados (A-3-II)" en lo que respecta al

ANEXO "C" AL ACTA DE LA IV REUNIÓN DE ESTADOS MAYORES Y XIX  
REUNIÓN DE INTELIGENCIA ENTRE LA ARMADA DE CHILE Y LA MARINA DE  
GUERRA DEL PERÚ

**ACTA DE LA XIX REUNIÓN BILATERAL DE INTELIGENCIA ENTRE LA ARMADA  
DE CHILE Y LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**

En la ciudad de Lima, del 15 al 16 de junio del 2006, se llevó a cabo la XIX Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú, estando las delegaciones participantes conformadas por los siguientes oficiales:

DELEGACIÓN ARMADA DE CHILE:

Contraalmirante  
Francisco GUZMÁN Vial

Capitán de Fragata  
Edwin BACHLER Kurth

DELEGACIÓN MARINA DE GUERRA  
DEL PERÚ:

Contraalmirante  
Luis CHUMBIAUCA Muñante

Capitán de Navío  
Martín NORVANI Noguerol

Capitán de Fragata  
Fernanda ROJAS Lazo

Las reuniones se realizaron de acuerdo al cronograma previamente acordado, exponiendo e intercambiando versiones escritas e ideas de los temas tratados:

a. Exposición de la Armada de Chile

- Tema: "Intercambio de visiones y experiencias en la acción de la inteligencia en las Operaciones de Paz: Caso Haití".

b. Exposición de la Marina de Guerra del Perú

- Tema: "Organizaciones terroristas que operan en el Perú y sus vínculos con organismos internacionales".

Ambas delegaciones hacen entrega de las respectivas exposiciones en discos compactos (CD).

Como resultado de las coordinaciones anteriormente indicadas, ambas delegaciones llegaron a los siguientes acuerdos:

a) Reafirmar la voluntad de ambas Direcciones de Inteligencia de cooperar en sus respectivos roles y en el estrechamiento de las relaciones bilaterales, mediante el mecanismo de intercambio fluido y oportuno de puntos de vista, informaciones, opiniones y análisis de situaciones coyunturales.

b) Intercambiar información e inteligencia sobre las siguientes amenazas internacionales: tráfico ilícito de drogas y sus insumos, terrorismo, contrabando y daños ecológicos en el ámbito acuático, que se presenten en el área de jurisdicción y competencia de las respectivas instituciones.



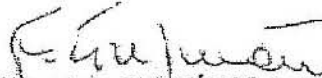
- c) Mantener al menos una vez al mes, pruebas de comunicación por el sistema protegido via Internet, con la finalidad de verificar su operatividad, independiente de la materia a intercambiar.
- d) Participar en las exposiciones a cargo de los Estados Mayores que traten temas relativos a organización, funcionamiento u otros que sean de interés de las Direcciones de Inteligencia.
- e) Ambas instituciones acordaron reforzar el Sistema Interamericano Cooperativo de Inteligencia Naval (SICIN), con la finalidad de agilizar las comunicaciones.

Se establece que la XX Reunión Bilateral de Inteligencia se llevará a cabo en Chile, en forma simultánea con la V Reunión de Estados Mayores.

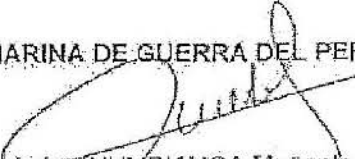
Esta Acta posee DOS (02) copias en poder de las delegaciones de ambas Marinas.

En la ciudad de Lima a los 16 días del mes de junio del año 2006 se dio por concluida la presente XIX Reunión Bilateral de Inteligencia.

ARMADA DE CHILE

  
Francisco GUZMÁN Vial  
Contraalmirante

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

  
Luis CHUMBIAUCA Muñante  
Contralmirante

**Annex PR 91**

**MINUTES OF THE IV MEETING OF THE GENERAL STAFFS  
AND THE XIX BILATERAL INTELLIGENCE MEETING BETWEEN THE  
CHILEAN NAVY AND THE PERUVIAN NAVY FROM 15 TO 16 JUNE 2006**

(Archives of the Office of the Commander-in-Chief of the Peruvian Navy)

In the city of Lima, from 15 to 16 June 2006, the IV Meeting of the General Staffs and the XIX Bilateral Intelligence Meeting between the Chilean Navy and the Peruvian Navy took place, with the delegations formed by the following officials:

[...]

4. DEVELOPMENT OF THE XIX BILATERAL INTELLIGENCE MEETING

The issues related to the Intelligence Area were dealt with during the XIX Bilateral Meeting whose Minutes is attached hereto as Annex C.

[...]

ANNEX "C" TO THE MINUTES OF THE IV MEETING OF THE GENERAL  
STAFFS AND THE XIX BILATERAL INTELLIGENCE MEETING BETWEEN  
THE CHILEAN NAVY AND THE PERUVIAN NAVY

MINUTES OF THE XIX BILATERAL INTELLIGENCE MEETING  
BETWEEN THE CHILEAN NAVY AND THE PERUVIAN NAVY

[...]

As a result of the above mentioned co-ordinations, both delegations agreed on the following:

[...]

- b) To exchange information and intelligence on the following international threats: illegal drug trafficking and their supplies, terrorism, smuggling and ecologic damage in the aquatic area, that occur in the jurisdiction and competence of the respective institutions.

[...]

